Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX | Buenos Aires, miércoles 13 de junio de 1951 | Número 16.921

PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIONES Y SOLICITUDES DE FIJACION DE ALQUILERES

RESOLUCION Nº 17.083 — Bs. As., 4 de abril de 1951

VISTO lo dispuesto oportunamente por las Resoluciones Nros. 16.310 y 16.748 de fecha 22 de noviembre de 1950 y 14 de febrero de 1951 respectivamente, fijando el 31 de marzo de 1951 como plazo para las presentaciones de las declaraciones y solicitudes de fijación del alquiler que pueden percibir en las propiedades nuevas y|o refeccionadas a partir del 1º de enero de 1950, y las facultades conferidas por el Art. 42 inc. b) de la Ley Nº 13.581 y Art. 25 de su Decreto Reglamentario y, CONSIDERANDO: Que algunos propietarios han interpretado que habiendo pleno acuerdo entre locador y locatario no existía la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la misma, habiendo así incurrido en mora por errónea interpretación, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las citadas Resoluciones,

La Cámara de Alquileres,
Resuelve:

Artículo 1º — Se exceptuarán de las penalidades establecidas en el art. 5º de la Resolución Nº 16.310, aquellos propietarios que se presenten espontáneamente hasta el 30 de junio de 1951.

Art. 2º — En todos los casos en que la Cámara de Alquileres tomara intervención sin que medie la presentación previa del propietario, el mismo será pasible de las penalidades que correspondieren.

Art. 3º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

Percepción de Haberes de los Asociados del "Círculo Mutual de Retirados de la Armada"

DECRETO Nº 11.005. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951.

VISTAS las disposiciones del Decreto Nº 73.761 del 5 de octubre de 1940 y las posteriores inclusiones en sus beneficios de las instituciones, Sociedad Militar "Seguro de Vida" (Decreto Nº 88.798|941); Centro Naval (Decreto Nº 18.912|949); "Círculo de Oficiales de Mar" (Decreto Nº 20.065|950) y "Centro de Retirados de la Armada Nacional de Protección Recíproca" (Decreto Nº 26.694|950), y, CONSIDERANDO: Que dichos beneficios han sido acordados al personal de las Fuerzas Armadas, facultándolo a otorgar carta-poder, para que las mencionadas instituciones, en iguales condiciones que el Banco de la Nación Argentina, actúen como apoderados, al solo efecto de percibir los haberes de militares en situación de retiro o a sus pensionistas; Que el "Círculo Mutual de Retirados de la Armada", con sede en esta Capital Federal, entidad que agrupa a considerable cantidad de personal subalterno y a pensionistas del mismo, se halla en condiciones de atender idéntico servicio, situación que justifica la solicitud que ha presentado en el sentido de que se le incluya en los beneficios del mencionado Decreto Nº 73.761; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al "Círculo Mutual de Retirados de la Armada", para que cobre y perciba los haberes de sus asociados en carácter de apoderado, con las mismas prerrogativas y en iguales condiciones que las establecidas para el Banco de la Nación Argentina, por el Decreto Nº 73.761, artículo 1º.

Art. 2º — Publíquese en Boletín Naval Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General Naval - Dirección General Administrativa).

PERON. — Enrique B. Garcia.

SE DISPONE LA MODIFICACION PARCIAL DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA CONTRATACION DE SEGUROS DE AUTOMOTORES

RESOLUCION Nº 2.084 - Bs. As., 9 de abril de 1951.

VISTO la Resolución número 2.077, por la que se dictan nuevas normas sobre la contratación de seguros de automotores y CONSIDERANDO: Que es necesario evitar la posible competencia que pudiera surgir en relación con los gastos a atribuir a las pólizas no siniestradas a los efectos de la participación en las utilidades producidas por las mismas; Que con el sistema que se establece se logra la uniformidad de procedimientos para la determinación de las utilidades correspondientes a las pólizas mencionadas; Que, además se agiliza el cálculo y se hace menos costoso el mayor trabajo que demanda el procedimiento establecido en la Resolución ya citada, con el consiguiente beneficio para los asegurados, puesto que directamente podrán determinar la participación en los beneficios de sus seguros; Por tanto,

El Director General de la Superintendencia de Seguros, Resuelve:

1º — Los incisos b) y c) del punto 3º de la Resolución Nº 2.077, se sustituirán por el siguiente:

b) Del total de primas correspondientes a las pólizas no siniestradas, se deducirá, en concepto de gastos producidos por dichas pólizas, y por todo concepto, el 40 % de las referidas primas. El saldo resultante se considerará utilidad, participando las pólizas no siniestradas, en el 20 % de la misma, la que se distribuirá en efectivo, dentro de los diez días de vencido el seguro.

2º — Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. **Julio Miguel Valle**

Autorízase a un Médico Argentino para que Concurra a la Academia de Cirugía en París

DECRETO Nº 11.017. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951.

VISTO el informe producido por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en relación con la comunicación formulada al doctor Narciso A. Hernández por la Academia de Cirugía de París; y, CONSIDERANDO: Que el Premio Laborie, instituído en el año 1868 por la Academia de Cirugía de París, en homenaje al cirujano francés Eduardo Laborie, importa desde entonces una de las más altas distinciones científicas del mundo; Que en el Reglamento de la Academia de Medicina de Francia se establecen, respecto de este Premio, exigencias demostrativas de su elevada jerarquía; Que su obtención comporta una distinción de repercusión universal que honra por igual al profesional elegido, a la institución estatal o privada que lo cuenta en sus filas y al país de su origen; Que en esta oportunidad —en el término de ochenta y dos años— se testimonia por segunda vez en favor de un médico argentino, una de las elecciones honoríficas de mayor gravitación dentro de la escala de los méritos científicos; Que el trabajo presentado por el doctor Narciso A. Hernández, titulado "Función muscular en el hepato-colédeco según la colangiografía durante la operación", significa —y así lo ha declarado el organismo de referencia— un avance notable de la ciencia de la cirugía; Que el doctor Hernández ha sido invitado por sus autoridades a concurrir a una de las sesiones de la Academia durante la cual —en acto acorde con la importancia de los electores y del elegido— se le hará entrega del Premio que se le ha discernido; Que ante todo lo expuesto, no puede el Gobierno Argentino permanecer indiferente, y en consecuencia corresponde que tome la intervención de su competencia estimulando con su aporte a esta manifestación de superación de los valores técnicos; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al doctor Narciso A. Hernández, funcionario "ad honorem" del Ministerio de Salud Pública de la Nación, a concurrir a la sesión de la Academia de Cirugía de París (Francia), en la cual se le hará entrega del Premio Laborie que le fuera discernido.

Art. 2º — Por el Ministerio de Salud Pública de la Nación se concederá al doctor Narciso A. Hernández la licencia necesaria a los fines del artículo precedente.

Art. 3º — Facultar al Departamento de Estado antes mencionado para que haga entrega al doctor Hernández de las correspondientes órdenes de pasajes —imputables al anexo 6, inciso 2, ítem 1, concepto a), partida 1, parcial 24— de ida y vuelta a París (Francia) por la vía más conveniente y le anticipe la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) —con imputación al anexo 6, inciso 2, ítem 1, concepto a), partida 1, parcial 19— para la atención de los gastos que le demande su permanencia en el extranjero. A su regreso, el funcionario citado deberá rendir cuenta documentada de los gastos antedichos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Salud Pública de la Nación y por los integrantes permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo. — Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR DEL COMANDO DE LA AGRUPACION DE MONTAÑA "CUYO"

DECRETO Nº 11.247. — Buenos Aires, 8 de junio de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo", al Teniente Coronel D. Enrique Domingo Moyano, de la ex Insp. Tr. M.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Franklin Lucero.

PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR PARTE DE LOS BODEGUEROS Y ELABORADORES DE MOSTOS

RESOLUCION Nº 590. Buenos Aires, 6 de junio de 1951.

VISTO el Expediente Nº 107.285|51 y lo solicitado por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos); atento los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Con carácter de excepción y por esta única vez, prorrógase hasta el 1º de julio el plazo establecido para la presentación de las declaraciones juradas que deben formular los bodegueros y elaboradores de mostos cada cuatro meses, de conformidad con lo estatuído en el artículo 23 del Decreto Nº 857 del 15 de enero de 1948 (Art. 23, Título VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos).

2º — Con el objeto de conocer las existencias reales de vinos y productos de origen vínico, la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos) dispondrá la realización de un inventario de existencias en el momento que lo juzgue oportuno.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Vinos). **Barro**

antedicha dependencia, sita en Resistencia (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.750.-v.21|6|51

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expediente Nº 97.250|50

Llámase a Licitación Pública Nº 163, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Azul (Buenos Aires), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Mitre 819, Azul (Bs. Aires). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.726-v.20|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Licitación Pública Nº 164

Expediente Nº 9.278|51 y agregados

Llámase a Licitación Pública para el día 22 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Oliva y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Oliva (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 8 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.752.-v.21|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.803|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.29|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 217

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Junio de 1951, a las 15 horas, para adquisición de cañerías y accesorios para mejorar el sistema de provisión de agua potable en el Centro Tisiológico de Punilla, Prov. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.8|6-Nº L-2.755-v.21|6|51

Expediente Nº 82.463|50

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Presidente Plaza", en La Rioja, y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.728-v.20|6|51

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 40.193|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 15 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sit. en Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.646-v.14|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 91.135|50

Llámase a Licitación Pública Nº 166, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital D Zona "Gral. Güemes" en Güemes (Salta) y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Güemes (Salta). — Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.800-v.25|6|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Vestuario para personal uniformado" (Año 1951). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de junio de 1951, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Pedro Calvo. Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|6-Nº L.2.799-v.25|6|51

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5 000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L-2.665.-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — **José Pedro Calvo - Secretario General Interino.**

e.11|6-Nº L-2.797-v.29|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51 y 89-P|51

Nº 74-P|51. Día 26-6-51, a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51. Día 25-6-51, a las 9.30. Provisión de numeradores de acero.

Nº 86-P|51. Día 25-6-51, a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51. Día 19-6-51, a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51. Día 25-6-51, a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51. Día 19-6-51, a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|6-Nº L-2.788-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 91-P|51

Nº 91-P|51. Día 18-6-51, a las 9.30. Provisión de estribos de hierro galvanizado.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.11|6-Nº L-2.798-v.15|6|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 791", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.

$ 135.— e.13|6-Nº 14.305-v.3|7|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º|6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14|6|51

Ministerio de Aeronáutica

EDICTO CITATORIO

A doña Paula Amaya o sus herederos o quien resulte propietario del inmueble a expropiar.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de San Luis, doctor Audelino Torrontegui, se les cita y emplaza para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que les ha iniciado el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble ubicado en el pueblo Villa Reynolds, Departamento Pedernera, destinado a la ampliación de la Base Aérea Militar "Coronel Pringles"; bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — San Luis, mayo de 1951.

e.11|6-Nº 7.403-v.15|6|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo

OTORGASE UN PRESTAMO A UNA ENTIDAD DEPORTIVA DE SANTA FE

PARA CANCELAR UNA DEUDA HIPOTECARIA Y FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE SU SEDE SOCIAL

DECRETO Nº 9.388 Buenos Aires, 14 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 5.651|948 y agregados del registro del Ministerio de Hacienda, en el cual el Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe, solicita un préstamo de m$n. 150.000 con destino a la cancelación de la deuda hipotecaria que reconoce y para financiar la construcción de su sede social e instalaciones para deportes; Los artículos 27 de la Ley Nº 13.215 y 8º de la Ley Nº 13.922 relacionados con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 23 de la Ley Nº 12.931, para otorgar préstamos en efectivo a instituciones de carácter deportivo, y CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno de la Nación prestar su más amplio apoyo a todas las instituciones que tengan por fin principal el fomento y la práctica de la cultura física; Que con la ayuda oficial la institución recurrente podrá llevar a la práctica un plan de construcciones que ha de beneficiar a un considerable número de aficionados; Que los fondos facilitados en préstamo estarán debidamente garantizados ya que los bienes de la institución que se gravarán con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional así como las obras a realizarse, han sido justipreciados por el Banco Hipotecario Nacional en la suma de m$n. 178.000; Que la situación financiera y económica analizada a través de la documentación agregada, permite suponer que una vez realizadas las construcciones proyectadas, la Institución recurrente podrá hacer frente a los servicios que le exigirá la presente obligación;

Que es de interés del Gobierno que el Ministerio de Obras Públicas tenga intervención en la inspección de las obras con alcance similar al contralor técnico que ejerce sobre las obras públicas, por cuanto las mismas han de formar parte de los bienes que quedarán afectados en garantía del reintegro del préstamo; Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte cuyo asesoramiento determinan las disposiciones vigentes, se ha expedido favorablemente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe, un préstamo de hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), destinado a la cancelación de la deuda hipotecaria que grava el inmueble de su propiedad, situado en la ciudad de Santa Fe, calle 9 de Julio Nº 1123 y para financiar la construcción de su sede social e instalaciones para deportes, de acuerdo con los planos que forman parte de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega de hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000), acordada en préstamo al Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe, en la siguiente forma:

a) Hasta la suma de Diez y Ocho Mil Pesos M|Nacional (m$n. 18.000.—) con destino a la cancelación de la deuda hipotecaria que grava el inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Santa Fe, calle 9 de Julio Nº 1123 entre Uruguay y Jujuy; y

b) El saldo para financiar las construcciones proyectadas por el Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe, en la medida necesaria para hacer frente a los respectivos compromisos y una vez aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los planos, presupuesto, pliego de condiciones y contrato correspondientes a las obras a realizar.

Art. 3º — El Club Atlético "Kimberley", de la Ciudad de Santa Fe, se comprometerá a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos recibidos en préstamos dentro de los noventa (90) días de la recepción.

Art. 4º — El Club Atlético "Kimberley", de la Ciudad de Santa Fe reembolsará al Gobierno de la Nación el importe del préstamo acordado mediante el pago de cuotas trimestrales en la siguiente forma:

Durante los primeros dos (2) años abonará solamente los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4 %) anual sobre las sumas realmente percibidas por la Institución, sobre cuya base el Ministerio de Hacienda de la Nación determinará el importe de cada servicio.

A partir del Tercer (3er.) año el servicio a cargo del Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe, comprenderá además de los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4 %) anual, una amortización suficiente para cancelar el préstamo, en un plazo máximo de Cincuenta y Dos (52) años, mediante el pago de Doscientas Ocho (208) cuotas iguales de Mil Setecientos Diez y Seis Pesos con Sesenta y Nueve Centavos, Moneda Nacional (m$n. 1.716.69) cada una. En el caso de que el importe total percibido por la Institución resultare inferior a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000), acordada en préstamo, el Ministerio de Hacienda de la Nación ajustará el monto de los servicios a la cantidad realmente entregada.

Art. 5º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe, en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina denominada "Artículo 27, Ley Nº 13.215 - Préstamo Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe o|Ministerio de Hacienda".

Art. 6º — En garantía del préstamo otorgado y de las obligaciones emergentes del contrato respectivo y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia el Club Atlético "Kimberley" de la ciudad de Santa Fe, gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional hasta la extinción total del mismo los inmuebles de su propiedad con todo lo en ellos edificado o a edificarse, ubicados en la ciudad de Santa Fe con frente a la calle 9 de Julio entre las de Uruguay y Jujuy e inscriptos en Registro General de Propiedades - Sección Propiedades en la siguiente forma: Nº 8.068, Folio 57, Tomo 12 y Nº 39.910, Folio 1.547, Tomo 140 Par.

Art. 7º — El Club Atlético "Kimberley", deberá declarar que está en posesión real de los inmuebles que ofrecerá en hipoteca, que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 8º — El Club Atlético "Kimberley", se comprometerá a asegurar contra incendio los inmuebles de su propiedad cuya ubicación se designa en el artículo 6º, como asimismo las obras a construir. No podrá contratar con un mismo asegurador más del Diez Por Ciento (10 %) del valor total de dichos bienes, tomando como base, en lo que se refiere a las obras, el contrato de construcción. En caso de que no existan aseguradores suficientes en condiciones de tomar el riesgo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el porcentaje asignado a cada asegurador.

Art. 9º — El Club Atlético "Kimberley", se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a las propiedades hipotecadas, disminuya su valor o sus derechos sobre las mismas, perjudique sus intereses, especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión real de los inmuebles, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus intereses, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Art. 10. — La mora en el pago de un servicio de amortización e intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del cinco por ciento (5 %) anual sobre el o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Club Atlético "Kimberley", renunciará a todos los trámites del juicio ejecutivo, hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 11. — La Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la inspección de las obras, la que se practicará de acuerdo con los principios que a este respecto rigen en las obras públicas nacionales, adaptadas a las modalidades del contrato de construcción. El Ministerio de Obras Públicas intervendrá y conformará cuando sea procedente, los certificados de las obras que la empresa constructora presente al Club Atlético "Kimberley", como requisito para su pago. La citada Institución se obligará a introducir una cláusula en el contrato de construcción de las obras, que establezca el compromiso de las partes contratantes de sujetarse a las disposiciones precedentes y de facilitar por todos los medios a su alcance el mejor cometido de los funcionarios que designe al efecto el Poder Ejecutivo.

El Club Atlético "Kimberley", deberá abonar a la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas la suma necesaria para cubrir los gastos que originen los aranceles de inspección.

Art. 12. — En caso de que a juicio del Gobierno de la Nación las construcciones de las obras no se ajustaran a los planos que se aprueban oportunamente y si de las inspecciones que practiquen los técnicos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación resultara alguna deficiencia en las obras, el Poder Ejecutivo acordará el plazo prudencial que estime necesario para regularizar la situación. Vencido el mismo sin resultado satisfactorio en concepto del Poder Ejecutivo éste, aunque no hubiese atraso en el pago de los servicios del préstamo, podrá declarar vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente decreto e iniciar la ejecución correspondiente en la misma forma y condiciones que las mencionadas en el artículo 10º.

Art. 13. — El Club Atlético "Kimberley", se obligará a acordar las franquicias que oportunamente requiera el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Santa Fe, para los alumnos de la enseñanza primaria y media para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por ellos organizados.

Art. 14. — Hasta tanto la Asamblea General del Club Atlético "Kimberley", exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto por el que se le acuerda un préstamo de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), al cuatro por ciento (4 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 15. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipos de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Atlético "Kimberley", de la ciudad de Santa Fe.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.
Juan Pistarini

Se Deja sin Efecto la Expropiación de un Terreno

DECRETO Nº 10.310. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

VISTO el Expediente Nº 842|50, del Ministerio de Finanzas de la Nación, atento las informaciones producidas, lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional y, CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 39.360 del 27 de diciembre de 1948 se dispuso la expropiación de una fracción de terreno ubicada en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites se establecieron en el artículo 1º del mismo Decreto, con destino a la construcción de Barrios Parques de viviendas y Centro de Recreación para los empleados bancarios; Que con posterioridad numerosos propietarios e inquilinos de terrenos comprendidos en la fracción expropiada solicitaron, invocando razones atendibles, se los excluyera de la expropiación; Que deben contemplarse con prudencia y justicia las situaciones que se plantean a fin de arbitrar soluciones equitativas, imponiéndose en este caso la decisión de evitar el desalojo de numerosas familias que han incorporado su esfuerzo a la tierra; Que en tales condiciones pierde, necesariamente, su principal objeto el Decreto Nº 39.360|48 desde que la fracción resulta inadecuada para el destino que se le atribuyó, al quedar reducida y ser el sector excluído el elegido para la construcción de viviendas por ser el de mejor ubicación y más cercano a los medios de comunicación; Que si por las razones señaladas de conveniencia pública, y equidad, es aconsejable excluir de la expropiación las tierras más aptas y de mejor calidad debe concluirse, lógicamente, que corresponde dejar sin efecto la expropiación dispuesta por resultar ya inconveniente; Que a esta circunstancia debe agregarse que los propietarios de la fracción expropiada han renunciado a toda reclamación, indemnización o compensación que les pudiere corresponder y manifestado que se hacen cargo del importe de todas las mejoras incorporadas al bien y de los gastos efectuados por el Banco Hipotecario Nacional durante el tiempo que estuvo en posesión del mismo, si se deja sin efecto la expropiación y que el martillero que debió efectuar el remate de la fración ha renunciado también a toda reclamación o acción a que pudiera tener derecho; Que no resulta así ningún perjuicio para el Estado de la derogación del Decreto Nº 39.360|48 si se acepta la propuesta de los interesados; Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 39.360, del 27 de diciembre de 1948.

Art. 2º — Acéptanse las propuestas de los propietarios de los terrenos cuya expropiación se dispuso por el Decreto número 39.360|48 y del martillero público que debió realizar su remate, por las que renuncian a todos los derechos y acciones por los daños y perjuicios que hubieran podido derivarse de la aplicación del citado Decreto y toman a su cargo el importe de las mejoras introducidas en el inmueble y los gastos efectuados por el Banco Hipotecario Nacional durante el tiempo que estuvo en posesión del mismo.

Art. 3º — Por el Banco Hipotecario Nacional procédase a reintegrar la posesión a los interesados y a retirar los fondos depositados judicialmente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

REAJUSTASE SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

9.041. — Bs. Aires, 9 de Mayo de 1951.

Modifícase —a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año— la situación de revista del personal docente de la **Escuela Industrial —Ciclo Superior—** de Santiago del Estero, que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Modesto Ordónez (M. 3.803.124), titular de 4 horas de Arquitectura, de 4 horas de Cómputos y Presupuestos y de 9 horas de Práctica de Construcciones, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 6 horas de Estática y Resistencia de los Materiales, con 3 horas de Interpretación de Proyectos, Presupuestos y Reglamentaciones, con 4 horas de Construcciones en Madera y Hierro y con 4 horas de Construcciones de Hormigón Armado; Ramón Antonio Aníbal Oberlander (M. 3.816.890), titular de 6 horas de Proyectos y de 4 horas de modelado, cesará en ellas, pasando a dictar en cambio 6 horas de Proyectos y 4 horas de Arquitectura; Miguel Angel Carabajal (M. 3.709.185), titular de 2 horas de Inglés en 6to. año, Construcciones —tarde—, cesará en ellas, pasando a desempeñar en cambio igual número de horas de Inglés Técnico en 6to. año Construcciones Civiles —tarde—; Osman E. Villegas Beltrán (M. 1.121.069), titular de 6 horas de Dibujo de Máquinas, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 6 horas de Hidráulica y Termodinámica; Rafael Mayuli (M. 3.817.258), titular de 3 horas de Tecnología Mecánica de Fabricación, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con igual número de horas de Nociones de Electricidad; Federico Carlos Gunther (M. 3.815.027), titular de 2 horas de Electrotecnia, de 3 horas de Máquinas de Transportes y Agrícolas, de 3 horas de Metalurgia y de 4 horas de Motores Térmicos, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 6 horas de Laboratorio de Ensayos Industriales y con 6 horas de Laboratorio de Mediciones Eléctricas; Angel Pablo Deltrozzo (M. 3.810.861), titular de 2 horas de Dibujo, a Pulso, de 2 horas de Organización Industrial y de 2 horas de Construcciones, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 2 horas de Dibujo Técnico y con 4 horas de Tecnología y Dibujo de Máquinas; Dante Natalio J. Del Vitto (M. 3.785.174), titular de 6 horas de Práctica de Construcciones, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 4 horas de Máquinas y Elementos Auxiliares de la Construcción y con 2 horas de Dibujo a Pulso; Pedro Alfredo Nelson (M. 3.818.055), titular de 2 horas de Inglés en 6to. año Mecánica —tarde—, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio con 2 horas de Inglés Técnico en 6to. año Mecánica —tarde—; Rafael Luna (M. 3.816.259), titular de 3 horas de Construcciones Complementarias y de 3 horas de Construcciones Rurales, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 3 horas de Construcciones de Mampostería y 3 horas de Construcciones todas del turno de la tarde. Además, y por razones de incompatibilidad, toda vez de que es titular de los cargos de Director del establecimiento, del de profesor de 12 horas de cátedra y del de Jefe de Trabajos Prácticos (en disponibilidad), cesará en este último cargo, encuadrando así su situación de revista a las disposiciones vigentes; José Zarba (M. 3.819.410), titular de 4 horas de Inspección de Obras, de 2 horas de Organización Industrial y de 4 horas de Práctica de Laboratorio, todas del turno de la tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 3 horas de Electricidad Práctica, con 4 horas de Dibujo de Máquinas y con 4 horas de Máquinas Motrices, todas del turno de la tarde; Adeodato Segundo Herrera (M. 3.817.248), titular de 6 horas de Matemáticas, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 5 horas de Matemáticas en 1er. año Química —mañana—, quedando en disponibilidad sin sueldo en 1 hora; Franc'sco Fl:luard? Alfredo Davit (M. 1.095.199), titular de los cargos de: Maestro de Taller (en disponibilidad) y de el de profesor de 21 horas de cátedras, cesa por incompatibilidad en el primer cargo citado, encuadrando así su situación de revista a las disposiciones vigentes; v. Ramón Atilio Victorio Galván (Matr. 2.731.675), titular de los cargos de Maestro de Taller (en disponibilidad) y de el de profesor de 20 horas de cátedra, cesa por incompatibilidad en el primer cargo citado, encuadrando así su situación de revista a las disposiciones vigentes.

9.046. — Bs. Aires, 9 de mayo de 1951.

Modifícase —a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año—, la situación de revista del personal docente del **Colegio Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia"** de la Capital Federal, que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Mercedes Rafael Oronas (M. 3.783.677), titular de 4 horas de Castellano en 1er. año 5ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar, con igual número de horas y asignatura en 2do. año 5ª división: Horacio E. Ruggiero (M. 686.158), titular de 4 horas de Castellano en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar, con igual número de horas y asignatura en 1er. año 5ª división; Ercilia Albertina Díez Ferrando (Lib. Cív. 119.221), titular de 5 horas de Historia en 1er. año 5ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar, con 4 horas de igual asignatura en 2do. año 5ª división, tarde, creada, y con 2 horas de Geografía en 5º año 1ª división; Marta Helena Pajot de Granwell (L. C. 226.520), titular de 5 horas de Historia en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignaturas en 1er. año 5ª división; Ernesto Palacio (M. 212.259), titular de 3 horas de Geografía en 1er. año, 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2do. año 5ª división; Pedro Pinto (M 336.468), titular de 4 horas de Matemáticas en 1er. año 7ª división, tarde. cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2do. año 5ª división; Raúl Zubizarreta (Matrícula 238.920), titular de 2 horas de Vida Vegetal en 1er, año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas de Vida Animal en 2do. año 5ª división; José María Gelves (M. 1.733.523), titular de 3 horas de Inglés en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2do. año 5ª división; Rogelio Olivieri Acosta (M. 190.215), titular de 2 horas de Religión en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignaturas en 2do. año 5ª división; Emilia Coronado de Villar (Cédula de Id. 310.430), titular de 2 horas de Cultura Musical en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2º año 5ª división; Emilio Pettorutti (M. 1.055.464), titular de 2 horas de Dibujo en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas. pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2do año 5ª división; Julio Cipriano Russo (Matrícula 1.671.267), titular de 2 horas de Educación Física en 1er. año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2do. año 5ª división; Ninfa Genoveva Galán Deheza de Miqueo (Céd. de Id. 1.861.117, de la Policía de la Capital Federal), titular de 2 horas de Trabajo Manual en 1er año 7ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2do. año 5ª división.

9.048. — Bs. Aires, 9 de mayo de 1951.

Modifícase, a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año, la situación de revista del personal docente de la **Escuela Industrial —Ciclo Medio— de Gálvez** (Santa Fe) que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Ignacio Candelario Saracho (M. 225.711), titular de 2 horas de Nociones de Metalurgia en 2do. año Mecánica y de 3 horas de Nociones de Electricidad en 3er. año Motoristas, cesará en ellas, pasando a dictar en cambio 2 horas de Química Inorgánica en 3er. año común, 2 horas de Nociones de Electricidad en 3er. año Motoristas, 2 horas de Química Inórganica y 3 horas de Electricidad práctica en 4º año común, estas dos últimas materias, debiendo cesar además en 2 horas de Física de 1er. año y en otras 2 horas de igual materia de 2do. año, de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de Gálvez (Santa Fe); Julio Argentino Velázquez (M. 316.639), titular de 3 horas de Motores de Combustión Interna en 3er. año Electromotoristas y de 2 horas de Tecnología de la especialidad en 4º año Mecánica, cesará en ellas, pasando a dictar en cambio 6 horas de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 4º año Mecánicos Motoristas; y Alberto Pedro Antonio Bruna (M. 2.435.869), titular de 2 horas de Dibujo Técnico en 3er. año Electromotoristas y de 3 horas de Dibujo Técnico en 4º año Mecánica, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio con 6 horas de Dibujo Técnico Aplicado en 4º año Mecánicos Motoristas.

9.044. — Bs. As., 9 de Mayo de 1951. Modifícase, a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año, la

(Continúa en la pág. siguiente)

Efectúanse Promociones en la Gobernación del Neuquén

DECRETO SINTETIZADO

9.437. — Bs. Aires, 15 de mayo de 1951

Personal de Seguridad y Defensa de los **Territorios Nacionales**, a partir del día 1º de enero de 1951, al cargo que en cada caso se indica, al siguiente personal: **Inspector Mayor:** Celedonio Segundo Gayone (Matrícula 1.506.138). **Comisario Inspector:** Juan José Pazos (M. 1.506.108). **Comisario:** Esteban Eduardo Alsina (M. 1.509.311), José Udo Arriagada (M. 1.510.040), Felipe José Montiel (M. 736.387), Guillermo Páez (M. 1.509.491) y Enero Corte (M. 1.509.664). **Subcomisario:** Amador Fabra (M. 427.286), Leandro Hermes Evequoz (M. 1.881.499), Héctor Bienvenido Armando Valls (Matrícula 459.236) y Juan José Martín (M. 2.655.148). **Auxiliar:** Luis Claudio Galardi (M. 940.319), José Víctor Manuel La Merica (M. 2.655.232), Mario Guillermo del Mármol (Matrícula 536.122), y Exequiel Zuñiga (Matrícula 1.511.177). **Oficial:** Oscar Domingo Segurotti (M. 779.159), Angel Pérez (M. 1.599.026), Antonio Pérez (Matrícula 1.593.242) y Juan Najul (Matrícula 2.658.085).

Autorízase la Inversión de un Préstamo Otorgado

DECRETO Nº 10.329. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 9.796 de fecha 6 de abril de 1948 por el cual se acuerda al Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia un préstamo de hasta la suma de m$n. 300.000.— con destino a financiar construcciones para la exhibición y práctica de la cultura física; El pedido formulado por la citada Institución en el presente Expediente Nº 5.158/951 del Registro del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que se autorice la inversión del préstamo acordado en la atención del compromiso contraído por el Club con motivo de la adquisición de una propiedad para su sede deportivo-social y se substituya la actual garantía del préstamo, afectando en la hipoteca el inmueble a adquirirse, y CONSIDERANDO: Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por cuanto ello no desvirtúa el propósito del Gobierno Nacional al prestar su apoyo a la Institución recurrente; Que en salvaguarda de los intereses de la Nación los fondos facilitados en préstamo no podrán superar en ningún momento el valor asignado por el Banco Hipotecario Nacional a los bienes que constituyan la respectiva garantía hipotecaria; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, para invertir, con cargo al préstamo de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) que le fuera acordado por Decreto Nº 9.796 de fecha 6 de abril de 1948, hasta la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 285.000.—) en la financiación de la compra de la propiedad situada en la Capital de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, calle San Martín Nº 361, cuyo compromiso de compra venta certifica el Escribano Nacional don Esteban F. Salso a fs. 8 del presente expediente.

Art. 2º — Substitúyense los artículos 3º y 6º del Decreto Nº 9.796, de fecha 6 de abril de 1948 por los siguientes:

"Artículo 3º — El Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia reembolsará al Gobierno de la Nación el importe del préstamo acordado con un interés calculado al Cuatro por Ciento (4 o|o) anual, en un plazo máximo de Cincuenta y Cuatro (54) años contados a partir de la primera entrega de fondos, mediante el pago de Doscientas Diez y Seis (216) cuotas trimestrales de Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con Ochenta y Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 3.395,85) cada una. En caso de que el importe total percibido por la Institución resultara inferior a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) importe del préstamo acordado, el Ministerio de Hacienda ajustará el monto de los servicios a la cantidad realmente entregada".

"Artículo 6º — En garantía del préstamo otorgado y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia, el Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional, hasta la extinción total del préstamo el inmueble que adquiere con todo lo en él edificado o a edificarse situado en la Ciudad Capital de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia —Territorio Nacional del Chubut— calle San Martín Nº 361, edificado sobre una fracción que es parte del Solar D de la Manzana número nueve, y cuyo compromiso de compra venta certifica el Escribano Nacional don Esteban F. Salso, a fs. 8 del presente expediente".

Art. 3º — La escritura traslativa de dominio y de constitución de hipoteca a favor del Estado Nacional, será otorgada ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, que a su vez procederá a liberar del gravamen hipotecario constituído sobre la propiedad del Club situada en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia - Territorio Nacional del Chubut, calle España Nº 953|55.

Art. 4º — Hasta tanto el Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia, de acuerdo con la autorización que le confiera o le haya conferido la Asamblea General, exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto referentes al préstamo de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n.) acordado a la citada Institución al Cuatro Por Ciento (4 o|o) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 5º — Quedan en vigor todas las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 9.796 de fecha 6 de abril de 1948 que no se opongan a lo determinado en el presente, debiendo aplicarse lo establecido en las mismas con idéntico efecto en lo que se refiere a este decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación de la Institución recurrente pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

ES MODIFICADO EL PRESUPUESTO DEL BANCO CENTRAL PARA EL AÑO 1951

DECRETO Nº 4.320 Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.

VISTO que el artículo 10 de la Ley 12.961 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá por decreto la distribución anual, en las partidas autorizadas por Ley, de los créditos principales asignados por el H. Congreso; y Que por el artículo 12º de la Ley 12.961, el Poder Ejecutivo está facultado para autorizar ampliaciones en los presupuestos de las entidades descentralizadas, y, CONSIDERANDO: Que la Ley 13.922 fijó los créditos correspondientes al presupuesto del Banco Central de la República Argentina para el ejercicio de 1951; Que es necesario modificar la planta de personal a fin de asegurar en el ejercicio de 1951, la continuidad de las modificaciones introducidas en el transcurso del año 1950, como también ajustar las categorías del personal a las necesidades impuestas por la aplicación del escalafón bancario; Que el aumento en "Gastos en Personal" obedece a la necesidad de prever el aporte patronal por aplicación del artículo 12, inciso g) de la Ley 13.987 que crea la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios; Que el aumento en "Otros Gastos", resulta de contemplar los créditos reales para el cumplimiento de diversos servicios de carácter imprescindibles; Que el mayor gasto resultante será atendido con los recursos propios del organismo a cuyo efecto se hace necesario ampliar el Cálculo de Recursos aprobado por la Ley número 13.922,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas, los créditos de las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto del Banco Central de la República Argentina, aprobado para el ejercicio de 1951 por la Ley 13.922.

Art. 2º — Con las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el presupuesto del Banco Central de la República Argentina queda fijado para el año 1951 en la suma de cincuenta y nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 59.086.440), de los cuales cuarenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 42.735.940) corresponden a "Gastos en Personal" y dieciséis millones trescientos cincuenta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 16.350.500) a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes, y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Amplíase el Cálculo de Recursos del Banco Central de la República Argentina, en la suma de un millón novecientos setenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.971.000), el que queda en consecuencia fijado en la suma de cincuenta y nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 59.086.440).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional, a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
	m$n.	m$n.	m$n.
a) Sueldos	30.977.440	— 282.540	30.694.900
b) Jornales	15.000	—	15.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	7.688.200	232.540	7.920.740
e) Aporte patronal	3.760.300	335.000	4.095.300
f) Varios	10.000	—	10.000
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	42.450.940	285.000	42.735.940

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Gastos Generales	10.055.500	1.246.000	11.301.500
b) Inversiones y Reservas	4.482.000	440.000	4.922.000
c) Subsidios y Subvenciones	127.000	—	127.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	14.644.500	1.686.000	16.350.500
TOTAL A	57.115.440	1.971.000	59.086.440

REAJUSTASE SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL...

(Viene de la página anterior)

situación de revista del personal docente del **Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de Aguilares** (Tucumán) que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Domingo Ramón Gordillo (M. 3.468.943), titular de 2 horas de Mineralogía y Geología, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 3 horas de Física, por transformación; Magdalena Llamas (L. C. 4.010.013), titular de 3 horas de Geografía en 3er. año B, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 3 horas de la misma asignatura en 2do. año de la Sección Comercial anexa; Dora Olmos (L. C. 968.907), titular de 4 horas de Historia de 3er. año B, que se transforman, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 3 horas de Lógica en 5to. año B, por transformación y 2 horas de Historia en 1er. año de la Sección Comercial anexa: Petrona M. Cosiansi de Gutiérrez Fernández (C. I. 46.353, Policía de la Provincia de Tucumán), titular de 2 horas de Trabajo Manual y de 2 horas de Dibujo en 3er. año B, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 2 horas de Trabajo Manual en 1er. año, y con 3 horas de Caligrafía y Dibujo Lineal en 1er. año 2da. división de la Escuela Nacional de Comercio de Concepción (Tucumán); Victoriano Bernardo Pastoriza (M. 3.468.221), titular de 2 horas de Ciencias Biológicas en 3er. año B, que se transforman, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio con 3 horas de Química en 5to. año B, por transformación; María Lola Cáceres de Santiago (L. C. 8.968.996), titular de 2 horas de Cultura Musical en 3er. año B, que se transforman, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 2 horas (1-1) de Canto en 1er. año 2da. división y 2do. año 2da. división, ambas de la Escuela Nacional de Comercio de Concepción (Tucumán); y, María E. Bulacio de Tissieres (Lib. C. 8.754.098), titular de 4 horas de Castellano en 3er. año 2da. división, que se transforma, cesará en ellas, pasando a desempeñar en cambio 3 horas de Literatura en 5to. año B, por transformación y 2 horas de Historia en 2do. de la Sección Comercial anexa.

9.042. — Bs. As., 9 de Mayo de 1951.

Modifícase, —a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año—, la situación de revista del personal docente del **Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 "Dr. Amancio Alcorta"** de la Capital Federal que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Oscar Alejandro Barabino (M. 971.742), titular de 2 horas de Vida Vegetal, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Vida Animal; Rosa Nelly Agulia de Barbarena (L. C. 1.073.186), titular de 2 horas de Cultura Musical en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con igual número de horas y asignaturas en 2º año 8ª división; Sara C. Machado de Berdia (L. C. 0.089.412), titular de 2 horas de Dibujo en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 10ª división; Narciso Binayan (Matr. 207.582), titular de 4 horas de Castellano en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio con igual número de horas y asignatura en 2º año 8ª división; Zulema Salvadora Carracedo Bosch (L. C. 426.780), titular de 5 horas de Historia en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 5 horas de igual materia en 1er. año 4ª división; Florinda Rosa Stallone de Cicco (L. C. 3.510.407), titular de 2 horas de Dibujo en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 2 horas de la misma materia en 2º año 8ª división; Eleonora Cometta Manzoni (L. C. 341.939), titular de 4 horas de Matemáticas en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura en 2º año 9ª división; Teresa Malatesta de Di Fiore (Lib. Cív. 1.316.381), titular de 2 horas de dibujo en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a desempeñarse con igual número de horas y materia en 2º año 9ª división; María Elena de Gerona Bartrons (L. C. 493.994), titular de 4 horas de Castellano en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 10ª división; María Blanca Rosa Cali de Elena Lond (L. C. 365.412), titular de 2 horas de Cultura Musical en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y asignatura en 2º año 9ª división; Cora Emilia Ferrari (L. C. 126.428), titular de 4 horas de Educación Física (2-2) en 1er. año 9ª y 10ª divisiones —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y asignatura (2-2) en 2º año 9ª y 10ª divisiones —tarde—; Marta Susana Elena Frías Bunge (L. C. 1.280.852), titular de 4 horas de Matemáticas en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 8ª división; Teresa Angélica Saravia de Fontao (L. C. 373.473), titular de 2 horas de trabajo manual en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar con idéntico número de horas y materia en 2º año 10ª división; Alicia Lucía Aubin de Galarza de la Rosa (L. C. 1.666.819), titular de 2 horas de Moral en 1er. año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 2 horas de la asignatura en 2º año 7ª y 8ª divisiones; Elsa Eloísa Galvalisi (L. C. 480.478), titular de 2 horas de Vida Vegetal en 1er. año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a desempeñarse con igual número de horas de Vida Animal en 2º año 7ª división; José María Gelves (M. 1.733.523), titular de 3 horas de Inglés en 1er. año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 7ª división; Juan Emilio Grisolia (M. 482.920), titular de 3 horas de Geografía en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 8ª división; Adela Sara Gelles Freyre (L. C. 250.735), titular de 4 horas de Castellano y 5 horas de Historia en 1er. año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 4 horas de Castellano y 4 horas de Historia en 2º año 7ª divi-

(Continúa en la página siguiente)

Fíjanse Precios Máximos Para la Venta de Leche

RESOLUCION Nº 549. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

VISTO la necesidad de ajustar los precios de la leche para consumo, de acuerdo con los costos correspondientes, y lo acordado por el Consejo Económico Nacional; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — A partir del 1º de junio de 1951, regirán los precios máximos que se especifican a continuación, en las condiciones de práctica, para la leche destinada al consumo de la población, en la Capital Federal y en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, 4 de Junio, General San Martín, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, y Vicente López: Cruda, al minorista o empresa pasteurizadora,

el litro	m$n.	0.35
Cruda, al público, a domicilio, el litro	„	0.55
Pasteurizada, al público en mostrador, el litro	„	0.65
Pasteurizada, en botellas, a domicilio, el litro	„	0.70

2º — El precio que se abonará al productor, según el apartado anterior, corresponderá al producto que arroje los tenores grasos siguientes, en cada uno de los períodos que se indican:

Enero-abril	3.10 %
Mayo-agosto	3.20 %
Septiembre-diciembre	2.75 %

3º — Cuando la liquidación a los productores se efectúe de acuerdo con el contenido de grasa butirométrica, los precios de ésta serán los que se determina a continuación:

		Por kilogramo
Enero-abril	m$n.	11,290
Mayo-agosto	„	10,938
Septiembre-diciembre	„	12,727

4º — Las infracciones a la presente resolución serán reprimidas de acuerdo con las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y los Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese

Barro

PRESUPUESTO DE LA D. G. DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

DECRETO Nº 3.125 Buenos Aires, 16 de febrero de 1951.

VISTO la necesidad de dotar a la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios, creada por la Ley Nº 13.987, de los créditos de presupuesto necesarios para atender las erogaciones de su desenvolvimiento en el ejercicio de 1951, y CONSIDERANDO: Que aún cuando la Ley Nº 13.987 no contiene disposición alguna que expresamente regle sobre autorización para aprobar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios creada por ella, resulta evidente que el Poder Ejecutivo puede aprobar dicho plan de gastos y estimación de ingresos del nuevo organismo, por cuanto ello es fundamental para posibilitar que se reestructure y se reorganice en definitiva y sobre la base ya existente, el sistema de las prestaciones de carácter social a que se refiere aquella ley; Que por Decreto Nº 27.419 del 27 de diciembre de 1950 fué modificado el Anexo 12 - Ministerio de Finanzas - Capítulo II Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Nación, aprobado para 1950 por la Ley Nº 13.558, incorporándose el presupuesto correspondiente a la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios, entidad creada por la Ley Nº 13.987; Que en consecuencia, la medida proyectada tiende al propósito de mantener la continuidad de la incorporación a que alude el considerando anterior, en el ejercicio de 1951; Que el Poder Ejecutivo en virtud de las disposiciones emergentes de los arts. 11 y 122 de la Ley Nº 12.961 está investido de las facultades legales necesarias para proceder a la aprobación de medidas de la naturaleza de la propuesta; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de sesenta y tres millones sesenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 63.065.350) conforme al detalle que se formula en las planillas anexas, el presupuesto para el ejercicio de 1951 de la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios, entidad autárquica, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, que pasará a formar parte del anexo 11, Capítulo IIº, Organismos Descentralizados, de los cuales doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 12.499.350) corresponden a "Gastos en Personal" y cincuenta millones quinientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 50.566.000) a "Otros Gastos".

Art. 2º — Estímase en la cantidad de sesenta y tres millones sesenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 63.065.350), los recursos para el ejercicio de 1951 de la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios, destinados a financiar el presupuesto que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

D. G. DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Dirección General

	m$n.
a) Sueldos	4.894.200
b) Jornales	50.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.095.000
e) Aporte patronal	460.450
f) Varios	30.000
Total Item 1	6.529.650

Item 2 — Servicio Médico Asistencial

a) Sueldos	5.065.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	480.000
e) Aporte patronal	399.500
f) Varios	25.000
Total Item 2	5.969.700
Total Inciso 1º - Gastos en Personal:	12.499.350

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales	3.776.000
b) Inversiones y Reservas	4.275.000
c) Subsidios y Subvenciones	100.000
Total Item 1	8.151.000

Item 2 — Servicio Médico Asistencial

a) Gastos Generales	3.405.000
b) Inversiones y Reservas	39.010.000
Total Item 2	42.415.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	50.566.000
TOTAL A	63.065.350

CALCULO DE RECURSOS

1 — Recursos Ley Nº 13.987	63.065.350
TOTAL	63.065.350

REAJUSTASE SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL...

(Viene de la página anterior)

sión —tarde—, del mismo establecimiento y con 2 horas de Historia en 3º año 1ª división — vacantes en la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal; Ofelia Carmen Jiménez (C. I. 937.505, Policía de la Capital Federal), titular de 3 horas de Geografía en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 9ª división, creada por transformación; Elena Alicia Lascurain (L. C. 602.276, titular de 4 horas de Castellano en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 9ª división; Carolina Tomada de Levin (L. C. 0.250.218), titular de 2 horas de Vida Vegetal en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Vida Animal en 2º año 10ª división; Olinda Luisa Lovisolo de Llaudat (L. C. 227.234), titular de 4 horas de Cultura Musical (2-2) en 1er. año 7ª y 8ª divisiones —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 2 horas de igual materia en 1er. año 2ª división —tarde, vacantes— y con dos (1-1) de Canto en 4º año 7ª y 8ª divisiones; Irma Acuña de Lilliedal (L. C. 503.787), titular de 6 horas de Geografía (3-3) en 1er. año 7ª y 8ª divisiones, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia (3-3) en 2º año 7ª y 10ª divisiones; Elcodora Verna Ubilla de Magalhaes (L. C. 194.995), titular de 2 horas de Dibujo en 1er. año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con igual número de horas y asignatura en 2º año 7ª división; María Nélida Martínez Ghio (L. C. 854.464), titular de 3 horas de Inglés en 1er. año 9ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 3 horas de igual materia en 2º año 9ª división; Félix Mina (M. 452.923), titular de 4 horas de Matemáticas en 1er. año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 7ª división; Ernestina Panighini Baraluzzo (L. C. 3.397.509), titular de 4 horas de Matemáticas en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con igual número de horas y asignatura en 2º año 10ª división; Martha Piñeiro Sorondo (L. C. 3.377.405), titular de 8 horas (5-3) horas de Historia en 1er. año 4ª división y 5º año 7ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 8 horas de la misma materia (4-4) en 2º año 9ª división y 2º año 10ª división; Aurelia Fanelli de Romano (L. C. 0.088.706), titular de 3 horas de Francés en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y asignatura en 2º año 8ª división; María Celia Garasino de Saravia (L. C. 36.915), titular de 4 horas de Educación Física (2-2) en 1er. año (dos) divisiones, cesará en ellas, pasando a desempeñarse, en cambio con igual número de horas y materia en 2º año 7ª y 8ª divisiones (2-2); Cristina Rinetti de Sarcona (L. C. 3.346.938), titular de 2 horas de Moral en 1er. año 10ª división y de 3 horas de Inglés en la misma división, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, 2 horas de Moral en 2º año 9ª y 10ª divisiones y 3 horas de Inglés en 2º año 10ª división; María Antonia Rochet de Serpa (L. C. 140.376), titular de 3 horas de Francés en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 3 horas de idéntica materia en 2º año 10ª división; María Guadalupe Somoza (L. C. 3.371.157), titular de 2 horas de Trabajo Manual en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de igual materia en 2º año 9ª división; Aneri Aneda Zanotti (L. C. 502.493), titular de 2 horas de Religión en 1er. año 7ª división y de 4 horas (2-2) de Trabajo Manual en 1er. año 7ª y 9ª divisiones —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con 2 horas de Religión en 2º año 7ª división y con 4 horas (2-2) de Trabajo Manual en 2º año 7ª y 8ª divisiones; Josefina C. Brusa de Ferrario (L. C. 1.657.523), titular de 5 horas de Historia en 1er. año 8ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 2 horas de Geografía en 4º año 1ª división —tarde— vacantes, y con 3 horas de Historia en 5º año 7ª división, y Nelly Castillo de Hiriart (L. C. 1.418.582), titular de 5 horas de Historia en 1er. año 10ª división —tarde—, cesará en ellas, pasando a revistar, en cambio, con 4 horas de Historia en 2º año 8ª división —tarde—, del mismo establecimiento y con 2 horas de igual materia en 2º año 4ª división de la Escuela

(Continúa en la página siguiente)

Entrega de Créditos a Instituciones Deportivas

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 165 DE 1951

DECRETO Nº 10.330. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 9.796 de fecha 6 de abril de 1948 por el que se acuerda al Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia, un préstamo de hasta la suma de m$n. 300.000. El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda de la Nación para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada institución,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará al Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia (Chubut), en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 9.796 de fecha 6 de abril de 1948.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación, registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club de Gimnasia y Esgrima de Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 164 DE 1951

DECRETO Nº 10.289. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951.

VISTO el Decreto Nº 3.791 de fecha 18 de febrero de 1950 por el que se acuerda al Club Atlético Colón de la Provincia de Santa Fe, un préstamo de hasta la suma de m$n. 550.000.—; El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda de la Nación para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada Institución, una vez cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a tales requisitos;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará al Club Atlético Colón de la Provincia de Santa Fe, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 550.000.—), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto número 3.791, de fecha 18 de febrero de 1950.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Atlético Colón de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Determínase en Cuatro (4) años el plazo de vigencia de la presente Orden de Pago, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA ADM. DEL TRANSPORTE FLUVIAL

DECRETO Nº 7.732 Buenos Aires, 20 de abril de 1951.

VISTO que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá por decreto la distribución, en las partidas autorizadas por Ley, de los créditos principales asignados por el Honorable Congreso de la Nación; CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.922 fijó los créditos para los ejercicios de 1951 y 1952; Que la ampliación de los créditos de las partidas individuales y globales del concepto "Sueldos", responde a la incorporación de personal obrero y embarcado y a las promociones dispuestas con posterioridad a la aprobación del presupuesto de la Administración del Transporte Fluvial para el año 1951; Que los mayores gastos indicados en el considerando anterior no inciden desfavorablemente en el ajuste del presupuesto que se considera por cuanto, paralelamente al aumento de gastos, se prevé el de los recursos propios de la Repartición, resultante de la ampliación de los servicios; Que las modificaciones a que se refieren los considerandos anteriores encuadran en las disposiciones del artículo 120 de la Ley Nº 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto de la Administración del Transporte Fluvial, aprobado para el año 1951 por la Ley número 13.922.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas, ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 3º — Fíjase en la suma de pesos treinta y tres millones doscientos veintiocho mil doscientos ($ 33.228.200 m/n.) moneda nacional, el presupuesto ajustado de gastos de la Administración del Transporte Fluvial para el año 1951, correspondiendo a "Gastos en Personal" pesos diez y siete millones trescientos veinticuatro mil doscientos ($ 17.324.200 m/n.) moneda nacional y pesos quince millones novecientos cuatro mil ($ 15.904.000 m/n.) moneda nacional a "Otros Gastos".

Art. 4º — Estímase en la suma de pesos treinta y tres millones doscientos veintiocho mil doscientos ($ 33.228.200 m/n.) moneda nacional, el cálculo ajustado de los recursos destinados a atender los gastos a que se refiere el artículo 3º del presente decreto, resultante del producido de explotación del plantel inclusive cobro de estadías y servicios flotantes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Obras Públicas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

A — GASTOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
	m$n.	m$n.	m$n.
a) Sueldos	11.492.200	3.099.800	14.592.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.457.000	276.000	1.733.000
e) Aporte patronal	779.200	219.000	998.200
f) Varios	1.000	—	1.000
Total Inciso 1º-Gastos en Personal	13.729.400	3.594.800	17.324.200
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
a) Gastos Generales	13.995.000	—	13.995.000
b) Inversiones y Reservas	1.909.000	—	1.909.000
Total Inciso 2º - Otros Gastos	15.904.000	—	15.904.000
TOTAL A	29.633.400	3.594.800	33.228.200

CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 1951

Recursos Propios:	
Producido de la explotación del servicio de transporte fluvial	33.228.200

REAJUSTASE SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL...

(Viene de la página anterior)

Nacional de Comercio Nº 8 de la Capital Federal.

9.043. — Bs. Aires, 9 de mayo de 1951.

Modifícase —a contar de la iniciación del curso escolar del corriente año— la situación de revista del personal del **Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre"** de la Capital Federal, que se menciona a continuación, en la forma que en cada caso se expresa: Marta Graciela Rojas de Quintana (L. C. 1.072.337), titular de 4 horas de Castellano en 1er. año 6ª división, en el turno de la mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con igual número de horas y materia en 2do. año 6ª división, que se crea, en el mismo turno; Fanny María Covone (Libreta Cív. 363.913), titular de 4 horas de Matemáticas en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a desempeñarse con igual número de horas y materia en 2º año 6ª división; Cecilia Butler (L. C. 190.907), titular de 3 horas de Geografía en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio, con igual número de horas y materia en 2º año 6ª división; Horacio Inocencio Santos (M. 99.425), titular de 3 horas de Francés en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con igual número de horas y materia en 2º año 6ª división; Julio Andrés Mondria (M. 76.519), titular de 2 horas de Vida Vegetal en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio con 2 horas de Vida Animal en 2º año 6ª división; Dolores Isabel Córdoba de Castro Zinny (Libreta Cívica 0.238.870), titular de cinco horas de Historia en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 4 horas de Historia en 3er. año 5ª división, tarde, del Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 "Amancio Alcorta" de la Capital Federal, quedando con 1 hora en disponibilidad sin goce de sueldo; Carolina María Elena Paulina Daniela Musacchio (L. C. 1.654.519), titular de 2 horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año 2ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar con igual número de horas y materia en 2º año 6ª división; Carlos Eduardo Cánepa (M. 198.373), titular de 5 horas de Historia en 1er. año 4ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio con 4 horas de la misma materia en 2º año 6ª división, mañana, creada, quedando con 1 hora en disponibilidad sin goce de sueldo; Juan Augusto Gourdy (M. 543 617), titular de 2 horas de Cultura Musical en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a desempeñarse en cambio con 2 horas de la misma materia en 2º año 6ª división: José Horacio Martínez Ferrer (M. 745.235), titular de 2 horas de Dibujo en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con igual número de horas y materia en 2º año 6ª división; Eduardo Emilio Morán (M. 322.213), titular de 2 horas de Trabajo Manual en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas pasando a desempeñar en cambio 2 horas de igual materia en 2º año 6ª división; Ernesto E. Lapuente (Matrícula 453.444), titular de 3 horas de Francés en 2º año 5ª división, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 4 horas de la misma materia en 5º año 3ª división; Jorge Angel Víctor Sanmarcelli (M. 1.663.046), titular de 2 horas de educación física en 1er. año 6ª división, mañana, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con igual número de horas y materia en 2º año 6ª división; Hugo Mario Rezzani (Matrícula 1.920.690), titular de 6 horas (2-2-2) de Trabajo Manual en 2º año 4ª y 5ª divisiones, mañana, y 2º año 2ª división, tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con 6 horas de igual materia (2-2-2) en 2º año 1ª, 2ª y 3ª divisiones, mañana, del Colegio Nacional "Almirante Brown" de Adrogué (Buenos Aires).

9.812. — Bs. Aires, 18 de mayo de 1951.

Modifícase la situación de revista de los siguientes profesores del **Instituto Nacional del Profesorado de Lenguas Vivas** de la Capital Federal, en la forma que en cada caso se determina: María de las Mercedes Agias (Céd. Id. 1.454.534, Pol de la Cap. Fed.), titular de dos horas de Dicción en 2º año "B" del Profesorado en Inglés, pasará a dictar tres horas de Inglés en 4º año "B"; Elida Beatriz Moure (Céd. Id. 602.059, Pol. de la Cap. Fed.), titular de dos horas de Inglés en Curso Libre, pasará a dictar tres horas semanales de igual materia en 4º año "B"; Adriana Gandolfo (Céd. Id. 310.384, Pol. de la Cap. Fed.), titular de seis horas de Inglés (3-3) en 4º año "B" y "C", pasará a dictar seis horas de cátedra (dos de Dicción, vacantes en 3er año "B", Profesorado de Inglés, y dos de Inglés en Curso Libre).

Derógase Régimen Fijado por Dec. 27.498|945

DECRETO Nº 10.704. Buenos Aires, 1º de junio de 1951.

VISTO este Expediente Nº 15.035|951 en el que la Dirección Nacional de Aduanas plantea la cuestión que se presenta con respecto a los hilados destinados al telar, en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 25.294 de 29 de noviembre de 1950; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que los hilados para ser utilizados en el telar se hallaban sometidos a un régimen especial establecido por el Decreto Nº 27.498 (187) de noviembre 5 de 1945 conforme al cual los hilos o hilados destinados al telar y pedidos a plaza por industriales que llenaran los requisitos establecidos en los arts. 4º a 6º y correlativos de la reglamentación de la ley de aduana, se despacharían por las partidas 3.609 a 3.621 de la Tarifa y Arancel de Importación; y cuando no se cumplieran esos requisitos o sea cuando fueran solicitados a plaza por comerciantes o importadores, los hilos o hilados se despacharían por las partidas del arancel correspondientes a hilos, lana o seda; Que la mencionada disposición tuvo por objeto eliminar las dificultades que se presentan en la práctica del despacho para diferenciar los hilados de los hilos, pues cualesquiera fuera la denominación que en rigor correspondiese a la mercadería, su acogimiento al menor derecho se justificaba cuando la misma cumplía la finalidad a que respondía ese derecho, o sea destinarse al telar; y en caso contrario, el distingo entre hilo o hilado carecía de objeto, ya que si la mercadería era pedida a plaza por comerciantes o importadores, despachándolas por las partidas correspondientes a los hilos, lana o seda, quedaba resguardado el interés fiscal; Que este régimen en la actualidad y con motivo del nuevo sistema establecido por Decreto 17.607 de 23 de agosto ppdo. ha perdido eficacia, razón por la cual es preciso arbitrar normas que sustituyan a las vigentes, conciliando las conveniencias de la industria con el interés fiscal, sin perjuicio de mantener el principio sustentando en el Decreto 27.498|945 de confundir a los efectos arancelarios, a los hilados o hilos cuando se destinen al telar y sean pedidos a plaza por industriales registrados ante la aduana en ese carácter; Que el art. 3º del Decreto número 25.294|950 preceptúa que las mercaderías que tengan un menor derecho en razón de su destino, cuando no se importen con ese fin, tributarán el derecho de 42 o|o; Que la aplicación de la regla establecida por el art. 3º mencionado en el anterior considerando soluciona la cuestión que ha sido planteada, siendo conveniente, al propio tiempo derogar el Decreto Nº 27.498|945 que fijaba el régimen vigente: Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 27.498 (187) de noviembre 5 de 1945.

Art. 2º — Los hilos o hilados de las partidas 3.609 a 3.621 se despacharán con el derecho establecido en las mismas cuando se destinen al telar exclusivamente y sean pedidos a plaza por industriales que hayan llenado en las aduanas los requisitos establecidos en los arts. 4º a 6º y correlativos de la reglamentación de la ley de aduana y registrado previamente muestras de la materia prima a industrializar con arreglo a lo establecido en el decreto de fecha 11 de septiembre de 1907.

Art. 3º — Los hilos o hilados despachados en las condiciones establecidas en el artículo precedente, cuando el industrial no pruebe su empleo en el telar, tributarán el derecho de 42 o|o conforme al art. 3º del Decreto Nº 25.294|950; sin perjuicio de aplicar a los que se hallen en infracción las sanciones penales pertinentes.

Art. 4º — Los hilados cuando no se importen con el destino previsto en el art. 2º del presente decreto se despacharán por sus correspondientes partidas de la Tarifa y Arancel de Importación con el derecho de 42 o|o.

Art. 5º — Las clasificaciones recaídas en las muestras de hilos o hilados registradas por los industriales a lo efectos establecidos en el Decreto de 11 de septiembre de 1907, en cuanto determinan subsidiariamente la posición arancelaria de dichos hilos o hilados en el caso de no emplearse en el telar, quedan modificadas con arreglo a lo preceptuado en el art. 4º.

Art. 6º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Córdoba

7.975—24|4|51. — En Colonia "Caroya", a Andrés Encinas (M. I. 123.449), en fracción D del lote agrícola Nº 134 del ensanche de dicha colonia.

8.259—25|4|51. — En Colonia "Caroya", a Victorio Adolfo José Peressotti (M. 2.620.063), en fracción A del lote agrícola Nº 108, ensanche de dicha colonia.

Chaco

7.963—24|4|51. — En pueblo "Colonias Unidas", a Victoriano Mendoza (Matrícula 2.548.417), en el solar i. de la manzana Nº 12.

7.965—24|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Pablo Chrtan (C. I. 17.868), en la fracción Centro Norte Sud, el colar b de la manzana Nº 1 del ensanche Sud de dicho pueblo, sup. 750 m.2

7.967—24|4|51. — En pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Pablo Cecilio Enrique Rossi, en la fracción ángulo Nord-Este, con sup. de 250 m.2, del solar b de la manzana Nº 61.

7.971—24|4|51. — En el pueblo Quitilipi, a Luis Navarrete (M. 2.531.515), en la mitad Sud del solar A de la manzana Nº 8.

7.977—24|4|51. — En colonia a denominar, a Jorge Petroff (C. I. 12.777), en las fracciones A y B del lote agrícola número 99, Sección III (subdivisión del lote 12, Sección 2ª).

7.979—24|4|51. — En el pueblo "Charata", a José Martín (M. 7.402.073), en el solar c de la manzana Nº 65 **y a** Pilar Martín de Tejedor (L. Cívica 6.585.098), en condominio, por haber sido declarados únicos y universales herederos de Aurelio Martín, concesionario de la tierra que se trata.

7.985—24|4|51. — En pueblo "Tres Isletas", a Francisco Agrespino (Matrícula 2.545.950), en la mitad Este del solar a de la manzana Nº 21.

7.987—24|4|51. — En pueblo "Tres Isletas", a Luis Kalbermatter (Matrícula 3.560.885), en la mitad Este del solar e de la manzana Nº 6.

7.995—24|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Roberto Romano (M. 3.552.045), en la fracción Sud del solar a de la manzana número 179, con sup. de 625 m.2

7.997—24|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Sotero Damaceno Robledo (M. 3.773.544), en la fracción ángulo Sud-Este del solar e de la manzana Nº 106, con superficie de 625 m.2

8.003—24|4|51. — En el pueblo "Castelli", a Andrés Salto (M. 2.540.060), en la quinta Nº 122.

8.011—24|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Lucafer Acosta, concesionario de la fracción ángulo Sud-Este, del solar c de la manzana Nº 79, con sup. de 625 m.2, y eximesele de la obligación de construir el accesorio pozo.

8.013—24|4|51. — En la Colonia Partoril Río de Oro, a Serapio Jara (C. Identidad 19.632), en los lotes agrícolas números 48 y 49.

8.017—24|4|51. — En el pueblo "Las Breñas", a la Cooperativa Agrícola y Caja Regional de Préstamos y Ahorros Ltda., concesionaria de la mitad Sud-Este de la quinta Nº 20 y de la Nº 21, y aximesele de cultivar la totalidad de la tierra concedida.

8.019—24|4|51. — En la Colonia "Bajo Hondo", Micho Michoff Lavrovittch (O. I. 10.610), en el lote agrícola número 66.

8.191—25|4|51. — En el pueblo "Machagai", a Agustina Bárbara Fleitas Muñoz, concesionaria del solar b de la manzana Nº 1, y eximesele de la obligación de construir el accesorio pozo.

8.195—25|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Ramón Lacuadra (M. 2.537.160), en la fracción ángulo Nord-Este del solar b de la manzana Nº 12, con sup. de 625 m.2

DECRETOS

8.197—25|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Pedro Ortiz, su sucesión, en la fracción Norte del solar d, de la manzana Nº 172, con sup. de 1.000 m.2

8.199—25|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Joachim Kaczan (C. I. 20.145), en la fracción IV del solar a de la manzana Nº 14.

8.201—25|4|51. — En la Colonia "La Matanza", a Juan Bautista Soto (Matrícula 2.542.490), en el lote agrícola número 191.

8.213—25|4|51. — En la Colonia "Bajo Hondo", a Lucía Acevedo de Escobar (L. C. 6.610.658), en la mitad Oeste del lote agrícola Nº 84.

8.225—25|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a María Saleski de Droceski (C. I. 40.085), en la fracción ángulo Nord-Este, del solar a de la manzana Nº 14, con superficie de 625 m.2

8.227—25|4|51. — En el pueblo "Charata", a Angel Frari (C. I. 33.146), en el solar d de la manzana Nº 67.

8.235—25|4|51. — En el pueblo "Tres Isletas", a Leovigildo del Valle (C. I. 5.692), en la mitad Este del solar b de la manzana Nº 47.

8.239—25|4|51. — En el pueblo "El Zapallar", a Víctor Elía Hardy (C. Identidad 1.822), en el solar c de la manzana Nº 32.

8.241—25|4|51. — En el pueblo "Castelli", a Mitrofán Bajduk (C. Identidad 10.773), en la mitad Nord-Oeste del solar a de la manzana Nº 61.

8.243—25|4|51. — En el pueblo "Castelli", a Hellmut Riese (C. I. 10.728), en la mitad Nord-Este del solar c de la manzana Nº 22.

8.251—25|4|51. — En la Colonia "Hipólito Vieytes", a Benito Diez (Matrícula 553.258), en la fracción Sud-Este del lote agrícola Nº 64, con superficie de 75 hectáreas, 25 áreas.

8.253—25|4|51. — En la colonia a denominar, a Alkmini Voscudakis de Cristopedro (C. I. 2.195.769), en la mitad Sud del lote agríc. Nº 128, Sección III (subdivisión de los lotes 2 y 21 y legua b del lote 3 de la Zona A).

8.261—25|4|51. — En Colonia "Juan José Paso", a Michal Jaciuk (C. Identidad 12.941), en la mitad Oeste del lote agrícola Nº 83.

8.263—25|4|51. — En el pueblo "Quitilipi", a Juan Ruperto Pardo Berbel, concesionario de la fracción Sud, del solar e de la manzana Nº 78, con superficie de 752 m.2 y eximesele de la construcción del pozo accesorio.

8.271—25|4|51. — En el pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", a Huerfelina Romero de Aguilar, concesionaria de la fracción centro Este-Oeste del solar c de la manzana Nº 13 del ensanche Sud del mencionado pueblo, con superficie 625 m.2, y eximesele de la obligación de construir el pozo accesorio.

Ministerio de Educación

ACLARACION DE NOMBRE

9.811—18|5|51. — De las siguientes personas que prestan servicios en la Dirección General de Enseñanza Primaria: Pablo José Sosa Blanchet (Matrícula 3.179.686), director de la Escuela Nº 298 de La Pampa y no Pablo Sosa Blanchet, e Hilda Haydée Aguirrezabala (C. I. 25.232 Pol. de La Pampa), maestra de la Escuela Nº 63 del territorio mencionado, y no Nilda Haydée Aguirrezabala.

NOMBRAMIENTOS

9.781—17|5|51. — Profesor de cuatro horas semanales de castellano a Horacio Ramón Parada (M. 4.226.284), en el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal.

9.782—17|5|51. — En el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal, profesor de seis horas semanales de Moral a Jorge Félix Gandolfo (M. 4.087.262).

9.783—17|5|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, profesor de tres horas semanales de Merceología a Eduardo José Gobbi (M. 1.810.776).

9.809—18|5|51. — Rector del Colegio Nacional de La Rioja a Dardo de la Vega Díaz (M. 2.981.552), debiendo cesar, al propio tiempo, en el cargo de vicerector en el mismo establecimiento.

9.911—21|5|51. — En la Escuela Nacional Profesional de Mujeres de Lomas de Zamora (Bs. As.), Ayudante de Taller (lencería y bordados), a Molly Bloom de Quadranti (L. C. 3.136.050).

9.914—21|5|51. — En la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, profesor de ocho horas semanales de Castellano a Eduardo Antonio Quiroga (M. 6.779.380).

9.918—21|5|51. — En la Escuela Industrial Nº 1 "Otto Krause", Ciclo Superior, de la Capital Federal, Jefe de Trabajos Prácticos, Mecánica, y profesor de ocho horas semanales de Tecnología de Máquinas y Herramientas a Antonio González (M. 1.744.511).

9.921—21|5|51. — En la Escuela Normal Mixta de Luján (Bs. As.), profesora de dos horas semanales de Trabajo Manual a Dora Zulma Pereyra (L. C. 682.477).

9.923—21|5|51. — Profesor de seis horas semanales de Geografía en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, 3 horas y en la similar Nº 5 de la misma ciudad, 3 hs., a Santiago Lapsenzon (M. 201.760).

9.924—21|5|51. — En el Colegio Nacional Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de Moral a Aída González Maña de León (L. C. 2.116.461).

9.925—21|5|51. — En la Escuela Nacional De Comercio de Avellaneda (Bs. As.), profesor de dos horas semanales de Higiene al médico Dante Emanuel (Matrícula 1.312.598).

9.926—21|5|51. — En el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal, Ayudante Técnico a Martha Luz Jorcino Tula (L. C. 3.474 526).

9.927—21|5|51. — En la Escuela Normal de San Fernando (Bs. As.), profesor de seis horas semanales de Trabajo Manual a Juan Reimondi (M. 125.868).

9.979—22|5|51. — En el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, Ayudate Técnico a Walter Guillermo Peirano (C. I. 2.600.430 Pol. Cap. Fed.).

9.980—22|5|51. — En el Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, Ayudante Mayor a Carlos Héctor Ranusio (M. 4.500.423).

9.784—17|5|51. — En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, nómbrase Profesor titular de Derecho Civil Argentino y Comparado (3er. Curso), una cátedra, al doctor Enrique Juan Antonio Carbajo (Matrícula 2.401.409).

9.808—18|5|51. — Nómbrase en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, profesor titular de Filología Castellana y Gramática Superior, una cátedra, a José Ramón Mayo (M. 7.901).

9.640—16|5|51. — Acéptase con anterioridad al 26|3|51, la renuncia presentada por el profesor titular de la cátedra de Introducción a los Problemas de la Filosofía en la Facultad de Filosofía y Humanidades, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor Francisco J. Vocos (M. 2.737.226).

CONFIRMACIONES

9.912—21|5|51. — En la Escuela Profesional Nº 2 y Técnica del Hogar de La Plata (Bs. As.), Maestra de Canto a María Herminia Díaz de Toscano (L. C. 2.606.632).

9.913—21|5|51. — En seis horas semanales de Matemáticas en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, a Ernesto Stigliano (Matrícula 481.331).

CESANTIA

9.982—22|5|51. — Al profesor de cuatro horas semanales de Instrucción Cívica en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Bs. As.), Santiago Gualberto Fleming (M. 3.940.565).

Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIA

Juzgado Nac. de Primera Instancia de Formosa

8.889—8|5|51. — En la Secretaría Electoral, Ayudante Mayor Carlos Luis Isaías (M. 7.488.234), con antigüedad al 14|8|50.

ACLARACION DE DECRETO

9.068—9|5|51. — Nº 4.585 de 7|3|51, con la designación del Escribano Nacional Juan Marcelo Altuna (M. 7.308.939), adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 2 de Comodoro Rivadavia (Chubut), debe considerarse extendida para el Registro de Contratos Públicos Nº 2 de Comodoro Rivadavia (Zona Militar).

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

RENUNCIA

Servicio Penitenciario de la Nación

9.063—9|5|51. — Con antigüedad al 1º de abril de 1951, Adjutor Ilio Enrique Calixto Minuto (M. 355.594), con funciones en la Dirección General.

DISPONIBILIDAD

9.064—9|5|51. — Cabo Guardián María Libertad Lloveras de Yacobs (Matrícula 155.438), con funciones en la Dirección General.

9.065—9|5|51. — Sargento Principal Arcadio Emiliano Torremocha (Céd. de Id. 6.514 Pol. Tierra del Fuego), con funciones en la Prisión Nacional.

9.066—9|5|51. — Sargento Ayudante Pedro Luis Sigona (M. 2.656.688), con funciones en la Colonia Penal de Fuerte General Roca (Río Negro).

9.067—9|5|51. — Sargento Celador Pastor Bellido (M. 1.521.762), con funciones en la Colonia Penal de Rawson (Chubut).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

Sociedad Anónima

8.896—8|5|51. — "Fideles" Financiera del Este, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 11|12|50.

DEROGASE FUCIONAMIENTO

9.069—9|5|51. — Empresa Constructora Lavenas y Poli S. A., Decreto número 18.432 de 2|8|28, constituída en esta Capital el 2 de julio del mismo año.

REFORMAS DE ESTATUTOS

APROBADAS

Sociedades

8.876—8|5|51. — Birschberg Sociedad Anónima Argentina de Importación, asamblea celebrada el 29|9|50.

8.877—8|5|51. — Estancias y Colonias Santa Paula Sociedad Anónima, asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1950.

8.899—8|5|51. — Tresca y Compañía Sociedad Anónima Comercial y Financiera, asamblea celebrada el 11|1|51.

8.900—8|5|51. — Compañía de Petróleos La República Limitada, asamblea celebrada el 21|11|50.

8.901—8|5|51. — M. S. Bágley y Compañía Limitada, asamblea de 11|12|50.

8.905—8|5|51. — Sociedad Anónima Surtidores "Wico", asamblea de 14|11|50.

8.906—8|5|51. — H. Goldenberg Limitada Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales, asamblea de 18|11|50.

8.907—8|5|51. — "Transportadores Unidos" Cooperativa Limitada de Seguros, sancionado asamblea de 30|9|45.

9.070—9|5|51. — Guardián Assurance Company Limited, asamblea celebrada en Londres (Inglaterra), el 1º|6|49.

9.071—9|5|51. — "London And Scottish Assurance Corporation Limited" asamblea celebrada en Londres (Inglaterra) el 4|7|50.

9.072—9|5|51. — Aromax Sociedad Anónima Industrial y Comercial, asamblea celebrada el 13|11|50.

9.073—9|5|51. — The Buenos Aires Herald Limited (El Heraldo de Buenos Aires Limitada), asamblea de 10|11|50.

9.074—9|5|51. — "Urania" S. A. Constructora, Inmobiliaria e Industrial, Asamblea de 15|1|51.

9.075—9|5|51. — La Fármaco Argentina, asamblea celebrada el 27|9|50.

Asociaciones

8.361—27|4|51. — Centro de Profesores Egresados del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, asamblea celebrada el 9|12|50.

8.362—27|4|51. — Tiro Federal de Misiones, asamblea celebrada en Posadas, Territorio Nacional de Misiones, el 17|12|50.

8.902—8|5|51. — Jewish Colonization Association, constituída en Londres (Inglaterra), asamblea celebrada en París (Francia), el 28|9|49.

8.903—8|5|51. — Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), Congreso Extraordinario celebrado el 28|7|50.

8.908—8|5|51. — Asociación de Socorros Mutuos, Unión Cuidadores de Sepuleros de los Cementerios de la Capital y Biblioteca Popular ''Elévate'', asamblea de 20|3|47.

PERSONERIA JURIDICA

CONCEDIDA

Asociaciones

8.887—8|5|51. — Club Social y Deportivo ''Juventud de Núñez'', constituída en esta Capital el 6|4|35.

8.886—8|5|51. — Club de Planeadores ''Comodoro Rivadavia'', constituída en Comodoro Rivadavia ,Zona Militar de Comodoro Rivadavia, el 6|6|47.

8.885—8|5|51. — Asociación Israelita de Beneficencia y Cultos Religiosos Horischono, constituída en esta Capital el 16|2|16.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie ''F''. — Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Concurso Especial Nº 1

Llámase a concurso para el otorgamiento del permiso de explotación del bar y comedor estudiantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, por el término de cinco —5— años con privilegio de opciones sucesivas por períodos iguales.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 26 de junio de 1951, a las 12 horas en la Contaduría de la Facultad.

El pliego de bases y condiciones puede retirarse en la oficina citada, Avda. P. Figueroa Alcorta 2263, p.p., cualquier día hábil de 8 a 20 horas. — La Comisión de Contralor.

e.13|6-Nº L-2.870-v.26|6|51

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 13

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio ''Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c.| Propietario Desconocido, Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos'', bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis R. Rodríguez, secretario.

e.13|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 27 del mes de Junio del año 1951, a las 11 horas para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión y colocación de placas positivas, negativas y diafragmas en elementos de acumuladores "AFA" tipo L. 1 — sistema de alarma — Dirección de Comunicaciones de la Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor.

e.13|6-Nº L. 2.837 - v.26|6|51.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS

Av. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 170|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Soplantes centrífugos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.839 - v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 169|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Papel Kraft, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los dias hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.840 - v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 168|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,10 horas para la provisión de: Hierros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.841 - v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 62/51 bis, para el día 26 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Acido sulfúrico comercial, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los dias hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.842 - v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 167|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Hierros, Acero, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.843 - v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 165|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Elementos para Equipo de Geofísica, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.844 - v.22|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 166|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Amoladora, Sierra circular, Mesa circular, Taladro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|6-Nº L. 2.845 - v.22|6|51.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 147, para el día 23 de junio de 1951.

Nº 147 — Hora: 10,30. — Aserrado de bloques de mármol y colocación de la marmolería, incluso trabajos complementarios previos, con destino al Hospital Escuela ''José de San Martín''. Depósito de Garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.900: $ 77,50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.13|6-Nº L-2.848-v.19|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 119-P. para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de junio a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.13|6-Nº L-2.856-v.26|6|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del acceso a la Ciudad de Posadas por la Avenida Juan Domingo Perón, pesos 6.576.702,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.838-v.3|7|51

Licitación pública para el transporte de ripio arcilloso, incluído descarga, Rutas 12 y 14, Puerto ''Evita'' (Constanza) - C. del Uruguay. $ 2.000.000. — aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de julio, a las 12,30 horas, en la Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.847-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Lincitación Pública Nº 9

Llámase a concurso de presentación de propuestas para construcción edificio oficinas División Paraná Superior y Bermejo en la Ciudad de Corrientes, según especificaciones pliegos. — Consultas Reconquista 134, piso 5º. Revisión y adquisición pliegos en citada Dirección Nacional y en División aludida, en la Ciudad de Corrientes. — Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en Reconquista 134. — Pliego: $ 100.— c|l. en sellado nacional. — Presupuesto: $ 1.117.722,55 c|l. — Importe garantía de la propuesta $ 11.177,23 c|l.

e.13|6-Nº L. 2.846-v. 3|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.865, para el día 21 de junio, a las 12 horas, para la extensión de 40.000 metros de cañería mayor y 1.500 derivaciones domiciliarias en la Capital Federal. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.849-v.19|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio, 30, a las 10 horas (Pliego Nº 1.853), bombas. — Julio 6, a las 10 horas (Pliego Nº 1.855), guardapolvos y delantales. — Julio 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.858), fundición de piezas de hierro gris, acero y bronce. — Julio 25, a las 9 horas (Pliego Nº 1.859), trapos blancos y de color. — Julio 25, a las 10 horas (Pliego Nº 1.860), elementos para limpieza. — Julio 26, a las 9 horas (Pliego Nº 1.861), metales en general. — Julio 26, a las 10 horas (Pliego Nº 1.862), trajes, capotes, sacos de cuero, botas de cuero, sombreros de junco, etc. — Agosto 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.863), elementos para soldadura eléctrica y autógena. — Agosto 6, a las 10 horas (Pliego número 1.864), refrigerantes para planta de amoníaco. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.850-v.27|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.851-v.5|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

(E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 37; "construcción casas habitación y oficina". Apertura: 12 de julio de 1951, a las 16 horas, simultánea en la Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Vélez Sársfield 158, Río Gallegos). Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. El Administrador General.

e.13|6-Nº L.-2.855-v.3|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 4.495|50

Llámase a Licitación Pública Nº 73|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 12.10 horas, para la provisión de materiales de construcción, con destino al Hogar "Manuel Rocca", Segurola 1651, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.13|6-Nº L.-2.857-v.26|6|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 26 de junio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a ocho colores, en 20 motivos de 10.000 cada uno, siendo a alternativa en hueco offset a 6 colores y litografía a 8 colores, y 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de la Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.5|6-Nº L-2.719-v.18|6|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el 28 de junio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de barbijos, botones, juegos de broches para cuello, lienzo asargado, sarga caqui y entretela de lana, elementos destinados a la confección de uniformes para las policías de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.12|6-Nº L-2.828-v.25|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 506|51 (DCI)

2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de "Pintura de la planta K" (variante) en la Fabrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires, en la que se substituyen los trabajos de "metalizado" especificados en el primer llamado. Apertura de propuestas: 28 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|6-Nº L-2.830-v.25|6|51

Licitación Pública Nº 505|51 (DCI)

(2º llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de un aparejo eléctrico de 1,5 toneladas", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 25 de junio de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|6-Nº L-2.795-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 512|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y colocación de tejido de protección para los vidrios" del Taller Mecánico de la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de junio de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er piso Bs. As.

Pliego de condiciones: Podrá retirarse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 33.280,— m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|6-Nº L-2.738-v.13|6|51

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 158|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.740-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 159|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Arandelas, Art. de Ferretería - Herrajes, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.741-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 160|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Herramientas, Machos, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.742-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Correas, Hilos, Sogas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.743-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Art. Electricidad, Conductores Eléctricos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.744-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 163|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Productos Químicos, Art. de Laboratorio, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.745-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de junio de 1951, a la 10.30 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, Válvulas, Grifos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.746-v.20|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 171|51, para el día 19 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Chapas de Acero Doble Decapada, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.748-v.15|6|51

SECCION VENTAS

Llámase a Licitación Pública número 1.017|51 para el día 26 de junio de 1951 a las 11 horas, para la venta de 60 toneladas de Rodocrosita (Rosa del Inca).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.11|6-Nº L-2780-v.25|6|51

Ministerio de Ejército

6. Destacamento de Montaña

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la contratación de camiones civiles para transportar 500 toneladas de forraje desde Zapala hasta Junín de los Andes, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de junio del año 1951 a las 10 horas, en el Comando 6. Destacamento de Montaña - Junín de los Andes - Neuquén, lugar donde también se suministrarán los pliegos de condiciones e informes referentes a dicho acto. — Juan Bautista Loza, Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.8|6-Nº L-2.763-v.14|6|51

Llámase a licitación pública cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 18 de junio del año 1951 para la contratación de la cantina del 6. Destacamento de Montaña desde el 1º de agosto del año en curso hasta el 31 de julio de 1952.

Para retirar los pliegos de condiciones, informes en general, etc., dirigirse al servicio de intendencia del I. Batallón del Regimiento 26 de Infantería de Montaña en Junín de los Andes, hasta una hora antes de iniciarse el acto. — Juan Bautista Loza, Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.11|6-Nº L-2.792-v.15|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 12 de julio de 1950, a la hora 9.10, por la modificación de diversos vehículos (de transporte de personal, remolques, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. Juan Cadailhón - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.12|6-Nº L-2.827-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51 para el día 2 de julio de 1951, a la hora 8.55, para la provisión de repuestos y accesorios para tractor "Crusader". Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.8|6-Nº L-2.767-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,30, para la provisión de baterías p|camiones y "Jeep". — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.6|6-Nº L-2.704-v.19|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 65 para el día 26 de junio de 1951 a la hora 9,00 para la provisión de repuestos y accesorios p|automóviles Ford y Chevrolet.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm. e.7|6-Nº L-2.732-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,15 para la provisión de: Máquinas de taller mecánico (afiladora, curvadora, pantógrafo, horno p|templado, punzonadora, perforadora, rectificadoras, tornos, etcétera).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.1º|6-Nº L-2.657-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm. e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 12|51 — a las 11 horas. — Lona cáñamo impermeable, blanca y gris de algodón, lienzo blanco, soga cáñamo y sisal, hilo de lino, ojales de bronce, cañas colihüe, caños de hierro negro y galvanizado, cupias, llaves de paso, lluvias, niples, candados, faroles a gas de kerosene, elementos de ferretería, hierro en barras, planchuela y chapas, y madera de pino paraná o spruce.

Nº 13|51 — a las 11,15 horas. — Papel obra 1ª, papel libro, cartulina verde oliva y sobre oficio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.1º|6-Nº L-2.615-v.14|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la adquisición de instrumentos para banda de música, con destino a esta Escuela. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán su-

ministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos número 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T.E. 26-1438.

e.12|6-Nº L-2.825-v.19|6|51

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, instrumentos y herramientas varias, con destino a esta Escuela. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T.E. 26-1438.

e.12|6-Nº L-2.826-v.19|6|51

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la adquisición de máquinas, instrumentos y herramientas varias con destino a esta Escuela. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T.E. 26-1438.

e.8|6-Nº L-2.765-v.19|6|51

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la adquisición de instrumentos para Banda de Música, con destino a esta Escuela. Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T.E. 26-1438.

e.8|6-Nº L-2.766-v.19|6|51

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, motores y herramientas con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 hs., T. E. 26-1438.

e.4|6.-Nº L-2.666.-v.15|6|51

REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

Licitación Pública Venta de Rezagos Nº 13

El día 15 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el Cuartel del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, (calle Av. Presidente Juan D. Perón s|n.) la apertura de la propuesta para la venta de Rezagos.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Ventas en el local antes citado.

e.7|6-Nº L-2.747-v.15|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 154|951, apertura: 27 de junio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Bolsones y mantas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.12|6-Nº L-2.807-v.25|6|51

Licitación pública. — Disposición número 153|951, apertura: 27 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Cinturones dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.12|6-Nº L-2.808-v.25|6|51

Licitación Pública - Disposición número 163|951. Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

Licitación Pública
Disposición Nº 291|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10,30 horas. — Adquisición de carretillas, guadañas, hachas, horquillas, palas para puntear, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L-2.716-v.19|6|51

Disposición Nº 284|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L-2.715-v.26|6|51

Disposición Nº 288|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisiciones de agujas para máquina de sastre y para talabartero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L-2.714-v.19|6|51

Disposición Nº 293|51

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de amasadoras y sobadoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|6-Nº L-2.713-v.19|6|51

Licitación pública. — Disposición número 279|951. Apertura: 19 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: maíz para siembra y semillas de papas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División adquisiciones.

e.5|6-Nº L-2.701-v.18|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Fed.
Licitación Pública Nº 146, para el día 21 de Junio de 1951
"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 146. Hora: 10.30. Adquisición sobre vagón de 100 toneladas de sulfato de aluminio. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excediese de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica, $ 5.— m|n. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|6-Nº L-2.835-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 142, para el día 19 de junio de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 142 — Hora: 10,30. — Provisión y Colocación de la Carpintería de Madera, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.877: $ 31,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.11|6-Nº L-2.791-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 134, para el día 15 de junio de 1951.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 134 — Hora: 10,40: Provisión de herrajes para la carpintería metálica del Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % del importe total de la oferta. Precio del Legajo Nº 4.911, $ 23.50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|6-Nº L-2.764-v.14|6|51

Licitaciones Públicas Nros. 130 y 131, para el día 18 de junio de 1951.

CAMPO DE MAYO

(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 130 — Hora 10.30. — Adquisición de Diversos Materiales Eléctricos. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de pesos 10.000,00 m|n. Precio del Legajo Nº 4.876: $ 5.— m|n.

CAMPO DE MAYO

(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 131 — Hora: 10,40. — Adquisición de Elementos para Embalaje. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio del Legajo Nº 4.871: pesos 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|6-Nº L-2.733-v.13|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15,00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.868,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego". Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n. Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales" en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 5|51. — Apertura 2 de julio de 1951 - 14 horas. — Extractores helicoidales. (precio del ejemp. m$n.2.00).

Lic. Púb. Nº 6|51. — Apertura 3 de julio de 1951 - 14 horas. — Bromuro de metilo (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Lic. Púb. Nº 7|51. — Apertura 4 de julio de 1951 - 14 horas. — Materiales eléctricos (precio del ejemp. m$n. 2.00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.11|6-Nº L-2.793-v.22|6|51

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.).

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs.. Nº 3|51: "Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. "El Palomar" y 10.30 hs., Nº 4|51: "Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9,15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 68|951, a las cio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n. 9,30 horas: Correajes en galón blanco, borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9,45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).

e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 12|6|51, para la adquisición de muebles de madera, sillas, sofaes y sillones. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, Piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, Piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Ministerio, y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Director General de Administración.

e.12|6-Nº L-2.836-v.22|6|51

Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Abrasivos", según pedido agregado a la carpeta Nº 15.454|50 antec. 1º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.11|6-Nº L-2.778-v.15|6|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de junio de 1951, a las 17 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 15.888|50 antec. 2º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.11|6-Nº L-2.779-v.15|6|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de: "Artículos de ferretería y limpie-

za'', según pedido agregado a la carpeta Nº 15.113|50 antec. 1º. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, junio de 1951. — La Dirección.

e.11|6-Nº L-2.780-v.15|6|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública Nº 112-P, para la adquisición de motores, máquinas, tractor y herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 25 de junio próximo a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.8|6-Nº L-2.756-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso. Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 5.970|51

Llámase a licitación pública para la locación del Mercado, Barrio de viviendas económicas ''Villa Evita''.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15 45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.770-v.21|6|51

Expediente Nº 5.967|51

Llámase a licitación pública para la locación de farmacia, Barrio de viviendas económicas ''Villa Evita''.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.771-v.21|6|51

Expediente Nº 5.969|51

Llámase a licitación pública para la locación de un quiosco de cigarrillos y golosinas en el Barrio de viviendas económicas ''Villa Evita''.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.772-v.21|6|51

Expediente Nº 5.968|51

Llámase a licitación pública para la locación de un negocio de ramos generales con destino al Barrio de viviendas económicas ''Villa Evita''.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1951 a las 15.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-2.773-v.21|6|51

Expediente Nº 5.756|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-2.685-v.18|6|51

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.647-v.21|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de fundas para automóviles. Expediente 253.115|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.4|6-Nº L-2.672-v.15|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 28 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de 178 postes, 8.322 medios postes, 40.784 varillas, 195.153 metros de alambre de púa, 488.216 metros de alambre liso de acero y 79.420 metros de alambre liso, dulce. Pliegos de condiciones en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.7|6-Nº L-2.730-v.20|6|51

Llámase a licitación pública para la compra de un camión con motor diesel —tipo standard— para 15 a 20 toneladas en el chasis, con acoplado, nuevo o usado en buenas condiciones. La apertura de las propuestas se efectuará el 21 del corriente a las 15 en la Gerencia departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Capital Federal

e.8|6-Nº L-2.774-v.21|6|51

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para el personal de servicio. La apertura se realizará el 19 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.5|6.-Nº L-2.688.-v.18|6|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc. en el nuevo edificio de la sucursal San Juan. — La apertura se efectuará el 4 de julio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 50 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.1º|6-Nº L.2.658-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 carpetas (form. número 4.137). La apertura se efectuará el 14 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo

e.1º|6-Nº L-2.659-v.14|6|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública par la provisión de artículos para pintores, lustradores, carpinteros, cerrajeros, de ferretería, vidrios, vitreas, materiales de construcción, etc. Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145 - 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 19 de junio de 1951, a las 16.

e.6|6-Nº L-2.721-v.19|6|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 1.466-LP-1951

Grupo electrobombas auto-aspirante de eje horizontal.

Pliego: Ofic. de Compras.

Apert.: 11 de junio de 1951 a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa.

e.11|6-Nº L-2.781-v.15|6|51

Licitación Pública

Expte.: 12.484-LP-1951

Pan, facturas y leche a granel. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 junio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.11|6-Nº L. 2.824-v.22|6|51

Expte.: 37.016—LP—1950

Electrobombas para agua de río, para agua limpia, de vacío y para pozo profundo; tableros blindados de baja tensión, medidores tipo ''Venturi'' y reguladores de filtración, accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apertura: 24 de julio 1951, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-2.729-v.20|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.873 hasta 28 de junio de 1951, 16 horas provisión Uniformes p|ordenanzas, serenos, chóferes, mayordomos y marineros, camisas, cuellos, corbatas, zapatos de cuero de vaca, ambos p|cocineros, trajes de fajina, sacos de cuero flor de carnero, galochas etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.705-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.875 hasta 2 julio 1951, 16 horas, provisión: Cedro Paraguayo, Misionero o Brasileño, en tablas canteadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.706-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.876 hasta 3 julio 1951, 16 horas, provisión: Manguera metálica flexible de cobre.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.707-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.878 hasta 27 junio 1951, 16 horas, provisión: Torno paralelo, de precisión, c|bancada prismática.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.708-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.879 hasta 4 julio 1951, 16 horas, provisión: Repasadores, sábanas y fundas de algodón, colchones, almohadas y mantas de lana p|camas de una plaza.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.709-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.880 hasta 3 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Peteribí, de primera calidad en vigas o en su defecto como alternativa, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L.2.710-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.881 hasta 27 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motobombas p|incendio, tipo remolque.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.711-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883 hasta 5 julio 1951, 16 horas, provisión: Cola blanca y tipo francesa en tabletas, barniz sintético, diluyente thinner y sellador a la piroxilina.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.712-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.870 hasta 18 junio 1951, 16 horas, provisión: Acero dulce común en barras de sección circular y cuadrada y laminado en planchuela media caña.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.682-v.15|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.874 hasta 19 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|Jeep Universal y camiones marca ''F.W.D.'', ''Ford-V8'' y ''Chevrolet'', modelos 1946.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.683-v.15|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951, 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Garupa, en el tramo Itaembe - San Ignacio, Sección Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, pesos 1.456.847. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.804-v.2|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo San Juan y accesos, en el tramo Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, $ 1.729.861,01. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación de propuestas: 12 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.805-v.2|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Rinconada a Media Agua, Variante ''A'', $ 10.386.032,85 y Variante ''B'', $ 11.277.471,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.806-v.2|7|51

Licitación Pública para la adquisición de útiles de dibujo, $ 81.785,18 aproximadamente. Presentación propuestas: 26 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.796-v.15|6|51

Licitación pública para la adquisición de cintas de frenos para equipos mecánicos y automotores, $ 157.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.776-v.22|6|51

Licitación pública para la adquisición de acero para mechas y barrenos de martillos neumáticos, $ 75.500. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|6-Nº L-2.777-v.15|6|51

Licitación pública para la adquisición de 300 tambores forma barril de 220 litros, $ 72.000. Presentación propuestas: 15 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.8|6-Nº L-2.751-v.14|6|51

Licitación pública para la adquisición de elementos de campamentos, $ 88.500 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.8|6.-Nº L-2.753.-v.21|6|51

Licitación pública para la adquisición de correas en ''V'' para equipos y au-

tomotores, $ 50.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|6-Nº L-2.731-v.20|6|51

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos, sin accesorios, de importación o de existencia en plaza, $ 675.000. Presentación propuestas: 28 de junio, a las 12,30 horas en Av Maipú 3, 2º p. Capital.

e.6|6-Nº L-2.703-v.26|6|51

Licitación pública para la adquisición de mangueras para transporte de flúidos, $ 68.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|6-Nº L-2.689-v.18|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11

Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415.30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.

e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ACLARACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se comunica que la Licitación Pública Nº 58, para la provisión de 500.000 litros de D.O.C. Oleoso, fijada para el día 18 de junio próximo a las 14, ha sido anulada. — El Director General.

e.7|6.-Nº 2.529.-v.18|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 65
Expte. Nº 16.957|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 14 horas, para la impresión de la revista "Maní", con una tirada mínima de veinte mil (20.000) ejemplares por número.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.783-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 66
Expte. Nº 131.028|949

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente mes, a las 11,30 horas, para la adquisición de un camión nuevo o usado, reacondicionado a nuevo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.784-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 67
Expte. Nº 115.300|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de distintos materiales para alambrado (postes, varillas, torniquetes, alambre, etc.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Oficina número 127, Paseo Colón 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.11|6-Nº L.2.785-v.22|6|51

Licitación Pública Nº 64
Expte. Nº 2.390|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 15 horas, para la confección e impresión, por triplicado, de 300.000 boletas de depósito. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.737-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 63
Expediente Nº 130.239|1951

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa, maíz en grano y quebrado, trigo en grano, avena en grano, cebada en grano, torta de lino, carnarina (harina de carne), sangarina (harina de sangre), afrechillo y huesarina.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso Capital. — El Director General.

e.5|6.-Nº L-2.702.-v.15|6|51.

Licitación Pública Nº 62
Expediente Nº 121.451|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un taller mecánico rodante montado sobre camión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Poseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.677-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 61
Expediente Nº 119.876|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de carros aguateros, bombas, caños galvanizados, accesorios, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.678-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 60
Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.631-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59
Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de dos mil bujías para aviación tipo BG-4B - 2S, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso. Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 63.716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 15 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de caños filtro ranurados de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.651.-v.14|6|51

Ref. Expediente Nº 269.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos p|formaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.652.-v.21|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección p|profundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Prorrógase para el día 30 de junio a las 9.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 1.825 referente a la adquisición de cañerías de hierro galvanizado y negras. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.11|6-Nº L.2.782-v.15|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.852 para el día 15 de junio, a las 12 horas para la adquisición de repuestos para medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.1º|6.-Nº L-2.650.-v.14|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 27 de junio 1951, provisión de L|P. 254|51 (Ser. llamado) 14.00 hs. Equipos telefónicos onda portadora, bobinas para líneas de alta tensión. — L|P. 215|51 14.15 hs. Cajas terminales, de empalme etc. L|P. 216|51 14.30 hs. Cable armado subterráneo y aislado de goma etc. L|P. 217|51 14.45 hs. Masa negra aislante, pasta para soldar, cinta amarilla Empire, aisladora, cobre electrolítico y caños hierro galvanizado. L|P. 218|51 15.00 hs. Escaleras extensibles. L|P. 219|51 15.15 hs. Hierro redondo para hormigón armado. L|P. 220|51 15.30 hs. Crucetas de hormigón armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13.00 a 16.00 horas.

e.12|6-Nº L-2.832-v.25|6|51

Llámase a licitación pública, día 22 de junio de 1951, provisión de: L|P. 207|51 (3er. llamado), 13 hs., fosfato trisódico y sulfito de sodio. L|P. 208|51: 13.15 hs., motor Diesel. L|P. 209|51: 13.30 hs., repuestos para motor Diesel Cummins. L|P. 210|51: 13.45 hs., repuestos locomotoras Jung. L|P. 211|51: 14 hs., llaves o cadena doble mordaza y llaves para caños. L P. 212|51: 14.15 hs., intercambiadores de calor. L|P. 213|51: 14.30 hs., cartón Hardboard. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.7|6-Nº L-2.749-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v.26|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 200|51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910|46". la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.321.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
LICITACIONES PUBLICAS
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción Cámara del Tesoro y Ampliación Salón de Contaduría, cuya apertura se efectuará el 26 de junio próximo a las 18 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén F. C. N. G. R.

e.12|6-Nº L-2.833-v.25|6|51

25|6|51 — Máquinas neumáticas para destilerías (1.181) a las 8 hs.

25|6|51 — Repuestos para frenos hidrométicos (1.191) a las 11 hs.

26|6|51 — Maquinarias para taller (1.193) a las 8,30 hs.

26|6|51 — Cañería de conducción (1.218) a las **9 hs.**

26|6|51 — Bujes de goma con ensayadores de mapas (1.257) a las 10 hs.

26|6|51 — Camas metálicas (1.260) a las 10,30 hs.

27|6|51 — Cabos de madera para herramientas (1.195) a las 8 hs.

27|6|51 — Pinturas anticorrosivas (1.256) a las 8,30 hs.

e.12|6-Nº L-2.834-v.25|6|51

Administración Comodoro Rivadavia

Llámase a licitación pública para la presentación de interesados en la explotación de comedores, con bar anexo, números 7 y 11, situados en Cañadón Perdido y Manantiales Behr, respectivamente, de acuerdo a las bases y condiciones cuyos pliegos podrán retirarse de la División Abastecimiento de la Administración de Comodoro Rivadavia, barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimiento, un representante de la Contaduría y los interesados que concurran al acto.

División Licitaciones, junio 4 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.7|6-Nº L-2.739-v.20|6|51

19|6|51 — Lingas (1.220) a las **10 hs.**

22|6|51 — Máquinas para afilar (1.182) a las **8 hs.**

22|6|51 — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de la Ciudad de Santa Fe (1.201) a las 8,30 hs.

23|6|51 — Herramientas para talleres y oficio (1.178) a las 8 hs.

23|6|51 — Centrífuga repuestos (1.183) a las 8,30 hs. e.6|6-Nº L-2.722-v.19|6|51

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1205), a las 10.30 horas.

18|6|51: Materiales para foto y cinematógrafía (1188), a las 8.30 horas.

18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.

19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.

19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.

20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.

21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 228 para el día 19 de junio de 1951, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de hasta 2.000 resmas (72 x 92) de papel para mimeógrafo, con destino a Secretaría General y Delegaciones Regionales, para atender sus necesidades durante el corriente año. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Cap.), cualquier día hábil de 11.30 a 18 horas.

e.5|6-Nº L-2.690-v.18|6|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto - Ley 13.937/46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 95.691/51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión de leche pura y leche pura para el personal de la Sección.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 19 de Junio de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-2.674-v.15|6|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 72|51, Expediente Nº 2.469|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la Construcción y Colocación de 5 Cajas Volcadoras para camiones "Mack" con destino a la Sección Transportes y Com-

bustibles, Reconquista 269, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L-2.829-v.25|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 70|51, Expediente Nº 5.000|51, para el día 26 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Uniformes, Sobretodos, Impermeables, etc., con destino a los Establecimientos de la Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L-2.801-v.25|6|51

Licitación Pública Nº 71|51
Expediente Nº 9.275|51

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de materiales de construcción en general, con destino al Hogar "General Martín Rodríguez", Mercedes. F. C. N. D. F. S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.8|6.-Nº L-2.754.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, Expediente Nº 557|51, para el día 15 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, arena y cemento, con destino a la Colonia Nacional de Menores "Juan D. Perón", Olivera, F.C. N.D.F.S. Lugar de entrega: Brandsen 2204, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.668.-v.15|6|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Expediente 100.153|51, Licitación Pública Nº 275, para el día 10 de Setiembre del año en curso a las 14 horas, para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea "B" y 30 coches dobles con motores para la línea subterránea "CDE"

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora prefijados se efectuará en la Oficina 515 (Licitaciones) de esta Dirección Nacional, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú —piso 5º— Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes entre 12 y 17 horas.

Valor del Pliego M$N. 100.—.

e.12|6.-Nº L-2.859-v.2|7|51.

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 15 de junio a las 12 horas, para el carrozado de hasta 36 chassis ómnibus, de acuerdo a las especificaciones y pliegos de condiciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 13 de junio inclusive, los días hábiles de 11,15 a 18 horas. — División Abastecimientos, mayo 29 de 1951.

e.1º|6.-Nº L-2.660.-v.14|6|51.

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de géneros varios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2.786-v.22|6|51

Llámase a licitación para la provisión de 250.000 ladrillos refractarios. — Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.11|6-Nº L.2 790-v.22|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 11 de julio de 1951: 14 hs. Inst. completa de bobinado de motores 51|51 Ax. 11. — 11 de julio de 1951: 16 hs. Tornos varios O. C. 51|51 Ax. 14. — 12 de julio de 1951: 14 hs. Tablero de Distribución completo O. C. 52|51 Ax. 10. — 12 de julio de 1951: 15 hs. Piola, sogas de algodón cáñamo, manila etc. O. C. 16|51 Ax. 2. — 13 de julio de 1951: 14 hs. Máquinas rectificadoras y esmerilladoras O. C. 51|51 Ax. 10. — 13 de julio de 1951: 15 hs. Pinturas preparadas blanca y gris O. C. 5|51 Ax. 5. — 16 de julio de 1951: 14 hs. Caños p|cubrir cables eléctricos O. C. 8|51 Ax. 18. — 16 de julio de 1951: 15 hs. Aceite de lino cocido y crudo. O. C. 5|51 Ax. 9. — 17 de julio de 1951: 14 hs. Aguarrás vegetal O. C. 5|51 Ax. 12. — 17 de julio de 1951: 15 hs. Chapas de acero galv. cinc y lata en hojas O. C. 19|50. — Consulta y retiro de Pliego: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.12|6-Nº L-2.831-v.2|7|51

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51, Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, cotí p. colchones. O C. 58|51. Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51. Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. C.C. 51|51. Ax. 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1, 2 de Junio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Junio de 1951 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51 Ax. 3. 2 de Julio de 1951, 16 hs Mica micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51, Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos O C 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax 17 3 de Julio de 1951, 16 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951, 15 hs. Material telefónico. O.C. 14|51, Ax. 6 Consulta y retiro de pliegos. Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v 19|6|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámese a licitación pública por lo siguiente:

M.51|118 - Día 21|6|51, a las 14.00 horas. "Té".
M.51|119 - Día 21-6-51, a las 14.30 hs.. "Cintas aislantes varias".
M.51|120 - Día 22-6-51, a las 14.00 hs., "Lona de algodón".
M.51|121 - Día 22-6-51, a las 14.30 hs., "Platos y tazas de loza".
M.51|122 - Día 25-6-51, a las 14,00 hs. "Sellos de plomo".
M.51|123 - Día 25-6-51, a las 14,30 hs. "Acero. varios perfiles".
M.51|124 - Día 26-6-51, a las 14,00 hs. "Cajas y ejes acero fundido".
M.51|125 - Día 26-6-51, a las 14,30 hs. "Tornillos para madera y metales".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.8|6-Nº L-2.762-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública (número E.51|1) para el día 14 de junio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico en 64 casas-habitación de Colonia Mechita, ocupadas por personal de este ferrocarril.

Los interesados pueden recabar mayores detalles y retirar pliegos, etc., en nuestro Departamento de Mecánica (División Electrización), calle Risso y vías del ferrocarril (Liniers), de 7 a 12.30 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.1º|6.-Nº L-2.655.-v.14|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerte Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución, carbón de piedra y coque, y materiales generales, consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º. Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.640-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 27 de junio de 1951, a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de elementos de vestuario para personal de servicio: trajes, camisas, zapatos, etc. Pliegos e informes: Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Ofic. 310, de 14.30 a 16 hs., Oficina de Suministros. — José M. Gómez Constenla, Contador - Subdirector de Administración.

e.8|6-Nº L.2.768-v 21|6|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 486|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 28 de junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de 1.000 metros de paño verde oliva de 1,50 m. de ancho, tal artículo se solicita para la confección de uniformes de invierno destinados a la población penal de las unidades dependientes de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales

e.8|6-Nº L-2.775-v 21|6|51

Expediente D. 156/1951

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 de junio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del rubro siguiente: limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos. Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|6-Nº L-2.676-v.15|6|51

Ministerio de Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llamados a Licitación Pública:

Nº 96, apert. 2 de julio, a las 15 horas: Ref.: Instalación ventilación locales p|tanques de cadáveres y fetos. Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto oficial: $ 230.000.— m|n. Pliego $ 10.— m|n.

Nº 97, apert. 2 de julio, a las 15 y 15 horas: Ref.: Reparación de cinco cámaras frías para el Inst. de Anatomía de la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto oficial: $ 80.000.— m|n. Pliego sin cargo.

Nº 98, apert. 2 de julio, a las 15 y 30 horas: Ref.: Prov. de elementos varios para electricidad. Edif.: Oficina de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º. Presupuesto oficial: $ 23.800 m|n. Pliego sin cargo.

Nº 99, apert. 2 de julio, a las 15 y 45 horas: Ref.: Prov. de tornillos de hierro, bronce, bulones, etc. Edif.: Oficina de Obras e Inspección de la Comisión Ley 11.333, Artículo 6º. Presupuesto oficial: $ 61.295.— m|n. Pliego sin cargo.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, calle José E. Uriburu 951. Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las mismas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas indicados, ante los interesados que concurran al acto. Garantía: 1 o|o sobre el monto total de cada propuesta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Secretario.

e.8|6-Nº L-2.769-v.21|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llmase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material de laboratorio y drogas con destino a la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Tomás Perón. Los pliegos, condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.6|6-Nº L-2.723-v.15|6|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública, para el día 21 de junio de 1951, a las diez y treinta horas, para la impresión de 1.500 ejemplares mensuales de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", correspondientes a los meses de marzo a diciembre inclusive del corriente año.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.6|6-Nº L-2.724-v.19|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio próximo a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.1º|6-Nº L-2.643-v.14|6|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca
Expediente Q-407|951

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas para laboratorio de química industrial, por un monto de pesos 35.000.— m|n. Presentación y apertura de propuestas día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliegos de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, Mayo 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.4|6-Nº 2.679-v.15|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 60.970|50

Llámase a Licitación Pública Nº 169, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias de la Capital y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Juan 3053, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: drogas. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.802-v.25|6|51

Expediente Nº 23.885|51

Llámase a Licitación Pública Nº 167, para el día 27 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Sarmiento 1347, Tucumán. — Las necesidades se refieren a: hexacloruro de benceno. — Buenos Aires, junio 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|6-Nº L.2.803-v.25|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Licitación Pública Nº 165
Expediente Nº 91.126|50

Llámase a Licitación Pública para el día 23 del mes de junio de 1950, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Resistencia (Chaco) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la

IMPRESION DEL REGISTRO ELECTORAL MASCULINO Y FEMENINO

APRUEBANSE LOS ACTOS DE LICITACIONES PUBLICAS REALIZADO CON TAL MOTIVO

DECRETO Nº 10.782. - Buenos Aires, 4 de junio de 1951.

VISTO el adjunto Expediente letra S, Nº 11.812, año 1951, relativo a la licitación pública efectuada por el Juzgado Nacional de Salta el día 27 de marzo último, a objeto de contratar la impresión del Registro Electoral masculino y femenino de su jurisdicción; y CONSIDERANDO: Que dicha licitación se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en un todo de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 2º del Decreto Nº 24.850|49; Que corresponde adjudicar los trabajos licitados a la firma L. J. Rosso (su sucesión), en razón de haber cotizado los precios más bajos y convenientes para el Estado; Que por tratarse de un gasto indispensable destinado a la atención y cumplimiento de las leyes electorales de la Nación, no le alcanzan las disposiciones del Decreto Nº 4.418 dictado en Acuerdo General de Ministros del 2 de marzo último —relativo a economías—; Que por ser un contrato que abarcará varios ejercicios es de aplicación a la especie lo previsto por el artículo 26, inciso 2, del Decreto número 5.201|48; Por lo expuesto; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (Inf. Nº 416|51, fs. 137|140) y por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 571|51, fs. 141) y de conformidad con lo prescripto por el artículo 50 del Reglamento de Compra-Ventas, aprobado por Decreto número 36.506|48,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de licitación pública que tuvo lugar en el Juzgado Nacional de Salta el día 27 de marzo último a objeto de contratar los trabajos de impresión del Registro Electoral masculino y femenino de su jurisdicción.

Art. 2º — Adjudícase a la firma L. J. Rosso (Su Sucesión), la realización de los trabajos de impresión licitados, por el término de cuatro (4) años con opción, en un todo de conformidad con la propuesta de la misma que corre de fojas 51 a 72, inclusive y de acuerdo con los siguientes precios:

a) Por cada línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal del contratista, Un Peso Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional ... m$n.: 1.38
b) Por cada línea linotípica que adquiere en propieda el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal que suministre el Estado, Setenta y Tres Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 0.73
c) Por la impresión de cada línea incluyéndose en el precio, el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Art. 9, Decreto Reglamentario del 28 de diciembre de 1926), comprendiendo el trabajo total a efectuarse, vale decir, impresión de las listas con todos sus rayados, leyendas, actas de apertura y de cierre del comicio, etc., de conformidad con los modelos especificados en el artículo 25 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 24.850|49 sin adicionales; por cualquier trabajo extra de otro concepto e incluída la encuadernación de quince (15) tomos de la colección completa de las listas provisorias y definitivas y de acuerdo a los modelos exhibidos en la Secretaría Electoral del Juzgado, Noventa y Ocho Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 0.98

Art. 3º — El importe del gasto que demande el contrato de referencia se atenderá con imputación a la Ley Nº 13.922, Anexo 3, ordenado por Decreto número 1.926|51, I Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2, Otros Gastos, Item 1, a) Gastos Generales, Partida Principal 6, Partida Parcial 21, en la parte que corresponde al año actual y en los subsiguientes a las respectivas partidas de los presupuestos que rijan durante la vigencia del contrato.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva al Juzgado Nacional a Cargo del Registro Electoral de Salta para su conocimiento, demás efectos y para que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.387 remita al Ministerio del Interior y a la Contaduría General de la Nación, copia auténticada del contrato que perfecciona el artículo 2º del presente decreto. Fecho, vuelva al Departamento de Origen para su archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

DECRETO Nº 10.780. - Buenos Aires, 4 de junio de 1951.

VISTO el adjunto Expediente letra S, Nº 12.504 del año 1951, relativo a la licitación pública efectuada en el Juzgado Nacional de Santa Cruz el día 29 de Marzo último, a objeto de contratar la impresión del Registro Electoral, masculino y femenino de su jurisdicción, y CONSIDERANDO: Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre la materia y sujetándose en un todo a las formalidades previstas en el Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 24.850|49, para que sirviera de base a tales licitaciones, procede su aprobación; Que corresponde adjudicar los trabajos licitados a la firma Martínez, Rodríguez & Cía., por haber cotizado los precios más bajos y convenientes para el Estado; Que se cuenta con crédito en la respectiva partida del presupuesto vigente, para atender el gasto que demande el pago de los trabajos adjudicados, durante el corriente año; Que por tratarse de un gasto indispensable destinado a la atención y cumplimiento de las leyes Electorales de la Nación, no le alcanzan las disposiciones del Decreto Nº 4.418 dictado en Acuerdo General de Ministros el 2 de Marzo último, relativo a economías; Que por último y toda vez que se trata de un contrato que abarcará varios ejercicios, es de aplicación a la especie, lo previsto por el artículo 26, inciso 2, del Decreto Nº 5.201|48. Por lo expuesto; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (Inf. numero 411|51 - fs. 188|190) y por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 584|51 - fs. 191) y de conformidad con lo prescripto por el artículo 50, inciso 1, del Reglamento de Compra-Ventas, aprobado por Decreto número 36.506|48,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de licitación pública que tuvo lugar en el Juzgado Nacional de Santa Cruz, el día 29 de Marzo último para contratar los trabajos de impresión del Registro Electoral, masculino y femenino, de su jurisdicción.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Martínez, Rodríguez & Cía., la realización de los trabajos de impresión licitados, por el término de cuatro (4) años, con opción, en un todo de conformidad con la propuesta de la misma que corre de fojas 34 a 61, inclusive, y de acuerdo con los siguientes precios:

a) Por cada línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal del contratista, Un Peso Veinticinco Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 1.25
b) Por cada línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal que suministre el Estado, Ochenta Centavos Moneda Nacional .... m$n.:0.80
c) Por la impresión de cada línea incluyéndose en el precio, el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Art. 9, Decreto Reglamentario del 28 de Diciembre de 1926), comprendiendo el trabajo total a efectuarse, vale decir, impresión de las listas con todos sus rayados, leyendas, actas de apertura y de cierre del comicio, etc., de conformidad con los modelos especificados en el artículo 25 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 24.850|49, sin adicionales por cualquier trabajo extra de otro concepto e incluída la encuadernación de quince (15) tomos de la colección completa de las listas provisorias y definitivas y de acuerdo a los modelos exhibidos en la Secretaría Electoral del Juzgado, Noventa y Cinco Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 0.95

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se adjudica por el presente decreto, puede atenderse por el corriente año, con imputación a la Ley Nº 13.922 - Annexo 3 - ordenado por Decreto número 1.926|51 - Capítulo I - (Administración Central) A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - inciso II, Otros Gastos, Item 1 a). Gastos Generales, Partida Principal 6, Partida Parcial 21, que cuenta con crédito afectado a ese efecto, según constancia de fojas 187 vuelta; y en los años subsiguientes, a las respectivas partidas de los presupuestos que rijan en cada ejercicio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase al Juzgado Nacional de Santa Cruz a Cargo del Registro Electoral para su conocimiento, demás efectos y para que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13º del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.387 remita al Ministerio del Interior y a la Contaduría General de la Nación, copia autenticada del contrato que perfecciona el artículo 2º del presente Decreto (Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, artículo 13º); fecho, vuelva al Departamento de Origen para su Archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

Autorízase a Poner en Vigor un Edicto

DECRETO Nº 10.756. — Bs. As., 4 de junio de 1951.

VISTO el presente Expediente letra M, número 19.828 del año 1950, en el que la Gobernación de Misiones solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el edicto Nº 1 sobre "Ebriedad y Otras Intoxicaciones", atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional de Misiones para poner en vigor el edicto Nº 1 sobre "Ebriedad y Otras Intoxicaciones", corriente a fs. 14|16.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

DECRETO Nº 10.781. - Buenos Aires, 4 de junio de 1951.

VISTO el adjunto Expediente letra R, Nº 11.525 del año 1951, relativo a la licitación pública efectuada en el Juzgado Nacional de Río Negro el día 28 de Marzo último, a objeto de contratar la impresión del Registro Electoral, masculino y femenino de su jurisdiccion, y CONSIDERANDO: Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre la materia y sujetándose en un todo a las formalidades previstas en el Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 24.850|49, para que sirviera de base a tales licitaciones, procede su aprobación; Que corresponde adjudicar los trabajos licitados a la firma Martínez, Rodríguez & Cía., por haber cotizado los precios más bajos y convenientes para el Estado; Que se cuenta con crédito en la respectiva, partida del presupuesto vigente, para atender el gasto que demande el pago de los trabajos adjudicados, durante el corriente año; Que por tratarse de un gasto indispensable destinado a la atención y cumplimiento de las leyes electorales de la Nación, no le alcanzan las disposiciones del Decreto Nº 4.418 dictado en Acuerdo General de Ministros el 2 de Marzo último, relativo a economías; Que por último y toda vez que se trata de un contrato que abarcará varios ejercicios, es de aplicación a la especie, lo previsto por el artículo 26, inciso 2, del Decreto Nº 5.201|48. Por lo expuesto; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (Inf. Nº 441|51 - fs. 112|115) y por la Contaduría General de la Nación (Inf. número 820|51 - fs. 116) y de conformidad con lo prescripto por el artículo 50, inciso 1, del Reglamento de Compra-Ventas, aprobado por Decreto Nº 36.506|48,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de licitación pública que tuvo lugar en el Juzgado Nacional de Río Negro, el día 28 de Marzo último, para contratar los trabajos de impresión del Registro Electoral, masculino y femenino, de su jurisdicción.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Martínez, Rodríguez & Cía., la realizacion de los trabajos de impresión licitados, por el término de cuatro (4) años, con opción, en un todo de conformidad con la propuesta de la misma que corre de fojas 61 a 82, inclusive, y de acuerdo con los siguientes precios:

a) Por cada línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal del contratista, Un Peso Diez y Nueve Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 1.19
b) Por cada línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación, hecha con metal que suministre el Estado, Sesenta y Cinco Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 0.65
c) Por la impresión de cada línea incluyéndose en el precio, el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Art. 9, Decreto Reglamentario del 28 de Diciembre de 1926), comprendiendo el trabajo total a efectuarse, vale decir, impresión de las listas con todos sus rayados, leyendas, actas de apertura y de cierre del comicio, etc., de conformidad con los módelos especificados en el artículo 25 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Condiciones, aprobado por Decreto Nº 24.850|49, sin adicionales por cualquier trabajo extra de otro concepto e incluída la encuadernación de quince (15) tomos de la colección completa de las listas provisorias y definitivas y de acuerdo a los modelos exhibidos en la Secretaría Electoral del Juzgado, Ochenta y Cuatro Centavos Moneda Nacional .... m$n.: 0.84

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se adjudica por el presente decreto, debe atenderse por el corriente año, con imputación a la Ley Nº 13.922 - Anexo 3 - ordenado por Decreto número 1.926|51 - Capítulo I - (Administración Central) A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Inciso II - Otros Gastos, Item 1a). Gastos Generales, Partida Principal 6, Partida Parcial 21, que cuenta con crédito afectado a ese efecto, según constancia de fojas 104 vuelta; y en los años subsiguientes, a las respectivas partidas de los presupuestos que rijan en cada ejercicio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Intèrior y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase al Juzgado Nacional de Río Negro a Cargo del Registro Electoral para su conocimiento, demás efectos y para que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13º del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.387 remita al Ministerio del Interior y a la Contaduría General de la Nación, copia autenticada del contrato que perfecciona el artículo 2º del presente decreto (Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales, artículo 13º); fecho, vuelva al Departamento de Origen para su Archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — Dirección General del
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita, y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario. e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.

e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.26E, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Bárceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.280 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle)
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1º Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luberi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 24 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 24 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 24, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DO MENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble; una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (calle de por medio); al Oeste con el lote 19 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolea - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeuculson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.
Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6: al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 5, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobiernor de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la manzana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproixmada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.370 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 29 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926. m| 6.616.998 D. M. Nº 46. O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matriel 6.623.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del pre-

sente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario. e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.

e.13|5-Nº 7.342-s|p.p.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.097|51.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Doctor Perfecto J. Sánchez, S|D. Solicita permiso de cateo, Ernesto Bértolo de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Piedras 1532 de la Capital Federal, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es fiscal. Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento de Zapala Sección XIX, dentro de los lotes 2, 3 y 6 en forma de un rectángulo de 5.000 metros rumbo Norte 67° Este por 4.000 metros y que para mayor ilustración se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta. Dejo constancia que en los trabajos de exploración se emplearán 6 o más hombres con todas las herramientas y útiles necesarios como ser picos, palas, carretillas y demás implementos indispensables para estos trabajos. Esperando del Sr. Director disponga lo pertinente para la aceptación de mi pedido. Lo saluda muy atte. Fdo.: Ernesto M. Bértolo. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas cuarenta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 566|51. — Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto M. Bértolo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2, 3 y 6 de la Sección XIX, Departamento Zapala Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67° Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Este se halla a 2.000 m. al Sur 23º Este y 1.080 m. al Sur 67° Oeste del punto R definido con visuales dirigidas a los Cerros Punta Barda cota 1247 Az. 3º 48'; Lotena Az. 98º 25'; Horqueta Az. 187° 22'; Punta Barda Az. 273° 37' y Bayo Chico Az. 284º 52'. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimientos "CO" expediente 61.001|51; "Pehuén" expediente 61.002|51; "Challa" expediente 61.005|51 y "El Chenque" expediente 104.881|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 4471, folio 360 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Bértolo. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.13|6-Nº 14.266-v.26|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén del señor Bruno B. Gelber, Expediente Nº 61.012-51.

Buenos Aires, 8|1|951. Señor Director de Industria Minera. S|D. El que suscribe Bruno B. Gelber, casado, mayor de edad, educador argentino, con domicilio en la calle Cramer 3332, ante el señor Director se presenta y expone que: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de 1ra. y 2ª categoría en terrenos sin cultivar, sin labrar o cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cinco mil metros de Sur al Norte por cuatro de Este a Oeste, los límites Sur y Oeste formados por la costa del Río Neuquén, en el lote 25 Sec. XXX, Fracción D, Dpto. Pehuenches, Territorio Neuquén. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres con los implementos de trabajo necesarios. Fdo.: Bruno B. Gelber. Otro sí, digo: hay un croquis para la aclaración de lo solicitado. Fdo.: Bruno B. Gelber. Recibido en mi Oficina hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 544-51. Buenos Aires, Abril 19 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bruno B. Gelber, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción D., Sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Oeste y Sud una poligonal que bordea la margen izquierda del Río Neuquén, al Norte una recta de 4.000 m. que coincide con el lado Norte del lote 25 mencionado y al Este una línea de 5.000 m. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Esperanza", expediente 139.847-49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín. L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4468, folio 357 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bruno B. Gelber. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 260.— e.13|6-Nº 14.267-v.26|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 104.729|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 29 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. El que suscribe Narciso Coll, minero, español, casado de 51 años edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en substancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas situados en los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento de Gaimán, Territorio del Chubut, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segunda Gallardo, levantado en el extremo Norte-Oeste del lote 18 de dicha Colonia y 100 metros del Río Chubut, que servirá de Punto de Referencia y Punto de Partida, de dicho punto se correrán 4.000 metros Norte 50° Este, donde se fijará el Mojón 1, de este mojón 5.000 metros Sur 40º Este, donde se levantará el Mojón 2, de este mojón se correrán 4.000 metros Sur 50° Oeste, donde se levantará el mojón 3, y de este mojón 5.000 metros Norte 40º Oeste, hasta cerrar el pedimento. Se respetarán los derechos de la concesión "Siete de Enero" que se encuentra dentro de esta solicitud y otras que hubiese. Acompaño el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración y cateos se invertirán los fondos que sean necesarios, y que calculo en veinte mil pesos m|nacional. Autorizo al Doctor Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludo al Señor Director General, con la consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.) Narciso Coll. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 503|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Sur 40° Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste coincide con el puesto de Segunda Gallardo, que se encuentra en el vértice Noroeste del lote 18 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Siete de Enero" expediente 202.214|41; "Cerro Alto" expediente 142.023|49 y "Mina Ameghino" expediente 84.869|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril 1951. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.469 folio 289 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut a favor del señor Narciso Coll. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350.— e.7|6-Nº 13.818-v.20|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ubicado en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.860|50

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, Sr. Director de Minas y Geología: Edmundo N. Dorna, casado, mayor de edad, minero, rumano, domiciliado en San José 350, Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la sección B II, Fracción "C" del Departamento Gaiman, 4.000 mts. de la línea Norte-Sud, el Oeste (línea separatoria de los lotes 13 y 14); y 5.000 metros al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 8 y 13. — En los trabajos de exploración, se utilizarán 4 peones, un práctico y la dirección de geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Edmundo N. Dorna. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 494|51. — Buenos Aires abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100-Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 Fracción C, Sección B II, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000-m. de longitud en dirección Sud 85° Este pasa por un punto que se halla a 5.000-m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 mencionado; al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa en su prolongación a 4000-m. al Norte 85º Oeste del citado esquinero; Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado en dirección Sud-5º Este pasa en su prolongación por el

esquinero Sudeste del lote 8; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa en su prolongación por un punto A que se halla a 500-m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Madryn a Las Palmas; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa su prolongación a 2.000-m. al Oeste del punto A; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000-m. al Norte del mojón Km. 1.560 sobre la ruta Nacional Nº 25, Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.407, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Edmundo N. Dorna. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "8 Fracción" Vale.

$ 320.— e.1|6-Nº 13.507-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Santiago José Closas, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 104.873|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires. Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Santiago José Closas, casado, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Santiago del Estero 381, Dpto. "C", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13, 14 de la Sección "BII", fracción "C", del Dpto. de Gaimán, 4.000 metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8, y 5.000 al Sud de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico y los elementos que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Santiago José Closas. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 493|51. — Buenos Aires, 5 abril de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 350 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. Santiago José Closas, ha quedado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este cuya prolongación pasa por el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto A, que coincide con el Km. 1.555 de la ruta Nacional número 25, que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Norte 85º Este pasa por el punto A; el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555,500 de la ruta Nacional Nº 25 y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de este modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 2.000 m. al Este y 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 Abril 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General. de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.408, folio 288 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de Santiago José Closas. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350. — e.1º|6-Nº 13.508-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Pablo Kovacs, Expediente número 104.859|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Director de Minas y Geología. — Pablo Kovacs, casado, mayor de edad, minero, húngaro, domiciliado en la calle Arenales Nº 1166, 3º piso, Dpto. "E", Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7-8-13-14 de la Sección BII, Fracción "C" del Departamento de Gaimán, cuatro mil metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8; y 5.000 mts. al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la Dirección de un Geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Pablo Kovacs. — Recibido en mi oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas de minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 491-51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 470 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pablo Kovacs, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 metros en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; al Este recta de 5.000 m. en dirección Sud 5º Este pasa el extremo Este del límite Norte ya definido; al Sud, recta paralela al límite Norte y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud del kilómetro 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; el segundo lado, en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por el vértice Sudoeste del lote 7 ya citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Luxor" expediente 177.560-42, "Darwin" expediente 128.104-48 y "Playa Dougnac" expediente 83.511-40. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buens Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1406, folio 285 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Pablo Kovacs. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.1º|6-Nº 13.509-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130|51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut). Santiago S. Allo, casado de 46 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 49 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 854 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 11, 20 y 19 y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 4.000 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelogramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos necesarios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi, M. 16 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2993, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 567|51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde organizar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.411 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.31|5-Nº 13.374-v.13|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 104.455|1950.

Año del Libertador General San Martín

Bs. Aires, julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519, Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, fluidos y petróleos en una zona que a continuación se especifica se dirige a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B. del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 mts. al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital, y que firma también este escrito. Fdo.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519. Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín, he presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría especificando con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro). Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 metros al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital y que firma también el presente escrito. Fdos.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas, Informe Nº 570|51. Buenos Aires, abril

23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás., para las sustancias de la primera categoría con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Julio Lorenzo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sudeste del lote 2 mencionado, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Oeste 3.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este, 2.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud. Los terrenos afectados, según constancia en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Registrado bajo el número 4.474, folio 365 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Julio Lorenzo. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.764-v.19|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Scialabba. — Expediente Nº 104.456-50.

Bs. As., julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba, de nacionalidad argentino de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, flúidos y petróleos, en una zona que a contiauación se especifica, se dirige a Vd. solicitando se dé curso al presente pedido, otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital, y que firma también este escrito. Fdos.: José Scialabba. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba de nacionalidad argentino, de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: con fecha 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría, especificado con la siguiente denominación: Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Vd. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital. — Fdo.: José Scialabba. — Daniel Raúl J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 569-51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.350 há., para las sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Scialabba, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Sudoeste del lote 2 mencionado se medirán sucesivamente 2.000 m. al Norte, 1.500 m. Este, 3.000 m. al Norte, 1.500 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 1.000 m. al Este, 3.000 m. al Sud y 4.000 metros al Oeste. Consta en autos que los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.473, folio 363 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José Scialabba. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "categoría", vale.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.767-v.19|6|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 83

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Alcaraz (e) Moliére y Jonte; lote 7, manz. G, mts2. 255, $ 46.026.— sin edificación; Juan A. Fontanetto a Antonio Bereich; 28|3|51. — **Ancaraz (e) Moliére y Virgilio;** lote 16, manz. G, mts2. 255, $ 45.918.— s|e.; Juan A. Fontanetto a Mario Trionfetti, Luis Trionfetti; 29|3|51. — **Almirante D. de Solier (e) Rafael Hernández y Tte. Gral. P. Ricchieri;** lote 10, manz. 18, 8,66 x 17,32, $ 46.000.— s|e.; Antonio H. Varela a Elsa E. G. Cayssiaes de Gabarro; 30|3|51.

B

Bermúdez 1171; 8,66 x 33,73, $ 3.240.— con edificación; Julio H. Fiorito a José M. Digon Avella; 11|8|50. — **Bermúdez 1171;** 8,66 x 33,23 y 36,71, parte indivisa, $ 12.500.— c|e.; Manuela Digon Avella de Tezon a José M. Digon Avella; 2|2|51.

C

Campana 1399; 2,53 x 9,35, $ 100.000.— c|e.; Federico C. Musso a Ferruccio Filippi y Milena Giannecchini y Emilia B. de Giannecchini; 28|3|51. — **Cementerio del Norte;** sepult. 7 y 8, tablón 1, sec. 15, mts2. 4, $ 45.000.— c|e.; Juan M. Magenta a Héctor C. Anselmi, Olga E. Anselmi de Lervy; 20|12|50. — **Conesa 1981;** 12,15 x 13,15, $ 76.800.— c|e.; Raúl J. Espezel y Berro a Raúl J. Espezel y Berro; 14|3|51.

E

Estomba 1481; 13,20 x 19,27 y 14,40, $ 60.000.— c|e.; José Romanelli a Pedro Bovollo; 28|2|51. — **Estomba 2383;** 8,66 x 43,05, parte ind., $ 11.500.— c|e.; Luis J. Azzimonti a Amalia C. Azzimonti de Iribarren; 30|3|51.

G

General César Díaz 4670; 7,80 x 40,83 y 60,78, $ 60.000.— c|e.; Isaac Klarreich a Bernardo Miteiber; 28|3|51. — **Juan A. García 5480;** 6,92 x 11,29, $ 43.400.— c|e.; Juan Balejko a Angel Russo y Salvador Leonardi; 21|3|51.

M

Moliére (e) Alcaraz y Jonte; lote 10, manz. E, 10,00 x 33,52 y 33,93, $ 50.587.50 s|e.; Juan A. Fontanetto a David Averbuj, Moisés Etlis Nison Swidzki; 14|3|51.

P

Páez 3019; 8,66 x 34,64, $ 145.000.— c|e.; Angel Sánchez Ares a Matías Holler y Rogelia G. de Holler; 31|3|51. — **Pedro de Jerez 473;** 8,66 x 18,15, pesos 42.800.— c|e.; Genaro Tedisco a Einoch Falezik; 20|2|51. — **Pereyra Lucena 2555;** 8,66 x 25,98 y 23,24, $ 1.571.000.— c|e.; Lorenzo S. Oreto a Rodolfo R. Stoessel y Luciana F. de Stoessel, Alfredo F. Virgill, Petronila E. H. de Tedin Uriburu y otros; 21|4|51.

W

Wáshington 2039; 12,10 x 12,12 y 13,41, $ 70.000. — c|e.; Mariano R. Paunero a Ursula M. Dowd de Julia; 16|3|51.

ZONA SUD

B

Balbastro 532; 8,66 x 43,52, $ 65.000.— c|e.; Julio Randulfe a Donato Di Capua; 20|2|51.

C

Carlos Calvo 4095|99; 9,70 x 12,99, pesos 145.000.— c|e.; Syma Gersternman de Nudel y Dolores Sánchez de Fernández a Antonio Rombola; 31|3|51. — **Carlos Javier Benielli 7088;** 10,00 x 19,52, pesos 5.040.— c|e.; Aquilino Colombo a Eduardo Nina; 31|3|51. — **Castañares (e) Larrazábal y Oliden;** lote 1, parcela 9, 10 x 39,46, $ 38.000.— s|e.; Domingo Tarsitano a Juan Quintero; 22|2|51. — **Centenera 3578;** 9,89 x 13,39, $ 53.900.— c|e.; Jorge F. Acimacople a Guillermo Pesquin, José Pesquin y León Pesquin; 26|8|51. — **Cochabamba 2929;** 8,66 x 11,25, $ 45.000.— c|e.; Santiago Schiaffeno a Ernesto Pegullo; 9|4|51. — **Cosquín 1278;** 8,66 x 27,50, $ 31.500.— c|e.; Rafael A. Zacardi a Nicolás Re; 30|12|50. — **Chacabuco 1353;** 7,58 x 43,30, $ 95.000.— c|e.; Sdad. Anón. Comercial Colectiva, Pollio Hnos. a Pascual Paladino; 30|3|51. — **Chiclana 3683|87;** 10 x 31,45, $ 18.000.— c|e.; Virginia Genovese de Ciarleglio a Hilaria, Florinda de Ciarleglio; 28|3|51. — **Chile 1300 esq. Santiago del Estero 708|10;** 5,31 x 13,28, partes indivisas; $ 8.000.— c|e.; Rodolfo C. Sparraguirre a María P. E. Valle; 20|2|51.

D

Deán Funes 1875; 8,66 x 35,10, parte indivisa, $ 15.000.— c|e.; Abraham Frega Groba a Felisa A. Frega y Groba de Fernández da Silva; 31|3|51. — **Deán Funes 1875;** 8,66 x 35,10, parte indivisa, $ 60.000.— c|e.; Rosa Frega y Groba de Brignolies, José Frega y Groba y otros a Osvaldo R. Frega; 31|3|51. — **Diógenes Taborda 653;** 7,79 x 54,60, $ 40.000.— c|e.; Justina Calabrese y Yoriano, Angel Calabrese y Yoriano y otros a José C. Alvarez Lema; 26|3|51.

E

Echeandía 5049; 8,66 x 19,90, pesos 46.000.— c|e.; Onofrio y María V. Marcello de Losello a Juan Losiggio; 21|2|51. — **Estados Unidos 314;** 6,90 x 19,48, pesos 21.000.— c|e.; José Souto Veira a Agustín Pellicari; 15|4|51.

G

General Paz Avda. (e) Gregorio de Laferrere y Monte; lote 10, manz. 13, 8,66 x 25,44, s|e.; David S. Ender a Rogelio Alvarez y Francisco Galatti; 7|12|50. — **General Roca Avda. (e) José L. Suárez y Saladillo;** lote 11, manz. 14, 8 x 15,66, $ 13.500.— s|e.; José A. Santo a Mario Scabbrolo; 30|3|51.

J

José León Suárez (e) Moule y Gregorio de Laferrere; lote 20, manz. 29, mts2. 390, $ 29.452.80 s|e.; Federico Manzano a Aldo Onesi y Ernesta Bianco de Onesti; 31|3|51. — **José León Suárez (e) Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao;** lote 28, manz. 7, 11,00 x 14,50, $ 18.799.— s|e.; Federico Manzano a Juan C. Sánchez; 31|3|51. — **José León Suárez (e) Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao;** lote 29, manz. 7, 13,14 x 11,19, pesos 19.470.60 s|e.; Federico Manzano a Wathan Bleman; 31|3|51. — **José León Suárez (e) Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao;** lote 26, manz. 7, 11,00 x 21,15, $ 27.290.— s|e.; Federico Manzano a Roberto C. Cipati; 31|3|51. — **Juan de Garay 3479|85;** 8,66 x 13,50, $ 83.000.— c|e.; Cándido Martínez González y José M. García Lago y otros a Aquiles E. Recalde y Julia Ferrera; 26|12|50.

L

Larrazábal 2122; 8,66 x 45,40, pesos 59.000.— c|e.; Luis S. Pereyra a Florencio González Vidal y Adelaida P. de González; 26|12|50.

M

Martínez Castro (e) Unanué y Barros Pasos; lote 38, manz. 121a, 8,66 x 51,92, $ 3.960.— s|e.; José Santiere a Manuel Miranda Lages; 29|12|50. — **Méjico 2320|22;** 8,66 x 19,56, mts2. 175,88, $ 65.000.— c|e.; Clorinda T. Foussats de Capresto a Luis Garmendia Otegui; 11|12|51. — **Montes de Oca 1425;** 8,66 x 30,18, $ 220.000.— c|e.; Isolina Lanza de Picasso, Alfredo B. Picasso a María C. Guerrero de Vitale; 3|3|51.

O

Olavarría 1944|66, Herrera 1223|61, Lamadrid 1835|39; 16,41 x 48,25 x 26,70 y 40,00, $ 600.000.— c|e.; Cía. Costa Rica S.R.L. a Sdad. Financiera e Inmob. e Industrial Sud Americana S. A.; 31|3|51.

P

Patagones 4125; 8,03 x 8,50, partes indivisas, $ 12.000.— c|e.; Victorio Y. Clerici a Juan, Angel Clerici y Carmen L. Cerisola de Clerici; 26|3|51. — **Pinzón 433;** 8,66 x 21,65, ½ indivisa, $ 15.000.— c|e.; Armando A. Ghisani a Esteban P. Ghisani; 26|3|51. — **Pinzón 1291|93;** 10,39 x 43,30, $ 20.000.— c|e.; Ricardo Pérez y Brignone a Elvira O. Pérez y Brignone; 31|3|51. — **Pola 722;** 8,66 x 34,70, pesos 45.500.— c|e.; Eva Lifschiitz y Blaich y Perla, Faná Lifschiitz y Blaich de Rey a Roberto Salem; 26|2|51. — **Puán 778;** 8,66 x 25,96, $ 200.000.— c|e.; Miguel A. Perazzo a Carlos E. Ferrabone; 30|3|51. — **Puán 1548|50;** 8,66 x 17,32, $ 64.100.— c|e.; Antonio Campenni, María R. Campenni y Francisca de Cirincione y otros a Juan I. Pucci; 7|2|51.

Q

Querol 979; 7,80 x 25,00, $ 20.000.— c|e.; Belarmina Fidalgo a Eduardo Pose y Clemente de Pose; 31|3|51.

H

Humberto 1º 3023; 8,50 x 36,30, pesos 80.000.— c|e.; Miguel Caló a Juan Bas Colomer y Ana Cortada Parramon de Bas Colomer; 15|1|51.

R

Rivera Indarte 3523; 8,66 x 22,05, pesos 7.000.— c|e.; Francisco Falcone y Genaro Falcone y María G. Falcone de Bornetto a Juan Grolo; 17|3|51.

S

San Juan 1332; 6,98 x 31,60, pesos 132.000.— c|e.; Pedro V. Berruti a Angel y Sergio Bailen; 28|3|51. — **San Pedro 5845;** 10,50 x 64,75, $ 53.174.— c|e.; Federico Manzano a Antonio De Santis; 31|3|51. — **Santander (e) Ameghino y Medina;** lote 18, manz. N, 8,66 x 31,06 y 20,33, $ 11.000.— s|e.; Lorenzo Andaloco a José Stoia; 22|3|51. — **Schmidel (e) Cañada de Gómez y Timoteo Gordillo;** lote 47, manz. I, 6,93 x 31,96, pesos 19.500.— s|e.; Juan C. Ricci y Banchs, Fernando Ricci y Banchs y otros a Oscar A. Leverone; 7|3|51.

T

Tandil 5043; 20 x 32, $ 7.000.— c|e.; Juan Garacoits a Antonio Segurado; 31|3|51. — **Tellier 1722;** 8,66 x 20,36, pesos 60.000.— c|e.; Ismael L. Lastechi y Medina y Elba Lasteche de Ceci a Domingo L. G. Speroni; 19|3|51.

V

Valle 278; 8,66 x 19,40, $ 50.000 c|e.; Carmen P. de Dufoure a Salvador Domangelo; 31|3|51. — **Ventura de la Vega**

3885; 8,66 x 23,95, ½ indivisa, $ 24.000.— c|e.; Oscar A. Conde a José Conde; 30|12|51. — **Vernet 139|41**; 8,66 x 46,70, pesos 263.000.— c|e.; Juan Herrera y Abraham Koremblet a Enrique Onetto; 31|3|51. — **Viel 606**; 7,71 x 14,60 y 14,11, $ 60.000.— c|e.; Lico P. L. Pinzi a Isaac Zafran; 13|4|51. — **Vieytes 590**; 8,66 x 20,48, $ 58.000. —c|e.; Agustín Suárez Gómez a José Rodríguez Eiras; 26|3|51.

Z

Zelada 6723; 8,66 x 11,30, $ 86.000.— c|e.; José González y Jesús González Ruiz a Arcángel Chisari; 27|3|51. — **Zelarrayán (e) Escalada y Basualdo**; lote 2, man. 89, 8,66 x 22,54, $ 18.000.— s|e.; Modorgueo M. Pniewski y Rebeca Finkelstein de Pniewski a Salvador Prote; 6|3|51. — **Zubiria y Derqui Avda.**; lote 2, manz. L, 9,00 x 13,40, $ 17.000.— s|e.; Pascual Kandl a Concepción Terramagra de Dorsa, 5|3|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

B

Baltasar de Unquera Pje. 1938; 7,79 x 30,74, $ 29.400.— con edificación; Vicente Fernández a Beatriz G. y María E. Fernández y Martino.

C

Castelli 87|89; 9,97 x 17,32 y 17,41, parte indivisa, $ 124.798.— c|e.; Fortunato A. Galiano a Laudánia F. Baragli de Galiano.

D

Donado 3578; 34,95 x 30,31, parte indivisa, $ 8.500.— c|e.; José L. Posse a Guillermina E., Carmen J. y Federico J. Posse.

E

El Trovador (e) Argerich y Helguera; 8,66 x 24,00, lote 29, manz. d, $ 11.300.— sin edificación; Artemio Marinozzi a Elide Morina y Artemio Marinozzi.

F

Franklin 1284; 9,00 x 19,50, $ 30.700.— c|e.; David Kumpel a Mirlo Segal de Kumpel.

H

Holmberg 3543|45; 8,66 x 43,30, parte indivisa, $ 39.800.— c|e.; Antonio Blanco a Juan A. y Francisco M. Blanco y Ruiz. — **Holmberg 3537|41**; 8,66 x 43,30, parte indivisa, $ 50.100.— c|e.; Antonio Blanco a Juan A. y Francisco M. Blanco y Ruiz.

P

Pedro Morán 5409; 8,66 x 17,32, parte indivisa, $ 11.287.— c|e.; Nello Mucci a Laura E. L. de Mucci.

S

Simbrón 5623; 8,66 x 24,30, $ 20.600.— c|e.; Ramón López y Ponte a Juana y Asunción López y Ponte.

ZONA SUD

C

Cosquín (e) Patrón y Cossio; lote 15, manz. 10, 8,66 x 21,40, $ 33.400 s|e.; Juan Mallo a Milagros J. Mallo y Fraga. —

CH

Chile 2021|23; 8,83 x 17,32, ½ indivisa, $ 48.000.— c|e.; Estrella Martínez de Pose a Máximo Pose.

D

Del Trabajo 3713|19; 8,66 x 27,13, pesos 4.200.— c|e.; Camilo Abal a Elena Abal y Curnier. — **Doblas 2072**; 8,66 x 36,05, parte indivisa, $ 53.000.— c|e.; Sebastián Simo a Ana, Alberto, Jaime M., Mario Ernesto B. Simo y Barbagelata.

E

Emilio Castro 6021 esq. Larrazábal 895; 14,45 x 17,92, $ 101.300.— c|e.; Catalina Fossa de Sarmoria a Antonio Sarmoria y Fossa.

I

Inclán 4201|09; 13,24 x 6,43, pesos 38.100.— c|e.; Luis B. Lorenzo a Rosa Lorenzo y D'Alessandro y Clementina D'Alessandro de Lorenzo.

L

Lanús 3161; 8,66 x 31,87, $ 43.200.— c|e.; Nicolás Caputo y Catalina C. de Caputo a María R. Rafaela, Alfredo L. Enrique A. Caputo y otros.

M

Manuel Artigas 5620; 8,66 x 25,98, pesos 31.700.— c|e.; Gerado Mendoza a Gerardo, Clara N. Mendoza y Touriño y Josefa Touriño. — **Matanza 3383**; 8,66 x 25,98, $ 89.227.70 c|e.; Valentina Andrino de Domínguez a Pedro, Pascuala, Carmen, Camilo, Julia Domínguez y Andrino y Salvadora Martín de Domínguez. — **Miralla 1726**; 8,66 x 25,68, $ 56.100.— c|e.; Domingo A. Borgia a Josefa, José Borgia y Abate Concepción Abate de Borgia.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

VENTAS

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Juan Penco; parte de la manz. 36, mts2. 900, $ 1.000.— sin edificación; María R.Martinet de Sosa a Emilio Cardutti; 3|4|51.

Misiones

Urbanas

C

Ciudad de Posadas; lote 4, manz. 89, 8,00 x 8,90, $ 30.000.— s|e.; Israel Bergwerker a José Fridman; 19|12|50.

Neuquén

Urbanas

C

Ciudad de Neuquén; manz. 31-B, lote 3-a 2, mts2. 161, $ 4.100.— s|e.; Carlos A. M. Vidal a Federico E.; 12|2|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 12, mts2. 1.000, $ 1.200.— s|e.; Dora R. Castilla a Anunciada C. de Pesenti; 4|4|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 19, mts2. 1.000, $ 1.000.— s|e.; Dora R. Castilla a Baudilio Rodríguez; 4|4|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 4, mts2. 800, $ 7.000.— s|e.; Dora R. Castilla a Juan A. Castillo; 2|2|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 14, mts2. 1.000. Junto con Ciudad de Neuquén; quinta 45, lote 17, $ 2.100.— s|e.; Dora R. Castilla a Cayetano Fernández; 3|2|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 17, mts2. 1.000, s|e.; Ver Ciudad de Neuquén; quinta 45, lote 14. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 10, mts2. 1.000. Junto con Ciudad de Neuquén; quinta 45, lote 11, $ 2.600.— s|e.; Dora R. Castilla a Vlacho Stankivski; 9|2|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 11, mts2. 1.000, s|e.; Ver: Ciudad de Neuquén; quinta 45, lote 10. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 6, mts2. 1.000, $ 1.500.— s|e.; Dora R. Castilla a Florentino Buchiniz; 9|2|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 9, mts2. 1.000, $ 1.400.— s|e.; Dora R. Castilla a José A. Sbamba; 12|2|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 5, mts2. 800, $ 1.280.— s|e.; Dora R. Castilla a Leandro S. Poblete; 10|4|50. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 20, mts2. 1.000, $ 900.— s|e.; Dora R. Castilla a Rosa A. M. de Abusto; 10|4|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 16, mts2. 1.000 pesos 1.100.— s|e.; Dora R. Castilla a José A. Bughiniz; 4|4|51. — **Ciudad de Neuquén**; quinta 45, lote 18, mts2. 1.000, pesos 900.— s|e.; Dora R. Castilla a Agustín Orejas; 10|4|51. — **Ciudad de Neuquén**; lote 21, quinta 45, mts2. 1.000, pesos 800.— s|e.; Dora R. Castilla a Antonio Lefipan; 20|4|51.

P

Pueblo de Zapala; lote 11, manz. 2, mts2. 525, $ 6.000.— s|e.; Marciano Price a Eugenio Gambazza; 15|3|51.

La Pampa

Rurales

C

Colonia Ministro Lobos; lote 48, secc. 3ª, Hás. 302, ás. 94, $ 63.600.64 c|e.; Miguel Miskoff a Alberto y Everardo Gebruez; 6|4|51.

Urbanas

P

Pueblo Villa Mirasol; parte lotes E y F., manz. 7-A, mts2. 1.250, $ 1.800.— s|e.; Patricio Gutiérrez a Segundo A. Rodríguez; 16|4|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Gral. Roca; quinta b, frace. 30, mts2. 325, $ 6.000.— s|e.; Juan F. Joan a Julio Cañadas; 31|1|51. — **Colonia Gral. Roca**; lote b, secc. 28, mts2. 2.000, pesos 10.000.— s|e.; Justina F. de Manzanelli a Abel S. Balda; 2|2|51. — **Colonia La Picasa**; manz. B, lote 18, mts2. 451, pesos 3.120.— c|e.; Alberto D. Gladish y Clara Hazel Butt de Gladish a Celestino Luchetti; 16|4|51. — **Colonia La Picasa**; lote 20, manz. B, mts2. 338, $ 2.400.— s|e.; Alberto D. Gladish y Clara Hazel Butt de Gladish a Ernesto L. Peust; 17|4|51. — **Colonia Nahuel Huapi**; lote 5, manz. 179, mts2. 380, $ 760.— c|e.; María D. Giráldez de Lera a Hugo B. Gutiérrez; 22|7|50. — **Colonia Nahuel Huapi**; lote 20, letra B, mts2. 4.250, $ 30.000. —s|e.; Erich Schonberg a Luis O. Adhemar Luis, Angel F. y Fermín Bava; 19|12|50.

P

Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 2, man. 9, mts2. 919, junto con Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 3, manz. 9, pesos $ 43.200.—, s|e.; Lagos del Sur, S. de R. L. a Alberto Rizzo; 27|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 3, manz. 9, mts2. 907, p|indiv., s|e; Ver: Pueblo San Carlos de Bariloche, lote 2, manz. 9. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 9, manz. 22, mts2. 728, $ 12.480.— s|e.; Soc. Lagos del Sur, de R. Ltda, a Garabed Euredjian; 7|3|51. — **Pueblo San Carlos de Bariloche**; lote 4, manz. 9, mts2. 895, $ 43.200.— s|e.; Lagos del Sur, Soc. de R. Ltda, a Alberto Rizzo; 27|3|51.

S

Sección XXXI; lote 2, frace. B., hás. 10.000.—, 10 milésimas, p|indiv., $ 800.— s|e.; Ana Tanjeloff a José M. Presas; 16|2|51.

ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA

Misiones

Rurales

C

Colonia Apóstoles; frace. d, lote 260, hás. 25, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Esteban Bien; 26|12|50. — **Colonia Parque Nacional Nahuel Huapi**; lotes 14 y 15, mts2. 8.085, s|e; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Gabriela E. A. de Martín; 19|3|51. — **Colonia Santa Ana**; frace. C., lote 98, hás. 25, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Ludovico Fes; 12|1|51. — **Colonia Yerbal Viejo**; lote 44, hás. 20, ás. 51, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Pekka Hirvonen; 21|12|50. —

Urbanas

P

Pueblo Concepción de la Sierra; solar 408, manz. 2, mts2. 1.500, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Wladimiro Zawadski; 21|12|50. — **Pueblo Concepción de la Sierra**; solar 425, manz. 5, mts2. 1.500, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Miguel Siderak; 12|1|51. — **Pueblo Oberá**; mitad Sud Este, solar b, manz. 31, mts2. 581, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Marcelino Acevedo; 16|2|50. — **Pueblo San Javier**; solar a, manz. 34, mts2. 1.500, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a María L. Ghiglione; 19|1|51.

S

Sección 3ª; lote 113, secc. 3ª, hás. 25, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Otto Schumacher; 26|12|50.

Santa Cruz

Urbanas

P

Pueblo Las Heras; solar d, manz. 41, mts2. 1.250, s|e.; Sup. Gob. de la Nac. Argentina a Pedro C. Gallardo; 8|11|50.

DIVISION DE CONDOMINIO

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Gral. Pico; lote 1, manz. 122, mts2. 250, $ 6.250.— s|e.; Santos Beinticinco a Angel Beinticinco; 26|3|51. — **Pueblo Gral. Pico**; manz. 122, lote 2, mts2. 300.— $ 12.500 s|e.; Angel Beinticinco a Santos Beinticinco; 26|3|51. — **Pueblo Gral. Pico**; lote 3, solar J., manz. 122, mts2. 200, $ 6.250 s|e.;Santos Beinticinco a Juan F. Riera; 26|3|51. — **Pueblo Gral. Pico**; lotes B y C, solares 6 y 7, mts2. 150, $ 4.350.— s|e.; Segundo Caldo a Segundo Caldo; 15|11|50. — **Pueblo Gral. Pico**; lote A, solares 6 y 7, manz. 60, mts2. 200, $ 2.900.— c|e.; Segundo Caldo a Enrique Formarelli; 15|11|50.

EXPROPIACION

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Uriburu; solar A., manz. 80, mts2. 250, $ 4.000.— s|e.; Municipalidad de Santa Rosa a María Moriello de Natelli; 31|12|50.

Río Negro

Urbanas

P

Pueblo San Carlos de Bariloche; parte solar C., manz. 3, 12,55 x 51,13, $ 6.887.50 s|e.; Lahusen y Cía. Ltda. a Estado Nacional Argentino; 4|9|50.

POSESION TREINTAÑAL

Misiones

Urbanas

P

Pueblo Posadas; frace. 10, chacra 14, 9,00 x 26,50, $ 700.— c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Posadas a Alcides Motta; 27|9|50.

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Gral. Pico; solares A, B, M y N, manz. 2, mts2. 2.800, $ 480.— s|e.; Municipalidad de Gral. Pico a Agustín Ledesma; 23|4|51.

Río Negro

Urbanas

P

Pueblo Choele-Choel; solar F., manz. 65, mts2. 1.250, $ 7.000.— c|e.; Municipalidad de Choele-Choel a Ramón Paz y Luisa N. de Paz; 20|4|51.

TRANSFERENCIAS

Chaco

Urbanas

C

Ciudad de Resistencia; solar D., manz. 87, mts2. 623, $ 30.000.— s|e.; Norteco, S. de R. Ltda. a Justiniana Gorostegui; 27|2|51.

Misiones

Rurales

C

Colonia El Dorado; parte 11, frace. N. Oeste, lote B., secc. 1ª, hás. 2, ás. 68, cs. 60, junto c|Colonia El Dorado, solares 8-9 y parte solar 10-A, $ 22.700.— s|e.; Pedro Revevier a Coembota, El Dorado, S. de R. Ltda; 12|3|51. — **Colonia El Dorado**; solares 8 y 9, parte N. Oeste del lote B., mts2. 2.998, s|e.; Ver: Col. El Dorado, parte lote 11, frace. N. O., lote B. — **Colonia El Dorado**; parte 10-A, lote B., secc. 1ª, hás. 1, s|e.; Ver: Col. El Dorado, parte lote 11, frace. N. O., lote B.

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Barón; parte lote 11, frace. B., manz. 3, solar 39, mts2. 800, $ 11.890.— s|e.; Domingo L. Coppo a S. Coppo Hermanos; 16|4|51.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Gral. Roca; parte de la frace. B., lote 42, mts2. 3.500, $ 74.125.— c|e.; Salomón Catz a Soc. de R. Ltda. Hijos de Luis Campetella.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chaco

Rurales

C

Colonia Bernardino Rivadavia; lote 4, hás. 32, ás. 50, p|indiv., $ 8.500.— c|e.; Carlos Biasizza a Nibili F. Biasizza. — **Colonia Presidente Uriburu**; lote 9, secc. C., hás. 100, p|indiv., $ 5.000.— c|e.; Arturo Cerdan a Bernardino Medina de Cerdan. — **Colonia Resistencia**; lotes 16 y 17, manz. 7, mts2. 20,00 x 40,00, pesos 9.000.— s|e.; Bertran Camors a Martha C. Elvira Inocencio N. y Elcira Camors.

Urbanas

P

Pueblo Presidencia R. S. Peña; lotes 4 y 5, manz. XVI, mts2. 800, $ 1.200.— s|e.; Silvio Ruiz Díaz a Sara F. de Ruiz.

Chubut

Urbanas

C

Ciudad Comodoro Rivadavia; parte del solar a, manz. 85, mts2. 350, $ 5.250.— s|e.; Alvaro De Sousa a Ernesto De Sousa, Ernestina De Sousa, Bernardina Martínez de De Sousa.

e.13|6-Nº 2.273 s|p.p.-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

19 DE ABRIL DE 1951

351.565. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.566. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual (Castellano). Prop.: PP. Redentoristas. 24.000 ejempl. $ 0.50. Cap. Federal, febrero - marzo - abril de 1951 (Argentina).

351.567. — Eretz Israel. Rev. mensual (Castellano). Prop.: A. Mibashan. 13.700 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.568. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.569. — Evolución. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Propietarios de carros y camiones. 1.200 ejempl. Gratis. Cap. Fed., marzo de 1951 (Argentina).

351.570. — La Voz del Marino. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Weilko Denda. 20.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, Dic. 1950 a marzo de 1951 (Argentina).

351.571. — Corriere Degli Italiani. Periód. semanal (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. 168.000 ejempl. $ 0.20. Cap. Federal, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.572. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, febrero de 1951 (Argentina).

351.573. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.574. — Estampa. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Editorial Estampa, S. A. 520.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., febrero y marzo de 1951 (Argentina).

251.575. — El Taller Rev. mensual (Castellano). Prop.: Herenio Rodríguez Clerici. 14.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.576. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Cuatrimestral (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 550 ejempl. Gratis. Cap. Federal, septiembre - diciembre de 1950 (Argentina).

351.577. — Sobre Ruedas. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Osorio Fortes, Quinto Astolfi y Héctor J. Louro. 1.400 ejempl. $ 0.40. Punta Alta, abril de 1951 (Argentina).

351.578. — Aero Mundial (Edición inglesa). Periód. semanal (Inglés). Propietario: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.579. — Aero Mundial (Edición castellano). Periód. semanal (Castellano). Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.580. — Panamérica. — Rev bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejemplares, gratis. Bs. As., octubre de 1950 (Argentina).

351.581. — Panamérica. Rev bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 42.250 ejemplares, gratis. Noviembre a marzo de 1950. Bs. As. (Argentina).

351.582. — El Espejo. Rev mensual (Castellano). Prop.: León Gruzman 4.000 ejemplares, $ 1.— Cap. Federal. febrero, marzo de 1951 (Argentina)

351.583. — España Republicana. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Carlos Pérez Carranza. 19.200 ejemplares, pesos 0,40. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.584. — Nueva Era. Diario (Castellano). Prop.: José A. Cabral. 182.000 ejemplares, $ 0,15. Tandil, marzo de 1951 (Argentina).

351.585. — La Voz Parroquial. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Pbro. León A. Kaul 1.800 ejemplares, $ 0.20. Mansilla (E. R.), marzo de 1951 (Argentina).

351.586. — La Nota. Periódico semanal (Castellano) Prop.: Gregorio C Diaz Cuitiño e Hijos. 2.500 ejemplares, pesos 0.40. Verónica, marzo de 1951 (Argentina).

351.587. — Revista del Hogar (semanal) Castellano. Prop: A. Ortega. 520 ejemplares, $ 0,50. Gral. Pirán, marzo de 1951 (Argentina).

351.588. — El Eco. Rev. mensual (Castellano). Prop: Victor De Benedictis 900 ejemplares, $ 0,20. Almirante Brown marzo de 1951 (Argentina).

351.589. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. 12.500 ejemplares, $ 1,20. Bs. As abril de 1951. (Argentina).

351.590. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Santiago Gómez Tato. 5.520 ejemplares. Martínez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.591. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 80.000 ejemplares, $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.592. — La Gaceta. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 0,40. San Antonio de Areco (Bs. As.). marzo de 1951 (Argentina).

351.593. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual (Castellano). Prop.: Carlos Noya. 34.000 ejemplares, $ 0,15. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.598. — Meu amor (Samba canción), letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, pesos 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.599. — Meu amor (Samba canción), música. 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit. Crismar. Impres. Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, $ 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.600. — Brasilerita. (Chorinho, letra). 2 págs. (Castellano). Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares. $ 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.601. — Brasilerita (Chorinho, música). 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit: Crismas. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, pesos 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.602. — La Caccavella. (Canción alegre, música). 2 págs. Autor: C. Concina. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl., $ 2.— Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.603. — La Caccavella. (Canción alegre, letra). Italiano. 2 págs. Autor: C. Concina Edit.: Crismar Impres. Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.604. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Música. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.605. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.606. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Terragno. Edit.: Crismar Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.607. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, música) 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.609. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Luis F. Kury Kent. 1.800 ejempl. $ 0.20. Posadas. (Misiones), abril de 1951. (Argentina).

351.610. - Revista de Precios Corrientes. Mensual. Castellano. Prop.: David Fernandez e Hijos S. R. L. Direct.: Jorge H. Martínez Chuliber. 1.000 ejempl. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina).

351.621. — La rosa no debe morir. 112 págs. (Castellano). Autora: María de Villariño. Edit.: Editorial Losada S A. Impres.: Imprenta Lópéz. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 23 de febrero de 1951. (Argentina).

351.622. — La Flor. 52 págs. (Castellano). Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejempl. $ 6.—. Bs., As, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

351.623. — Teatro. El Malentendido - Calígula - El Estado de Sitio - Los Justos. 263 págs. (Castellano). Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Aurora Bernardez. Guillermo De Torre. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejempl. pesos 16.—. Avellaneda, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

351.624. — Vida Privada de Napoleón. 335 págs. (Castellano). Orig.: Octave Aubry. Trad del francés: Irene Polo. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejempl. pesos 20.—. Bs. As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

351.625. — Tercera Residencia. 111 págs. (Castellano). Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de febrero de 1951. (Argentina).

351.626. — Los Thibault - El Buen Tiempo. 280 págs. (Castellano). Orig.: Roger Martín Du Gard. Trad. del francés: Hortensia Corominas Vigneaux y Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 14.—. Avellaneda, 6 de febrero de 1951. (Argentina).

351.642. — Essential Spanish. 51 págs. (Castellano). Autor: Haydée Picabea. Edit.: Instituto Interamericano para la difusión del inglés básico. Impres.: Guillermo Kraft. 100 ejempl. Bs. As., 17 de abril de 1951 (Argentina).

351.643. — Garibaldi y la masonería argentina. 64 págs. (Castellano). Autor: Juan Bautista Tonelli. Edit.: Editorial Rex. Impres.: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.644. — Manual Estrada, III grado. 333 págs. (Castellano). Autor: José A. Ciuccarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 12.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 12 de marzo de 1951 (Argentina).

351.645. — Las ciencias en la historia de la cultura argentina. 179 págs. (Castellano). Autor: José Babini. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 6.40. Bs As., 25 de enero de 1951 (Argentina).

351.646. — El magisterio de la iglesia. 172 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit e Impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 5.90. Bs. As., 5 de marzo de 1951 (Argentina).

351.647. — Historia universal (Enseñanza media). 376 págs. (Castellano). Autor: José Luis Romero. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 4.000 ejempl. $ 14.90. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.648. — La gracia (Enseñanza media). 252 págs. (Castellano). Autor: Cgo Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 10.20. Bs. As., 2 de marzo de 1951 (Argentina).

351.649. — Limen (Primer curso de latín). 229 págs. (Castellano). Autor: Clementino Sanz, Sch. P. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 31 de enero de 1951 (Argentina).

351.650. — Elementos de psicología aplicada (Ciclo superior del magisterio). 186 págs. (Castellano). Autor: Daniel J. Ruiz. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 3.95. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.651. — Historia antigua y medieval (Enseñanza media). 410 págs. (Castellano). Autor: Natalio J. Pisano. Editor e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 4.000 ejempl. $ 17.85. Bs As, 19 de enero de 1951 (Argentina).

351.659. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (1er. año). 48 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit.: Colegio Cardenal Copello. Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.660. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (segundo año). 44 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3 —. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.661. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (tercer año). 44 págs. Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.662. — Gramática Latina. 130 páginas. (Castellano). Autor: José María Triviño. Editor e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.663. — El Refalón. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Luis María Conturbi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.671. — Electrónica elemental. (Lección 8 y 11 al 16 inclusive). 190 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Editor e Impresor: I. B. M. World Trade Corporation. 300 ejemplares. Gratis. **Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950.** (Argentina).

351.678. — No Temas . . . (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.662-v.14|6|51

20 DE ABRIL DE 1951

351.679. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argent.).

351.680. — Firmeza. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

351.681. — El Magazine Argentino. Periódico mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky. 7.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.682. — España. Revista bimensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 34.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.683. — Revista del Tuco Tuco. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.684. — Revista del Tuco Tuco. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.685. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: S. A. La Razón. 12.000.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.686. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.687. — El Eslabón. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Gratis. Capital Federal. marzo de 1951. (Argentina).

351.688. — Autotécnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.689. — El Mundo. Diario. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.570.052 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.690. — Mundo Radial. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Edit. Democracia. 829.100 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.691. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Castellano), Prop.: Editorial Democracia. 3.235.600 ejemplares. pesos 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.692. — P B T. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 564.500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.693. El Hogar. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.370.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.694. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.280.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.695. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial

Democracia. 2.078.000 ejemplares. pesos 0.70. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.696. — Selecta. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.600 ejemplares. $ 3. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.697. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 31.000 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.698. — Ahorro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.699. — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Samuel Andrés Williams. 3.600 ejemplares. pesos 0.50. Lanús (Buenos Aires), marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.700. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Castellano). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.701. — La Nueva Argentina. Diario. (Castellano). Prop.: Victorio M Bianchi 5.250 ejemplares. La Paz (Entre Ríos), marzo de 1951 (Argentina).

351.702. — El Mensajero Deseret. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Harold Brown. 4.500 ejemplares. $ 1. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.703. — El Noticiero Evangélico Revista mensual. (Castellano). Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.704. — El Eco de Liniers. Revista mensual, (Castellano). Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.705. — Esso. (Revista mensual). (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo, S. A. Esso Refinadora de Petróleo, S. A., y Esso, S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.706. — Doctrina Unidad y Fuerza. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal. abril de 1951. (Argentina).

351.707. — Revista de la Sociedad Rural de Venado Tuerto. Mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.708. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Esteban E. Malespina. 2.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.709. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Castellano). Prop.: Luis T. Balbiani. 1.300 ejemplares. Gratis. Capital Federal. abril de 1951. (Argentina).

351.710. — Stea. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. abril de 1951. (Argentina).

351.711. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Castellano). Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemplares. Gratis. Rosario. marzo de 1951. (Argentina).

351.712. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Ernesto R. A. y Carlos A. Affatato. 700 ejemplares Gratis. Capital Federal. abril de 1951. (Argentina).

351.713. — Córdoba. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 753.850 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.714 — Córdoba. Diario (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 838.252 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.715. — Vista y Oido de América. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Lorenzo Roberto Ferrone. 500 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.721. — Edafología. Naturaleza y propiedades del suelo. 486 páginas. (Castellano). Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Traducción del inglés: Víctor S. Nicollier. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 45. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.722. — El enigma de la esposa infiel. 192 páginas. (Castellano). Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.723. — Camaradas. 218 páginas. (Castellano). Autor orig.: Warwick Deeping. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.724. — El filo de la navaja. 318 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Alfredo Cahn. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.725. — El archipiélago de las sirenas. 192 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950 (Argentina).

351.726. — Azabache. 284 páginas. (Castellano). Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Pedro Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency, S R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires. 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.727. — Jane Eyre (Alma rebelde). 292 páginas. (Castellano). Orig.: Carlota Bronte. Traduc. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.728 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.729. — La carta de Atenas. 146 páginas. (Castellano). Orig.: Anónimo. Traduc. del francés: Delfina Gálvez de Williams. Edit.: Editorial Contémpora. S. R. L. Impres.: Alfonso Ruiz y Cía. 2.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal. 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.730. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares. $ 15 anual. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.734. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Letra. (Castellano). Autor: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.735. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Música. Autor: Ramón Coll. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Edit. Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.736. — Cañera Tucumana. 2 páginas Zamba. Música. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.737. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Letra. (Castellano). Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.738. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Música. Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.739. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Letra. (Castellano). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.740. — ¡Alhajita! 2 páginas. Triunfo. Música. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argent.).

351.741. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Música. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.742. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Letra. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.743. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Letra. (Castellano). Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.744. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Música. Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.745. — Me gusta mucho. 2 págs. Fox-trot. Música. Orig.: Pancho Rey. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.746. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Letra. (Portugués). Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.747. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.748. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—, Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.753. — La Pascua del Señor. 99 páginas. (Castellano). Orig.: Les Compagnons de Notre Dame. Trad. del francés: R. P. José López Navio. Edit.: Desclee de Brouwer y Cía. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.757. — Te celo. 2 págs. Bolero. Música. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.758. — Te celo. 2 págs. Bolero. Letra. (Castellano). Autor: Rafael Dadino. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.759. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.760. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Música. Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.788. — Idilio trunco. 2 págs. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Angel Marino. Edit. e impres.: José Schnaider. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. Año 1928. (Argentina).

e.4|6. Nº 2.670.-v.15|5|51

---

23 DE ABRIL DE 1951

351.795 — Aeromodelismo. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Achagavia. 4.200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.796 — Informativo (Administrativo y Judicial). Rev. mensual (Castellano). Prop.: Juan S. Mollard y María E. C. de Mollard. 18.000 ejempl. Capital Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.797 — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.798 — El Evangelista. Rev. bimestral (Castelano). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.799. — A. D. D. Y. A. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces, Afines. 330 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.800 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 4.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.801 — Charla Rural. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Ernesto Armando Larghero. 11.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.802 — Auana. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Universitaria Argentino-Norteamericana. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.803 — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario (Castellano). Prop.: Sociedad Científica Argentina. 1.650 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.804 — El Crestón. Periód. semanal (Castellano). Prop.: Nicolás Moschetti. 10.000 ejempl. $ 0.30. Salta, Metán, marzo de 1951 (Argentina).

351.805 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual (Castellano). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 400 ejemplares. $ 1.—. Santa Fe, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.806 — Umia y Lerez. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.807. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, música. Autor: Alfredo D. Requena. Edit. Alfredo D. Requena. Impres.: Julio Korn 500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires 11 de noviembre de 1948 (Argentina).

351.810. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción, música Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina)

351.811. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires. julio de 1949 (Argentina).

351.812. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Kon. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.813. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 4— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.814. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda. Letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.815. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.816. — El farolito. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, pesos 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.817. — Los ratones en San Juan 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.818. — Enanitos leñadores. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula Editor: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.819. — El Farolito. 2 pags Ronda, letra. (Castellano). Autor: Ruben Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.820. — Los ratones en San Juan 2 págs.. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Julio Korn, Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.821. — Enanitos leñadores. 2 págs. Letra (Castellano). Autor: Rubén Ca-

rambula. Edit.: Casa América S. A. C Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.822. — Guión. Rev. bimensual (Castellano). Prop.: Biblioteca Juan B. Alberdi. Direct.: Luciano Riquelme Atienza. 500 ejemplares gratis. Laguna Paiva (Santa Fe), nov. dic. de 1950 (Argentina).

351.824. — Doctrina. Semanario. (Castellano). Prop.: Ademar José Lara y Julio Manuel Alonso. Direct.: Ademar José Lara. 500 ejempl. $ 0.20. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.827. — El Noticioso. Periód. semanal. (Castellano). Prop. y Direct.: José Ortega. 2.900 ejempl. $ 0.25. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.828. — Bailemos siempre este ritmo 2 págs. Fox-trot, música. Autor: José Frankl. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.839. — Hilos de esperanzas. 2 págs. Tango, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 22 de julio de 1944 (Argentina).

351.840. — La barcarola del amor. 2 páginas. Bolero, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944 (Argentina).

351.841. — Tu sonrisa. 2 págs. Vals, letra. (Art. 57). Castellano. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, 11 de abril de 1940. (Argentina).

351.844. — Un Aspecto del Almirante Brown en el Gobierno de Rosas. 23 páginas. (Castellano). Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: Industria Argentina Ilustrada. Impres.: Imprenta Victoria. 500 ejempl. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. (Argentina).

351.846. — Faz "A": Noche calurosa Vals, música.: Roberto Firpo. Faz "B": El Llorón. Tango. Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérp.: Juan Cambareli y su Cuarteto Típico. 14.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PM. 11006. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.847. — Faz "A": Mambolandia. Mambo. Música: Ramón Marquez. Faz "B": Ruego. Bolero. Letra y música: Ramón Rosado. Interp.: Ramón Rosado. 2.000 ejempl. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN 9.032. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.848. — Faz "A": Abisinia. Pasodoble Moruno. Letra: J. Fernández. Música: Juan Quintero. Faz "B": Nostalgia española. Pasodoble. Letra y música: Enrique Garavilla. Interp.: Orquesta España. 4.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PS 5013. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.849. — Faz "A": Patotero sentimental. Tango. Letra y música: Manuel Romero. Faz "B": La maleva. Tango. letra: Mario Pardo. Música: Antonio Buglione. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 3012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.850. — Faz "A": Naná. Mambo. Letra y música: Rutinaldo y Rey. Faz "B": Aguita. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Jorge D. Monslave Velázquez. Intérp.: Héctor Lagna Fietta. 4.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 3613. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.851 — Faz "A": La Satunguita (Zamba). Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila. Faz "B": Un corazón (Bailecito). Letra: José Rial (h). Música: Alfonso Lacueva. Intérp.: Peralta Dávila. 2.700 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6019. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.852 — Faz "A": Tu piel de jazmín (Tango). Letra: José María Contursi. Música: Mariano Mores. Faz "B": La calle maldita (Tango). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Martín V. Darré. Intérp.: Osvaldo Fresedo. 12.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Columbia número 301010. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.853 — Faz "A": Vanidad (Fox-Slow). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Tu valsecito (Vals). Letra y música: Francisco Flores. Intérp.: Leo Marini. 9.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Pampa Nº PM. 12002. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.854 — Faz "A": Celina (Polka). Letra: Mauricio Cardozo. Música: Luis Ferreyra. Faz "B": La revoltosa (Chamamé). Música: Tito Aranda. Intérprete: Tito Aranda y su cuarteto correntino. 2.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6020. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.855 — Faz "A": Precio (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": El extasiario (Tango). Música: Martín A. Lasala Alvarez. Intérp.: Ricardo Pedevilla. 6.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 5012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.856 — Faz "A": A mi madre (Vals). Música: Francisco Peña. Faz "B": La tablada (Tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Enrique Mora. 9.000 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6018. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.857 — Faz "A": Ya empezó (Rumba). Letra: L. Monero. Música: Noro Morales. Faz "B": Vamos ya (Rumba). Música: Noro Morales. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. 3.500 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9029. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.858 — Faz "A": Earl Wilson mambo (Mambo). Música: Tito Puente. Faz "B": Piérdete (Guaracha). Letra: Alex Campo. Música: Pupi Campo. Intérprete: Pupi Campo. 2.000 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9030. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.861 — Actas Ciba. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. Director: Félix Baur. 46.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, primer trimestre año 1951 (Argentina).

351.882 — Nueva Vida. Periódico quincenal (Castellano). Propietario: Gordonia Macabi Hatzair. Director: Adolfo Grunin. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

351.883 — Plan (Informativo de Planeamiento Urbano y Rural). Boletín trimestral (Castellano). Prop. y direct.: José Bonilla, Alfredo Pío Etcheverry y José Manuel Felipe Pastor. 500 ejemplares. $ 2.—. Capital Federal, enero a marzo de 1951 (Argentina).

351.885. — Boletín de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Amadeo Allocati. Direct.: Carlos S. Fayt. 4.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.888. — La pintura mural mexicana. Rev. semestral. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Bellas Artes. Direct.: Ariel Altarriba. 1.000 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.895. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, letra. (Castellano). Autor: Beatriz E. Requeña. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejem. $ 1.—. Buenos Aires. 11 de noviembre de 1948. (Argentina).

351.896. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass. Wall y Cía. Direct.: Pedro Cameron. 10.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

351.901. — El Refrán. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto H. Peppe. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.902. — Yo busco una novia. 2 págs. Vals, música. Autor: Vicente Salerno. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.903. — Y... hasta cuando! 2 págs. Vals, música. Autor: Don Leo. Editor: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.904. — Galicia. 2 págs. Canción, música. Autor: Carlos de Palma. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejem. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.905. — El Poder Administrativo. 170 págs. (Castellano). Orig.: James M. Landis. Trad. del inglés: Enrique E. Bledel. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejem. $ 18.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.906 — Manual de Derecho Internacional Público. 390 págs. (Castellano). Autor: Angel Modesto Paredes. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.000 ejempl. $ 40.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.907. — Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 378 págs. (Castellano). Autor: Eduardo J. Couture. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 2.000 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.908 — De pura espuma. 2 págs. Tango, música. Autor: J. Esteve. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires. 20 de diciembre de 1949. (Argentina).

351.911. — La Política del Mallete Dictada por el Super-Estado Invisible. 140 págs. (Castellano). Autor: Dr. Javier Bueno. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráficos Palermo. 2.000 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

e.5|6-Nº 2.697-v.18|6|51

24 de ABRIL DE 1951

351.916. — Rosalinda. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 55.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.917. — Rojinegro. Revista mensual. (Castelano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 60.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.918. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S. A. 246.000 ejemplares. Pesos 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.919. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 12.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.920. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 32.809 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.921. — Acomac. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.922. — Secretos. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Trébol S. R. L. 1.362.500 ejemplares. $ 0 60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.923. — Aventuras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 1.065.600 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.924. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 900 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951. (Argentina).

351.925. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.926. — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 2.046.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

351.927. — Revista General 121. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. 515 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.928. — Revista para la Juventud Nº 106. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.929. — El Soldador. Rev Trimestral. (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75 Buenos Aires, abril a junio de 1950. (Argentina).

351.930. — El Soldador. Revista trimestral (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0.75. Buenos Aires. julio a septiembre de 1950. (Argentina).

351.931. — Asesor Comercial. — Periódico bimensual. (Castellano) Prop.: Miguel Angel Isauro Del Prado. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.932. — Dinámica Social. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.933. — Arrecifes. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Horacio Alberto Bancalari. 3.200 ejemplares. $ 0,25. Arrecifes, (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.934. — Foro Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Joaquín F. Vilella. 10.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.935. — La Verdad. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Marcos E. Derman. 2.250 ejemplares. $ 0,25. Del Carril (Buenos Aires), enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.936. — Revista de Tiro. Mensual. (Castellano). Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. febrero de 1951. (Argentina).

351.937. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.080 ejemplares. Gratis. Rafaela, (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.938. — Vínculos. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemp. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.939. — Humanidades. Revista trimestral. (Castellano). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. 500 ejemplares. Gratis. Salta, octubre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.940. — Revista Marítima. Quincenal. (Castellano). Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires. abril de 1951. (Argentina).

351.941. — Ideales. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria, (Entre Ríos), abril de 1951. (Argentina).

351.943. — El Idioma Guaraní (Método práctico para su enseñanza elemental). 110 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Seguier. Editor: El autor. Impresor: Gurfinkel Hijos. 2.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires. 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.957. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 101. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.958. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 102. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: E. autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6 000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.959. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 103. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.960. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 104. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.961. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 105. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.962. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 10 Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba. febrero de 1951. (Argentina).

351.963. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 107. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.964. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 108 Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.965. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 109. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.966. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 110. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl.

$ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.967. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 1. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.968. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 2. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.969. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 3. Serie A. Una Fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.970. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 4. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor: Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.971. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 5. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.972. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 6. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.973. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 7. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.974 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 8, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.975 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 9, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.976 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 10, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.977 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 201, Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.978. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 202, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.979 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 203, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.980 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 204, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.981 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 205, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.982 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 206, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.983 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 207, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.984 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 208, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.985 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 209, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—: Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.986 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 210, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.987 — Dos años de vacaciones. 140 páginas (Castellano). Orig.: Julio Verne. Adaptación de: Francisco Lanza Alvarez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

351.988. — Camba Benites. 2 páginas. (Chamamé, música). Autor: José Fiore. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. (Argentina).

351.990. — Tierra y Cielo. 80 páginas. (Castellano). Autor: Roberto Castro. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Aráujo Hermanos. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

351.992. — El Desengaño. 2 páginas. (Milonga, música). Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.994. — Gaceta del Foro. Diario. (Castellano). Propietario: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.995. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires, Mensual. (Castellano). Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Boque. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero, abril de 1951. (Argentina).

351.997. — La Autonomía. Periódico. Semanal. (Castellano). Propietario y Director: Carlos Torcuato Rodríguez. 1.000 ejemplares. 4 de Junio, (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.998. — Vosotras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. 152.500 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.999. — Radiolandia. Revista semanal. (Castellano). Prop.: y Director: Julio Korn. 270.000 ejemplares pesos 0.70. Capital Federal. Abril de 1951. (Argentina).

352.004. — El Obrero Ferroviario. Periódico semanal. (Castellano). Propietario: Unión Ferroviaria. Director: Manuel Palmeiro. 150.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.006. — Ventas. Revista bimestral. (Castellano). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

352.025. — Democracia. Diario. (Castellano). Propietario y Director: Moisés Lebensohn. 2.400 ejemplares. $ 0,20. Junín, (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.032. — Ver y Estimar. Revista trimestral. (Castellano). Propietario: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. 2.000 ejemplares. $ 7. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

352.016. — Semiología y Psicopatología de los Procesos de la Esfera Intelectual. 318 páginas. (Castellano). Autor: Carlos R. Pereyra. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 38. Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. (Argentina).

352.017. — Curso de Química Biológica. 620 págs. (Castellano). Autor: V. Deulofeu y A. D. Marenzi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Palumbo. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.018. — Toxicosis del Lactante, Contribución a su Estudio Anatomoclínico. 85 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Turró, Eduardo A. Pedace. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.019. — Actas y Trabajos del Segundo Congreso Sudamericano de Pediatría. 535 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.:, Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

352.020. — Patología y Clínica Ginecológicas. 502 págs. (Castellano). Autor: Julio Manuel Morales. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Imprenta López. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.021. — Medicina Infantil, Pediatría y Puericultura. 1.180 págs. (Castellano). Autor: Juan P. Garrahan. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Didot S. R. L. 1.500 ejempl. $ 160.—. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

352.022. — La Materia en el Arte. 8 láminas. Autor: María Lucía Cumora. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.026. — Tercer año de Castellano (Sintaxis). 269 págs. (Castellano). Autor: José A. Ferreyra. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

352.036. — Album de Bordados en Punto Cruz Ancla. 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: C. E. P. Impres.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso. 2.000 ejemp. $ 4.50. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.037. — Asesor Patronal. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Ramón López Carido. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

INSCRIPCIONES DENEGADAS:

346.480. — 31|1|1951.: Los Caballeros de la Tabla Redonda. (Pieza teatral en 3 actos). Orig. de: Jean Cocteau. Trad. de: Pablo Palant. Resolución del 16 de abril de 1951.

351.003. — 11|4|1951.: D'Arienzeando (Tango-Mús.) de: Roberto Parietti y Tata Gaucho. Resolución del 23 de abril de 1951.

351.004. — 11|4|1951.: Seudónimo: "Tata Gaucho". Resolución del 23 de abril de 1951.

Exptes. Nº 351.916 al 352.037.

e.5|6-Nº 2.696-v.18|6|51

25 DE ABRIL DE 1951

352.043. — La Gaceta. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Raúl A. Inchausti. 6.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.044. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre-noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.045. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.046. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass, Wall y Cía. Ltda. S. A. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. (Argentina).

352.047. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.048. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 4.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.049. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 8.400 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero-marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.050. — Confort. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: León Rossen. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.051. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Castellano). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.052. — Crítica. Diario. (Castellano). Prop.: Cía Argentina de Ediciones y Publicaciones CADEP, S. A. 6.000.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.053. — La Idea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

352.054. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.055. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.056. — Esquire. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.057. — El Auto Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.058. — Luz y Verdad. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Centro Social-Espiritual Luz y Verdad. 400 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

352.059. — Voz Cuyana. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 10.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, abril de 1951. (Argentina).

352.060. — La Voz de Monte. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Monte (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.061. — Agencia Misional. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco M. Ledóchewski Thun. 8.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.062. — El Telar. Rev. mensual. (Castellano). Prop. Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemplares. Gratis. Villa Flandria (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.065. — Suburbio. (Música). Autor: Julián Bautista. Gran Cine Ocean de Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

352.068. — Cantando amores. Tango. música. 2 págs. Autor: Juan J. Ulises Cassinelli. Edit.: El autor. Impres.: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.069. — Cantando amores. Tango. letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Luis Jorge Argerich. Edit.: El autor. Impresor: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.070. — Boletín Parroquial. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Juan Garzía. 800 ejemplares. $ 0,25. Caseros (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.082. — 20 Años en el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.083. — 20 Años en el corazón. Tango, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.084. — El fútbol. Marcha deportiva, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.085. — El fútbol. Marcha deportiva, música. 2 págs. Autor: Guillermo 2º. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.086. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Mensual. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direct.: Ismael P. Fernández. 500 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

352.087. — Colón... Rev. Semanal (Castellano). Prop.: Colón, F. B. C. Direct.: Gabriel Emilio Asorey. 1.000 ejemplares. $ 1. San Justo (Santa Fe), diciembre de 1950. (Argentina).

352.088. — La Voz de Sancor. Bol. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca Sancor Coop. Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. 11.900 ejemplares. Gratis. Sunchales (Santa Fe), febrero de 1951. (Argentina).

352.089. — La Palabra, Semanario. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eulogio Gómez. 1.200 ejempl. $ 0,75. Corrientes, abril de 1951. (Argentina).

352.091. — Río Negro. Period. (Castellano). Prop. y Direct.: Nélida Esther Rajneri. 1.000 ejempl. $ 1.50 mensual. General Roca (R. Negro), abril de 1951. (Argentina).

352.092. — Sobre el Abismo. 192 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Zamacois. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

352.093. — El Fronterizo. 96 págs. (Castellano). Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del inglés: M. L. Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Tor

20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352.094. — Dueños de las Llanuras. 96 págs. (Castellano). Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951 (Argentina).

352.095. — Un Crimen Miterioso. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.096. — El Cobarde Rawton. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.097. — La Diadema de Lord Palmer. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit e Impres.: Editorial Tor, S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.098. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, música. Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impres.: Copisteria Musical Litoprint. 100 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.099. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, letra (Castellano). Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impresor: Copisteria Musical Litoprint. 100 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.102. — Faz "A": Debajo de la Morera (Zamba). Letra y música: Virgilio Carmona. Faz "B": Yo se porque (cueca). Letra y música: Alfredo Alfonso - Santiago D. Bertiz. Interp.: Los Arrieros Cuyanos. 9.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6016. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.103. — Faz "A": No me interesa (mambo). Letra y música: Julio Gutiérrez. Faz. "B": Comprensión (bolero). Letra y música: C. Dobal. Intérprete: Eva Garza. 3.000 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN 9026. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.104. — Faz "A": Enojate (mambo). Letr y música: Justi Barreto. Faz "B": Mentira (bolero). Letra y música: C. Gómez Barrera. Intérprete: Eva Garza. 2.600 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN. 9027. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951 (Argentina).

352.105. — Faz "A": Las hojas muertas (bolero). Letra Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B": Bolero (beguine). Letra Ben Molar. Música: P. Durand. Intérp.: Elena de Torres. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia número 301.012. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.106. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Pelaia. Música: Julián Robledo. Faz "B": Charamusca (tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia Nº 301.011. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.107. — Faz "A": Tal para cual (tango). Letra: Carlos Waiss. Música: Héctor Varela. Faz "B": El flete (tango). Letra Gerónimo Gradito. Música: Vicente Greco. Intérp.: Héctor Varela. 7.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5010. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.108. — Faz "A": Que fenómeno (tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Anselmo Aieta. Faz "B": Julián (tango). Música: Edgardo Donato. Intérprete: Edgardo Donato. 7.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.109. — Faz "A": La despaciosa (chacarera). Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). Faz "B": Las bolivianos (gato). Letra y música: Saúl Salinas. Arr. de Antonio S. Moreno. Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h). 3.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 6017. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.110. — Faz "A": Alegría en las montañas (Vals). Música: Fetras. Arr. de José Rómer-Lud Silbernagl-Alois Suss. Faz "B": Medianoche (fox-trot). Música: José Rodríguez, Alfredo Servidio, Salomón Lezorgen. Intérprete: Trío Vienés de Cítaras. 3.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5011. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.111. — Faz "A": Kilómetro 11 (polka). Letra: Costante J. Aguer. Música: Tránsito Cocomarola. Faz "B": Tus ojos me queman (polka). Letra y música: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. 4.300 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6015. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.112. — Faz "A": La luna y el sol (bolero). Letra y música: Bobby Terré y Manuel C. Flores. Faz "B": Rey del bosque (fox-trot). Letra y música: Acho. Intérp.: Orquesta la Alegría Los Angeles. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11051. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.113. — Faz "A": Tropical rhapsody (rumba). Música: S. Damirón. Faz "B": Para Vigo me voy (rumba). Música: Ernesto Lecuona. Intérp.: Damirón. 3.000 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN 9031. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.115. — Faz "A": No volverá a pasar (bolero). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Caray que niñas (guaracha). Letra: F. Madorrán. Música: M. Llabona. Intérp. Bobby Capó. 3.500 ejempl. $ 6.50. Disco Secco Nº SN 9028. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.116 — Faz "A": Mano a mano (tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Carlos Gardel, José Razzano. Faz "B": Mi Buenos Aires querido (tango). Letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Intérp:. Virginia Luque. 4.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11007. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina)

352.117. — Semblanza del General San Martín. (Perfil poemático integral). 20 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascual Monti. Impresor: Sociedad Tipografía Llorden. 1.500 ejempl. Gratis. Villa María (Córdoba). 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.118. — Noches Floridas. 237 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremias Pascual Monte. Impres.: Tipografia Llorden. 1.000 ejempl. $ 12. Villa María (Córdoba), 15 de enero de 1951. (Argentina).

352.120. — La Escuela y la Psicología. 148 págs. (Castellano). Orig.: E. Claparéde. Trad. del francés: María Luisa Navarro y Juan Comas. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 11. Avellaneda (Bs. As.), 6 de marzo de 1951. (Argentina).

352.121. — Viejo Muere el Cisne. 271 págs. (Castellano). Orig.: Aldous Huxley. Trad. del inglés: R. Crespo y Crespo. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 15. Avellaneda (Bs. As.). 9 de marzo de 1951. (Argentina).

352.122. — Psicología. 353 págs. (Castellano). Autor: Luis Juan Guerrero. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejemplares, $ 14, Avellaneda (Bs. As.), 12 de marzo de 1951. (Argentina).

352.123. — Platero y Yo. 117 págs. (Castellano). Autor: Juan Ramón Jiménez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 25.000 ejempl. $ 3.50. Avellaneda (Bs. As.). 24 de marzo de 1951. (Argentina).

325.124. — Historia de la Literatura Norteamericana. 670 págs. (Castellano). Orig.: Morton Dauwen Zabel Trad. del inglés: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1950. (Argentina).

325.135. — Su adios 2 págs. Vals, música. Autor: Roberto L. Blasco. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.136. — Polytechnicus. Revista trimestral (Castellano). Prop.: Asoc. Leonardo Da Vinci. Director: Luis Capuano. 2.000 ejemplares. Pesos 5. Buenos Aires, 1er. trimestre de 1951. (Argentina).

352.144. — Copos Blancos. 60 páginas. (Castellano). Autor: José Guelerman. Edit.: El autor. Impresiones: Tall. Gráfico Cultura. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.146. — Besándote. Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.147. — Besándote. Fox-trot, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.148. — Lo Digo . . . Como lo Siento . . . Milonga, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.149. — Lo Digo . . . Como lo Siento. . . . Milonga, música. 2 páginas. Autor: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.150. — ¡Vergüenza! . . . Bolero, letra. 2 páginas. (Castellano). Autores Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares, pesos 1.50. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

322.151. — ¡Vergüenza!. . Bolero, música. 2 páginas. Autores: Dave Dorfman y Luis Astrudillo. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires. 25 de abril de 1951. Argentina).

352.152. — Los Zorros de Sanson. Diario de la guerra de Israel). 225 páginas. (Castellano). Orig. Uri. Avneri. Trad. del hébreo: Leo Filer. Edit : Editorial Israel S. R. L. Impres. López y Cía. 3.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.155. — El Despertar. Revista mensual. (Castellano). Propietario y Director: Arturo W. Hotton. 2.000 ejemplares. $ 1. Zárate. (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

e.6|6-N. 2.717-v.19|6|51

26 DE ABRIL DE 1951

352.165. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Castellano). Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de Buenos Aires. 3.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.166. — El Espectador. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Manuel Pelayo. 5.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.167. — Ventas. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.000 ejemplares. $ 2 — Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

352.168. — Platea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Mario Giménez. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.169. — Nuestra Infancia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. 2.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.170. — La Voz del Agro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: María Libertad Cerutti. 2.000 ejemplares. $ 0.30. San Pedro (Bs. As.), diciembre y enero 1951. (Argentina).

352.171. — Tribuna. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: R. Nash, R. Sinall, R. Pagani, Aillarramendi, J. González. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Campana (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.172. — La Voz del Agro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: María Libertad Cerutti. 2.000 ejemplares. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.173. — La Región. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.174. — Martín Fierro. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.175. — C.A.B.E. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.176. — Pif - Paf. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Tor S. R. L. 300.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.179. — Farmacología terapéutica e higiene general y bucodental. 169 págs. (Castellano). Autor: Lucas I. González. Edit.: El autor. Impresor: Marcos Visintin. 500 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 30 de enero de 1951. (Argentina).

352.181. — Nostalgia correntina. Polka, música. 2 págs. Autor: Abel D. Olmedo. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.182. — Nostalgia correntina. Polka, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Consentino. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.183. — Vincha celeste. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: José Razzano. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ej. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.184. — Vincha celeste. Vals criollo, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Nolo López. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.185. — Juan Ludueña. Milonga, letra, 2 págs. (Castellano). Autor: Horacio Sanguinetti. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior, 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.186. — Juan Ludueña. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Gagliano. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impresor: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ej. $ 2.— Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.199. — En Familia (Wilson). Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Wilson y Cía., S.A.I.C. Director: Juan Miguel Mc Cormack. 3.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.204. — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. (Tomo II). 1.382 págs. (Castellano). Autor: Pier Giovanni Garoglio. Edit.: M. de Educación — Universidad Nacional de Cuyo. Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. $ 125.— Buenos Aires, 5 de enero de 1951. (Argentina).

352.211. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y director: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.222. — Y no sabe mentir... Vals, música. 2 págs. Autores: Alejandro y José A. Scarpino. Edit.: Antonio Macchia. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 5 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.227. — Ella... Vals, música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.228. — Ella... Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Mario Clavell. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.229. — Discepolín. Tango, música. 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.230. — Discepolín. Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Homero Manzi. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.231. — Tierra argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.232. — Tierra argentina. Zamba, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: José María Goñi Moreno. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.233. — El santo de don José. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Hnos. A. Sixto y José V. Moreno. Edit.: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.234. — El puente de la vida. Cueca, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.235. — Esperando. Gato. música. 2 páginas. Autor: A. Sixto Moreno. Edi-

tor: El autor. Impresor: Editorial Cumbre. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).
e.7|6-Nº 2.725-v.20|6|51

30 DE ABRIL DE 1951

352.371. — Gesta Magna. 36 págs. (Castellano). Autor: Delio Panizza. Edit.: El autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.373. — Suedamerika. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: F. R. Franke. 1.200 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.374. — El Cóndor. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Ricardo Obdulio Neto. 600 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.375. — Camoatí. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Mario Segre. 1.250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.376. — Bancarios del Provincia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.377. — El Cuero y sus Manufacturas. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Federico Mirre. 1.400 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.378. — La Construcción Moderna. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Santiago Glusberg. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.379. — Cronista Mercantil Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Armando Capo. 1.200 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.380. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.381. — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Castellano). Propietario: Asociación de Farmacias. 940 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.382. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Alfredo Argenti. 20.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.383. — Revista de Psicoanálisis. Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. 1.100 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

352.384. — Argentina Postal. Rev. trimestral. (Castellano). Prop.: Agrupación Filatélica. 500 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, mayo a octubre de 1950. (Argentina).

352.385. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Mensual. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 4.000 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, julio a diciembre de 1950 y Enero y Febrero de 1951. (Argentina).

352.386. — Capa. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 2.500 ejemplares. S|precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.387. — Campana (Dzwin). Periód. mensual. (Castellano-Ucraniano). Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo y abril de 1951 (Argentina).

352.388. — Tribuna Informativa. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Ange. Pastore. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.389. — Tribuna. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Antonio Felipe Glorioso. 1.100 ejemplares, $ 0,20. Juárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.390. — San Cor. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca San Cor. 25.600 ejemplares. S|precio. Sunchales (S. Fe), marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.391. — Delta. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejemplares. S|precio. San Fernando (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.392. — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.000 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.393. — El Cruzado. Rev. quincenal. (Castellano) Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0,10. Mercedes (S. Luis), abril de 1951. (Argentina).

352.394. — La Confraternidad Mutual. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confraternidad Mutual. 1.500 ejemplares. S|precio. R. de Escalada (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.395. — Juventud. Semanario. (Castellano). Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. S|precio. Pilar (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.399 — La Máscara del Diablo. 64 págs. (Castellano). Orig.: Rex Hardinge. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares, $ 0,80. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352.400. — El Cirujano Desaparecido. 64 págs. (Castellano). Orig.: Anthony Parsons. Trad. del Inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.401. — El Hombre de la Noche. 192 págs. (Castellano). Orig.: Gaston Leroux. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares, $ 2. Buenos Aires. 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.402. — La Extraña Condesa. 192 páginas. (Castellano). Orig.: Edgar Wallace. Trad. del Inglés: Anónimo. Edit. e impres.: Editorial Tor. S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.403. — Resucitarás de Entre los Muertos. 192 págs. (Castellano). Orig.: Gaston Leroux. Trad. del francés: Juan G. Krohn. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.404. — Médico de Almas. 128 págs. (Castellano). Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.405. — Más Difícil Todavía. 128 páginas. (Castellano). Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor, S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.409. — Introducción a las Ciencias Jurídicas. 592 págs. (Castellano). Autor: Abelardo Torre. Edit.. El autor Impres.: Tall. Gráf. Yunque 500 ejemplares. $ 45.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.410. — Faz "A": Place Pigalle (Chanson). Letra: Maurice Chevallier. Música: Alstone. Faz "B". Les mots qu'on voudrait dire (Slow) Letra: A L. Pothier. Música: Oberfeld. Interp.: Maurice Chevalier. Disco RCA Víctor Nº 68-0099. 3.000 ejempl. $ 6,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.411. — Faz "A": Chiribin-Chiribón. Música: Anónimo. Faz "B": Doina, bailemos. Música: Anónimo Interp.: Orquesta Iosale Criublat. Disco RCA Víctor Nº P-1.354. 500 ejemplares. $ 5,45 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.412. — Faz "A": A Freilej Land (Ciudad Alegre). Letra y música: Olshanezky. Faz "B": Nigun Bialik Letra y música: Anónimos: Interp.: Orquesta Iosale Grinblat. Disco RCA Víctor Nº P-1.353. 500 ejempl. $ 5.45 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951 (Argentina).

352.413. — Faz "A": Virgen del Carmen (Valseado). Música: Mauricio Valenzuela. Faz "B": Melodía Correntina (Chamamé). Música: Ramón Estigarribia. Interp.: Mauricio Valenzuela Disco RCA Víctor Nº 60-2.071. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.414. — Faz "A": Bolero (Bolero). Letra: Henri Contet. Música: Paul Durand. Faz "B": Oh... Mama, Mama! (Marcha brasileña). Letra: Vito Bonny. Música: Lionel Conaid. Interp.: Vito Bonny. Disco RCA Víctor número 60-2.012. 5.000 ejempl. $ 5,75. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

352.415. — Faz "A": Concierto de Grieg para piano. — Música arreglo de: Ray Austin. Faz "B": Rumba de la Jungla Música: Toni Beaulieu. Interp.: Freddy Martín. Disco RCA Víctor número 63-0033. 2.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.416. — Faz "A": En el desierto pintado (Fox). Letra: Jimmy Kennedy. Música: Nat. Simón. Faz "B": Barro del Misisipí (Fox Trot). Letra y música: Harry Barris. Interp.: Tommy Dorsey. Disco Victor Nº 20-2.852. 5.000 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.417. — Faz "A": Mi vieja viola (Tango). Letra: Frías. Música: H Correa. Faz "B": Ventanita de arrabal (Tango). Letra: Pascual Contursi. Música: Alfredo Scatasso — Interp.: Angel Vargas. Disco RCA Victor número 60-2.051. 5.000 ejempl. $ 5,75 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.418. — Faz "A": Avanti e indré (Ritmo alegre). Letra: Ravasini. Música: Larici-Rastelli. Faz "B": Voglio bene soltanto a te (Canción Fox). Letra: A. Mari. Música: Eldo Di Lázzaro. Interp.: Orquesta característica de Juan Caldarella. Disco RCA Victor Nº 60-2.027. 8.000 ejemplares $ 5 75. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.419. — Faz "A": Yo creo en ti (Canción). Letra: Teddy Fregoso. Música: Gabriel Ruiz. Faz "B": Cuando llora una mujer (Bolero). Letra: Rafael Velich Música: Hugo Zamora Arreglo de Félix Villa. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Víctor Nº 68-0.107. 8.000 ejempl. $ 6,20 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.423. — Rondó, sobre temas infantiles argentinos. Música, 4 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: E. F. Hauser. 2.000 ejempl $ 3,50. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

352.432. — Mi eterna cuna. Tango. letra 2 págs. (Castellano). Autor: Norberto Aroldi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.437. — Manual Estrada, IV Grado. 363 págs. (Castellano). Autor: del Apéndice: José A. Ciuccarelli. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía., S. A 12.000 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires. 5 de enero de 1951. (Argentina).

352.438. — Mamuli (La Patria). Periód. mensual. (Castellano). Prop y direct.: Víctor Nosadse. 500 ejempl. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.455. — Manguera... Milonga, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit. e impr.: Editorial Musical Ica 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.466. — El Catolicismo contemporáneo en Hispanoamérica. 481 págs. (Castellano) Autor: Richard Pattee. Edit.: Editorial Fides. Impres.: Imprenta Verdad. 3.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.468. — La mano izquierda es la que sueña. 365 págs. (Castellano). Orig.: Nancy Wilson Ross. Trad. del inglés: Héctor A. Idoria. Edit. e impres.: Casa Peuser 3.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.469. — El Estandarte. 340 páginas. (Castellano). Orig.: Alejandro Lernet Holenia. Trad. del alemán: Amie Kenney, y Elvira Martin. Edit. e impres: Casa Peuser. 3.000 ejempl. $ 14.— Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

352.470. — Los verdes años. 322 págs (Castellano). Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit. e impres.: Casa Peuser 10.000 ejempl. $ 12.—. Buenos Aires diciembre de 1950. (Argentina).

352.471. — Ricardo Wagner y su obra. 635 págs. (Castellano). Orig.: P. Walter Jacob. Trad. del alemán: Gabriela Moner. Edit. e impres.: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.472. — Has vuelto a triunfar. Tango. música. 2 págs. Autor: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.473. — Equitación gaucha. — En la Pampa y Mesopotamia. 248 págs. (Castellano). Autor: Justo P. Sáenz (h.). Edit. e impres.: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. $ 40.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.480. — Tratado de Sociología. 471 páginas. (Castellano). Autor: José M. Llovera. Edit.: Fides. Impres.: Imprenta Balmes. 2.500 ejempl. $ 35.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.481. — Has vuelto a triunfar. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.482. — Relato de amor. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.483. — Relato de amor Vals, música, 2 págs. Autores: Domingo Abruzzese y Eduardo Risso. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352.485. — Elementos de Metafísica. 228 páginas. (Castellano). Autor: Leonardo Castellani. Edit.: D. A. L. I. A. Impres.: Escuelas Gráficas Pío IX. 3.000 ejemplares. $ 19.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).
e.8|6-Nº 2.758-v.21|6|51

27 DE ABRIL DE 1951

352.246. — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.247. — Ovina. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.248. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.249. — Buenos Aires Herald. Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 375.300 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.250. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.251. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Diario. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.252. — The Times of Argentina. Periódico semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.253. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, abril de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.254. — Metálica Liviana. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

352.255. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Castellano). Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.256. — El Litoral. Diario. (Castellano). Prop.: Soc. Resp. Ltda. 32.500 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

352.257. — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Oscar Noriega. 91.000 ejemplares. $ 0.10. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina)

352.258. — La Voz del Pueblo. Semanal. (Castellano). Prop.: Domingo Brussini. 4.000 ejemplares. $ 0.30. San Jerónimo Norte (Santa Fe). marzo de 1951. (Argentina).

352.259. — Ressorgiment. Revista mensual catalana. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.260. — Los Colores de Mi Tierra. (Extranjera). Estampas gauchas en un acto. 16 hojas. (Castellano). Autor: Antonio Prat, Héctor Gagliardi, Pablo Palitos y Francisco Canaro. Teatro 18 de Julio de Montevideo, el 20 de diciembre de 1950. (Uruguay).

352.261. — Estampa de Tango. (Extranjera). Estampas de la ciudad, en un acto. 22 hojas. (Castellano). Autor: Antonio Prat, Héctor Gagliardi, Pablo Palitos y Francisco Canaro. Teatro 18 de Julio de Montevideo el 20 de diciembre de 1950. (Uruguay).

352.262. — La Traición de Rosendo Cruz. Drama en tres actos. 39 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Teatro Argentino de Mercedes (Buenos Aires), 26 de octubre de 1950. (Argentina).

352.263. — Lisandro el Chúcaro. Pieza teatral en tres actos. 18 hojas. (Castellano). Autor: Francisco R. Montalvo. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.265. — Fachenzo el Maldito. Drama en tres actos. 35 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 27 de febrero de 1951. (Argentina).

352.266. — Tu amor o la muerte. Pieza teatral en tres actos. 21 hojas. (Castellano). Autor: Santiago Benvenuto. Cine Splendid de Rosario, el 10 de marzo de 1951. (Argentina).

352.267. — Ole, mi tierra española. Rev. en un acto. 27 hojas. (Castellano). Autor: Félix Aguera. Teatro Odeón de Mar del Plata, el 11 de octubre de 1950. (Argentina).

352.268. — La verdad de su mentira. pieza teatral en tres actos. 48 hojas. (Castellano). Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 2 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.269. — La guitarra del diablo. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. (Castellano). Autor: Manuel de la Vega. Cine de Villa Hipódromo de Mendoza, el 7 de febrero de 1951. (Argentina).

352.270. — La escuela de las viudas. Pieza teatral en un acto. 13 hojas. (Castellano). Orig.: Jean Cocteau. Traduc. del francés: Sara Bianchi. Salón Teatro de la calle Florida 659 (Buenos Aires), el 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.271. — Veinte años. Drama en tres actos. 37 hojas. (Castellano). Autor: Adriano Aguirre Almada. Circo Hermanos Díaz en Concordia (Entre Ríos), el 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.272. — De vuelta al nido. Comedia en tres actos. 28 hojas. (Castellano). Autor: Víctor Mario Cáceres. Teatro Libertador General San Martín de Córdoba, el 4 de julio de 1950. (Argentina).

352.273. — El curioso caso del hombre y la bestia. Pieza teatral en tres actos. 36 hojas. (Castellano). Orig.: Robert Louis Stevenson. Traduc. del inglés: Alejandro Ruiz. Teatro Coliseo de Zárate (Buenos Aires), el 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.274. — Cabalgata de la alegría. Revista en un acto. 14 hojas. (Castellano). Autor: Javier Linch y Mauro de la Rosa. Local de la Exposición de Avellaneda el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.275. — Sonrisas para Avellaneda. Rev. en un acto. 11 hojas. (Castellano). Autor: Javier Linch y Mauro de la Rosa. Local de la Exposición de Avellaneda, el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.276. — El hijo del árabe. Novela en tres actos. 31 hojas. (Castellano). Orig.: John Hull. Trad. del inglés: Juan Manuel Gianatasio. Circo Lupo en Tucumán, el 2 de febrero de 1951. (Argentina).

352.277. — Genaro Bonaventura (Modisto de Alta Costura). Pieza en tres actos. 47 hojas. (Castellano). Autor: Ricardo Daniel Centeno. Club Kimberley de Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1950. (Argentina).

352.278. — El guapo del año 20. Sainete en un acto. 38 hojas. (Castellano). Autor: Juan Latronico. Circo Micheli en Hinojo (Buenos Aires), el 8 de octubre de 1950. (Argentina).

352.279. — Troupe Ka-La-Mar. Revista en un acto. 8 hojas. (Castellano). Autor: Osvaldo Gabriel Nofal y Alberto Giménez. Teatro Odeón de Mar del Plata el 22 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.280. — Papá Andrea. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. (Castellano). Autor: Héctor Arnaldo Medrano. Teatro Victoria de Berisso (Buenos Aires), el 16 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.298. — Has cambiado por completo. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Cobián. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Talleres Graf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.299. — Has cambiado por completo. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Talleres Graf. D. Junior. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

352.300. — Manual de Corte y Confección, Sistema Marysabel. 90 páginas. Autor: María Isabel Vázquez. Edit.: La Autora. Impres.: Talleres Gráf. Córdoba. 1.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. (Argentina).

352.304. — Hrvatska Revija. La Revista Croata. Revista trimestral. (Castellano-Croato). Prop. y director: Vinko Nikolic. 600 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.306. — El Semanario. Rev. semanal. (Castellano). Prop. y director: Jesús Borlandelli. 700 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.315. — Caravana en el desierto. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Benedicto Mostaccio. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. (Argentina).

352.323. — Martita. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Onias Aguirre. Edit.: El autor. Impres.: Américo A. Vivona. 100 ejemplares. $ 1. Córdoba, 20 de abril de 1929. (Argentina).

352.324. — Ignacio Romero (El maestro). Polka paraguaya. Música. 2 páginas. Autor: Onias Aguirre. Edit.: El autor. Impres.: Alfredo Perrotti. 100 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 5 de enero de 1935. (Argentina).

352.326. — Dolorosa separación. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Yolanda Diéguez. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Oscar Roma. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.327. — Alerta. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y director: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.328. — Dolorosa separación. Bolero. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Yolanda Diéguez. Edit.: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: Oscar Roma. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.352. — Mi lucero. Estilo. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.353. — El Milagro del Padre Malaquías. 170 páginas. (Castellano). Orig.: Bruce Marshall. Trad. del inglés: Fermín de Casas Gancedo. Edit.: Ediciones Desclee de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 5.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.359. — De buen aporte. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina). e.8|6-Nº 2.759-v.21|6|51

3 DE MAYO DE 1951

352.486. — Corriere degli Italiani. Periódico semanal. (Italiano). Prop.: Editorial Corditalia, S.R.L. 100.000 ej. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.487. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Castellano). Propietario: Guido Costa Bertani. 700 ej. sin precio. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.488. — Avisador Comercial. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.489. — P.A.L. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 6.700 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, febrero a marzo de 1951. (Argentina).

352.490. — Der Weg (El sendero). Rev. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 7.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.491. — Biblos. Rev. bimestral (Castellano). Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.300 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

352.492. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. Prop.: El Diario Israelita, S.R.L. 1.010.000 ej. $ 0.30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.493. — Labrador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 17.600 ejemplares. $ 0.10. San Isidro (Bs. As.). marzo de 1951. (Argentina).

352.494. — Sarmiento. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Tigre (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.495. — Mitre. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 36.000 ej. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.496. — El Libertador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0.10. San Martín (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.497. — Rivadavia. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Morón (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.498. — El Gladiador. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razon. 4.800 ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.499. — Ballester. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Villa Ballester (Bs Aires), marzo de 1951. (Argentina).

352.500. — M. Moreno. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares. $ 0.10. Moreno (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.501. — San Justo. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, Partido de Matanza (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.502. — San Miguel. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejemplares. $ 0.10. San Miguel (Bs. As.), marzo de 1951. (Arfgentina).

352.503. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: Editorial La Razón. 57.500 ejemplares. $ 0.10. San Fernando (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.504. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.600 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.505. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 25.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.506. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre Semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.507. — La Escoba. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Serediak. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, diciembre de 1950 a abril de 1951. (Argentina).

352.508. — Radio y Electrotecnia Práctica. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Organización Cult. Técn., S. R. L. 68.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.509. — La Idea. Semanario. (Castellano). Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemplares. $ 0.50. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.510. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Julián Barré. 4.400 ej. $ 0.50. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.511. — El Canta Claro. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.512. — Ecos de Mar de Ajó. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aries, mayo de 1951. (Argentina).

352.513. — La Verdad. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Juan Manuel Arce. 1.600 ejemplares. $ 0.60. Villa Ballester (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.514. — El Carín. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Pedro M. De Nigris. 4.800 ejemplares. $ 0.20. Chacabuco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.515. — Nosotros. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ej. Gratis. Zárate (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.516. — La Acción. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemplares. $ 0.40. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.517. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Juan S. Luque. 3.200 ejemplares. $ 0.25. Marcos Juárez (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.518. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: La Obra de Don Bosco. 6.500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.519. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. Mensual. (Castellano). Prop.: Cámara de Com. Arg.-Brasileña. 750 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.520. — El Fraternal. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Asoc. Unión Española de M. y C. de Socorros Mutuos. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.521. — El Puanense. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Puán. abril de 1951. (Argentina).

352.522. — Unión y Acción. Periód. bimestral. (Castellano). Prop.: María C. Marchesotti. 1.600 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.523. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Castellano). Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. 8.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.524. — Unidos. Rev. bimensual. (Castellano). Prop.: Manuel Teira. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.526. — Estudios Completos (Para piano). Música. 123 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Claude Debussy. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.527. — Nocturnos (Para piano). Música. 96 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.528. — Scherzos (Para piano). Música. 75 págs. Orig.: Federico Chopin. Revisión: Herrmann Scholtz. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 10. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.529. — El Clave bien Atemperado (Para piano). Música. Volumen I. 119 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Czerny. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 11. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.530. — El Clave Bien Atemperado (Para piano). Música. Volumen II. 131 págs. Orig.: J. S Bach. Revisión: Czerny. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 1.000 ej. $ 12. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.531. — Boga, boga. Botecito, música. 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S.R.L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.532 — Boga Boga (Botecito letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Pascual Rocca. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.533 — El maraquero (Mambo - Letra). 2 págs. (Castellano) Autor: Ahmed Ratip y Don Roy. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.534 — El maraquero (Mambo - Música). 2 págs. Autor: Ahmed Ratip y Don Roy. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.535 — Mimí Pinsón (Tango - Letra). 2 págs. (Castellano). Autor: José Rótulo. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.536 — Mimí Pinsón (Tango - Música). 2 págs. Autor: Aquiles Roggero. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos ires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.537 — Lencali (Fox - Moruno - Letra). (Castellano). 2 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.538 — Lencali (Fox - Moruno - Música). 2 págs. Autor: José S. Rossino. Edit. e Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

352.539 — Faz "A": Cochero 'e plaza (Cueca). Letra y Música: Hilario Cuadros. Faz "B": Ña Florentina (Gato). Letra: Hilario Cuadros. Música: Juan Cisneros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. 6.300 ejempl. $ 6.—. Disco Odeón Nº 55206. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.540 — Faz "A": Un viejo sombrero (Fox - Trot). Letra y Música: Brown-Henderson. Faz "B": La Historia de Sorrento (Beguine) Let. y Mús. Russell-Gallagher. Arreglo: Cugat. Intérp.: Xavier Cugat. 1.300 ejempl. $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.032. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.541 — Chiribiribín (Faz "A"). Fox-Trot. Música: Pestalozza-Lawren-

ce-James. Faz "B": Estrictamente instrumental (Fox-Tort). Música: Seiler-Marcus-Benjemen-Battle. Intérprete: Harry James. 14.000 ejempl. $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.031. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.542 — Faz "A": Hora Staccato (Melodía). Música: Dinicu - Arreglo: Heifetz. Faz "B": Tijuca (Melodía) Música: Milhaud. Intérprete: Isaac Stern. 8.800 ejempl. $ 7.80. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.543 — Faz "A": Casi como enamorado (Canción). Letra y música: Lerner-Loewe. Faz "B": Pero por tí voy (Canción). Letra y Música: Lerner-Loewe. Intérp.: Frank Sinatra. 5.000 ejempl.: $ 7.80. Disco Odeón Nº 297.033. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.544. — Faz "A": El marinerito (Fox-trot). Letra y música: Farrow-Symes. Faz "B": ¿No volverás jamás? (Fox-trot). Letra y música: Taylor - Stordahl - Weston. Intérp.: Carmen Cavallaro. 10.000 ejemplares. Pesos 7,80. Disco Odeón Nº 299010. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.545. — Faz "A": Tico - Tico no fuba (Choro). Música: Z. de Abreu. Arreglo: Muraro. Faz "B": Gitanos en Brasil (Choro). Música: Brandao. Itérp.: Muraro. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196383. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.546. — Faz "A": Alguna noche encantadora (Fox-trot). Música: Rodgers - Hammerstein II. Faz "B": Bali Hai, isla de ensueño (Fox-trot). Música: Rodgers - Hammerstein II. Intérprete: Stanley Black. 4.700 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299011. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.547. — Faz "A": Bolero (Fox-trot). Música: Paul Durand. Faz "B": Música, música, música (Fox-trot). Música: Stephan Weis - Bernie Baum. Intérprete: Wáshington Bertolin. 18.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55208. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.548. — Faz "A" Largaron. (Tango milonga). Música: Carlos Cubría - Juan P. Navarro. Faz "B": Tus palabras y la noche (Tango). Letra: Carlos Cacciari. Música: Emilio A. Aguirre. Intérprete: Alfredo De Angelis. 22.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55.203. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.549. — Faz "A": Eternamente (Vals). Música: Roberto Firpo. Faz "B": Don Enrique (Tango). Música: Rosendo Mendizábal. Intérp.: Roberto Firpo. 15.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55.204. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.550. — Faz "A": Y son tus ojos (Bolero). Música: Peter Kreuder. Faz "B": Locura (Bolero). Música: Peter Kreuder. Intérp.: Peter Kreuder. 6.300 ejemplares. $ 6,50. Disco Odeón Nº 56507. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.551. — Faz "A": Buen amigo (Tango). Letra: Carlos Marambio Catán. Música: Julio De Caro. Faz "B": Soy bailarín (Tango). Letra: Avlis. Música: Julio De Caro. Intérp.: Julio De Caro. 10.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55205. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.552. — Faz "A": El cantar del guaraní (Polca). Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": A Santo Tomé (Chamamé). Música: José María Pilenich. Intérp.: Osvaldo Sosa Cordero. 5.000 ejemp. $ 6.— Disco Odeón Nº 55207. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.553. — Faz "A": Viajera (Bolero). Letra y música: Luis Alcaraz. Faz "B": Una sola mirada (Bolero). Letra: Ben Molar. Música: Paul Misraki. Intérp.: Fernando Torres. 10.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón número 55211. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.554. — Faz "A": Muchachas de Viena (Vals). Música: Carl Michael Ziehrer. Faz "B": El vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Intérp.: Bajos Bela. 13.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55209. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.555. — Faz "A": Ella (Canción). Letra y música: Mario Clavell. Faz "B": Delito (Son). Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Intérp.: Gregorio Barrios. 14.000 ejemplares. $ 6.— Disco Odeón Nº 55210. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.556. — El enigma. (Castellano). 192 páginas. Autor: Manuel Bernardes (h). Edit.: El autor. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

352.557. — Educación sanitaria. (Castellano). 64 págs. Autor: Juan Carlos Alvarez. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Emilio Fenner. 300 ejemplares. $ 5.— Rosario. abril de 1951. (Argentina).

352.558. — La Revista del Hogar. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Ampelio Ortega. 130 ejemplares. $ 10.— al año. General Pirán (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.559. — El Territorio (Diario). Castellano. Prop.: Zamudio, Viola y Bissón. S. C. C. Director: Rodolfo Alejandro Bousquet. 7.000 ejemplares. Pesos 0,20. Chaco, abril de 1951. (Argentina).

352.560. — La Voz del Pueblo. (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. 400 ejemplares. $ 24.— anual. Río Gallegos (S. Cruz), abril de 1951. (Argentina).

352.561. — El Parroquial Luquense. (Revista semanal). Castellano. Prop. y director: José Eberlé. 400 ejemplares. $ 0,20. Lucas González (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

352.562. — Unión y Acción (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: María C. Marchesotti. Directora: Graciela Ferreyra. 1.600 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, marzo - abril de 1951. (Argentina).

352.563. — Democracia (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y director: M. Miguel Tagliaferro. 300 ejemplares. $ 1.— mensual. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.566. — Bahía Lángara, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.567. — Las Cuevas, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.568. — Canals, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.569. — Monte Buey, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.570. — Puerto Yerua, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.571. — Valle María, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.572. — Estación Yerua, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.573. — Atenea (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y directora: Zulema Pereira. 5.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.574. — Vapor en un temporal en alta mar. Autor: Lorenzo Tasso. Edit.: Lorenzo Tasso. Impresor: Lorenzo y Cía. S.R.L. 50 ejemplares. Buenos Aires, abril 17 de 1951. (Argentina).

352.581. — Triste incomprensión. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Rocaló. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.582. — Triste incomprensión. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rocaló. Edit.: El autor. Impresor: Editorial Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

352.590. — Pueyrredón, el mensajero de un destino. (Castellano). 235 págs. Autor: Luis C. Alén Lascano. Edit.: Editorial Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 3.000 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

352.477. — 30|4|1951: Ski y Andinismo (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Federación Argentina de Ski y Andinismo. Directores: José Antonio Amuchástegui Keen, José Federico Finó, Carlos Bertomeu. 1.500 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

e.13|6-Nº 2.858-v.26|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

AGENCIA TELENOTICIOSA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Ignacio Perazzo y Francisco Ramospe, domiciliados el primero en la calle Paraguay número dos mil ochenta y uno y el segundo en la calle Juan Bautista Alberdi número seiscientos cincuenta y nueve, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de agencia de información periodística, comercial, privada, radial, telegráfica, de televisión, publicidad, etc., sus afines y derivados y cualquier otro ramo relacionado con esta clase de servicios, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales o financiera que, directa o indirectamente se relacionen con los objetos antes especificados, así como también el ejercicio del comercio o industria en cualquier ramo. También podrá formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada, que tengan o cumplan, directa o indirectamente, el mismo o análogo objeto de la sociedad que constituyen en este acto. — Segunda: La sociedad girará bajo el nombre de "AGENCIA TELENOTICIOSA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSBILIDAD LIMITADA, capital Cien mil pesos moneda nacional de curso legal" y usará la sigla "Telam". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y tres, sin perjuicio de establecer cualquier sucursal, agencia y o representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse su duración automáticamente por otros cinco años más siempre que, antes de los últimos treinta días de vencerse el plazo, no manifestara alguna de las partes su voluntad en contrario. En este caso dentro del término de treinta días, los socios se obligan a extender la documentación que sea menester a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, allanándose a que la documentación respectiva sea firmada por el Juez de Comercio en turno, en caso de que uno de los socios no pudiera o no quisiera hacerlo. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar las siguientes operaciones: Crear, vender, adquirir o enajenar organismos de difusión periodística, radial, impresa o de cualquier naturaleza. Celebrar contratos de compraventa o intercambio con otras agencias noticiosas, empresas periodísticas y organizaciones radiales o de televisión del país o del exterior, instalar, operar y explotar sistemas de comunicaciones por cuenta propia o ajena, o en sociedad con terceras personas o entidades; b) Designar representante, agentes, subagentes y corresponsales en el país y exterior que suministren o reciban informes y noticias de toda clase y material periodístico de cualquier naturaleza: c) Comprar, vender, permutar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, muebles, obras y empresas de cualquier clase por cuenta propia o ajena, realizar fusiones, combinaciones y toda clase de intereses con personas o sociedades comerciales o civiles en cualquier punto del país o del extranjero; d) Y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionan con el objeto social, pués la enunciación que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad podrá igualmente ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden al señor José Ignacio Perazzo, cincuenta cuotas y al señor Francisco Ramospé, cincuenta cuotas. Se deja constancia que en el acto de constituirse esta sociedad, se integra por los socios el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y que el remanente será integrado dentro de noventa días a partir del día de la fecha. — Quinta: Todos los contratos que se realicen en el futuro, aún a nombre individual de los socios, corresponden a la sociedad si guardan relación con el objeto específico de la sociedad. — Sexta: La gerencia y uso de la firma social quedará a cargo de cualquiera de los socios indistamente. La única excepción a la gerencia indistinta está constituída por todos aquellos supuestos en que la sociedad entre a formar parte de otras sociedades, aún accidentales o en participación, en cuyo caso será menester la concurrencia y firma de los dos socios gerentes. En caso de fallecimiento de uno de ellos, el socio sobreviviente quedará como gerente único. Corresponde a la gerencia el ejercicio de las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios de ella, representándola en cuanto corresponda al ejercicio de su capacidad. Déjase expresa constancia que esas amplias facultades, comprenden entre otras, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, como así también cualesquier otro banco oficial o particular aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes en los mismos y librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras, pagarés, representar a la sociedad como actora o demandada, antes los jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, corporaciones y demás autoridades. Comprar muebles e inmuebles, títulos, acciones, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y practicar todos los demás actos que sean convenientes para los fines de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar, endosar o descontar letras, vales o pagarés y demás papeles de comercio a la orden o al portador, firmar vales, girar cheques, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, otorgar ventas, recibir bienes en pago, formular facturas, asegurar los bienes de la sociedad, endosar pólizas y practicar todos los demás actos de administración por ser necesarios para el desarrollo de los fines de la sociedad. Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos afines, haciéndose o no cargo del pasivo, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, dictar los reglamentos internos correspondientes al funcionamiento y organización de la sociedad, y en general ejercitar todo lo que no está previsto en este contrato, pero que facilite la realización de los objetivos de la sociedad, firmando, inclusive, las respectivas escrituras públicas cuando se lo estime conveniente o sea necesario. — Séptima: Es obligación de los socios realizar por lo menos mensualmente una reunión de la que se dejará constancia en un libro de actas, quedando dispensados de esta obligación en el supuesto de ausencia de la ciudad de Buenos Aires, de uno de los socios, por más de treinta días. — Octava: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, incluyendo entre los libros rubricados un libro de actas. — Novena: Antes de ceder sus cuotas, el socio deberá ofrecerlas previamente al otro socio y sólo podrá efectuar la cesión

a terceros, si el socio a quien las ofreció no tuviera interés en adquirirlas. — Décima: El ejercicio comercial correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero y el último ejercicio que abarcará exclusivamente los meses calendario correspondientes a los años respectivos. Al final de cada ejercicio comercial, y dentro de un plazo máximo de noventa días, deberá practicarse el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, debiéndose efectuar las amortizaciones mínimas de acuerdo a los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva, y practicarse las reservas que, fuera de la legal, los socios consideren conveniente realizar con el objeto de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite máximo que esa disposición legal prescribe. El saldo de las utilidades realizadas se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas de que son titulares: — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus sucesores, quienes automáticamente, pero en forma provisoria, ocuparán el lugar del causante en la sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las reuniones mensuales. Al vencimiento del ejercici en que se haya producido el fallecimiento, y una vez aprobado el balance correspondiente, el socio sobreviviente, o en el supuesto de cesión de cuotas, los socios que hubiera, podrán adquirir de los sucesores del socio fallecido, en proporción de sus respectivas cuotas, las cuotas correspondientes al socio fallecido, de acuerdo con el valor que se establezca por pericia contable y con relación al último balance. De este derecho sólo podrán hacer uso dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio; pasado ese término, el derecho de adquisición quedará extinguido. La pericia será efectuada por dos contadores públicos, designados uno por cada parte, quienes, antes de actuar, designarán un tercero para el caso de divergencia. Los gastos de la o las pericias serán soportadas por partes iguales entre los compradores y vendedores. — Décima Segunda: En caso de liquidación anticipada de la sociedad o en el supuesto de no renovarse ésta a su vencimiento, la liquidación de la misma se practicará por el o los socios gerentes. — Décima Tercera: Para el caso de divergencias o duda, que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes, con respecto a la interpretación de este contrato o de su cumplimiento sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación las partes se someten al arbitraje conforme está dispuesto en las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. En las relaciones de los socios entre sí, o de la sociedad para con los socios, quedan constituídos como domicilios legales, los indicados en el curso de este contrato. Décima Cuarta: Del presente contrato se hacen tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitado con el sello de ley el que se presentará para su registro. — J. I. Perazzo. — F. Ramospe. — Cláusula adicional igual en los tres ejemplares A los efectos de lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las partes José Ignacio Perazzo y Francisco Ramospé declarando ser de nacionalidad argentinos. — Firmado: J. I. Perazzo y F. Ramospé. — Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 505.—e.13|6-Nº 14.276-v.19|6|51

AGUILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Buenos Aires

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos M. Adler, argentino, viudo, domiciliado Av. Quintana 520; Alfredo José Adler, argentino, casado, domiciliado Río Bamba 944; Pablo Adler, argentino, soltero, domiciliado Arroyo 804; Juan Jorge Adler, argentino, casado, domiciliado Laprida 1963, y Pedro Trucco, argentino, casado domiciliado Bmé. Mitre 1265 todos mayores de edad se ha convenido lo siguiente: Primero: Con fecha 1º de septiembre de 1941 fué constituída entre los señores Pablo Adler Juan Jorge Adler y Pedro Trucco la sociedad "AGUILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BUENOS AIRES", la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de septiembre de 1941, bajo el número 533, al folio 411 del libro 5 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Habiendo resuelto el socio don Pedro Trucco retirarse de dicha sociedad, cede y transfiere por este acto a la sociedad el total de su cuota, valor de m|n. 2.000.—, integrada en un cincuenta por ciento, declarando haber recibido de la cesionaria el valor de la misma, o sea la suma de m$n. 1.000.— y otorgándole por la presente el más bastante recibo y carta de pago, sin tener más nada que reclamar por ningún concepto. Por su parte, los socios restantes, don Pablo Adler y don Juan Jorge Adler, manifiestan su conformidad y aceptan la cesión en nombre de la referida Sociedad. — Tercero: Al mismo tiempo se ha resuelto admitir el ingreso como socios de don Carlos M. Adler y don Alfredo José Adler y elevar el capital social de la suma de veinte mil pesos moneda nacional a la de cien mil pesos moneda nacional, integrada en dinero efectivo en un cincuenta por ciento. — Cuarto: Se modifican las cláusulas tercera, cuarta y séptima del contrato social, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una, de las cuales se asigna a cada uno de los socios igual cantidad, es decir, doscientas cincuenta cuotas de un valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional, aportados por cada uno de los socios en dinero efectivo en un cincuenta por ciento. — Cláusula Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Pablo Adler y Juan Jorge Adler, indistintamente, en calidad de gerentes, pudiendo delegar cada uno de ellos total o parcialmente sus facultades en una o más personas para que separada o conjuntamente las ejerciten. Cada uno de los gerentes tiene la representación de la sociedad y el uso de la firma social. Ellos tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Podrán, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional o provinciales. — Cláusula Séptima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación deberá ser practicada por los gerentes o por las personas que designe la mayoría de los socios. En lo demás se mantienen todas y cada una de las cláusulas del referido contrato social. — Quinto: Lo estipulado en el presente se conviene con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951. De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos M. Adler. — Alfredo José Adler. — Pablo Adler. — Juan Jorge Adler. — Pedro Trucco. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.13|6-Nº 14.252-v.19|6|51

ALEJANDRO Y RODOLFO TAYLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron la totalidad de los socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Alejandro y Rodolfo Taylor, Capital pesos Quinientos diez mil moneda nacional, Señores: Doña Marian Doris Palmer Boote de Taylor, conocida y como que firma Fifie Boote de Taylor, argentina, viuda, domiciliada en la calle Avenida Manuel Quintana Nº doscientos noventa y cuatro, de esta Capital; Don C. Alejandro H. Taylor, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Manuel Quintana Nº treinta y nueve, piso quinto B. de esta Capital y Don Rodolfo H. Taylor, argentino, domiciliado en la calle Maipú Nº setecientos cuarenta y seis, piso séptimo B. de esta Capital. Y los nombrados resolvieron por unanimidad de votos modificar el artículo segundo del contrato social que rige a la entidad ALEJANDRO Y RODOLFO TAYLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el Nº doscientos sesenta y tres, al folio trescientos cuarenta y cinco, del Libro octavo de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyo artículo segundo fué modificado por primera vez, al veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto de aumentar el capital originario de la Sociedad, de pesos Doscientos un mil moneda nacional a pesos quinientos diez mil moneda nacional, habiéndose inscripto esta modificación en el Registro Público de Comercio, en fecha ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Nº mil seiscientos cuarenta, al folio ciento veinte y siete del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las partes convienen, en que la nueva modificación del artículo segundo se realice de acuerdo al siguiente texto, que reemplaza al anterior y es declarado parte constitutiva del contrato originario. Artículo Segundo: El capital social existente, se amplía de pesos Quinientos diez mil moneda nacional ($ 510.000 m|n.) a pesos Un millón doscientos mil moneda nacional ($ 1.200.000.— m|n.), cantidad esta última que se divide en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.— m|n.) de las cuales corresponden cuatrocientas cuotas, o sea, Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n.) a cada uno de los socios. El aumento resultante —pesos Seiscientos noventa mil moneda nacional ($ 690.000.— m|n.)—. es subscripto en su totalidad por los tres socios e integrado en la proporción del cincuenta por ciento, a cuyo efecto se depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de peso Trescientos cuarenta y cinco mil moneda nacional ($ 345.000.— m|n.) el saldo será integrado por los socios a medida que la Sociedad lo estime necesario o conveniente. — En prueba de conformidad, las partes firman la presente modificación del contrato, hecho en un original y tres copias. El original se encuentra habilitado con el sellado de ley, hallándose extendido en dos sellos de tres pesos moneda nacional, numerados así: Letra J., número ochocientos siete mil novecientos cuarenta y uno y el presente. — Fifie Boote de Taylor. — C. A. H. Taylor. — R. H. Taylor. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 135.— e.13|6.-Nº 14.254.-v.19|6|51.

AGUISKY & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1951, entre los señores don Moisés Herch Aguisky, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 365, piso 3º, Departamento "H", y don Santiago Koldobsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez Nº 155, piso 1º, departamento "B" ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad se denominará "AGUISKY & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Centenera Nº 110, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier otra parte de la ciudad o en el interior o exterior del país si así lo creyeran conveniente sus socios. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de sombrerería, camisería y artículos para caballeros y negociaciones afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo comercial acordado por sus componentes. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. A la expiración del plazo los socios de común acuerdo establecerán la continuación de la sociedad o procederán a su liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 76.500 m|n.) divididos en 153 cuotas de quinientos pesos cada una. El socio Moisés Herch Aguisky suscribe la cantidad de treinta cuotas con un total de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) y el socio Santiago Koldobsky, las ciento veintitrés cuotas restantes con un total de sesenta y un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 61.500 m|n.). Los socios integran al iniciarse la sociedad la totalidad de sus aportes en bienes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes con todas las atribuciones que les acuerda la ley. — Podrán con el rubro social suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos jurídicos, contratos y todo aquello que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad, intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones oficiales y privadas existentes o que se crearan en el futuro, en cualquier lugar del país. Queda establecido que los socios no podrán obligar a la sociedad con operaciones que no se refieran estrictamente al objeto de la misma, ni comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El socio Moisés Herch Aguisky estará al frente del negocio social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo dedicar todo su tiempo y preocupación a la atención del mismo, estándole prohibido dedicarse a otras actividades comerciales del mismo o distinto ramo. Esta prohibición no rige para el otro socio, quien podrá ocuparse en negociaciones comerciales que no afecten los intereses de la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá solicitar cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octava: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior se efectuarán balances mensuales y de las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios de común acuerdo podrán modificar el monto de esta suma. — Novena: En el caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios y se hará de acuerdo con las bases siguientes: una vez realizado el activo y pagados los acreedores, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) se cancelarán las cuentas particulares de los socios, b) se reintegrará el capital en la proporción correspondiente a los aportes, c) el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste podrán optar en continuar en la misma o proceder a su disolución. En ambos casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su personería y designar una sola persona que entienda en las relaciones con la sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que surja por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan su conformidad, firmando el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Moisés H. Aguisky. — S. Koldobsky. — Buenos

Aires, 7 de junio de 1951. — S. R. "fecha", "quinientos pesos moneda", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270. — e.13|6-Nº 14.304-v.19|6|51

"C"

COPECA
COPPOLA Y PEREZ CARLETTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don José Luis Pérez Carletti, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos sesenta de este vecindario, Don Angel Cóppola, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número dos mil ciento cincuenta y uno, de este vecindario, y Don Osvaldo Héctor Cóppola, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Las Heras número cuarenta y cinco, vecino de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la Razón Social de "COPECA COPPOLA Y PEREZ CARLETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los ramos de Radiotelefonía, Discos, Laboratorios y Talleres Radioeléctricos, Importación y Exportación de artículos afines y en forma subsidiária hacer extensiva sus actividades en la explotación de otros ramos que pudieren reportar beneficios a la sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio especial en esta Ciudad, actualmente en la calle San Martín número seiscientos cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Don José Pérez Carletti, ciento veinticinco cuotas que representan la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Don José Luis Pérez Carletti, ciento veinticinco cuotas que representan la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Angel Cóppola, sesenta y dos cuotas y media, que representan la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; y don Osvaldo Héctor Cóppola, sesenta y dos cuotas y media que representan la suma de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Este capital de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ha sido aportado de acuerdo al balance general efectuado el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, que los tres socios lo suscriben en prueba de conformidad. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en cuatro años a contar del día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales con opción a otro período de cuatro años más, siempre que ninguno de los socios expresare su deseo de disolverla, deseo que deberá hacer conocer con una anticipación de tres meses, por lo menos, a la expiración de los cuatro primeros años, mediante telegrama colacionado dirigido a los socios restantes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el carácter de socios gerente. — Dichos gerentes tendrán el uso de la razón social, en forma conjunta, de la siguiente manera: Don José Luis Pérez Carletti con Angel Cóppola u Osvaldo Héctor Cóppola, quedando investidos de las más amplias facultades entre las que se expresarán a solo título enunciativo las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título, oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar y tomar posesión de los bienes materias del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimiento bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. d) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares. — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y patentes y su transferencia. g) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — La presente enunciación no es taxativa, pues la única limitación es la de que la firma social no debe ser empleada en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. Séptima: Los sueldos se fijan en las siguientes cantidades: Don José Luis Pérez Carletti, Un mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Angel Cóppola, Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y Don Osvaldo Héctor Cóppola, Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Estos importes mensualmente se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, distribuyéndose las tareas que cada uno deberá realizar. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de Agosto se practicará un Balance General de las operaciones sociales, el que estará a consideración de los socios por el término de treinta días en las oficinas de la sociedad vencidos los cuales, si no mediare observación, serán aprobados. Cualquier impugnación u observación que se realizare será resuelta por mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de la cantidad necesaria para formar el fondo para despidos, se distribuirán en la siguiente proporción: Don José Luis Pérez Carletti, el cincuenta por ciento, Don Angel Cóppola, el veinticinco por ciento y Don Osvaldo Héctor Cóppola, el veinticinco por ciento. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La Sociedad deberá regitrar sus operaciones comerciales en los libros exigidos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, los que deberán ser llevados de acuerdo al artículo cincuenta y tres del mismo Código. — Además de estos libros, la Sociedad llevará un libro de actas también rubricado en la cual se consignarán las resoluciones que la sociedad crea de interés transcribir. — Décima: Podrá ser firmada por uno cualquiera de los socios, la correspondencia comercial que no obligue a la sociedad, como así también los endosos de cheques y demás documentos bancarios para su depósito en cuentas de la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro y el haber resultará del último balance aprobado. — Establecido dicho haber, los socios restantes podrán optar: primero: por continuar la sociedad con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en uno solo, quien no tendrá derecho a percibir el sueldo a que hace mención la cláusula Séptima, dado que no ha de prestar su colaboración a la misma, percibiendo únicamente el porcentaje de utilidad o pérdida que cita la cláusula Octava, o segundo: desinteresar a los herederos, abonándoles su haber con el interés del seis por ciento anual en cuatro cuotas semestrales consecutivas del veinticinco por ciento cada una, a contar la primera dentro de los ciento veinte días de haber hecho conocer su decisión a los socios. — En el supuesto caso que alguno de los socios resolviere retirarse temporal o definitivamente de la sociedad, tendrá el derecho a seguir actuando en la misma en cuyo caso deberá ceder a los socios restantes el veinticinco por ciento de las utilidades netas que le correspondieren, previas reservas de ley o bien ofrecer en venta su parte preferentemente a los mismos, aplicándose en este caso el mismo procedimiento previsto para el caso de fallecimiento o incapacidad y en caso contrario, venderla o terceros. — Duodécima: Para el caso de la liquidación de la sociedad, al vencimiento de su plazo o con anterioridad a dicho vencimiento, se observarán las siguientes reglas en primer término se pagarán todas las obligaciones de la sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y a medida que vayan ingresando los fondos se distribuirá luego el sobrante que hubiere en forma proporcional. — Los socios gerentes serán los que tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad. — Décimatercera: En caso de liquidación o partición se procederá de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. — Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y el representante de los herederos de cualquier socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables, nombrados uno por cada parte, debiendo designar dichos arbitradores, un tercero en caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros como en su caso el del tercero en discordia, serán inapelables y obligatorios para los socios, quienes desde ya renuncian en forma expresa a recurrir al fuero judicial. — Bajo Las Trece Cláusulas que anteceden, los comparecientes Señores Don José Luis Pérez Carletti, Don Angel Cóppola y Don Osvaldo Héctor Cóppola, dejan constituída la Sociedad "Copeca" Cóppola y Perez Carletti Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, solicitando expida testimonio de esta escritura para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, por mí, Escribano autorizante a los señores comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales requeridos especialmente para este otorgamiento, que lo fueron los señores don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Pérez Carletti. — A. Cóppola. — O. Cóppola. — Testigo Juan Miguel Llanos. — Testigo D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí A. Mayzubiría. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y nueve del Registro doscientos veinte y seis doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en Cuatro sellos de dos pesos nacionales número: Quinientos doce mil novecientos sesenta y cinco y desde el número Docientos mil quinientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 490.— e.13|6-Nº 14.282-v.19|6|51

"CIRIC"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Nelson Arturo Vitali, domiciliado en la calle Cavour número cinco mil ochocientos setenta de Remedios de Escalada, F. C. N. G. R.; Vicente Di Nardo, domiciliado en la calle Entre Ríos número cuatrocientos sesenta y cuatro; Celso Benigno Méndez, domiciliado en la calle Río Bamba número cuatrocientos setenta y ocho, tercer piso; Eduardo Angel Debats, domiciliado en la calle Girardot número un mil trescientos cuarenta y uno; Leonida Demos Juan Corneli, domiciliado en la calle Saujil número ciento sesenta y siete; Arturo Gatto, domiciliado en la calle Argerich número dos mil setecientos cuarenta y ocho; Arturo Antonio Gatto, domiciliado en la calle Argerich número dos mil setecientos cuarenta y ocho: Arturo Palacios, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta y seis de Morón F. C. N. D. F. S.; y José Arnone, domiciliado en la calle Talcahuano número ciento setenta y siete de Bánfield F. C. N. G. R., todos ellos argentinos y Luis Antonio Caria, italiano, domiciliado en la calle Río Bamba número ochocientos treinta y siete, todos mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Tendrá por objeto la realización de operaciones comerciales, industriales, de representaciones, importaciones, exportaciones, administraciones y comisiones en general, pudiendo extender sus actividades a cualesquiera otras afines. — Segunda: Girará bajo la razón social de "CIRIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Comercial e Industrial, de Representaciones, Importaciones y Comisiones, tendrá una duración de tres años a partir de la fecha del presente contrato y quedará automática e indefinidamente prorrogada por períodos iguales si un número de socios que represente por lo menos los dos tercios del capital social, no expresara su voluntad de disolverla por notificación formal, practicada noventa días antes del vencimiento del término originario o de cualquiera de sus prórrogas. — Tercera: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente, en la calle Río Bamba número ochocientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación, dentro y/o fuera del país, asignándole o no, capital determinado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos: Veinte Mil Moneda Legal, que es suscripto por partes iguales por todos los socios e integrado en la siguiente forma: la suma de pesos: Un Mil Moneda Legal en efectivo cada uno de los socios y una suma igual a realizar en efectivo o con las utilidades que correspondiera a cada socio, hasta cubrir dicha suma. El capital se divide en doscientas cuotas de pesos: Cien Moneda Legal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. Cuando las necesidades de los negocios sociales lo exijan, los socios podrán resolver por votación favorable que represente las tres cuartas partes del capital social, aumentos de capital, los que podrán ser suscriptos por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Solamente cuando uno o varios de los socios declinasen el derecho de absorber la o las partes del aumento de capital que le o les correspondiesen, podrá distribuírse esa o esas partes entre los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Quinta: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de la totalidad de los socios. La posesión de una cuota, importe de pleno derecho, adhesión a las cláusulas de este contrato y a las decisiones que los socios tomen en las asambleas. — Sexta: La Sociedad designa Gerentes a los señores: Arturo Gatto, Luis Antonio Caria, Leonida Demos, Juan Corneli y Arturo Palacios, quienes tendrán el uso de la firma, debiendo para la validez de sus resoluciones y de los documentos sociales suscribirlos conjuntamente, dos cualquiera de ellos, debajo del sello social. Son atribuciones de los Gerentes, todas las inherentes a las actividades propias de la Sociedad, pudiendo: adquirir y transmitir la posesión y dominio de toda clase de bienes por cualquier medio legal a título gratuito u oneroso; constituír gravámenes, celebrar toda clase de contratos, hacer o aceptar consignaciones, depósitos, renovaciones, quitas o remisiones de deudas; dar o tomar dinero prestado, realizar cualquier operación bancaria o comercial, sin limitación de tiempo o cantidad, que tenga por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder o endosar papeles de comercio, inclusive la de librar cheques en descubierto; celebrar operaciones de crédito real o personal con bancos o particulares; cobrar y percibir, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás instrumentos públicos y privados: adquirir, explotar y transferir denomi-

naciones comerciales, marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención; transigir, comprometer en árbitro o arbitradores, firmando los respectivos compromisos; actual administrativa o judicialmente, pudiendo otorgar a tal fin, poderes generales y especiales, con facultad de sustituírlos o revocarlos. La enumeración que precede, no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Son obligaciones de los Gerentes: a) aplicar su capacidad a la atención de los negocios sociales; b) convocar a los socios a sambleas ordinarias trimestrales y extraordinarias siempre que las circunstancias o intereses sociales lo exijan, debiendo a tal efecto citar a los socios por telegrama colacionado con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación; c) formular el Inventario y Balance General en la época determinada; d) abstenerse de comprometer el uso de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad. — Octava: Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de socios y se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: Se practicará un Inventario y Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro del término de treinta días de tal fecha, los Gerentes deberán convocar por telegrama colacionado, a cada socio en su domicilio particular, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día quince de febrero de cada año, o su inmediato hábil anterior, y en la que se considerará y aprobará el Inventario y Balance General practicados. Estos se considerarán aprobados por el o los socios que no pudieran asistir, si éste o éstos no formulasen observación fundada y formal contra los mismos hasta cuarenta y ocho horas anteriores a la Asamblea. Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de un socio la sociedad continuará su giro. En el primer caso se practicará un balance a la fecha del fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán optar por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido, dentro del término de noventa días de la fecha de aprobación de dicho balance. En el caso de incorporación, los herederos deberán unificar la representación. En el último caso, el haber que resulte, que no podrá ser inferior al que se determine a los fines del impuesto a la herencia, se liquidará en cuatro cuotas iguales, más intereses al tipo corriente bancario, a tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del balance practicado a tal fin. — Décimaprimera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad luego de cerrado el primer ejercicio, debiendo a tal fin preavisar, por telegrama colacionado con una antelación de noventa días. Vencido dicho plazo se practicará un inventario y balance general. El haber estará constituído por sus cuotas de capital acrecidas con ganancias o disminuídas por las pérdidas que existieren. No se reconocerá en este caso, indemnización alguna derivada de mayores valores, llave, etcétera, pero el inventario en caso de disolución parcial por renuncia, fallecimiento o interdicción de uno o varios socios, se practicará, apreciando el activo según los valores reales de cada rubro al momento de la disolución. El haber será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas, sin interés, la primera de ellas a los ciento veinte días de la comunicación de su renuncia y las siguientes, a tres, seis y nueve meses de la primera. — Décimasegunda: Las asambleas se llevarán a cabo el día y hora fijados con la presencia de socios que representen el setenta por ciento del capital social, por lo menos, o una hora después de la señalada en la convocatoria, con el número de socios que concurra, siempre que éstos representen por lo menos, el cuarenta por ciento del capital de la Sociedad. Toda decisión deberá, para ser válida, contar con el voto de la mayoría absoluta de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros socio por medio de carta-poder simple. Cualquiera que sea la naturaleza de la reunión, las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de socios que representen más de la mitad del capital social y serán consignadas en actas que llevarán las firmas de los socios presentes y serán asentadas en un libro especial, cuya custodia corresponderá a los Gerentes. — Décimatercera: Las decisiones extraordinarias que importen modificaciones de cláusulas del pacto social, deberán, para ser válidas, ser votadas por una mayoría de socios que represente las tres cuartas partes, por lo menos, del capital social. Se considerarán específicamente, modificaciones del contrato social, las siguientes: disolución anticipada, fusión, cambio de forma —especialmente la transformación de la sociedad en anónima— aumento o disminución del capital, aceptación de nuevos socios y excensión de responsabilidades de los Gerentes. — Décimacuarta: Los socios no podrán decidir sino por unanimidad, el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de responsabilidad de los socios. — Décimaquinta: Las utilidades se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente a las cuotas realizadas y utilidades que no hayan sido retiradas. Las pérdidas serán asimismo, soportadas por todos los socios en la misma proporción que la indicada para las utilidades. Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el porcentaje establecido por el Artículo Veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como cualquier otro que se conceptuara necesario. — Décimasexta: Llegado el caso, la liquidación de la Sociedad será hecha por los Gerentes y en su defecto, por dos liquidadores nombrados a mayoría absoluta de capital social. A este efecto el o los Gerentes y|o liquidadores, ajustarán su cometido a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimaséptima: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de liquidarla o dividirse el caudal común, que no pudiera resolverse por los medios ordinarios previstos en el contrato, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas, una por cada parte en divergencia, dentro de los quince días de producido el conflicto, y una tercera designada por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Décimaoctava: Serán de aplicacin supletoria en todo lo no previsto o que sea materia de interpretación, la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma un ejemplar a un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha utsupra. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 490.— e.13|6-Nº 14.338-v.19|6|51

CAZENEUVE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José de Martino, español, casado, domiciliado en la calle Burela Nº 1789; Miguel Navello, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 614; Jorge Marcelo Cazeneuve, argentino, casado, domiciliado en la calle Ercilla Nº 6101 y Armando Cazeneuve, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan de Garay Nº 2563, todos de esta Ciudad de Buenos Aires y mayores de edad, han convenido por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída esta Sociedad que girará bajo el rubro "CAZENEUVE y COMPAÑIA S.R.L.", con asiento principal de sus actividades en la calle Garay Nros. 2354|56 de esta ciudad, donde constituyen domicilio, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en esta Capital y|o interior de la República. — Segunda: El principal objeto de la Sociedad es el de la fabricación y venta de fideos por mayor y menor, venta de harinas y otros productos similares, fabricados directamente y|o adquiridos de terceros. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar de la fecha de constitución, pudiendo prorrogarse por otros cinco años, si así lo resolvieran los socios con noventa días de anticipación al del vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social, suscripto y realizado alcanza a la suma de Setenta Mil Pesos, integrado totalmente en efectivo, muebles y máquinas, de acuerdo al Balance que se firma por separado. Este capital ha sido dividido en setenta cuotas de Un Mil pesos cada una, adjudicadas en la siguiente forma: José De Martino y Miguel Navello, con Veinticinco Cuotas cada uno; Jorge Cazeneuve y Armando Cazeneuve diez cuotas cada uno; quedando expresamente convenido que estos dos últimos socios deberán igualar el capital aportado por los otros dos, hasta igualar el total de veinticinco cuotas cada uno. Estas cuotas se considerarán suplementarias, y su monto, en la proporción que corresponde, y en el orden en que se incorporen, será aplicado, exclusivamente al giro de la Sociedad, mientras no se decida sobre otro destino legal. Hasta tanto, y por la diferencia hasta el total del capital uniforme, estos socios pagarán un interés del siete por ciento anual en favor de los otros dos. — Quinta: Ningún socio podrá ceder cuotas de capital a terceros, sin la conformidad previa y por escrito de todos los demás. En caso de que desearе desprenderse de ellas, deberá dar prioridad a éstos. — Sexta: El socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá hacerlo saber a los otros integrantes, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Séptima: La representación legal, dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de Armando Cazeneuve, a quien se designa Gerente. La dirección técnica, en su aspecto industrial estará a cargo de Jorge Marcelo Cazeneuve, asignándoles por ello, un sueldo mensual de Un Mil Pesos nacionales a cada uno, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. Si las finanzas de la Sociedad lo permiten, podrán retirar todos los socios mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos nacionales cada uno, con cargo a su respectiva cuenta personal. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de Armando Cazeneuve, quien conjuntamente con otro cualquiera de los socios, suscribirá los documentos públicos y privados, pudiendo en caso de ausencia o incapacidad, ser sustituído por resolución de los socios, por otro cualquiera, quien también deberá actuar en la forma conjunta aquí indicada. — Novena: Cada año, al veintiocho de febrero se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de Verificación, que los socios pueden realizar cuando lo consideren conveniente. Las ganancias y|o pérdidas en su caso, se distribuirán o soportarán por partes iguales. En el caso de utilidades, antes de su distribución, se procederá a la deducción de un Cinco por Ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta el límite que establece la ley; y otro Diez por Ciento para finalidades de Previsión, Amortización, etc. — Décima: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar y ejecutar, entre otros, los actos y contratos que a título ilustrativo se indican: comprar, vender o permutar toda clase de bienes, títulos y acciones; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas y otros derechos reales; efectuar cesiones de créditos como cedente o cesionaria; omitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro documento a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes, dar o recibir dinero en préstamo, realizar operaciones bancarias de toda índole y efectuar descuentos con cualquiera institución del género de esta plaza, inclusive Bancos de Crédito Industrial, Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; celebrar contratos de locación por cualquier término, tomar en arrendamiento toda clase de bienes, realizar negocios en común o fusionarse con otras sociedades, ejercer representaciones y realizar y ejecutar por medio de su Gerente todos los actos y contratos que la ley autorice. — Undécimo: En ningún caso podrá usarse la firma social comprometiéndola en negocios ajenos a la Sociedad, préstamos a título gratuito, fianzas, avales, etc., a terceros. — Décima Segunda: Para todos los efectos del presente, y a los fines de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley de la materia, cada socio tendrá derecho a un número de votos, igual al de cuotas integradas, y las resoluciones que se harán constar en el Libro de Actas se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos contemplados en el artículo 18 de la misma ley. Las cuotas suplementarias, se tendrán en cuenta a estos efectos, en la medida que se integren. — Décima Tercera: Los socios se obligan a prestar todo su concurso a la atención de los negocios sociales, con prohibición absoluta a los socios Gerente y Técnico de dedicarse a otra actividad, pues toda su atención y trabajo será pura y exclusivamente para la Sociedad. — Décima Cuarta: Los socios componentes realizarán, por lo menos, una reunión mensual. De lo resuelto quedará constancia en el Libro de Actas. — Décima Quinta: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios. En cada caso los demás resolverán si las actividades sociales conti nuarán con los sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la personería, o bien si se desinteresará a aquéllos abonándoles el importe que les corresponda por todo concepto, previo Balance que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, salvo otra disposición, en Diez Cuotas semestrales y sucesivas, más los intereses que se liquidarán al siete por ciento anual. En igual forma se procederá en el supuesto del artículo sexto. — Décima Sexta: En el caso de entrar en la Sociedad en Liquidación, se determinará por unanimidad de votos, quien debe proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, debiendo levantar inventario general dentro de los treinta días. — Décima Séptima: Toda divergencia que se suscite entre los socios ya sea durante la vigencia del presente o a la época de disolución de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de un plazo de cinco días de ocurrida la incidencia y quienes antes de entrar a actuar, elegirán un árbitro único para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los componentes dejan formalizado el presente Contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Remarcado: "aportado", "Gerente". Valen. Sobreb.: "febrero. Clase". Valen.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 355.— e.13|6-Nº 14.321-v.19|6|51

CASA SENRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Miguel A. De Marco, con fecha 27 de Abril de 1951, los señores Ramón Regueiro y José Furelos, venden, ceden y transfieren de las veinte y cinco cuotas de capital que cada uno de ellos posee en la sociedad "CASA SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Gerardo y Manuel Senra, en proporciones exáctamente iguales o sea que el primero de ellos señor Regueiro, transmite sus veinte y cinco cuotas al señor Gerardo Senra, y el segundo de los cedentes señor Furelos, transmite también sus veinte y cinco cuotas al señor Manuel Senra. — S|r. Sr. Juez (vale) y Junio (también vale). — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50. — e.13|6-Nº 14.330-v.19|6|51

C E R O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 11, hace saber por cinco días, que "Cero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real en la calle Sarmiento 329 de la Capital Federal, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Agosto de 1950, bajo el Nº 1.602, Folio 462, del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ha resuelto incorporar como nuevo socio de la misma a la sociedad "International Interests Corporation" (Compañía Internacional de Intereses), quien suscribió la cantidad de 1.511 (mil quinientas once) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Ciento cincuenta y un mil cien pesos moneda nacional de curso legal quedando en consecuencia aumentado el capital social de "CERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de Ochocientos Cuatro Mil Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, todo lo que resulta de la escritura Nº 64, de fecha 27 de Marzo de 1951, pasada ante el Escribano don Emilio C. Torterola. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60. — e.13|6-Nº 14.327-v.19|6|51

CAMPOS UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición d l señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Juan Alberto Poulastrou (h.), con fecha 19 de Mayo de 1951, el señor Máximo Eisenburg, cede y transfiere a favor de don Carlos Eisenburg, las trescientas cuotas de capital que tiene en la sociedad "CAMPOS UNIDOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.13 6 Nº 14.312-v.19 6 51

CASA PRODUCTOS SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición d l señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco, con fecha 27 de Abril de 1951, el señor Manuel Lago, vende, cede y transfiere, las veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "CASA PRODUCTOS SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Francisco Alberto Gómez. — Sír. Sr. Juez (vale) y Junio (vale). — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 35. — e.13 6-Nº 14.328-v.19 6 51

CLANVILL, ENTHOVEN & CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Mayo de 1951, entre los Señores Ernest Leslie Notcutt, casado, y Louis Charles Frederick Edwardes, casado, por una parte, y los Señores George Herbert Carter, soltero; Bernard Patrick Cromie, casado y John St. Clair Knechtli, casado, todos de nacionalidad británica, mayores de edad, representados todos por el Señor Neville Coyners Powell, en virtud de los poderes que le otorgaron en la Ciudad de Londres los Señores Notcutt, Cromie, Edwardes y Knechtli el 14 de Marzo de 1945, y el Señor Carter el 29 de Marzo de 1945, que se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Todos los nombrados son poseedores en la actualidad del siguiente número de cuotas en la Sociedad CLANVILL, ENTHOVEN & Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social original de fecha 1º de Agosto de 1942 se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Abril de 1943, bajo el número 369, al folio 429 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, la del 26 de Febrero de 1945 inscripta en dicho Registro el 22 de Marzo de 1945, bajo el número 335, al folio 368 del libro 8; la del 27 de Agosto de 1945, inscripta en el referido Registro con fecha 31 de Octubre de 1945, bajo el número 201 al folio 57 del Libro 10, y la del 14 de Junio de 1948, inscripta en dicho Registro con fecha 11 de Setiembre de 1948, bajo el número 1389, al folio 41 del Libro 16; Ernest Leslie Notcutt, 34 cuotas. Louis Charles Frederick Edwardes, 34 cuotas. George Herbert Cartes, 34 cuotas. Bernard Patrick Cromie, 34 cuotas y John St. Clair Knechtli, 34 cuotas. Por el presente los Señores Ernest Leslie Notcutt y Louis Charles Frederick Edwardes, venden sus 68 cuotas a los Señores Cromie, Knechtli y Carter en la siguiente forma: Veinticuatro cuotas al Señor Bernard Patrick Cromie. Veintidós cuotas al Señor John St. Clair Knechtli, y Veintidós cuotas al Señor George Herbert Carter. Esta venta se efectúa por la suma de cincuenta pesos m|n. por cuota, o sea un total de Tres Mil Cuatrocientos Pesos m|n. Se hace constar que las cuotas del Capital social se hallan integradas solo en un cincuenta por ciento en la fecha. El socio Señor Neville Coyners Powell, casado, de nacionalidad británica, domiciliado como los anteriores en la calle Reconquista Nº 379, poseedor de 30 cuotas del Capital social expresa su conformidad con la transferencia arriba indicada. Como consecuencia de esta venta, las cuotas del Capital social se hallan distribuídas en la siguiente forma: Bernard P. Cromie, cincuenta y ocho cuotas. John St. Clair Knechtli, cincuenta y seis cuotas George Herbert Carter, cincuenta y seis cuotas. Neville Coyners Powell, treinta cuotas. Los Señores Ernest Leslie Notcutt y Louis Frederick Charles Edwardes renuncian a sus cargos de Gerentes en la Sociedad. Firmado en el lugar y fecha indicados arriba. Se hace constar que este convenio tiene efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1950. (Firmado). N. C Powell. s|r.: hace: Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1951 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 155.— e.13|6Nº 14.290-v.19 6 51

CAMPOS UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por escritura otorgada ante el escribano Juan Alberto Poulastro (h.), con fecha 19 de Mayo de 1951, el señor Alfredo Arpad Tauszig, cede y transfiere a favor de don Egon Oton Tauszig las trescientas cuotas de capital que tiene en la sociedad "CAMPOS UNIDOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.13 6-Nº 14.311-v.19 6 51

CANOP MAZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad colectiva Canop Mazar & Cía., se ha transformado en Canop Mazar Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se conviene entre los Sres. Santiago Canop, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Helguera Nº 3089; David Canop Mazar, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Caseros Nº 941, 4º piso, Dpto. H, Capital y Santiago Benjamín Canop Mazar, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en Helguera Nº 3089, Capital, transformar la sociedad colectiva que integraban denominada Canop Mazar & Cía. y que fuera inscripta el 14 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1181 al folio 188 del libro cuarenta y nueve de Contratos privados con la posterior modificación inscripta el 26 de Diciembre de 1946 bajo el número mil ciento noventa y ocho al folio treinta y cinco del Libro Cincuenta de Contratos Privados, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, retrotayendo sus efectos al primero de Noviembre de 1950, que se regirá por las cláusulas siguientes y disposiciones generales de la ley 11.645: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de CANOP MAZAR, S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Tucumán Nº 1531, Capital, pudiendo establecer otros, ya sea en la Capital o en el interior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las: a) operaciones inmobiliarias en general; b) Importación y Exportación y representaciones de cualquier clase de mercadería; c) Despachos de Aduana; d) Remates y Comisiones en general; e) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cuatro años, pudiendo a la expiración de dicho plazo ampliárselo por otro o más períodos iguales con expreso acuerdo de los socios. — Cuarta: Esta Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de su antecesora y el Capital Social será de $ 60.000 m|n. (Sesenta Mil pesos moneda nacional) constituídos por seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, a dichos efectos, los aportes se realizan en especie y conforme al Balance de Liquidación de la sociedad antecesora de la siguiente forma; el Sr. Santiago Canop (300) trescientas cuotas o sea un total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000); el Señor David Canop Mazar (150) Ciento cincuenta cuotas de capital, o sea $ 15.000 m|n. Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y Santiago Benjamín Canop Mazar (150) ciento cincuenta cuotas de capital, o sean ($ 15.000) quince mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Quinta: El ejercicio comercial de la firma comprenderá el primero de Noviembre al treinta y uno de Octubre de cada año, pudiendo establecerse otra fecha, para el mejor desarrollo de las actividades, si así lo creyeran conveniente los socios que la componen. Finalizado el ejercicio comercial se practicará un balance general determinándose la utilidad o pérdida que pudiere resultar la que se soportará por partes proporcionales al capital aportado. La pérdida del 50 % del capital determinará automáticamente el cese de las operaciones de la sociedad, entrando a partir de ese momento en liquidación. — Sexta: De las utilidades existentes al finalizar cada ejercicio se dispondrá de un 5 % hasta cubrir el 10 % del capital aportado para un Fondo de Reserva. — Séptima: El Señor Santiago Canop ocupará el cargo de Gerente-Administrador de la firma, pudiendo en su nombre y representación hacer todos los tipos de operaciones que determina el presente contrato pudiendo los tres socios indistintamente hacer uso de la firma social, sin comprometerla en garantía de fianza de terceros o en negocios ajenos al fin social. — Octava: La muerte o incapacitación de cualquiera de los socios no determinará la disolución de la sociedad, pudiendo sus herederos o curador representarlo a tal efecto, debiendo en el primero de los casos expuestos unificarse la representación. Si los herederos no desearen continuar las operaciones comerciales y determinasen la venta de la participación que en ésta tiene el causante, tendrán prioridad para la compra los socios existente a dicha firma. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, déjase constituída la sociedad Canop Mazar Sociedad de Responsabilidad Limitada a diez y ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — S|r. cinco. Vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215 — e.13|6-Nº 14.329-v.19|6 51

COFACO ARGENTINA

Corporación Fabril y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Agustín Román Lacalle, argentino, domiciliado en la calle Pareja 2779, don Raúl Alberto Somerville, argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre 787, don Angel Sierra, argentino, domiciliado en la calle Bonpland 2148, don Eloy Sierra, argentino, domiciliado en la calle Huergo 345, don Víctor Pezzetta, italiano, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4560 y don Miguel Angel Larreinegabe, paraguayo, domiciliado en la calle José María Moreno 835, todos capaces y mayores de edad, resuelven: Primero: Los señores Lacalle y Somerville ceden y transfieren a los señores Angel y Eloy Sierra, Pezzetta y Larreinegabe, la totalidad de sus cuotas de que son titulares en COFACO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CORPORACION FABRIL Y COMERCIAL, quedando totalmente desvinculados de la misma, incluso el primero de los nombrados de su cargo de gerente, no teniendo más nada que reclamar por ningún concepto y recibiendo en este acto siete mil y veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, respectivamente. — Segundo: El capital se eleva a la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una que los socios aportan por partes iguales, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento del aumento, o sea la suma de seis mil quinientos pesos. — Tercera: Quedan designados gerentes los socios Angel Sierra y Víctor Pezzetta, quienes podrán actuar indistintamente, estando el uso de la firma social a cargo de los dos gerentes o de uno de ellos con cualesquiera otros de los socios o del apoderado que estos últimos designen, conjuntamente. — En el lugar y fecha indicados "ut supra" se firman tres ejemplares de un mismo tenor, cuyo original será inscripto en el Registro Público de Comercio. — R. A. Somerville. — Angel Sierra. — Víctor Pezzetta. — Eloy Sierra. — Agustín Lacalle. — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.13|6.-Nº 14.259.-v.19|6|51.

"E"

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCARPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del treinta de abril de 1951, pasada ante el Escribano Longinos Plaza, el Señor Bartolomé Aschero, cedió y transfirió a favor del Señor Gerardo Rodríguez Ardiles y Clemente Ciaulandi de Mayli, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la Sociedad: "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCARPA SOC. DE RESP. LTDA.", respecto de las noventa cuotas de capital, de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean cuarenta y cinco mil pesos m|n. La cesión se efectúa en la proporción de veinte cuotas o sean diez mil pesos al Señor Rodríguez Ardiles, y setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos m|n., para el señor Ciaulandi de Mayli. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 50. — e.13|6-Nº 14.308-v.19|6 51

EDUARDO HERRERA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Eduardo Herrera, comerciante, de 31 años, domiciliado en Perú 1465 y don Serafín Sciarrota, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Garay 827, 4º "A", comerciante, y don Angel Lulkin, de 34 años, domiciliado en Madero 299, abogado, argentinos y casados todos, convienen en constituir una sociedad comercial que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: Será de responsabilidad limitada y su capital de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional en cuotas de mil pesos cada una, aportados en las siguientes proporciones: Sciarrota, treinta cuotas en mercaderías; Lulkin, cincuenta cuotas en efectivo; Herrera, cincuenta cuotas, en que se valúa el local, demás habitaciones, teléfonos, dependencias e instalaciones que actualmente ocupa en Perú 1465 que transfiere a la sociedad íntegramente. — Segunda: Girará bajo el nombre EDUARDO HERRERA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el domicilio será en esta Capital, actualmente Perú 1465, que podrán mudar, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan en esta Capital, interior o exterior del país. — Tercera: La duración de este contrato será por diez años, prorrogables por diez años más automáticamente. — Cuarta: Los tres socios serán gerentes debiendo actuar dos de ellos conjuntamente para conmprometer a la sociedad; tendrán la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que esta tenga, incluso operar con todos los bancos oficiales y privados, y específicamente los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires u otros, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, girar en descubierto y cualquier otra operación con los mismos, aun afectando para ello el patrimonio de la sociedad; librar, tomar, endosar, protestar, cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir y transferir el dominio de inmueble por compra venta u otros medios legales, firmando las escrituras públicas necesarias; celebrar contratos de locación, como locador o locatario, constituir sociedades comerciales con particulares o con

otras entidades; conceder habilitaciones, cobrar, percibir, transar, hacer quitas, fijar los precios, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Tribunales de todo fuero o jurisdicción, nacionales, locales o provinciales, justicia del Trabajo, Tribunales de Falta, Jueces administrativos y otros, creados o a crearse en lo sucesivo; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; poner y absolver posiciones, sustituir mandatos en todo o en parte. Están facultados igualmente para tomar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, habilitaciones, etc. Esta enumeración de facultades es meramente enunciativa y no excluyen las demás que convengan al mejor desempeño y defensa de los intereses sociales. A los efectos de la representación en juicio podrá actuar uno solo y cualquiera de los gerentes en nombre y representación de la sociedad con todas las facultades antes enumeradas, sirviendo el presente como poder suficiente y bastante para cuanto acto requiera la presencia personal de un representante de la firma. Esta facultad queda extrictamente limitada a todos aquellos actos dirigidos a la defensa de los intereses de la sociedad. Los gerentes no podrán conjunta ni individualmente comprometer la sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, venta, importación y exportación de materias primas y artículos de tienda y mercaderías, textiles en general, de cueros, o cualquiera otro material u otros negocios atingentes. — Sexta: La participación en las pérdidas o ganancias será por partes iguales entre los tres socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos, quienes en caso de ser mas de uno deberán nombrar un representante legal único ante la sociedad, el que gozará de los mismos derechos que el socio fallecido o incapaz, excepto el desempeño de la gerencia que quedará a cargo del o de los socios sobrevivientes. — Octava: En caso de liquidación se abonarán las deudas existentes, se amortizará los capitales aportados: si hubiera ganancias se repartirán por partes iguales. — Novena: Cada socio retirará un sueldo mensual de Mil quinientos pesos m/n. imputables a gastos generales. — Décima: En caso de disolución parcial se practicará inventario y balance, y justipreciará el valor de la llave del negocio abonándose al socio que se retire su parte en el capital, las utilidades y valor llave: la sociedad o cualquiera de los socios tendrán prioridad en la adquisición de la parte del socio que se retire. — Undécima: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se harán cada vez que sea necesario. De las utilidades realizadas, se deducirá el cinco por ciento y hasta completar el diez por ciento del capital, que se destinará a reservas determinadas en el artículo veinte de la Ley 11.645. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondos de previsión, para el cumplimiento de las leyes sociales e indemnización del personal. La cantidad remanente de las utilidades se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Duodécima: Los socios quedan facultados para desempeñar sus actividades actuales y todas aquellas que no perjudiquen a la sociedad. — Décimo Tercera: Todas las decisiones de Gerencia se asentarán en el Libro de Actas, que al efecto se llevará y serán obligatorias para los socios. Las reuniones se harán por convocatoria de cualquier socio, debidamente notificada con una anticipación de tres días hábiles como mínimo; el silencio o la inasistencia de cualquiera se interpretará como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especial para todos los efectos del mismo. — Décimo Cuarta: El local, habitaciones y dependencias de la finca Perú 1465, se encuentran actualmente alquiladas al socio Eduardo Herrera; igualmente están a su nombre los teléfonos números veintitrés mil ochocientos treinta y nueve y veintiséis - cinco mil seiscientos ochenta y seis, pero el mencionado socio se compromete mediante el presente a transferir o sublocar la locación y transferir los teléfonos en beneficio de la sociedad en un todo de acuerdo con la cláusula primera. — Décimo Quinta: Queda expresamente convenido que en caso de darse por terminado este contrato respecto al socio Herrera, sea por liquidación, disolución parcial o total etc., se deberá considerar su aporte de capital como de setenta mil pesos a los efectos de su reintegro. Si en caso de disolución total o liquidación de la sociedad antes de transcurrido un año, de constituída, el local y demás elementos aportados por Herrera como capital no pudiesen transferirse o cederse a terceros, dicho socio se hará cargo de ello en pago de su aporte de capital quedando desde ya valuados en setenta mil pesos. Bajo las quince cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que se firma en tres ejemplares de un solo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. entre líneas: "tan a" vale s/escrito "y cualquie-" Vale. — Eduardo Herrera. — Serafín Sciarrota. — Angel Lulkin.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.13|6-Nº 14.335 - v.19|6|51.

EL BAHIENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores Jacobo Trosman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 2466, Mauricio Trosman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Manuel A. Rodríguez Nº 2832 y David Trosman, argentino, soltero, menor de edad, con autorización otorgada en este acto por su padre legítimo señor Jacobo Trosman, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 2466; todos hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "EL BAHIENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Warnes Nº 1630/32 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta, Fabricación, Importación y Exportación de Repuestos y Accesorios para Automotores, Máquinas y Afines". Para lograr su objeto la Sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles y otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, a su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de Tres Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 400.000.— m/n. c/l.), que se encuentra traducido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrada por los socios en la siguiente forma: Jacobo Trosman, ciento ochenta (180) cuotas o sea ciento ochenta mil pesos m/n. c/l. ($ 180.000.— m/n. c/l.); Mauricio Trosman, ciento ochenta (180) cuotas o sea ciento ochenta mil pesos m/n. c/l. ($ 180.000.— m/n. c/l.) y David Trosman, cuarenta (40) cuotas o sea cuarenta mil pesos m/n. c/l. ($ 40.000.— m/n. c/l.). Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Jacobo y Mauricio Trosman, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Los gerentes tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera, pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma siempre que no perjudique los fines sociales. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Jacobo Trosman, cuarenta por ciento (40 %), Mauricio Trosman, cuarenta por ciento (40 %) y David Trosman, veinte por ciento (20 %). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un Mil Pesos m/n. c/l. ($ 1.000.— m/n. c/l.) mensuales cada uno, a cuenta de utilidades a distribuir. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo estas once cláusulas se da por formalizado la constitución de la Sociedad "El Bahiense, S. R. L.", obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: Jacobo Trosman. — Fdo.: Mauricio Trosman. — Fdo.: David Trosman.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.13|6-Nº 14.340-v.19|6|51

"F"

FABRI-VENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Francisco Argiró, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan 3733; Oscar Gualberto Bentancourt, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 642, Renzo Marcos Juan Marcuzzi, soltero, argentino, domiciliado en Estero Bellaco 252, Ciudadela, F.C.N.D.F.S., y Víctor Valentín Tumini, argentino, casado, domiciliado en la calle Orden 284, Haedo, F.C.N.D.F.S., todos mayores de edad, se convienc celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a la reglamentación de las cláusulas siguientes: Primera: Déjase constituída una sociedad que girará en esta plaza o en cualquier otro punto del país con el rubro de "FABRI-VENTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio estará en esta Capital Federal calle Rivadavia 2743. — Segunda: El objeto de dicha sociedad será la venta de calzado en general tanto al por mayor como al por menor y de artículos afines tal como lo ha venido haciendo hasta ahora la extinguida Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fabri-Venta", constituída por contrato del 30 de Octubre de 1948. — Tercera: La sociedad podrá para cumplir su objeto hacer toda clase de operaciones comerciales, comprar y vender establecimientos comerciales e industriales, solicitar marcas de fábricas, de comercio o de propiedad industrial, aceptar u otorgar consignaciones, abrir cuentas bancarias, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, solicitar préstamos bancarios y hacer, en fin cuantas operaciones fueran inherentes a su desenvolvimiento, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una aportadas de la siguiente manera: Ciento Veinte (120) cuotas por el señor Francisco Argiró; Cuarenta (40) cuotas por el señor Oscar Gualberto Bentancourt; Cuarenta (40) cuotas por el señor Renzo Marcos Juan Marcuzzi; Veinte (20) cuotas por el señor Víctor Valentín Tumini, encontrándose todas estas cuotas suscriptas y totalmente integradas y habiéndose hecho el respectivo aporte en especie y de acuerdo con el detalle que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Representarán a la sociedad para todos los actos permitidos por la ley o indicados en este contrato los señores Francisco Argiró y Víctor Valentín Tumini, quienes son instituídos gerentes por este contrato; ambos gerentes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645, contando también con todas las facultades para las cuales el Código Civil requiere el otorgamiento de Poderes Especiales, pudiendo substituirlas en una o más personas mediante el otorgamiento de Poderes especiales o generales. — Sexta: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general que se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán ca-

da vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: Cada vez que los gerentes lo soliciten y por lo menos una vez al año se reunirán todos los socios para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la Sociedad, debiendo las resoluciones ser consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Las ganancias que se obtuvieren, deducido el cinco por ciento correspondiente al fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: Treinta por ciento para el señor Francisco Argiró. — Veinticinco por ciento para el señor Oscar Gualberto Bentancourt; Veinticinco por ciento para el señor Marcos Juan Marcuzzi y Veinte por ciento para el señor Víctor Valentín Tumini. — Novena: Serán obligaciones de los socios además de las que les imponen las leyes, las siguientes, de los señores Argiró y Tumini el ejercicio de la gerencia y la representación de la Sociedad; del señor Marcuzzi la atención de las ventas al detalle; y del señor Bentancourt la atención de las ventas al detalle y ventas y compras al por mayor, teniendo el deber de informar a la gerencia acerca del movimiento general del negocio los días primero y dieciséis de cada mes, con detalle del movimiento diario de compras y ventas y el de mantener al día el libro respectivo de existencias. — Décima: Los socios podrán distribuirse las utilidades líquidas que hubiere y disponer de ellas en la proporción establecida en la cláusula octava, siempre que el retiro de esas utilidades no afecte el desenvolvimiento financiero de la empresa comercial que explota la sociedad. — Undécima: Tanto la designación comercial "Fabri-Venta" como las marcas "Fabri-Venta" y "Fabriven", ambas de la clase 16, serán siempre de propiedad de su actual dueño el socio gerente don Francisco Argiró, aún después de disuelta la sociedad, aunque dicha designación comercial y marcas sean usadas por la misma. — Décima Segunda: Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que ello ocurriera, será liquidada por el o los socios que se designen por mayoría de votos y el líquido que resultare será entregado a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán unificar la representación, nombrando una persona que actúe en nombre de ellos en la Sociedad, si no quisieran continuar en ella no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de cumplirse el primer año contado desde su deceso. — Décima Tercera: Fíjase en cinco años contados desde el 30 de Abril de 1951, el término de duración de este contrato, pero podrá la Sociedad disolverse a los tres años de esa misma fecha si así se decidiera por mayoría de votos. — En fe de lo cual se firma este original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1951. — Firmado: F. Argiró — Renzo Marcuzzi — Oscar G. Bentancourt — V. V. Tumini. — Sobre raspado: "comercial" - Vale. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 320.— e.13|6-Nº 14.302-v.19|6|51

FAMITA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 310. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Juan Roberto Zander, que usualmente firma "R. Zander", don Roberto Manuel Martín, que firma "R. Martín", don Julio Luis Gresuk, que comúnmente firma "Gresuk", los tres argentinos, don Ladislao Burel, checoeslovaco, y don Julio César Dávila González, que habitualmente firma "Julio César Da Vila", uruguayo. — Todos los comparecientes son casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, personas de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Famita", Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio actualmente en la calle Larrazábal número tres mil ochocientos cuarenta y tres, cuyo objeto principal es la explotación del comercio en la venta y fabricación de muebles, instalaciones, obra blanca, carpintería de madera en general, establecer, adquirir, arrendar y administrar empresas, representaciones y comisiones, importar y exportar, ejercer toda otra actividad afín, y vinculada o no al comercio de los ramos antes mencionados, y la fabricación y venta de máquinas y accesorios para la industria textil, siendo para el ejercicio de este último objeto necesario el consentimiento expreso del socio señor Juan Roberto Zander. — El plazo de duración se fijó en diez años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y su capital se estableció en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta acciones de un mil pesos de igual moneda cada una, las cuales fueron suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Roberto Zander, ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal, los señores Roberto Manuel Martín, Julio Luis Gresuk y Julio César Dávila González, treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos nacionales, cada uno, y el señor Ladislao Burel, una cuota o sea un mil pesos de igual moneda. — Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura pasada ante mí, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil veinte y tres, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, la que en testimonio fué inscripta en el R. Público de Comercio con fecha veinte y dos de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos treinta, al folio ciento ochenta y tres, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan los señores Martín, Gresuk y Burel: Que el socio señor Dávila González, ha resuelto cederles las treinta y ocho cuotas de capital, que le pertenecen en la sociedad de que se ha hecho mérito, a cuyo efecto declara este último: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Martín, Gresuk y Burel, todas las cuotas de capital, la parte que le pertenece en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle por cualquier título o concepto en la sociedad de referencia, agregando: Que los derechos y acciones que cede por este acto, no se hallan embargados y que no existe impedimento legal alguno para la celebración de este contrato, en cuya inteligencia los cesionarios efectúan esta adquisición. — Bajo Tales Conceptos realiza esta cesión a favor de los señores Martín, Gresuk y Burel, que la adquieren en la proporción de seis cuotas para cada uno de los dos primeros y las veinte y seis cuotas restantes para el último, por el precio convenido de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se satisfacen en la siguiente forma: Diez mil pesos de igual moneda, que el cedente ha recibido antes de ahora, de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Diez mil pesos nacionales los recibió también antes de este acto, en un pagaré suscripto por los cesionarios con vencimiento el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por cuyos dos importes les otorga recibo y por el saldo de Veinte mil pesos moneda nacional restantes, el señor Dávila González recibe otros dos pagarés por la suma de diez mil pesos moneda legal cada uno, con vencimientos al doce de Noviembre próximo el primero de ellos y el once de Marzo del año venidero el segundo, cuyos documentos están avalados por el señor Juan Roberto Zander. — Los referidos pagarés están extendidos y repuestos en los formularios y con los valores que a continuación se determinan: El primero en una fórmula simple habilitada con cuatro estampillas de diez pesos nacionales cada una números cero cero cero siete mil ochocientos ochenta y uno al cero cero cero siete mil ochocientos ochenta y cuatro inclusive, serie K. inutilizadas con fecha diez y nueve de Marzo último por dos sellos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; el segundo en un formulario de treinta centavos número cero cero nueve mil doscientos diez y seis J., habilitado con seis estampillas: una de treinta pesos número cero ciento ochenta y seis mil quinientos veinte y dos I, tres de tres pesos cada una números cero setecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno al cero setecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres inclusive, J., una de cincuenta centavos número diez y seis millones sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres J., y uno de veinte centavos número dos millones quinientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho J., y el tercero en un formulario de treinta centavos número cero cero nueve mil doscientos diez y siete J., habilitado con seis estampillas: una de treinta pesos número cero ciento ochenta y seis mil quinientos veinte y uno I., tres de tres pesos cada una número: cero setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y uno al cero setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y tres J., una de cincuenta centavos número diez y seis millones sesenta y dos mil novecientos cincuenta y dos J., y una de veinte centavos número dos millones quinientos sesenta y nueve mil cincuenta y siete J., habiendo sido inutilizadas todas las estampillas de los dos últimos documentos con fecha veinte y nueve de Marzo próximo pasado, por sellos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; dejándose constancia que los referidos pagarés han sido fechados el quince de Marzo último el primero de ellos y con fecha de hoy los dos restantes. — En Consecuencia transfiere a los cesionarios, todos los derechos de propiedad que a lo cedido tenía, a quienes coloca en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, declarando expresamente que no se reserva ningún derecho ni acción que hacer valer contra la sociedad de referencia, pues si de algún modo algo le correspondiere o hubiere lugar para intentar alguna acción contra ella, la considera transferida a los cesionarios, quienes la harán valer si lo juzgaran oportuno. — Por su parte el señor Juan Roberto Zander, manifiesta su conformidad con la transferencia realizada precedentemente. — A los efectos que competan declaran los otorgantes: Que habiendo firmado el cedente un aval personal por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, los cesionarios toman a su cargo dicha obligación que está vinculada al giro de la firma y se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para desobligar al señor Dávila González ante terceros. — Como consecuencia de la cesión realizada, los socios restantes señores Zander, Martín, Gresuk y Burel, han resuelto actualizar las cláusulas del contrato que los rige, ajustándolas a la nueva situación creada y por tanto tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Primera: Quedará constituída a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "FAMITA" SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Larrazábal número tres mil ochocientos cuarenta y tres sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Su plazo de duración se fija en Diez Años contados desde la indicada fecha primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: Su objeto principal será la explotación del comercio en la venta y fabricación de muebles instalaciones, obra blanca, carpintería de madera en general, establecer, adquirir, arrendar y administrar empresas, representaciones y comisiones, importar y exportar, ejercer toda otra actividad afín, y vinculada o no al comercio de los ramos antes mencionados, y la fabricación y venta de máquinas y accesorios para la industria textil, siendo para el ejercicio de este último objeto necesario el consentimiento expreso del socio Señor Juan Roberto Zander. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, las cuales son suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El Señor Juan Roberto Zander, ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos nacionales; los Señores don Roberto Manuel Martín y don Julio Luis Gresuk, cuarenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos moneda legal cada uno y el Señor Ladislao Burel, las veinte y siete cuotas restantes o sea veinte y siete mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está representado por mercaderías, dinero efectivo, muebles y demás enseres y útiles que componen el activo social, de acuerdo al balance resultante de la contabilidad social. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Zander, Martín y Gresuk, quienes quedan desde ahora designados como Gerentes con todos los derechos y obligaciones que establece la ley. — La supervisión de la labor que realiza el personal de la fábrica, será ejercida por el señor Ladislao Burel. — La firma social será usada única y exclusivamente por los Gerentes, firmando conjuntamente dos de ellos, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos o negocios extraños al objeto social. — Séptima: La Sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá firmar toda clase de documentos, como ser cheques, pagarés, aceptar letras, solicitar préstamos bancarios y particulares, con o sin interés, operar con todos los bancos del país, y del extranjero, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, actuar ante todas las oficinas nacionales, provinciales y municipales, y estar en juicio, con toda clase de atribuciones. — Podrá también adquirir y vender muebles o inmuebles, créditos y toda clase de bienes y derechos, permutarlos, transferirlos, hipotecarlos, constituir y aceptar toda clase de garantías reales, tomar y dar en arrendamiento, todo ello con la siguiente limitación: Cuando la compraventa sea de bienes muebles o inmuebles, constitución de hipotecas o préstamos que excedan en cada caso el del diez por ciento del capital social, sólo podrán hacerlo con la aprobación firmada de los demás socios, la que se hará constar en cada caso en el Libro de Actas de la Sociedad debidamente rubricado, requisito que también se exigirá para conferir poderes especiales o generales en nombre de la sociedad. Esta cláusula no regirá para cobrar y percibir, para la firma de propuestas, presupuestos, licitaciones, pagarés de garantía de licitaciones, endosos de cheques para depósitos, correspondencia y recibos ordinarios y la representación de la misma ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y cobro de giros en Correos y Telecomunicaciones, en cuyos casos podrán hacerlo individualmente cualquiera de los socios Gerentes, pudiendo también asociarse con otras sociedades o comerciantes de similar o distinta naturaleza, nacionales y|o extranjeras, como comanditaria o en cualquier otra forma. — Octava: a los socios les está prohibido: a) Comprometer a la sociedad en fianzas y garantías que no sean consecuencia de la explotación social. — b) Emplear dinero de la sociedad en negociaciones particulares. — c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a las que comprende este contrato, quedando bien entendido que el socio don Juan Roberto Zander, podrá continuar con los negocios de representación, importación y exportación que actualmente explota. — Si no obstante la prohibición precedente se contraviniere, la establecida en los punto b) y c), el que lo hiciere perderá toda ganancia que le hubiere producido la negociación o el empleo del dinero, pasando a la sociedad esa ganancia, y en caso de pérdida, ella será por su exclusiva cuenta. — Para sus gastos personales o como sueldo, los socios retirarán mensualmente una cantidad que de común acuerdo se fijará en el Libro de Actas, siendo la misma para todos los socios, con excepción del señor Juan Roberto Zander, que no percibirá sueldo. — Novena: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que deberán efectuarse en cualquier momento y siempre que alguno de los socios lo exigiere. — De las ganancias se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, un seis por ciento en concepto de interés anual no acumulativo al capital aportado y un porcentaje que se determinará oportunamente para constituir reservas de previsión de gastos. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Un veinte y tres por ciento para cada uno de los señores Zander y Burel, y un veinte y siete por ciento para cada uno de los restantes socios, señores Martín y Gresuk. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Practicado el balance, los mismos deberán firmarlo en prueba de su

aprobación, y en caso contrario el disconforme hará constar el motivo que lo mueve a estar en contra de él, en el Libro de Actas, que llevará la sociedad. — Las amortizaciones de las maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles, útiles y demás existencias se hará conforme a lo que establece la Dirección General Impositiva. — La distribución de las ganancias se efectuará una vez terminado el balance, siempre que los fondos disponibles lo permitan, quedando establecido que todos los socios se obligan a dejar un mínimo del cincuenta por ciento de las mismas, para aumentar el capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días posteriores al deceso o a la declaración de incapacidad a la facción de un inventario y balance general de los negocios sociales, con la intervención de un representante único, que los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado designarán. Realizadas y aprobadas tales diligencias será facultativo de los socios sobrevivientes o capaces, bién ya sea hacerse cargo del activo y pasivo social, entregando a los sucesores de su ex socio, todo lo que les corresponda por capital, ganancias e intereses, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del seis por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores. La primera de ellas, será abonada al vencimiento del plazo de seis meses de realizado el balance. Si los sobrevivientes o capaces no desearen continuar con los negocios sociales, se procederá a la liquidación de la sociedad, en la misma forma anteriormente expresada. En ningún caso se establecerá valor de llave. Queda entendido expresamente que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo privilegio los mismos para tal adquisición. — Undécima: No obstante el plazo estipulado para la duración de la sociedad, ésta podrá disolverse anticipadamente cuando las pérdidas alcancen al veinte y cinco por ciento del capital social, estando a cargo de todos los socios la liquidación. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, desde cualquier punto de vista relativo a este contrato, será dirimida por un árbitro único que de común acuerdo designan las partes en la persona del Presidente de la Bolsa de Comercio o persona que él designare cuyo fallo será irrecurrible. A los efectos a que haya lugar por derecho, solicitan del autorizante, expida copia de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. A los fines que competan se deja constancia que el convenio previo de cesión fué otorgado en dos hojas de papel romaní, la primera de ellas repuesta con dos estampillas: Una de Cien pesos número cero ciento veinte y ocho mil ciento sesenta J., y la otra de sesenta pesos número cero cero diez mil novecientos setenta y ocho I., y la segunda con una de un peso con cincuenta centavos número un millón veinte y cuatro mil setecientos once I., inutilizadas con fecha veinte de marzo último, por sellos de la caja número cuarenta y nueve de la Dirección General Impositiva y por tanto ha quedado satisfecho el impuesto fiscal correspondiente a dicha cesión, el que se agrega a la presente. Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman con los testigos don José Gorostordoy y don Juan Lecchi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio César Da Vila. — R. Zander. — R. Martín. — Gresuk. — L. Burel. — J. Lecchi. — José Gorostordoy. Hay un sello. A. E. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Trescientos diez, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. Para la razón social "Famita", Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en los de igual valor números: Doscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y ocho al Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y tres inclusive. Augusto E. Belçaguy. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 785.— e.13|6-Nº 14.287-v.19|6|51

"F.O.J.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Alfiero Fantechi, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Morlote número 827, Ovidio Fantechi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carabobo Nº 627 y Juan Fantechi, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Morlote 827, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social girará bajo el rubro de "F.O.J.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle French Nº 2200. — Segunda: La Sociedad podrá instalar agencias, sucursales, talleres o fábricas en cualquier punto del país. Para este fin podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles venderlos en cualquier forma, hipotecarlos, constituir prendas en sus distintas formas como acreedora o deudora. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de mayo del corriente año, retroactividad que se da a la vigencia de este contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de colectores para motores eléctricos, accesorios y repuestos para automotores, laminación y trefilación de metales; Importación y Exportación de maquinarias, materiales para industrializar y artículos elaborados afines con este ramo de la industria. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos dividida en ciento cincuenta cuotas de valor de mil pesos cada una, totalmente integrado por los socios en partes iguales, en maquinarias, materiales para industrializar, herramientas y mercadería industrializada, de acuerdo con el balance e inventario de los bienes de la Sociedad de hecho, que los socios tenían constituída hasta el día primero del corriente mes de mayo que constituyen esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, balance e inventario que firmado por los socios se agrega formando parte integrante de este contrato. Este capital podrá ser aumentado si así lo requiere la amplitud de los negocios de la Sociedad. — Setxa: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, cuya filiación y domicilio figuran ya en este contrato, que con carácter de Gerentes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, sin ninguna limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. Toda la documentación social llevará la firma de dos de los socios indistintamente. No podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin ningún valor cualquier convenio o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades otorgadas a los socios en su calidad de Gerentes, se encuentran las que se confieren a los mandatarios y que se hallan especialmente designadas en el Art. 1.881 del C. Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en representación —sin que esta enumeración sea limitativa— para: Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada: firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras: adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos, prendarlos, venderlos, firmando las escrituras correspondientes: representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino u otras instituciones de crédito oficiales, particulares o mixtas y ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales, llevando como apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645, sin disposiciones en contrario. — Octava: En toda la documentación social, anuncios y publicaciones, los gerentes antepondrán a su firma la denomiación "F.O.J.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Novena: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia ni actividades iguales o similares a las de esta Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio ó industria, sin la autorización expresa de los demás socios de acuerdo con el Art. 14 de la misma Ley 11.645. — Décima: Desempeñándose los socios como operarios técnicos de la industria, materia de esta Sociedad, de común acuerdo se asignan como sueldo mensual la suma de setecientos pesos moneda nacional, que se imputará a "Gastos Generales" y que será susceptible de modificación con el acuerdo de todos los socios. — Décimo Primera: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que pueden hacerse a pedido de cualquiera de los socios y en cualquier época del ejercicio, quienes expresarán su aprobación firmando el mismo, pero a falta de esta firma se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara, dentro de los treinta días de su confección. — Décimo Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o de acuerdo con la Ley que rige esta Sociedad. — Décimo Tercera: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán o soportarán en forma proporcional entre los socios de acuerdo con su capital, entendiéndose que las primeras deben ser "utilidades realizadas y líquidas" en un todo de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 11.645. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los supérstites pagar a los herederos contra la cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades de conformidad con el último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Décimo Quinta: Si la Sociedad experimentara una pérdida que alcanzara a un 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, la que se practicará del modo y forma que los socios determinen y de acuerdo con acta que se labrará al efecto y que será suscripta por todos los socios de conformidad. — Décimo Sexta: En todo lo no previsto en este contrato las partes se someten desde ya a las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto a las generales del Código de Comercio o supletorias del Código Civil. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: Alfiero Fantechi. — Ovidio Fantechi. — Juan Fantechi.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 315.— e.13|6-Nº 14.275-v.19|6|51

"G"

GRASSO, NORIEGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don Enrique José Noriega, casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí número mil seiscientos nueve; Don Eduardo Antonio Grasso, casado, argentino, domiciliado en la calle Moctezuma número mil sesenta y seis; Doña Ariotta Virginia Bosco de Porfiri, casada, argentina, domiciliada en la Avenida Gaona número tres mil cuatrocientos diez, todos de esta Capital, y Don Néstor Santiago Noriega, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuatro número seiscientos cinco, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito en ésta: todos los nombrados son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la fabricación, confección, comercialización, importación y exportación de artículos y tejidos de punto, y la realización de cualquier otra actividad relacionada con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "GRASSO, NORIEGA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número setenta y siete, sin perjuicio de trasladarlo en cualquier momento, o de establecer fábricas, talleres, sucursales, agencias o depósitos, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta años, a contar desde el día quince del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y aprobando en todas sus partes las operaciones realizadas desde esa fecha. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con tres meses de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por la voluntad de los socios que representen mayoría de capital, quienes deberán comunicar dicha decisión al socio o socios restantes, por telegrama colacionado, también con tres meses de anticipación; debiendo, en ambos casos, coincidir el retiro del socio o la disolución de la Sociedad, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil trescientas cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Por el socio señor Enrique José Noriega, doscientas veinticinco cuotas, o sea Veintidós mil quinientos pesos; por el socio señor Eduardo Antonio Grasso, Cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea Cuarenta y cinco mil pesos; por la socia señora Ariotta Virginia Bosco de Porfiri, Cuatrocientas cincuenta cuotas o sea Cuarenta y cinco mil pesos, y por el socio señor Néstor Santiago Noriega, Doscientas veinticinco cuotas, o sea Veintidós mil quinientos pesos; y se halla representado por las maquinarias, implementos para las mismas y dinero efectivo, de conformidad al detalle-inventario, que, suscripto en la fecha por todos los socios, se agrega como parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Enrique José Noriega, a quien se designa Gerente, y tendrá el uso de la firma social, la que deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías, a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso, y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo, en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades o instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier fuero, naturaleza y jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes

Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerá la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrá otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. En caso de ausencia o impedimento del socio Gerente señor Enrique José Noriega, lo reemplazará en sus funciones el socio señor Eduardo Antonio Grasso, con cargo de Gerente, y con las mismas facultades y atribuciones. — Séptima: Anualmente, al catorce de Mayo, se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad, ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: Los balances anuales deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrá por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieren firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: El socio señor Eduardo Antonio Grasso deberá dedicar todo su tiempo, actividad y diligencia a la atención de todo lo concerniente a la planta de fabricación, no pudiendo ejercer por sí ni por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, ni formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo u otro análogo. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que éstas no resulten perjudicial para los intereses y la buena marcha de la sociedad. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, las sumas que, oportunamente y por acta, se establezcan, las que se imputarán a "Gastos Generales". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general e inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el administrador, albacea o curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad, y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por a): Adquirir el haber que corresponda por capital y utilidades al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes dicho monto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés a razón del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota, debiendo la sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; o c) Liquidar la sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán unificar su representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés a razón del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios, debiendo dejarse constancia en el Libro de Actas que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto, y — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos los socios, con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Grasso, Noriega y Cía.". — Sociedad de Responsabilidad Limitada —, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y ratificación la firman los comparecientes y los testigos del acto don Enrique Carlos Franchetti y don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. J. Noriega. — E. A. Grasso. — A. Virginia B. de Porfiri. — N. S. Noriega. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto — Hay un sello — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número trescientos tres, pasó ante mí, al folio número cuatrocientos cincuenta y tres, en el Registro número nueve, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente, del: Tres millones treinta y siete mil quinientos setenta y ocho al Tres millones treinta y siete mil quinientos ochenta y uno, todos de la serie J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos 942.— m/n. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.13|6-Nº 14.284-v 19|6|51

GUTIERREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, entre los señores Celedonio Gutiérrez, español, casado, domiciliado en Talcahuano mil ciento treinta y dos, Capital Federal; Bernardino Menegatti, argentino, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza dos mil setenta y dos, Capital Federal; Adrian Otaño, argentino, casado, domiciliado en Maipú novecientos sesenta y dos; Domingo Cochia, argentino, casado, domiciliado en pasaje Islandia cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, Capital Federal y Roberto Oscar Suárez, argentino, casado, domiciliado en Joaquín V. González tres mil ciento cuarenta y uno, Capital Federal; todos mayores de edad, se convienе lo siguiente: Primero: Queda constituída por el término de cuatro años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUTIERREZ Y COMPAÑIA", con domicilio en Talcahuano mil ciento treinta y dos, Capital Federal, con el objeto de explotar la fabricación y el comercio de marcos para cuadros y otros productos similares, en dicho local, otro u otros, pudiendo establecer sucursales. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de pesos cinco mil moneda nacional, dividiendo en cinco cuotas de mil pesos cada una que suscriben y aportan en efectivo, cada uno de los socios respectivamente. — Tercero: Los socios dedicarán su actividad íntegramente a la sociedad, no pudiendo establecerse por su cuenta ni prestar servicios a terceros, excepto el señor Celedonio Gutiérrez, que podrá continuar la explotación de su Galería de cuadros, instalada en el local del frente de la sede de la sociedad. — Cuarto: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, siendo necesario para obligar la sociedad la firma conjunta de dos de los socios, quedando expresamente prohibido comprometer la firma social en objetos o fianzas ajenas a las actividades sociales. Los gerentes están facultados para ejercer todos los actos de administración y disposición relativos al objeto social. — Quinto: El socio Celedonio Gutiérrez, cede en locación a la sociedad por la suma de pesos Trescientos moneda nacional mensuales, y por el término de este contrato dos habitaciones, vestíbulo y uso común del baño, en la finca sede de la sociedad la cual cargará con la mitad de los gastos de electricidad y teléfono. — Sexto: El ejercicio financiero anual cerrará el treinta y uno de diciembre en cuya fecha se practicarán los inventarios y balances generales, valuándose los bienes al precio de costo o al de plaza si fuere menor, deduciéndose las amortizaciones pertinentes a juicio de los socios. El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Cualquier socio podrá fiscalizar la marcha de la sociedad. — Octavo: De las utilidades líquidas, se distribuirá anualmente el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se prorrateará por partes iguales entre los socios, los cuales soportarán las pérdidas en la misma proporción. Cada socio podrá retirar ochocientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta de Beneficios. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de un socio, los demás practicarán un balance con intervención de un representante de los herederos del muerto o incapaz, cuya intervención se limitará a la simple vigilancia e inspección. Dicho balance se practicará dentro de los quince días del fallecimiento o de la incapacidad sobreviniente previa citación por telegrama colacionado a los herederos, quienes deberán unificar su representación. El saldo que arroje el balance será abonado en dos cuotas iguales, la primera dentro de los sesenta días de la fecha del balance y la segunda dentro de los seis meses subsiguientes. — Décimo: Si la Sociedad sufre pérdidas que reduzcan su capital en un veinticinco por ciento, a pedido de cualquier socio deberá ser disuelto y liquidada. — Undécimo: En el caso de liquidación, la misma será practicada por los socios y pagadas las obligaciones sociales y gastos de liquidación, se prorrateará el saldo por partes iguales. — Duodécimo: Las cuestiones y divergencias que se produzcan entre los socios con motivo de la sociedad durante la vigencia, disolución, liquidación y partición será ventilada por ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando las partes expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyendo domicilio especial para toda citación, notificación y demás efectos legales en los respectivos domicilios indicados. En prueba de conformidad con lo establecido en las doce cláusulas que anteceden, se firma el presente en abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno. — Emm: "disuelta". — Vale. Compañía — vale. — Celedonio Gutiérrez. — Bernardino Menegatti. — Adrián Otaño. — Domingo Cochia. — Roberto Oscar Suárez. — Bs. As., Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230.— e.13|6 Nº 14.260-v.19|6|51

"H"

HOTEL MIRAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, con fecha 30 de diciembre de 1950, el señor Meer Zeltzbuch, vende, cede y transfiere a favor de la señora Leiba Simkin, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "HOTEL MIRAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" representados por doscientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.13|6-Nº 14.320-v.19|6|51

"I"

INGE INVESTIGACIONES GEOFISICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Severiano Gonzalo Cristóbal, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Callao Nº 384, 5º piso, Capital; el señor Eduardo Héctor Ororbia, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba 926, Capital; el señor Eugenio Sorg, húngaro, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Arce 820, Capital; el señor Zoltán Horkay, húngaro, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pelliza Nº 1712, Olivos, Provincia de Bs. As., han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y conforme con las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y bajo la denominación de INGE, INVESTIGACIONES GEOFISICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dan por constituída y formalizada entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal realizar estudios de investigación del suelo, por cuenta propia o de terceros, mediante los métodos de geofísica, por un plazo de duración de cinco años, el que se renovará automáticamente, si los socios no manifestaran expresamente su voluntad en contrario, por telegrama colacionado con una anterioridad de noventa días de su vencimiento. — Segunda: Se fija el domicilio de la sociedad en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río Bamba 926, Capital, pudiendo trasladarlo en el futuro cuándo y dónde mejor convenga a la Sociedad. — Tercera: El capital de la Sociedad está dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Severiano Gonzalo Cristóbal, quince cuotas, o sea quince mil pesos; don Eduardo Héctor Ororbia, quince cuotas, o sea quince mil pesos; don Eduardo Sorg, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda legal y don Zoltan Horkay, quince cuotas, o sea quince mil pesos moneda legal. — Cuarta: Los aportes de los socios señor Severiano Gonzalo Cristóbal y señor Eduardo Héctor Ororbia serán integrados en pesos moneda nacional y los correspondientes a los socios Zoltan Horkay y Eugenio Sorg, se efectuarán en instrumental de Geofísica por un valor de 20.000 pesos (veinte mil pesos), que se registrarán en el libro de Inventario de la Sociedad. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad sin la expresa y unánime conformidad de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que tendrán uso de la firma en forma conjunta, con las amplias facultades que les acuerda la Ley 11.645 y cualesquiera otra, que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, con la única limitación de no emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Séptima: Por este acto designase gerentes de la sociedad a los socios Severiano Gonzalo Cristóbal y Zoltan Horkay, los que podrán, cuando las circunstancias lo requieran, delegar sus cargos en otros de los socios, con las correspondientes constancias registradas en el libro de actas. — Octava: Los socios se obligan a no participar por sí o por interpósita persona, en operaciones o actividades que afecten directa o indirectamente los intereses de la sociedad y especialmente, en lo que se refiere a los señores Zoltan

Horkay y Eugenio Sorg, a no construir o estudiar la construcción de aparatos de geofísica para terceros, excepto los casos para los cuales previamente a su iniciación se ha obtenido la conformidad de los socios restantes. — Novena: Anualmente, al treinta de abril los socios gerentes confeccionarán un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que convinieran efectuar a efectos de determinar el estado patrimonial de la sociedad y las utilidades o pérdidas registradas en el ejercicio fenecido, las que serán distribuídas o soportadas en la proporción que corresponde al aporte de capital de cada uno de los socios. — Décima: Los gerentes y demás socios no percibirán emolumento alguno por los trabajos que realicen en favor de la sociedad, excepto los honorarios que le pudieren corresponder como retribución por los trabajos técnicos que efectúen al llevar a cabo los estudios de geofísica que constituyen el objeto de esta sociedad. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad, unificando su representación, o podrán exigir el reintegro de sus cuotas, según su valor real a la fecha del último balance. En este último caso la sociedad tendrá un año de plazo para su pago. Cualquier socio que se retire de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los socios restantes con anticipación de noventa días, teniendo derecho a percibir el importe de sus cuotas sociales de capital, más las ganancias o menos las pérdidas que le correspondieran a la fecha de su retiro. La sociedad tendrá en ese caso un año de plazo para efectuar el pago al socio saliente, reconociendo el interés bancario correspondiente. — Décimosegundo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será sometida y dirimida por amigables componedores, uno por cada parte y para el caso de discordia entre éstos será nombrado un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décimotercero: Para los efectos legales, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, de la Capital Federal, y a tal fin constituyen domicilio especial, en los fijados al comienzo de este contrato. Dicho domicilio podrá ser modificado, a cuyo efecto el socio que así lo hiciere, deberá hacerlo saber en forma expresa a la sociedad. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y se suscriben en el lugar y fecha ut supra indicados, el original y cuatro copias del mismo tenor y al mismo efecto. — Fdo.: Eduardo Héctor Ororbia. — Severiano Gonzalo Cristóbal. — Eugenio Sorg. — Zoltán Horkay.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 290.— e.13|6-Nº 14.315-v.19|6|51

"L"

LINGAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores: Don Eduardo Bernardo Delfino, argentino, casado; Don Bernardo Luis Delfino, argentino, casado; Don Alfredo Cappagli Lanusse, argentino, casado; Don Antonio María Delfino, argentino, casado; Don Antonio María Delfino (hijo), argentino, casado; Don Juan Manuel Delfino, argentino, casado; Don Carlos Diego Marenco, argentino, casado y Don Oscar Mariano Marenco, argentino, casado, todos los comparecientes con domicilio legal en esta Ciudad, calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LINGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez Años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias y especialmente dedicarse a las operaciones de estiba y desestiba de buques nacionales y extranjeros. Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes raíces, muebles, buques y embarcaciones, constituir, ceder o aceptar derechos reales, prendas de garantía o hipotecas navales, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos o con particulares y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales de la denominación que fueran, realizando con ellos todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Eduardo Bernardo Delfino doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; el señor Bernardo Luis Delfino doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; el señor Alfredo Cappagli Lanusse doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; el señor Antonio María Delfino noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional; el señor Antonio María Delfino (hijo) noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional; el señor Juan Manuel Delfino noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Diego Marenco veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Oscar Mariano Marenco veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional; de cuyo importe todos los socios han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. Se designa por este acto Gerentes a todos los socios que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, pudiendo además conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones y cualquier otro asunto cuya resolución interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación suscriptas. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Séptima: Los socios podrán cederse libremente las cuotas de participación entre ellos, pero en cambio necesitarán la conformidad de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas restantes, para cederlas a terceros extraños a la sociedad. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva para la liquidación del impuesto a los réditos, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del saldo, los socios por mayoría de cuotas resolverán qué parte se destinará a reservas especiales, castigos y eventualidades y el saldo será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al veinticinco por ciento del capital, la mayoría de socios que represente mayoría de cuotas de participación podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad, y su inmediata liquidación. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por resolución de la mayoría de cuotas, la que les fijará sus facultades y bases para la liquidación. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — E. B. Delfino. — B. L. Delfino. — A. M. Delfino. — Antonio M. Delfino (h). — C. D. Marenco. — O. Marenco. — A. Cappagli Lanusse. — Juan Delfino. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos diez y seis del Registro trece de mi adscripción, doy fe. Para "Lingas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta copia en dos sellos de dos pesos números: ciento ochenta y ocho mil doscientos sesenta K.. y siguiente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendados: financieras - comprometen - y - Vale. Hay un sello. — Honorarios Arancel Ley 12.997 $ 732. — Juan A. Garicoche. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — S|r.: Sr. Juez (Vale). — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325. — e.13|6-Nº 14.285-v.19|6|51

LAS GARZAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Mercedes Julia Bunge Urquiza de Schindler que firma Mercedes B. U. de Schindler; Eduardo Alfredo Bunge que firma Eduardo Bunge (hijo) y Octavio Julio Bunge que firma Octavio Bunge todos socios de "LAS GARZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de sociedad se halla inscripto con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio ciento sesenta y seis del libro diez y nueve de sociedad de responsabilidad limitada resuelven: — Primera: Que el socio señor Octavio Julio Bunge vende y transfiere a favor de los otros socios sus ciento setenta cuotas de capital valor total de ciento setenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: Que la transferencia de cuotas se hace por partes iguales, por lo cual la señora Mercedes Julia Bunge Urquiza de Schindler y el señor Eduardo Alfredo Bunge tienen en la sociedad doscientas cincuenta y cinco cuotas de capital cada uno, que representan doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercera: Se modifica la cláusula sexta del contrato principal en el sentido de que los dos socios quedantes, como así también los gerentes designados en el mismo tendrán el uso de la razón social en forma indistinta e individual. — Cuarta: Las demás cláusulas de este contrato que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. Firman de conformidad. — Firmado: Mercedes B. U. de Schindler — Eduardo A. Bunge. — Octavio Bunge.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

90.— e.13|6-Nº 14.297-v.19|6|51

"M"

MANOUKIAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre Antonio Manoukian, turco; Vahram Manoukian, turco, María Sarkissian de Manoukian, turca, y Emilia Salibian de Manoukian, armenia, todos casados, domiciliados en Avda. La Plata 2436, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de MANOUKIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en Avda. La Plata 2432, y que se dedicará al ramo de fabricación y venta de calzados al por mayor. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercera: El capital social lo forma la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., constituído por ciento cincuenta cuotas, capital de Un Mil Pesos m|n. cada cuota, integrado por los socios en su totalidad por los bienes y efectivo que se detalla en el Inventario que se firma por separado, y aportado por los socios en la siguiente forma: Antonio y Vahram Manoukian, sesenta cuotas, capital totalizando sesenta mil pesos m|n. cada uno; y María Markissian de Manoukian y Emilia Salibian de Manoukian, quince cuotas capital cada una, totalizando Quince Mil Pesos m|n. cada una. — Cuarta: Anualmente a partir del 28 de Febrero de 1952, se practicará un balance general, y, las utilidades o pérdidas que arrojara, serán distribuídas o soportadas en la proporción del capital aportado. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de los cuatro socios, pudiendo la sociedad adquirir bienes raíces, necesarios para su giro comercial, efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No podrán sin embargo, comprometer la firma social en operaciones o fianzas o garantías ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: Todo retiro que efectúen los socios les será imputado a la respectiva cuenta particular. Si se resolviere asignar sueldo a los socios, el mismo deberá ser fijado por unanimidad, transcribiéndose la resolución correspondiente en el Libro de Actas que deberá llevar la Sociedad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por votación dentro del espíritu de lo dispuesto por la Ley 11.645. — Buenos Aires, cuatro de Mayo del Año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Sobrerraspado: "Capital" "socios" "transcribiéndose" y "espíritu" — Vale. — (Firmado): Antonio Manoukian. — Vahram Manoukian. — María S. Manoukian. — Emilia S. Manoukian.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 130.— e.13|6-Nº 14.289-v.19|6|51

MANUT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato: Entre don Josif Majlech Nuta, domiciliado en Tres Arroyos 2988, doña Fajga Israilowicz de Nuta, y Maier Nuta, estos últimos domiciliados en Cuenca 949, todos casados, polacos, mayores de edad y hábiles para contratar, y únicos componentes de "MANUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto el 17 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 2.548, Fº. 268, Lº. 17, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Don Josif Majlech Nuta, cede, y transfiere y vende, las Treinta cuotas-capital de Un Mil Pesos m|n., cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad antes citada, a favor de doña Fajga Israilowicz de Nuta, por la suma de Treinta Mil Pesos m|n., que le abonará en cinco cuotas iguales de seis mil pesos m|n. cada cuota a partir del 31 de Agosto de 1951. La Sociedad, además del importe precitado que le abona la compradora de las cuotas señora de Nuta, entrega al señor Josif Majlech Nuta, quien se retira de la firma voluntariamente sin derecho de reclamo ulterior de ninguna especie, varias máquinas de coser que se detallarán por separado al precio del último inventario practicado. — Como consecuencia de esta cesión, los componentes restantes de la sociedad, han resuelto la supresión de la cláusula Séptima del contrato originario, y la modificación de las siguientes que quedarán redactadas en la forma como sigue: — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos m|n., formado por doscientas cincuenta cuotas-capital de un mil pesos m|n, cada cuota, distribuídas en la siguiente forma: Maier Nuta, doscientas cuotas capital, totalizando Doscientos Mil Pesos m|n. y doña Fajga

Israilowicz de Nuta, cincuenta cuotas capital totalizando Cincuenta Mil Pesos m.n., integramente aportado por los socios. — Cuarta: Anualmente, a partir del 31 de Diciembre próximo, se practicarán balances generales, y las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas así: Maier Nuta, sesenta y cinco por ciento: Fajga I. de Nuta, treinta y cinco por ciento. — Octava: Fíjase la administración actual en Cuenca 953. — La administración como así también el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de los dos socios, quienes no podrán comprometerla en fianzas u operaciones ajenas a la sociedad. La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Indutrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los Cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Josif Majtech Nuta, Fajga Israilowicz de Nuta y Maier Nuta. — Entre líneas: "Testimonio", Vale. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150. — e.13|6-Nº 14.288-v.19|6|51

M. BRATSLAVSKY Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Michel Lejboviez y Moisés Bratslavsky, ambos mayores de edad, comerciantes, y como únicos componentes de "M. BRATSLAVSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil diez y seis, al folio treinta del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya posterior modificación asimismo se inscribió en el citado Registro con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números mil novecientos siete y mil novecientos ocho, al folio ciento sesenta y tres del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: El señor Lejboviez, cede, vende y transfiere al señor Bratslavsky las setenta y cinco cuotas que posee en el capital de la referida Sociedad; y, en consecuencia, el primero deja de formar parte de la misma con la declaración —que ambos signatarios formulan— en el sentido que ya nada tienen que reclamarse recíprocamente por concepto alguno vinculado directa o indirectamente a la Sociedad, salvo en lo que seguidamente se establece: La cesión, transferencia y venta precedente se verifica por la suma de ciento siete mil pesos moneda nacional, que el señor Bratslavsky y la Sociedad, solidaria y mancomunadamente, reconocen adeudar al señor Lejboviez —y se comprometen abonar a éste o a su orden, en el domicilio que indique— con más el interés del siete por ciento anual. El antes expresado crédito a favor del señor Lejboviez, con más los intereses pactados, se hará efectivo —en la forma precedentemente señalada— en diez y ocho mensualidades consecutivas de pesos veinticinco mil la primera, pesos veinte mil la segunda, pesos ocho mil quinientos la tercera y pesos tres mil quinientos sesenta y seis cada una de las quince restantes, pagaderas del quince al veinte de cada mes, a partir del mes de junio entrante —y así, mes a mes, dentro de las fechas y por los importes señalados hasta su completa cancelación—, quedando entendido que la falta de pago de cualesquiera de dichas cuotas mensuales o los intereses correspondientes, harán caducar y sin necesidad de interpelación previa alguna, las facilidades aquí acordadas por el señor Lejboviez a la Sociedad y al señor Bratslavsky. Se deja expresa constancia que al suscribirse el presente instrumento, queda desligado y desinteresado el señor Lejboviez de toda cuestión y|o compromiso atingente a la Sociedad —o a su carácter de ex Gerente—, como así, en especial, de toda deuda u obligación que, a título personal y|o a nombre de la Sociedad, hubiere suscripto o contraído para la misma. Y, por consiguiente, el señor Bratslavsky continúa en el cumplimiento de to- (Sigue en el sello de m$n. 3.00, serie J, Nº 682.259) (Viene del sello de m$n. 3.00, serie J, Nº 682.258) dos y cualesquier asuntos pendientes de la Sociedad, como ser —entre otros— el pago de créditos bancarios y|o de particulares, impuestos de toda clase, jubilación, instituciones oficiales y todo otro que fuere de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, ya que la precedente enumeración se entenderá como explicativa y nunca limitativa. A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y fijan sus siguientes domicilios legales y especiales, a saber: el señor Lejboviez, en la calle Francisco Beiró mil seiscientos sesenta, Santos Lugares, Pcia. de Buenos Aires, y el señor Bratslavsky, en la calle Sarmiento dos mil seiscientos treinta, de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): M. Bratslavsky. — M. Lejboviez.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 195.— e.13|6.-Nº 14.268.-v.19|6|51

M I N I T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Mayo del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Mayer Michanie y Constantin Mihailescu, ambos socios exclusivos de la razón social "MINITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de Agosto de 1948, bajo el número 1262, al folio 58 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: De acuerdo a la facultad conferida por el contrato social, en la cláusula "Cuarta" convienen en elevar su capital social, a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n.: 50.000.—) para lo cual se emiten doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segunda: Las cuotas representativas del aumento del capital social, en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n.: 25.000.—) son suscriptas por el señor Mayer Michanie con diez cuotas y el Señor Constantin Mihailescu con doscientas cuarenta cuotas, siendo totalmente integradas en dicha proporción en dinero efectivo. — Tercera: En virtud de esta elevación del monto del capital social, la citada cláusula "Cuarta", queda modificada de acuerdo al siguiente texto: "El capital podrá ser aumentado hasta cien mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta quinientas cuotas, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. En prueba de conformidad, firman el presente los socios, señores: Mayer Michanie. — Constantin Mihailescu. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90.— e.13|6-Nº 14.309-v.19|6|51

"N"

NASZEWSKI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Idel Naszewski, polaco, casado, domiciliado en la Avenida Moscari tres mil cuatrocientos diez y siete, Roberto Benderski, argentino, casado, domiciliado en Franklin dos mil doscientos cincuenta y uno, José Antonio Verzi, argentino, casado, domiciliado Núñez cinco mil cuatrocientos quince, Vicente Francucci, argentino, casado, domiciliado en Cazadores mil novecientos setenta, Riquelmo Domingo Contenti, argentino, soltero, domiciliado Helguera cinco mil quinientos noventa y uno, Pedro Attardo, italiano, soltero, domiciliado Terrada cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, Pedro Genaro, argentino, soltero, domiciliado en Mercedes cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, Osvaldo Francisco Truchi, argentino, soltero, domiciliado Bacón cuatro mil ochocientos doce, Mario de Blasi, soltero, italiano, y Sebastián Pedro Lucero, argentino, soltero, domiciliado Tequendada tres mil cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Las partes dejan constituída entre sí una sociedad de responsabilidad limitada de carácter comercial e industrial que se denominará NASZEWSKI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su sede será esta Capital Federal con domicilio actual en la calle Olazábal cinco mil quinientos sesenta y dos, pudiendo establecerse fábricas, depósitos y escritorios en cualquier lugar de la República. — Tercera: Esta sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento veinticuatro mil), dividido en ciento veinticuatro cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas al socio Naszewski y cincuenta al socio Bendersky, ambos lo aportan en mercaderías, instalaciones, maquinarias y útiles, que es el activo de la fábrica que ambos explotaban hasta el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la calle Olazábal cinco mil quinientos sesenta y dos, que transfieren como aporte a la presente sociedad, todo según inventario y balance practicado de conformidad por las partes, y a los otros ocho socios les corresponde tres cuotas a cada uno aportados en dinero efectivo. — Sexto: Quedan designados como gerentes todos los socios indistintamente, estando la dirección y administración de los negocios sociales a cargo de los mismos, dedicándose con preferencia a la parte comercial los socios Naszewski y Benderski y los otros a la parte técnica. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Naszewski o Benderski, pudiendo con la firma social realizarse toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en obligaciones ajenas a la sociedad ni en prestaciones o fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para realizar además de los negocios sociales, toda clase de operaciones bancarias, incluso en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias, oficiales y privadas, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar, endosar y negociar, cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales y demás papeles de comercio, de vender, comprar e hipotecar inmuebles. — Cualquiera de los socios gerentes Naszewski, Benderski o Verzi indistintamente representarán a la sociedad ante las autoridades, nacionales, judiciales, municipales y administrativas. — Los socios con el uso de la firma social podrán otorgar poderes amplios generales y especiales y revocarlos. — Séptimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de mil pesos cada uno de los socios Naszewski y Benderski, de ochocientos cincuenta pesos los socios Verzi, Francucci, Truchi y Lucero, de setecientos pesos los socios Blasi y Attardo y de seiscientos pesos los socios Contenti y Genaro, importes que se cargarán a gastos generales. — Los socios no podrán dedicarse a ningún negocio fuera del social excepto los socios Benderski y Naszewski que podrán dedicarse a otros negocios. — Todos los socios excepto los señores Naszewski y Benderski deberán dedicar toda su actividad, celo y dedicación a los negocios sociales. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento y las ganancias y pérdidas se dividirán en la siguiente proporción: Los socios Naszewski y Benderski el veinte por ciento cada uno, y el sesenta por ciento restante dividido por partes iguales entre los ocho socios restantes. — Se establecerán las reservas legales y otras que se establecerán. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. — Décimo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad la mayoría numérica de la sociedad tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo, se adjudicará el mismo al mejor postor entre los socios. Décimo Primero: Después del primer año de vigencia de la sociedad cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la misma mediante un preaviso fehaciente de sesenta días y se le liquidará lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades según balance, la mitad en efectivo y la otra a los noventa días. — El socio Naszewski desde ya presta su conformidad de retirarse de la sociedad al finalizar el primer año de su vigencia, siempre y cuando los demás socios estén dispuestos en desinteresarlo, abonándole todo lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Duodécimo: Los socios solamente podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que se obtuvieren de los ejercicios comerciales, y los restantes cincuenta se sumarán a sus respectivos capitales. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados dos por los socios Naszewski y Benderski y dos por los otros socios, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Queda así formalizada la sociedad bajo las cláusulas antes establecidas. — Sobrerraspado: "Contenti" — "Contenti"; E|l.: a, y Genaro. Todo Vale. — Firmado: Idel Naszewski. — Riquelmo Contenti. — Roberto Benderski. — José Verzi. — De Blasi Mario. — Pedro Genaro. — Pedro Attardo. — Sebastián P. Lucero. — Vicente Francucchi. — Osvaldo F. Truchi.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Enmendado: "Mayo" — "1951", vale. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 300.— e.13|6-Nº 14.333-v.19|6|51

"P"

PARODI HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 765. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Doña Lucía Amanda Fossati de Parodi, argentina, casada en primeras nupcias con Don Agustín Parodi; Don Reinaldo Francisco Parodi, argentino, soltero y Don Agustín Alberto Parodi, argentino, soltero; todos domiciliados en la Avenida Los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho; y Don José González Fernández, español, casado en primeras nupcias con Doña Emilia Rodríguez, domiciliado en la calle Navarro dos mil novecientos sesenta y tres, todos mayores de edad, excepto Don Agustín Alberto Parodi, de veintiún años de edad, autorizado para ejercer el comercio en el instrumento que se relacionará y dicen: Que los tres primeros comparecientes Señora Lucía Amanda Fossati de Parodi, Reinaldo Francisco Parodi y Agustín Alberto Parodi, constituyeron el tres de mayo del año próximo pasado la entidad "Parodi Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura otorgada ante mí, al folio quinientos setenta y siete vuelto del presente Registro, Protocolo de ese año, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el trece de julio del mismo año, bajo el número mil doscientos veintiuno, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que deseando incorporar a la Sociedad al Señor José González Fernández, vienen por el presente otorgamiento a modificar el contrato referido, el que queda redactado en la forma que a continuación se expresa: Primero: Bajo el rubro de "PARODI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye entre los comparecientes una sociedad de ese carácter, sucesora de los negocios sociales de la anterior del mismo rubro y de cuyo activo y pasivo se hace cargo en su totalidad, siendo el objeto social la compraventa, importación y exportación de maderas, el establecimiento de plantas industriales, aserraderos, carpinterías de obra blanca y ebanistería y todo lo que en cualquier

forma sea anexo o conexo al objeto principal enunciado. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Avenida Los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho, sin perjuicio de las agencias, filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y representado por ciento treinta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña Lucía Amanda Fossati de Parodi, suscribe setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; Don Reinaldo Francisco Parodi, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Agustín Alberto Parodi, suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Don José González Fernández, suscribe e integra treinta cuotas de mil pesos o sean treinta mil pesos nacionales en dinero efectivo. — Se hace constar de una manera expresa que los aportes de la Señora de Parodi y Señores Parodi, son en especie, incorporados al giro social de acuerdo al balance que se acompaña, debiéndose efectuar el depósito de Ley por el aporte del Señor González Fernández. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Doña Lucía Amanda Fossati de Parodi; Don Reinaldo Francisco Parodi y Don Agustín Alberto Parodi, los que tendrán el cargo de Gerentes, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente para obligar válidamente a la Sociedad, quedando prohibido usar la firma social en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. — Además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando la posesión de los respectivos bienes. — b) Celebrar contratos de locación aun por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos Bancarios o Comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses. — d) Realizar toda clase de operaciones Bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda y transigir. — f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán una vez aprobado el balance en la siguiente forma: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva destinado a cubrir quebrantos originados por las Leyes de Previsión Social y el excedente se repartirá: a Doña Lucía Amanda Fossati de Parodi el cuarenta por ciento; a Don Reinaldo Francisco Parodi, el veinticinco por ciento; a Don Agustín Alberto Parodi; el quince por ciento y a Don José González Fernández el veinte por ciento. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz con representación unificada o adquirir en proporción a sus cuotas de capital, las que pertenecieron al fallecido o incapaz, abonando lo que correspondiere de acuerdo al balance que se practicará a ese efecto, la forma de pago se estipula en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin interés. — Octavo: Si alguno de los socios quisiere retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo de modo fehaciente a los restantes con una anticipación de ciento ochenta días, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones establecidas en el punto anterior. — Noveno: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado, los restantes optarán por continuar los negocios o liquidar la sociedad. La liquidación se efectuará por los Gerentes designados. — Décimo: Todas las decisiones se tomarán de común acuerdo, realizándose mensualmente una Asamblea, asentándose en el Libro de Actas las resoluciones, debiendo los socios firmar, aprobando o desaprobando. Las divergencias se solucionarán por amigables componedores o en su defecto por el arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. En lo no expresamente convenido rigen las disposiciones de la Ley de la Materia y Código de Comercio. Se hace constar expresamente que el menor Agustín Alberto Parodi, fué expresamente autorizado para ejercer el comercio en el instrumento relacionado anteriormente constitutivo de la razón social Parodi Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto Don José M. D. Radaelli y Don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Lucía A. Fossati de Parodi. — R, F. Parodi. — Agustín A. Parodi. — José González Fernández. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: trescientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y nueve al presente, todos Serie K., que firmo y sello en Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires. Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 415. — e.13|6-Nº 14.272-v.19|6|51

PESQUERA AMAPOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Santiago Oliva, Ricardo Palet, Wilfrid Winchester Puleston y Gerald Arthur Puleston, todos argentinos, casados, mayores de edad, y Guillermo Martínez, español, casado, mayor de edad, todos socios de la sociedad PESQUERA AMAPOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte; y el señor Eric Alport Puleston, argentino, divorciado, mayor de edad, por la otra parte, todos con domicilio en la Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los señores primeros citados convienen en admitir al señor Eric Alport Puleston, como socio de la sociedad, a partir de esta fecha. — Segundo: Los Sres. Santiago Oliva y Ricardo Palet, habiendo resuelto retirarse de la sociedad, conforme al artículo diez del Contrato social, han ofrecido sus cuotas a los demás socios, quienes convienen en que las veinte (veinte) cuotas del señor Ricardo Palet, sean adquiridas por el socio señor Guillermo Martínez y las veinte (veinte) cuotas del señor Santiago Oliva, sean adquiridas por el nuevo socio señor Eric Alport Puleston. — Tercero: A tal efecto el señor Ricardo Palet, vende, cede y transfiere al señor Guillermo Martínez, sus veinte cuotas al precio nominal de mil pesos cada cuota o sea veinte mil pesos moneda legal, abonado antes de ahora, y el señor Santiago Oliva, vende, cede y transfiere, al señor Eric Alport Puleston, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda legal, abonado antes de ahora. — Cuarto: Quedando incorporado como socio el señor Eric Alport Puleston, éste manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de la sociedad de fecha junio 17 de mil novecientos cuarenta y siete. — Quinto: Se nombra gerente al señor Eric Alport Puleston, con las mismas facultades, obligaciones y derechos previstos por el artículo quinto del contrato social. — Sexto: Por lo que antecede, quedan distribuídas las cien cuotas del capital social como sigue: Sr. Guillermo Martínez, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos c|l.; Sr. Wilfrid Winchester Puleston, veinte cuotas o sea veinte mil pesos c|l.; Sr. Gerald Arthur Puleston, veinte cuotas o sea veinte mil pesos c|l.; Sr. Eric Alport Puleston, veinte cuotas o sea veinte mil pesos c|l. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — Fdo.: Wilfrid W. Puleston. — Ricardo Palet. — S. Oliva. — Guilermo Martínez. — Gerald A. Puleston. — E. A. Puleston. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 130. — e.13|6-Nº 14.291-v.19|6|51

"R"

ROLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Luis Susana Eguiguren de Rodríguez, argentina, casada, de 34 años de edad, domiciliada en esta ciudad, en la calle Belgrano 1377, 2º piso A y don Miguel Rodríguez, español, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 1212, Florida, Prov. de Buenos Aires, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social "ROLA, SOC. RESP. LTDA., capital $ 30.000 m|n.". y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano 1377, 2º piso A, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Después de cumplido tres años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la sociedad, lo que deberá notificar el otro por telegrama colacionado, por lo menos seis meses antes del vencimiento de cada año. En tal caso el socio restante tendrá opción para adquirir las cuotas del saliente, para sí o para terceros, pudiendo efectuar su pago en cuotas de veinticinco por ciento, siendo la primera al contado y las restantes a uno, dos y tres años de plazo respectivamente, con el cinco por ciento de interés anual. Si ninguno hiciera uso de este derecho, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio y la industria de libros, publicaciones e impresiones en general por cuenta propia y|o ajena y cuanto se relacione directa o indirectamente con tales negocios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles industriales o agrarias o prendas de registro, como también prendas con garantías flotante sobre mercaderías, como acreedora o deudora, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y celebrar contratos de locación por más de seis años, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones, etc., realizando todas las operaciones de comercio que considere conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quince mil pesos cada uno, del que queda integrado la mitad o sea siete mil quinientos pesos cada uno y quince mil pesos en total. El resto será integrado cuando lo decidan los socios, de acuerdo a las necesidades del giro de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Rodríguez. En estas condiciones la firma social será empleada con las amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley 11.645, pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º, 15º y 17º del artículo 1.881 del Código Civil y art. 608 del de Comercio y Leyes 111 y 3.875, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, etc., con el Banco de la Nación, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial y particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar, y|o avalar, toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales, agrarias o industriales y con registro, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y con garantías flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, transferir o canjear toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se consideran convenientes, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones Provinciales o autárquicas y|o del extranjero, formulando toda clase de escritos y peticiones, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar todos los actos que se estimen convenientes al desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la sola prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deben realizarse cuando uno de los socios lo exijan, el día 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes ningún socio lo observa. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el 10 % del capital social. El saldo se aplicará primero para las amortizaciones, reservas para quebrantos, atención de obligaciones que las leyes vigentes o a dictarse en el futuro, impongan a las sociedades y que los socios resuelvan efectuar. El saldo se distribuirá en proporción al capital de cada uno y las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Octava: En caso de que un ejercicio arrojara una pérdida del 50 % del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, el restante podrá optar por la disolución de la sociedad o por la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapaz, en proporción a sus respectivos aportes y por el valor que arroje el balance especial, que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. En este caso el pago podrá efectuarse en cuotas de veinticinco por ciento, siendo la primera al contado y las restantes a uno, dos y tres años de plazo respectivamente, con el cinco por ciento de interés anual. — Décima: No podrán ceder las cuotas sociales a extraños sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el socio Gerente. — Décima Segunda: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos o los representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, ya sea durante la vigencia del contrato de sociedad o con motivo de su liquidación o disolución, serán resueltas por amigables componedores. Cada parte designará uno y éstos a su vez un tercero, los que efectuarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título XXVIII del Código de Procedimientos de la Capital. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cinco días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Extendido en los

sellos nacionales de tres pesos números ochocientos treinta y ocho mil ciento veintiuno, serie J; ochocientos treinta y ocho mil ciento veintidós, serie J; y el presente. — Buenos Aires, cinco de junio de 1951. — Luisa Susana E. de Rodríguez. — Miguel Rodríguez.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.13|6-Nº 14.274-v.19|6|51

RODOLFO PASCUARELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 405. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Cuatro. —En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Rodolfo Rubén Pascuarelli, que firma ''Rodolfo R. Pascuarelli'', casado en primeras nupcias con doña Delia Angela Angel, domiciliado en la calle Coronel Esteban Bonorino número ciento noventa y dos. don Aurelio Luis González, soltero, con domicilio en la calle Venezuela número mil doscientos setenta y tres y don Jorge Luis Egozcue, del mismo estado civil que el anterior, y vive en la calle Mercedes número tres mil cuatrocientos treinta y uno. Todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, argentinos, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año, en sus relaciones entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera. Quedará constituída a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, con la salvedad que ha quedado consignada, y por un plazo de diez años, una sociedad del expresado carácter, la que girará bajo el rubro de ''RODOLFO PASCUARELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gallegos número tres mil quinientos ochenta y siete, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier lugar. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales. El mismo está dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y está aportado en especies, según el balance que obra en poder de la sociedad, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Cuarta: Su objeto consiste en la explotación del comercio en el ramo de tornería y taller mecánico, fabricación de piezas concernientes al ramo como asimismo la compra-venta de toda clase de metales utilizados en ese género de explotación. — Quinta: La administración de la sociedad será desempeñada por los tres socios, quienes quedan designados desde ya como gerentes. El uso de la firma estará a cargo de todos ellos indistintamente, para los asuntos que no obliguen a la sociedad. Para la firma de cheques y cualquier otro acto que involucre contraer compromisos u obligaciones será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. De las ganancias que resultaren, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente será distribuído por partes iguales entre ellos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Les está prohibido a los socios dedicarse a toda actividad que sea ajena al objeto social. — Octava: Respecto a la cesión de cuotas del socio que decidiera retirarse antes del vencimiento del contrato, se regirá por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, o retirarse de la misma, percibiendo lo que le correspondía al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital, utilidades a la fecha del deceso o de declarada la incapacidad y demás que pudiera corresponderle. En ningún caso se le asignará valor de llave al negocio. El pago le dicho capital se abonará en la siguiente forma: diez y ocho cuotas iguales pagaderas mensualmente sin interés. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre el cumplimiento o interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro único, quedando designado con tal objeto el señor Manuel Vilariño Paz, con domicilio en la calle Florida número seiscientos veinte y dos, de esta Capital. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rodolfo R. Pascuarelli. — Aurelio Luis González. — J. L. Egozcue. — Guillermo J. Pérez. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio Cuatrocientos cinco. del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción. Para la razón social ''Rodolfo Pascuarelli y Compañía''. Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. en el presente sello y en el de igual valor número: Quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho. — Augusto E. Belcaguy. — Hay un sello. Raspado. Belcaguy. Vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 210.— e.13|6-Nº 14.286-v.19|6|51

RADIO CHUBUT, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en la Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Blas Pablo Scarpitto, de 32 años, argentino, casado, Raúl Oscar Adolfo Mercuri, de 24 años, argentino, casado, Bernardo Alter, de 53 años, ruso, casado y Martín Tenembaum, de 52 años, húngaro, casado, todos comerciantes, hábiles para contratar, con domicilio en Av. Angel Gallardo 110, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acto se denominará ''RADIO CHUBUT, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Av. Angel Gallardo 110. — Segunda: La duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde la fecha y podrá ser prorrogada por otro término igual por acuerdo unánime de todos los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente la compra, venta, fabricación, importación, exportación, y toda clase de operaciones comerciales y representaciones, de artículos de radiotelefonía, accesorios y herramientas, materiales eléctricos y conexos, artículos y artefactos para el hogar, y toda otra actividad comercial o industrial que resuelva extender en adelante. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un valor nominal de Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, en dinero efectivo según la siguiente proporción: Bernardo Alter y Martín Tenenbaum, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, y Blas Pablo Scarpitto y Raúl Oscar Adolfo Mercuri, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno de los mismos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos para representar a la sociedad y hacer uso de la firma social, quedando todos designados Gerentes, y en la forma indicada con amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones, actos, contratos, suscribiendo cheques, documentos, vales, pagarés, abriendo o cancelando cuentas bancarias o interviniendo en toda clase de gestiones y actos ante las autoridades administrativas, judiciales, municipales, públicas o privadas, Ministerios, Tribunales del Trabajo y de cualquier otro fuero, Instituto Nacional de Remuneraciones, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, o cualquiera otro, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, y representaciones de toda índole, con todas las facultades que le son conferidas, no considerándose la enumeración de las mismas taxativa sino simplemente enunciativa. No podrá comprometerse la firma social en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Todas las resoluciones sobre asuntos o negocios que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría numérica de votos de los socios, correspondiendo un voto para cada socio, y de las mismas se llevará constancia en un libro de actas debidamente foliado y rubricado. Las divergencias serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Ninguno de los socios podrá dedicarse por su cuenta a actividades o negocios similares a los de la sociedad. — Séptima: Anualmente, al día 30 de Diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se resolviere efectuar. De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la indicada precedentemente. — Octava: Las cuotas de capital serán libremente cedibles entre los socios, requiriéndose el consentimiento y la aprobación de la unanimidad de los socios para la cesión a terceros, teniendo en este último caso preferencia los socios para adquirir las cuotas al precio y condiciones que se hubiere formulado. — Novena: La sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, tendrá opción para continuar la misma con los herederos o representantes legales, que deberán uniformar la representación, o bien para desinteresar a dichos herederos o representantes, reembolsando la parte de capital y utilidades ocurridas hasta el fallecimiento o interdicción, en forma posible y más conveniente para la sociedad. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación conforme a lo establecido por el Código de Comercio. — Décima: La sociedad en todo lo que no fuera previsto en este contrato, será regida por las disposiciones de la Ley 11.645, y subsidiariamente por las normas del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décima Primera: En prueba de conformidad, obligándose las partes al fiel cumplimiento, procediendo cualquiera de los socios a todos los trámites legales y a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, se extiende y firma este contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Fdos.): B. Alter. — Martín Tenenbaum. — Blas Pablo Scarpitto. — R. Mercuri. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235.— e.13|6.-Nº 14.258.-v.19|6|51.

''T''

TALLERES METALURGICOS G. A. E. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Esteban Angelino, que firma ''E. Angelino'', de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle San Eduardo número ciento treinta y seis; Francisco Buenaventura Guastaferro, que firma ''F. Guastaferro'', de nacionalidad italiano, casado, domiciliado en la calle Venancio Flores número ciento sesenta y cinco, departamento ''C'' y Armando Barzelogna (hijo), que firma ''A. Barzelogna'', de nacionalidad italiano, casado, domiciliado en la calle Yerbal número seis mil doscientos sesenta, departamento primero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de ''TALLERES METALURGICOS G. A. E. F.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle San Eduardo número ciento treinta. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación y fresado de engranajes, trabajos metalúrgicos en general y todo cuanto se relaciona a esa clase de actividades, incluso su importación y exportación. Esa enumeración no es limitativa, ni restrictiva, pues la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, después de tres años de vigencia de este contrato. Para ejercer este derecho deberá dirigir telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de Doscientos Veinticinco Mil pesos moneda nacional (pesos 225.000 m|n.) y representado en doscientas veinticinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas por el socio Esteban Angelino, setenta y cinco cuotas por el señor Francisco Buenaventura Guastaferro y setenta y cinco cuotas por el socio Armando Barzelogna (hijo), estando totalmente integrado en maquinarias, herramientas, útiles y documentos a cobrar. — Quinta: Los tres socios quedan designados ''Gerentes'' con las más amplias facultades inherentes a esa condición. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Gerentes, pero para la firma de cheques, pagarés y todo acto que comprometa a la Sociedad se requerirá la firma de dos de ellos, debiendo anteponer a sus firmas personales, la denominación de la Sociedad. Podrán comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos y compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. Con las mismas formalidades expresadas, los Gerentes podrán conferir poderes judiciales, especiales, generales o revocarlos. La Sociedad podrá constituir prendas sobre las maquinarias, siendo necesario para ello como así para la venta de las mismas la conformidad de todos los socios, podrá asimismo renovarlas y cancelarlas. Todas las resoluciones de interés para la Sociedad serán asentadas en el Libro de Actas. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de ésta, quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometidos a consideración de los socios, no se hubiere formulado observación. De las utilidades líquidas que resulten después de practicar las amortizaciones que correspondan y las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, se repartirán en la siguiente forma: a)

Cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el límite fijado por la misma. — b) Las reservas necesarias para cubrir las leyes de Previsión Social y el remanente se repartirá en partes iguales entre los tres socios. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios Gerentes están obligados a prestar su concurso personal a la Sociedad en la siguiente forma: Los socios Francisco Guastaferro y Armando Barzelogna en las tareas técnicas industriales y el socio Esteban Angelino en la comercialización y tareas administrativas, no excluyendo la intervención personal de los Gerentes en cualquiera de las tareas mencionadas. — Octava: Los socios Gerentes percibirán una remuneración mensual de doscientos pesos que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una con el seis por ciento de interés anual, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra la cesión de la cuota capital, su aporte de capital y utilidades, o de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante, por cuenta de los representados. En caso de continuar en la Sociedad, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. — Décima: En los casos precedentes, o en caso de retiro voluntario de un socio, a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz o del socio saliente, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o del retiro. En ese balance se fijarán a los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, etcétera, los valores que correspondan según la situación de la plaza en ese momento, si fuese necesario podrán nombrar un tasador de común acuerdo. — Décima Primera: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo para la venta o gravación del activo fijo; para operaciones superiores a pesos veinte mil, y en los casos determinados en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Segunda: En caso de que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancia no prevista en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a la disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los componentes de esta Sociedad, que actuarán en forma conjunta. Quedan autorizados los Gerentes indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad de este contrato, que sean necesarias. Los comparecientes sobre la base de doce cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Metalúrgicos G. A. E. F.", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad todos los socios. — Fdo.: E. Angelino. — F. Guastaferro. — A. Barzelogna. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 450. — e.13|6-Nº 14.311-v.19|6|51

TALLERES LECRECY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, del siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Leituz y Onofre Cybuch, ambos mayores de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina por adopción y polaca y domiciliados respectivamente en la calle Lavalleja Nº 1010 y Budapest número 1491, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del día uno del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de TALLERES LECRECY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar la trafilación de hierro para uso industrial, su elaboración y venta, como así también la importación y exportación de mercaderías en general, y cuyo asiento principal se halla en esta Capital, calle General Venancio Flores Nº 3218|20, siendo continuadora de los negocios que en el mismo lugar realizaba la razón social L. Leituz y Cía., de cuyo Activo y Pasivo, conforme al Balance que las partes firman de conformidad y por separado, se hace cargo la Sociedad, que por este acto se constituye. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a contar del día 1º de Mayo de 1951, pero podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso la Sociedad entrará en liquidación para su posterior disolución. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) que se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor León Leituz, ciento ochenta y ocho cuotas y el señor Onofre Cybuch, ciento doce cuotas. Dicho capital totalmente suscripto es integrado en dicha proporción en dinero, créditos, materias primas, maquinarias y demás bienes muebles provenientes del activo líquido y que pertenecían a la firma cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta Sociedad. — Cuarta: El capital podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta doscientas cuotas de mil pesos cada una y deberán ser ofrecidas a los mismos socios, no permitiéndose la cesión de cuotas o cuota de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Talleres Lecrecy, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — A los efectos de poder cumplir cada socio con su cometido, se establece que el señor León Leituz, atenderá el aspecto administrativo de los negocios, reservándose para el señor Onofre Cybuch, la dirección técnica en el aspecto industrial de su objeto. — Sexta: Ambos gerentes percibirán la suma de trescientos pesos mensuales cada uno, en concepto de remuneración por las tareas que desempeñan en la conducción de los negocios de la Sociedad y no podrán bajo ningún concepto dedicarse a otras actividades que no fueren al objeto enunciado. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades se destinarán: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 3º) El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Señor León Leituz, 62½ o|o (sesenta y dos y medio por ciento) y el señor Onofre Cybuch, 37½ o|o (treinta y siete y medio por ciento). — Octava: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas con idéntico criterio al empleado para la distribución de los beneficios líquidos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se deberá practicar de inmediato un Balance General a efectos de establecer el haber del causante o incapaz, procediéndose a abonar a los herederos o representantes su parte de capital y utilidades, declarándose disuelta la Sociedad, pudiendo el socio sobreviviente o capaz, hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, continuando con el giro comercial de la misma. — Décima: Para el caso de divergencia entre los socios se establece como obligación un tribunal de amigables componedores designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad por cualquier causa, se efectuará la misma por intermedio del señor León Leituz, quien en tal función tendrá todas las facultades necesarias para disponer. — El señor León Leituz, conservará todos los derechos conferidos por el contrato de locación, sobre la finca de la calle del domicilio real de la Sociedad y cuyas obligaciones asume la misma, mientras dure la vigencia del presente contrato. — Décimosegunda: Queda expresamente facultado el señor León Leituz, para llenar las formalidades a que se refiere el Art. 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad, firman el presente los socios, señores: León Leituz, Onofre Cybuch. — De la Capital de la República—Vale. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250. — e.13|6-Nº 14.310-v.19|6|51

"X"

XILMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días de mayo de 1951, entre las señoras Oliva Schicchi de Varjao italiana, casada, de 28 años de edad y Nélida Haydée Eandi Vda. de Maglio, argentina, de 31 años de edad, ambas domiciliadas en San Juan Nº 2337, piso 3º depart. 30 y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — 1º) La sociedad tiene por objeto realizar importaciones, exportaciones por cuenta propia o ajena, despachos de aduana y podrá desplegar toda otra actividad comercial e industrial lícita, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones, dentro o fuera del país, cuando el giro de las actividades así lo aconseje; podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación: "XILMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Esmeralda Nº 77. — 3º) La duración de la sociedad será de cien años a partir de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — 4º) El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m|n., y está representado por Quinientas cuotas de Quinientos pesos m|n., cada una, integradas en la siguiente forma: Doscientas cuotas, o sean Cien mil pesos la Sra. de Varjao y Trescientas cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos la Sra. Vda. de Maglio. — 5º) El aporte del capital se realiza en dinero efectivo por valor de m$n. 30.000 (Treinta mil) y en mercaderías por valor de $ m|n. 220.000 (Doscientos veinte mil). — 6º) El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, cuando lo exija el giro de los negocios. — 7º) Ambas socias ejercerán la dirección, gerencia y administración de la sociedad, teniendo en forma conjunta el uso de la firma social; pero las funciones de administración serán delegadas en la persona de un administrador que las socias nombrarán de común acuerdo dentro de los 90 días de la fecha. Dicho administrador actuará con un poder general otorgado por la sociedad y asumirá las funciones de gerente, gozando de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, en consecuencia, podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras en nombre de la sociedad. — c) Adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes. — d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Bs. Aires, de Crédito Industrial de la R. Argentina, de la Provincia de Bs. Aires, y cualquier otra institución de crédito oficial o privada; y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo; así como ante la Aduana de la Capital, Ministerio de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones, etc. La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad en los instrumentos necesarios a tal efecto. El administrador-gerente podrá hacer uso de la firma social, debiendo suscribir todo documento con su firma personal a continuación del rubro social "Xilmac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sólo podrá obligarse a la sociedad en operaciones relacionadas con su giro social, quedando prohibido tanto al gerente como a los socios comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías de terceros. — 8º) Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — 9º) Al 31 de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se pronunciarán dentro de los 30 días de ser notificados de los resultados respectivos, debiendo firmarlos para su aprobación. — 10º) De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En ningún caso los socios podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades, ni podrán disminuir el capital social bajo ningún concepto. Las pérdidas se soportarán por partes iguales. — 11º) La liquidación de la sociedad se practicará un balance especial, se realizará el activo y se cubrirá el pasivo, y se distribuirá el remanente en la forma que corresponda, reintegrándose el capital y distribuyéndose las utilidades, con la conformidad de todos los socios. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un balance e inventario inmediato: las cuotas del socio incapacitado o fallecido pasarán a sus derecho habientes, quienes unificarán su representación en una sola persona, que tendrá iguales derechos que el incapacitado o premuerto. Fuera de este representante, no tendrá ingerencia alguna en la sociedad ningún heredero, apoderado o tutor del socio fallecido o incapaz. — 13º) Cualquier cuestión que se suscite durante la existencia o disolución de la sociedad, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas, una por cada parte divergente, que serán nombradas dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de no existir acuerdo entre los árbitros, estos nombrarán una tercera persona, que resolverá dentro de los 30 días de nombrada, siendo su fallo inapelable. El socio que dificultare los actos indispensables para la sentencia arbitral, incurrirá en una multa de tres mil pesos por cada semana de mora en favor del socio que haya cumplido su obligación. Bajo tales cláusulas las partes dejan constituída la sociedad firmando de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha ut supra expresados. — Oliva Schicchi de Varjao. — Nélida Haydée Eandi Vda. de Maglio.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.13|6-Nº 14.307-v.19|6|51

"Z"

ZURBEN, COMERCIAL Y INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro J. M. Labougle, secretaría

del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Zurlo, casado, italiano, domiciliado en Avenida Angel Gallardo Nº 55, 3er. piso, dto. A; don Francisco Zurlo, casado, italiano, domiciliado en la calle Medrano Nº 273, 3er. piso, dto. D; don Vicente Zurlo, casado, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número 4406, dto. 2 y don Héctor Silvio Benigni, casado, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 2112, dto. C; todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ZURBEN, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Vera Nº 361. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día primero de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse tanto en el país como en el extranjero a la confección, compra-venta, importación y exportación de artículos para la indumentaria personal; fabricación de tejidos en general; compra-venta, importación y exportación de maquinarias en general y a toda actividad vinculada a tales objetos. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambios y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.00.—), que los socios aportan de la siguiente forma: Los señores José Zurlo, Francisco Zurlo y Héctor Silvio Benigni, ciento treinta y seis (136) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000), o sea la cantidad de Ciento Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 136.000.—) cada uno y Vicente Zurlo, noventa y dos (92) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000), o sea la cantidad de Noventa y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 92.000.—). Estos aportes están representados por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, mercaderías, materias primas, dinero efectivo y títulos y acciones, según constan detallados en el Inventario practicado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, el que forma parte de este contrato. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de plaza a la fecha de iniciación de las operaciones. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. — Los socios tendrán el uso exclusivo de la firma social para representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, debiendo firmar en forma conjunta dos de ellos indistintamente, todos los documentos de negocios y operaciones mercantiles, comerciales, civiles y bancarias inherentes a las mismas y todo acto o contrato que la Sociedad resolviera efectuar y considere conveniente. — Si el acto o contrato se refiere a la compra-venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real sobre los bienes sociales, los dos gerentes que actúen en el caso de que se trate, deberán tener la correspondiente autorización que les den los demás socios reunidos en Asamblea. — La resolución que se adopte al respecto, será por unanimidad. — De conformidad con las normas precedentes, los gerentes podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipotecas a favor de Bancos oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional o de otros establecimientos bancarios así como de particulares o con prendas de cualquier naturaleza pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago, condiciones de tales operaciones, con facultad de percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y tomar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo la forma de pago y la tasa del interés; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales; constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos o cualquier otro constituído a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales de Trabajo, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, asistir a juicios de conciliación en los Tribunales de Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y rectificar, aclarar o confirmar actos jurídicos; registrar patentes y marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se relacionen con la administración social, quedando entendido que toda la enumeración precedente es puramente enunciativa y no taxativa ni excluyente. — Sexta: Cada uno de los socios se impone la obligación de dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otra sociedad ni dedicarse a otras actividades por cuenta propia sin consentimiento expreso de los demás socios. — Séptima: Las sumas que los socios retiren —a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas— serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año se realizará un Balance General de los negocios realizados que se ajustará a las normas vigentes y normas en uso. — El primer balance abarcará por lo tanto un período de sólo ocho (8) meses. — Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones, y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas de la misma forma. — Cualquiera de los socios podrá solicitar con causa justificada balances parciales o de comprobación y arqueos de caja. — Novena: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios con anticipación de tres días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o por correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona, por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones incluso las previstas en el Artículo 354 del Código de Comercio y con la única excepción de los consagrado en la cláusula quinta, serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Décima. — Si cualquiera de los socios quisiera vender todas o parte de sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia a los demás socios. — A tal efecto se practicará un Inventario y Balance General al día de la cesión actualizándose todos los rubros del Activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre las partes. — Undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar la representación. — Décimosegunda. — La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimotercera. — Todas las cuestiones sociales que se suscitasen durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte. — En caso de haber discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Décimocuarta. — En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y al Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 430.— e.13|6-Nº 14.296-v.19|6|51

ZEIDA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1951, entre los señores don Marcos Zeida, argentino, casado, con domicilio en la calle Gurruchaga Nº 556, departamento D, y don Santiago Koldobsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez Nº 155, piso 1º, departamento "B", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11 645 y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ZEIDA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Almirante Brown Nº 899, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier otra parte de la ciudad o en el interior o exterior del país, si así lo creyeran conveniente sus socios. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de sombrerería, camisería, y artículos para caballeros y negociaciones afines, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo comercial acordado por sus componentes. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — A la expiración del plazo, los socios de común acuerdo, establecerán la continuación de la sociedad o procederán a su liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000.— m|n). dividido en 135 cuotas de mil pesos cada una. — El socio Marcos Zeida, suscribe la cantidad de catorce cuotas con un total de Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000.— m|n.) y el socio Santiago Koldobsky, las ciento veintiún cuotas restantes con un total de Ciento veintiún mil pesos moneda nacional (pesos 121.000.— m|n.). — Los socios integran al iniciarse la sociedad la totalidad de sus aportes en bienes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, con todas las atribuciones que les acuerda la ley. — Podrán con el rubro social suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos jurídicos, contratos y todo aquello que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad; intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos o instituciones oficiales y privadas existentes o que se crearen en el futuro, en cualquier lugar del país. — Sexta: Queda establecido que los socios no podrán obligar a la sociedad con operaciones que no se refieran estrictamente al objeto de la misma, ni comprometer a la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El socio Marcos Zeida estará al frente del negocio social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. — Ambos socios están autorizados a ocuparse de negociaciones comerciales que no afecten los intereses de la sociedad. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán solicitar cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuarán balances mensuales y de las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares, hasta al suma de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Los socios de común acuerdo podrán modificar el monto de esta suma. — Décima: En el caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios y se hará de acuerdo con las bases siguientes: una vez realizado el activo y pagados los acreedores, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) se cancelarán las cuentas particulares de los socios; b) se reintegrará el capital en la proporción correspondiente a los aportes; c) el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste podrán optar en continuar en la misma o proceder a su disolución. — En ambos casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su personería y designar una sola persona que entienda en las relaciones con la sociedad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que surja por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia. El laudo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan su conformidad, firmando el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — S. Koldobsky. — Marcos Zeida".

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.13|6-Nº 14.303-v.19|6|51

AVISOS DIVERSOS

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima Argentina

ACTA DEL SORTEO

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, a requerimiento del señor Marcelo A. Robirosa, casado, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien manifiesta y me consta ser Director de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina", me constituí en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital, Avenida Leandro N. Alem, número trescientos veinticuatro y ante mí, el Escribano autorizante, los testigos al final firmados, algunos funcionarios de la mencionada sociedad y numerosas personas, se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expre-

sada sociedad, cuyos títulos llevan cada uno una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas en el dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro; Proporcionadas al público asistente las explicaciones del caso, se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras: L.E.E.; S.T.P.; F.N.F.; G.J.K.; X.R.F.; Q.Z.L. Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia, don José María Colimodio, casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; quien en prueba de conformidad firma esta escritura. Con lo que dí por terminado mi cometido, que previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes junto con los testigos don Luis Perillo y don Alberto García, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo A. Robirosa. — J. M. Colimodio. — L. Perillo. — Alberto García. Está mi sello. — L. Robirosa.

Nº 712.302 (X.R.F.) de $ 30.000.— m|n., emitido el 1|8|50, Alejandro E. Shaw, Suipacha 759 (Capital); Nº 712.303 (X.R.F.) de $ 30.000.— m|n., emitido el 1|8|50, Alejandro E. Shaw, Suipacha 759 (Capital); Nº 712.301 (X.R.F.) de pesos 20.000.— m|n., emitido el 1|8|50, Alejandro E. Shaw, Suipacha 759 (Capital); Nº 712.300 (X.R.F.) de $ 20.000.— m|n. emitido el 1|8|50, Alejandro E. Shaw, Suipacha 759 (Capital); Nº 695.762 (Q.Z.L.) de $ 30.000.— m|n., emitido el 1|2|50, Juan A. Risso y Sra., Rueda (Pcia. de Santa Fe); Nº 695.761 (Q.Z.L.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|2|50, Juan A. Risso y Sra., Rueda (Pcia. de Santa Fe); Nº 626.836 (G.J.K.) de $ 20.000.— m|n., emitido el 1|5|47, Antonio Armesto, Gral. Arenales (Pcia. de Bs. Aires); Nº 379.652 (Q.Z.L.) de $ 10.000.— m|n., emitido el 1|3|41, Isidoro Conti y N. P. de Conti, H. Cortés 164 (Avellaneda); Nº 638.307 (S.T.P.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|10|47, Lorenzo Levaggi, Medina 2250 (Sáenz Peña); Nº 416.088 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|42, Susana Haydée Levaggi. Medina 2250 (Sáenz Peña); Nº 701.552 (G.J.K.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|5|50, D. M. Torrillo y Celestino Torrillo, A. Joute 451 (Ramos Mejía); Número 662.936 (L.E.E.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|9|48, Alfredo J. Lee, Salta Nº 2783 (Borges); 579.362 (L.E.E.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|2|46, A. M. de Mc.Hardy, Salta 2783 (Borges); Número 662.927 (L.E.E.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|9|48, E. M. M. de Lee. Salta 2783 (Borges); Nº 450.697 (L.E.E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|42, E. M. M. de Lee, Salta 2783 (Borges); Nº 702.341 (F.N.F.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|5|50, M. A. Degrandi y Alfredo A. Bava, R. Noya 902 (Zárate); Nº 704.959 (S.T.P.) de $ 9.000.— m|n., emitido el 1|6|50; Sara M. S. T. de Piccolini, H. Yrigoyen 298 (Pehuajó); Número 591.590 (F.N.F.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|6|46, J. Navarro y E. M. de Navarro, Lavalle 642 (Bernal); Número 167.336 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|7|37, Justo Navarro y Sra., Lavalle 642 (Bernal); Nº 584.498 (L.E.E.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|4|46, Leonardo Pereyra Iraola, Corrientes 539 (Capital); Nº 616.354 (L. E. E.) de $ 7.000.— m|n., emitido el 1|1|47, Jacobo Pedro Becker, Ombú 934 (Martínez); Nº 405.362 (Q. Z. L.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|10|41, Teodora S. Etchart de Luaces, Rivadavia 4060 (Capital); Nº 526.856 (Q. Z. L.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|9|44, Carlos Alberto Luaces, Rivadavia 4060 (Capital); Nº 51.059 (G. J. K.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|8|33, Miguel Taretto, Corrientes 4967 (Capital); número 446.974 (G. J. K.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|10|42, Guillermo S. Brollo, Yrigoyen 863 (V. Fox - Zárate); Número 446.973 (G. J. K.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|10|42, Juan Carlos Brollo, Comercio 293 (Zárate); Nº 98.204 (G. J. K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|35, Ricardo Reale, Comercio 293 (Zárate); Nº 446.971 (G. J. K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|42, Ana Brollo de Reale, Comercio 293 (Zárate); Nº 383.580 (Q. Z. L.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|4|41, Carmen P. de Bernardo, Tres Arroyos 3240 (Capital); Nº 394.928 (Q. Z. L.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|7|41, Isabel y Martha Fernández, Sarmiento 2039 (Casilda); Nº 431.711 (X. R. F.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|6|42, Enrique Ristempart, Iberá 1954 (Capital); Nº 651.047 (Q. Z. L.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|4|48, Italo A. Portaluppi, Dep. Locomotoras (Suipacha); Nº 576.907 (Q. Z. L.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|1|46, José E. Guichon, Dep. Locomotoras (Suipacha); Nº 619.503 (Q. Z. L.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|47, José E. Guichon, Dep. Locomotoras (Suipacha); Nº 423.099 (Q Z. L.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|42, Italo A. Portaluppi, Dep. Locomotoras (Suipacha); Nº 624.773 (F. N. F.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|4|47, Juana A. Walker de Keller, Sucre 3339 (Capital); Nº 669.291 (G. J. K.) de pesos 4.000.— m|n., emitido el 1|1|49, Guillermo José Kuffner, Pje. Victorica 758 (Tigre); Nº 689.817 (G. J. K.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|11|49, Elisabet K. de Kuffner, Pje. Victorica 758 (Tigre); número 641.498 (Q. Z. L.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|11|47, Luis Czekaj, Laprida 553 (Tucumán); Nº 612.267 (Q. Z. L.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|12|47, Carlos A. Bobe, G. Nacional 270 (Capital); Nº 673.065 (S. T. P.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|3|49, Sara Julia Greloni, Emilio Zola 6109 (Wilde); número 695.956 (L. E. E.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|3|50, Juana C. de Rocco Cuzzi, Faraday 1410 (Capital); Nº 710.163 (F. N. F.) de $ 4.000.— m|n., emitido el 1|8|50, Rosafina Z. de Tabarly, P. Etchegoyen 548 (Burzaco); Nº 505.250 (X. R. F.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|4|44, Carlos R. Olmos, S. Rosa de Río Primero (Córdoba); Nº 317.424 (X. R. F.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|12|39, Carlos R. Olmos, S. Rosa de Río Primero (Córdoba); Nº 473.161 (S. T. P) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|6|43, Carmen S. de Bevacqua, M. Castro 1225 (Capital); Nº 524.315 (X. R. F.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|8|44, María Sarobe, J. B. Paláa 529 (Avellaneda); Nº 441.922 (X. R. F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|42, María Sarobe, J. B. Palaa 529 (Avellaneda); Nº 473.864 (Q. Z. L.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|6|43, Adolfo Souto, Río Bamba 494 (San Andrés); Nº 526.418 (F. N. F.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|9|44, Arturo Rubinstein, Galicia 2860 (Capital); Número 124.705 (F. N. F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|36, Arturo Rubinstein, Galicia 2860 (Capital); Nº 519.065 (S. T. P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|7|44, Andrés Benito Piaggio, •Plomer (Bs. Aires): Nº 532.970 (L. E. E.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|11|44, Magdalena Hoffmann, Warnes 1868 (Florida); Nº 291.145 (L. E. E.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|7|39, Magdalena Hoffmann, Warnes 1868 (Florida); Número 551.379 (F. N. F.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|5|45, Frebner y Ferreccio, Cangallo 439 (Capital); Nº 538.379 (G. J. K.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|45, Irma A. Buscaglione de Teras, Uriarte 2309 (Capital); Nº 197.555 (G. J. K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|38, Angela M. de Buscaglione, Uriarte 2309 (Capital); Nº 561.883 (S. T. P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|9|45, Juan Manuel Coussirat, Viamonte 2534 (Capital); Nº 541.365 (L. E. E.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|2|45, Vicente Noé, Calle 50 e. 26 (Colón, Bs. Aires); Nº 312.579 (L.E.E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|39, Vicente Noé, Calle 50 e. 26 (Colón, Bs. Aires); Nº 568.269 (S.T.P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|11|45, Juan Aurelio Genovese (San Jorge, Santa Fe); Nº 548.076 (L.E.E.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|4|45, Aurora S. García de Hernández, French 524 (Bánfield); Nº 269.303 (L.E.E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|3|39, Aurora S. García de Hernández, French 524 (Bánfield); Nº 576.358 (L.E.E.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|46, Lucía Elba Elfstron, J. W. Godoy 328 (Godoy Cruz, Mendoza); Nº 549.542 (L.E.E.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|5|45, P. Castilla y M. A. Del Arco, A. del Valle 928 (Pehuajó); Nº 450.440 (L.E.E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|42, Eulalia H. y María B. Castilla, A. del Valle 928 (Pehuajó); Nº 592.267 (Q.Z.L.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|6|46, Ana María Salas, Humara 1162 (Haedo); Nº 567.245 (S.T.P.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|10|45, Clara Lioi, Gral. E. Garzón 3395 (Capital); Nº 499.098 (S.T.P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|2|44, Clara Lioi. Gral. E. Garzón 3395 (Capital); Nº 594.730 (Q. Z.L.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|7|1946, José Zanca, Estrada 2184 (Avellaneda); Nº 568.809 (S.T.P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|11|45, José Francisco Seliga, E. Castro 142 (Témperley); Número 132.093 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|36, José Francisco Seliga, E. Castro 142 (Témperley); Número 619.189 (F.N.F.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|47, L. Candia y H. C. de P. de Borradás, Méndez de Andés 851 (Capital): Nº 575.602 (S.T.P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|46, Martha B. de Strazzolini, Helguera 2572 (Capital); Nº 576.823 (S.T.P.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|1|46, Martha B. de Strazzolini, Helguera 2572 (Capital); Número 578.515 (G.J.K.) de $ 2.800.— m|n., emitido el 1|2|46, Nicolás García, Roque Pérez 3577 (Capital); Nº 179.508 (G. J. K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|1937, Nicolás García, Roque Pérez 3577 (Capital); Nº 615.395 (X.R.F.) de pesos 2.800.— m|n., emitido el 1|12|46, Blanca Torres, Guido 1557 (Capital); Nº 447.345 (X.R.F.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|10|42, Blanca Torres, Guido 1557 (Capital); Nº 293.290 (X.R F.) de $ 5.000.— m|n., emitido el 1|7|39, Sara I. F. Torres, Guido 1557 (Capital); Nº 189.886 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|12|1937, Enriqueta T. de Dellatorre, Belgrano 821 (Saladillo); Nº 453.934 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|12|42, Máximo Dellatorre, Belgrano 821 (Saladillo); Nº 35.399 (G.J.K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|2|32, Carmen Pazos (Balnearia, Pcia. de Córdoba); Nº 82.031 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|35, Agueda Nancy Heitz, Vélez Sársfield 1514 (Capital); Nº 82.583 (G.J.K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|35, Teresa Arasa, Cabrera 391 (Río Cuarto, Córdoba); Nº 115.378 (L.E.E.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|5|36, Julia Alvarez, Montevideo 1065 (Capital); Número 129.541 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|36, Adela Rabino, Belgrano 2624 (San Francisco, Córdoba); Nº 149.175 (X.R.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|3|37, Jacobo Straimel, San Eduardo 386 (Capital); Nº 149.955 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|37, Beatriz G. Griaberg, Acevedo 44 (Capital); Nº 158.817 (G.J.K.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|6|37, Isaías y Segismundo Kruszel, Murillo 826 (Capital); Nº 216.370 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|38, Martha B. de Strazzolini. Helguera 2572 (Capital); Número 231.237 (G.J.K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|7|38, Roberto Montheil, F. L. Beltrán 308 (Capital); Nº 233.519 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|38, León Sirman, Añasco 2708 (Capital); Nº 262.858 (L. E. E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|39, Carlos Pedro E. Plett, Gutenberg 3717 (Capital); Número 275.670 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|4|39, Sofía G. de Starker, Ancón 5252 (Capital); Nº 298.324 (G.J.K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|8|39, Inés Victoria Espeche, Maipú 432 (Catamarca); Nº 300.525 (L.E.E.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|9|39, Salomón Cohen, Alvarez 252 (Capital); Nº 309.554 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido 1|10|39, Juan Padín García, Pje. 1º s|n. (Ezpeleta, F.C.N.G.R.); número 326.959 (G.J.K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|2|40, Graciela Martha Epstein, Santa Fe 1264 (Rosario); número 342.110 (S.T.P.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|40, Graciana Romano de Marchese, Tucumán 1271 (Lanús); Número 355.259 (L.E.E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|40, Antonio Mazzuca, Calle 26 y 33 (Mercedes, Bs. As.); Nº 365.030 (X.R.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|40, Josefira Barbieri y Hnas, Ing. E. F. Olmos 202 (Canals, Córdoba); Nº 367.376 (L.E.E.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|11|40, Angela Regina Moras, Habana 2967 (Capital); Nº 388.822 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|41, Angela B. de Giraudo (S. J. de la Esquina, Santa Fe); Nº 415.900 (Q.Z.L.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|1|42, Alejandro M. Socas (Urdinarrain, Entre Ríos); Nº 441.313 (G.J.K.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|9|42, Santiago E. Braccialarghe, España 1827 (Rosario); Nº 442.232 (F.N.F.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|42, Armando Comelli (h.), Jean Jaurés y Avda. Uriburu (Boulogne).

El sorteo de junio se realizará el día 29 de dicho mes, a las 12 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem Nº 324. — La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — **Pedro R. de Elía**, apoderado.

$ 112.— e.13|6-Nº 14.299-v.13|6|51

"HORIZONTE"

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

De acuerdo con las disposiciones del art. 6º de los estatutos sociales, se llama a suscripción de acciones, correspondientes a las 2ª, 3ª, 4ª y 5ª series, que se emitirán simultáneamente, a la par, o sea $ 100.— m|n., con una prima de emisión de 10 %, a integrarse totalmente.

Los accionistas tendrán preferencia en proporción a las acciones que posean, debiendo hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 35.— e.13|6-Nº 14.294-v.15|6|51

NECO - ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial Comercial En liquidación

Se comunica a los señores accionistas, que se ha dispuesto realizar un segundo reembolso de liquidación de cinco pesos moneda nacional por acción, pagaderos en Shaw y Cía., Soc. Financ., S.R.L., Sarmiento 355, Capital, a partir del 18 de junio de 1951, contra presentación de los títulos correspondientes. — Neco-Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en liquidación).

$ 15.— e.13|6.-Nº 14.298.-v.15|6|51

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio acordó abonar un dividendo por el primer semestre del ejercicio 1950|51 en la siguiente forma:

A las acciones preferidas de 6 %, $ 3.— por acción contra presentación del cupón Nº 9, previa deducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, resultando $ 2.82 neto por acción.

A las acciones preferidas de 6½ % con participación adicional, $ 4.20 por acción contra presentación del cupón Nº 9, previa deducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, resultando $ 3,948 neto por acción.

A las acciones ordinarias, $ 8.— por acción contra presentación del cupón Nº 12, previa deducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, resultando $ 7,52 neto por acción.

El pago se efectuará a partir del 28 del corriente, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata.

$ 36.— e.13|6.-Nº 14.281.-v.15|6|51

CARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad anónima a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4 de los estatutos, que por escritura otorgada ante el escribano público don José Steinman, se ha aumentado el capital social de pesos 2.000.000.— m|n. a $ 5.000.000.— m|n., resolviéndose la emisión de 30.000 acciones ordinarias con derecho a un voto y de $ 100.— m|n. valor nominal cada una. — Buenos Aires, Junio de 1951.

$ 15.— e.13|6.-Nº 14.255.-v.15|6|51.

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS "F A D M. A." S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días, que la sociedad "Fábrica Argentina de Materiales Adhesivos, F. A. D. M. A., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", aumentó el capital social de Diez millones de pesos moneda nacional a Once millones de pesos de igual moneda, según surge de la escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Alejandro I. Abrevaya, con fecha 20 de noviembre de 1950, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 4 de enero de 1951, por mandato del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, bajo el número 18, al folio 526, del libro 48, tomo A., de Estatutos Nacionales.

$ 24.— e.11|6-Nº 14.052-v.13|6|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, S. A. INSUD

El Directorio comunica a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 6º de los estatutos, ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 16.250.000, a cuyo efecto se emitirán 37.500 acciones ordinarias de $ 100 c|una, o sean **m$n. 3.750.000**, de las series M. N. O. P. y Q., correspondiendo 5.000 acciones

valor m$n. 500.000, a la serie M. y 32.500 acciones, o sean m$n. 3.250.000, al nuevo aumento de capital autorizado, resuelto por el Directorio; quedan emitidas totalmente las series N. O. P. y una cuarta parte de la Q. — Conforme lo resuelto por la asamblea general de accionistas, las acciones se emitirán como dividendo, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre del Año del Libertador Gral. San Martín, y se entregarán a los accionistas en la proporción de 3 acciones nuevas por cada 10 de las acciones actualmente en circulación; y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1951. — Buenos Aires, junio 5 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.11|6-Nº 14.069-v.13|6|51

BROMBERG & Cía. S. A. C.
Moreno Nº 970

Se hace saber a los señores tenedores de acciones, que el Directorio ha resuelto autorizar la emisión de las series números 251|300 de acciones ordinarias, en total m$n. 2.500.000.—, y de las series Nros. 351|400 de acciones preferidas, en total m$n. 2.500.000.—.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, el Directorio se ha dirigido a la Honorable Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicitando que autorice la cotización de dichas acciones. Una vez autorizada la misma, se efectuarán las publicaciones que el estatuto social dispone con respecto al derecho de preferencia y suscripción de estas nuevas acciones, las que serán ofrecidas a su valor par ($ 100.— c|u.) a los actuales accionistas y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1951. — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 50.— e.11|6-Nº 14.039-v.15|6|51

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.
(Sociedad Anónima)
Modificación del Dividendo Propuesto y Pago del Dividendo Acordado

"Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por unanimidad de las acciones representadas en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de Abril de 1951 se ha resuelto abonar por el 30º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1950 un dividendo del siete por cien (7%), modificándose así la propuesta del Directorio. El pago de dividendo se efectuará en las oficinas de la compañía, calle Darwin 585, Capital Federal, contra la presentación de las acciones, desde el día 8 de junio de 1951". Buenos Aires. — El Directorio.

$ 50.— e.7|6-Nº 13.888-v.13|6|51

HARAS LAS ORTIGAS S. A.
Agrícola Ganadera
DIVIDENDO EJERCICIO 1950

Se hace saber a los señores accionistas que desde el 30 de mayo ppdo., en las oficinas de la Sociedad Viamonte 752, de 15 a 18 horas, se paga el dividendo del 25 % acordado por la asamblea del 30 de abril último. El pago se efectúa en efectivo el 10,2158 % y en acciones el 14.7842 % contra la presentación del cupón Nº 2. — El Directorio.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.023-v.13|6|51

BYCLA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio ha resuelto emitir treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, correspondientes a las series J. K. y L., y acordar en la suscripción de las mismas, preferencia a los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean por el término de tres días a contar desde la última publicación de este aviso, en las condiciones que pueden examinarse en la Secretaría de la Sociedad.

$ 18.— e.12|6-Nº 14.166-v.14|6|51

ALPESA, S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

El Directorio de Alpesa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en Paso 587, hace saber por tres días, que conforme con lo prescripto en el artículo tercero de los estatutos ha resuelto en su sesión de fecha 28 de mayo de 1951, aumentar el capital hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de un millón de pesos moneda nacional, distribuído en cinco series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada acción, cuyas series se denominarán: U, V, X, Y, Z. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.11|6-Nº 14.084-v.13|6|51

SARANDI S. A.
Financiera, Industrial y Comercial

Con domicilio en Sarmiento 767, Capital Federal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos hace saber que el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de $ 7.500.000.— moneda nacional c|l., mediante la emisión de 125 nuevas series de acciones al portador, de $ 20.000.— moneda nacional c|l., cada serie.

$ 12.— e12|6-Nº 14.150-v.14|6|51

VIDRART
Soc. Anón. Com. e Ind.

El presidente de "Vidrart" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Medrano Nº 252, conforme a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos, hace saber a sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones ordinarias hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 35 — e.5|6-Nº 13.695-v.13|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 18 de Junio de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de zapatillas, calle UNANUE 6234, por orden de José Mitidieri y Benedicto Mangieri, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|6.-Nº 14.342.-v.19|6|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican que el día 18 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería sita en la calle TRIUNVIRATO 3783, Capital Federal, de propiedad de Simón Volcovsky, domiciado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.138-v.15|6|51

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, avisan que el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas, rematarán sin base por cuenta y orden del señor Julio Agmed, todas las existencias en instalaciones, muebles y útiles de la carnicería sita en la calle SAN MARTIN Nº 921 de esta Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.044-v.15|6|51

A. Geiler, martillero público, oficinas A. Jonte 5200 avisa que el 18 de Junio de 1951, a las 14 horas, por cambio de ramo, rematará las mercaderías del negocio de lencería sito en AVENIDA CORDOBA 4988, Capital, por orden de su dueña señora Sofía I. de Rosen, domiciliada mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|6-Nº 13.910-v.13|6|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

Avisa C. Tomás Peitcado y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257, que la venta del negocio de hotel pensión sito LEANDRO N. ALEM 431, piso 7º, departamento derecha e izquierda, quedó sin efecto, la cual se había formalizado entre José María Recarey y María Esther Caputo de Torres como vendedores, y Conrado Gili como comprador. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951.

$ 20.— e.13|6.-Nº 14.323.-v.19|6|51.

Se avisa al comercio, que doña Raymunda Juana Comte de Larochette, transfiere su negocio de decoraciones, sito en la AV. QUINTANA Nº 492 a la sociedad en formación "Larochette Decoraciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 25.000 m|n. constituída por Pierre Nicolás, René Hubert y Raymunda Juana Comte de Larochette, para explotar el mismo ramo en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley, en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.13|6-Nº 14.256-v.19|6|51

"B"

A. O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Ramón García vende a Juan Néstor Betbede su negocio de despacho de pan, calle BAZURCO Nº 3449. Domicilio partes y reclamaciones Florida 229, esc. 411, piso 4º.

$ 10.— e.13|6.-Nº 14.336.-v.19|6|51.

"C"

Franco Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en Cangallo Nº 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que Ersilio Canavesi y Carlo Fiorin venden a Aurelio Alfredo Riccombeni, Marcos Scattarella, Enrique Misa y Miguel Domingo Grondona el negocio de confitería, servicio de lunch y venta de helados sita en la calle CANNING Nº 3154|56. — Reclamaciones de ley en las oficinas de los martilleros intervinientes, domicilio de partes.

$ 20.— e.13|6.-Nº 14.317.-v.19|6|51.

Carrara, Lorenzo & Cía, corredores, balanceadores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Anastacio Víctor Arana vende libre de deuda y gravamen su negocio de despacho de pan sito en esta Capital calle CUENCA 1601 al señor Donato María Ferraro. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 37-7584 y 5476.

$ 15.— e.13|6.-Nº 14.319.-v.19|6|51.

Saúl Copquin, escribano público, Registro 25, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, Capital hace saber que ha quedado sin efecto la venta de la tercera parte pro-indivisa que los señores Fiszer y Bauk vendían al señor Hirsch Kalikes, en el negocio de bar y comida de la calle CORRIENTES 2115, Capital.

$ 15.— e.13|6.-Nº 14.324.-v.19|6|51.

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, capital, avisa que Juan Kekuts vende a Antonio Torselli y Albina Picco de Torselli su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle COCHRANE Nº 2802, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.280-v.19|6|51

Avisan al comercio: Oscar Dorsa vende a los señores Luis Armando Pellegrini, Juan Carlos Bollini y Héctor Sartoni su parte indivisa negocio de varietés y confitería sito CANNING 1550, de esta capital. — Activo y pasivo a cargo compradores. — Domicilio de las partes. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.283-v.19|6|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Argimino Fuentes, domiciliado en la calle Ceretti 3493, vende a don Lucinio Lázaro, domiciliado en la calle Rivadavia 2046, el negocio de ferretería y bazar sito en la calle CERETTI 3493. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde se harán las reclamaciones de ley.

$ 20 — e.13|6-Nº 14.306-v.19|6|51

José Confalonieri, martillero, balanceador, avisa al comercio en general que los señores Manuel Alvarez, Cándido Alvarez y Aquilino Noriega venden su negocio de café-bar denominado "La Academia", sito en la calle CORRIENTES 1601|05 de esta Capital Federal, al señor Teodoro Augusto Macario Palm. Reclamos de ley en mis oficinas, Carlos Pellegrini 555, piso 2º, capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20 — e.13|6-Nº 14.292-v.19|6|51

Avisa: Enrique T. Molina, martillero público, con oficinas en la Av. Gral. Mosconi 2878, que el Sr. Celestino Pedro Gambini vende al Sr. Norberto Daniel Carosino su fábrica de masas que tiene instalada en la calle COLODRERO 2692; domicilio de partes n|of. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.295-v.19|6|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963, que Antonio Fandiño y Manuel Araujo venden a Faustino Arango y José María Carballo su negocio de hotel pensión establecido en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 1769, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.293-v.19|6|51

"E"

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Benjamín Kramarovsky, con domicilio en la calle Entre Ríos 131, transfiere el activo y pasivo de su negocio de cueros sito en la calle ENTRE RIOS 131, a la razón social Benjamín Kramarovsky y Compañía S. R. L., con domicilio en la calle Entre Ríos 131. — Reclamaciones de ley en el domicilio de la sociedad.

$ 20 — e.13|6-Nº 14.270-v.19|6|51

Longhena, Belhartz & Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Belgrano 1915, piso 1º B, avisan que con su intervención Virgilio Velazco vende a Leopoldo Enrique Tramanoni su negocio de venta de artículos de bazar y limpieza sito en esta capital, calle FOURNIER Nº 2551, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20 — e.13|6-Nº 14.271-v.19|6|51

"G"

Saúl Copquin, escribano público, Registro 25, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, Capital, avisa: Que los señores Jacobo Tartacovsky e Isaac León Abramovich, dueños del negocio de ferretería "Casa Quito" establecido en esta Capital calle GALICIA Nº 1147, venden al señor Renato José Astegiano el referido negocio. — Reclamaciones de Ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.13|6.-Nº 14.325.-v.19|6|51.

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, Alsina 736, avisa que Lucas Muzevic, vende a Juan Bellinzoni y María Bellinzoni de Rojas, su negocio de fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas, ubicado en la calle GUAMINI 5435|37. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|6.-Nº 14.337.-v.19|6|51.

"J"

El escribano Antonio J. Cafferata, avisa al comercio e interesados que se transferirá el fondo de comercio de "E. M. E. C. Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la industrialización de frutas, con domicilio en calle JUJUY 1656, Buenos Aires y en Cipolletti, Territorio de Río Negro, a favor de "Emec Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Reclamos de ley, a mis oficinas, calle Florida número 8, Capital Federal.

$ 20.— e.13|6-Nº 14.257-v.19|6|51

Franco Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en Cangallo Nº 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que Miguel Domingo Grondona, con domicilio en Santa Fe 3936, vende a los señores Luis Augusto Di Pierro y Mario Armando Bravo, el negocio de bar y billares, ubicado en la calle JURAMENTO Nº 2809 y VIDAL Nº 2102. — Reclamaciones de ley en oficinas del martillero interviniente.

$ 20.— e.13|6.-Nº 14.318.-v.19|6|51.

"L"

A.A.D.F.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada transfiere, libre de gravamen, a J. A. Molteni y A. Hamudis, fábrica cadenas y alambres doblados sita en la calle GREGORIO DE LAFERRERE 5310. Domicilio partes y reclamaciones ley, Gregorio de Laferrere 5310.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.300-v.19|6|51

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, capital, avisa que Mariano Pelacsini vende a Miguel Marando su negocio de despensa de comestibles sito en la calle LASCANO Nº 3099, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.279-v.19|6|51

"M"

Osmar J. J. Scarpati, escribano, comunica que se disolverá la sociedad comercial que gira bajo la razón social de "Cersósimo y Lacava" —(con sede en la calle MEDRANO 237, Capital, donde constitúyese domicilio)— que explota el negocio de estación de servicio y afines de calle Ceibo y Avenida General Paz, Sáenz Peña, Partido San Martín, Buenos Aires, y que se constituirá en el mismo acto la sociedad "Cersósimo y Grisaleña" que proseguirá las mismas actividades de la que se disuelve. — Reclamos en mis oficinas, calle Florida 259, piso 2º, escr. 204, Capital Federal.

$ 25.— e.13|6.-Nº 14.334.-v.19|6|51.

Avisan Antonio Pallone vendedor, y Adela Mercedes Vignale de Vázquez compradora, que se hace la operación de compra venta del negocio de artículos de tienda y mercería de la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 4305 de esta Ciudad, domicilio de las partes donde se atienden todos los reclamos de Ley.

$ 15.— e.13|6.-Nº 14.331.-v.19|6|51.

"P"

"Remates Palermo", de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T. E. 72-2309, avisan que Eduardo Moscoso, vende a Elías Carrasco, el negocio de lencería denominado Marta, sito en CARLOS PELLEGRINI 1013. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestra oficina.

$ 15.— e.13|6-Nº 14.264-v.19|6|51

"R"

Se hace saber que Ricardo Redón (hijo) vende a Angel Remigio Paz, su negocio de peluquería - perfumería ubicado en la calle ROSETTI 2001 Esq. CHORROARIN, domicilio de los contratantes. — Reclamos de Ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 10.— e.13|6.-Nº 14.326.-v.19|6|51.

"S"

El estudio de los Dres. Roberto L. Rois y Román Ciechanow, que interviene en la venta y a cuya oficina de calle Maipú 231, escr. 15|16, deberán dirigirse los reclamos de ley, hacen saber que el señor Elías Schmerling, domiciliado en calle Santa Fe 2744, ha vendido a la señora Elena Sosna de Fidrych, domiciliada en calle Uruguay 879, el negocio de fiambrería situado en la calle SANTA FE Nº 2744 de esta Capital.

$ 20.— e.13|6-Nº 14.262-v.19|6|51

"T"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Daniel Rodríguez, Manuel Rodríguez, Luis Barcala, José Gómez y Serafín Suárez, venden a Teófilo García, Esteban Martínez y Luis Morán, neg. chocolatería y lunch, denominado "La Aurora", sito TALCAHUANO 746. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Talcahuano 748, Dpto. C. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.13|6-Nº 14.253-v.19|6|51

"V"

Se hace saber por cinco días, que Elías Kogan, vende a Ela Rozenberg y Aarón Dardik, el negocio de carnicería, calle VIAMONTE 2299. Reclamaciones de ley, Dr. Gidekel, Pasteur 686, Dto. 1, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|6-Nº 14.265-v.19|6|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, el señor José Rodríguez vende su negocio de bar sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 5659, al señor Manuel Galdo, domiciliado en la calle Basualdo 2240, y el vendedor en el mismo negocio. — Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.12|6-Nº 14.205-v.18|6|51

Continental panadera: de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que, por nuestro intermedio, los señores Humberto Sánchez, Aurelio Vázquez, Francisco Carnicero y José Lacomba, venden a los señores Lino José Posada y Héctor Aballe su negocio de panadería mecánica, calle ARAOZ 1740|44. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20. — e.12|6-Nº 14.225-v.18|6|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y reparto sito Capital, AIZPURUA Nº 3153. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre Nº 2258, Capital. Vendedores: José Piñeiro, Benito Cabanelas y José Alvarez. Aizpurúa 3153. Comprador: Juan Vázquez, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15. — e.12|6-Nº 14.239-v.18|6|51

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Osvaldo Cruz Nº 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio que por su intermedio el señor Francisco Daussi, vende a los señores Enrique Juan Lombardi y Marino Maraguti, su fábrica de mosaicos, ubicada en la AVENIDA OLIVERA Nº 1472, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.12|6-Nº 14.180-v.18|6|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Rafael Lobato y José Miguel Pérez venden a Adhemar Fernández, Oscar Visconti y Eugenio Rosendo Visconti, negocio de fábrica de pastas frescas, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, calle AVENIDA SANTA FE 3473, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.12|6-Nº 14.193-v.18|6|51

Se hace saber que por intermedio del escribano Exequiel Zubiri, que el Expreso El Ciclón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle JUAN B. ALBERDI 829, integrada por los señores Alberto Farhi, Angel Martínez, Néstor Juvenal Alende, Osvaldo Rafael Caputo, Rafael Caputo, Juana Emilia Di Domenico de Caputo, Luis Francisco Caputo, Fernando Vallini y Héctor Mario Martínez, venden el activo de la expresada sociedad "Expreso El Ciclón", Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de los señores Hugo Tobaldi, Carlos José Terrile, Juan Carlos Galli, Luis Alberto Galli (h) y Horacio Santiago Medina (h), integrantes de la nueva Sociedad en formación Compañía de Transportes Expreso El Ciclón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los compradores no toman a su cargo pasivo alguno. Las reclamaciones de ley deberán efectuarse en Viamonte 1337, Capital Federal, escritorios planta baja número 1.

$ 35. — e.12|6-Nº 14.212-v.18|6|51

Continental panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que, por nuestro intermedio, el señor Luis Orlando, vende al señor Manuel Méndez su negocio de restaurant y despacho de bebidas, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 495. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios.

$ 20. — e.12|6-Nº 14.226-v.18|6|51

Se hace saber que Domingo Antonio Gallucio, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 395, transfiere la explotación comercial del cinematógrafo Almafuerte, situado en la Avda. VELEZ SARSFIELD Nº 250, a favor de la "Unión Comercia Cinematográfica Argentina", A. R. Ltda., domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer Nº 960, piso 1º, Dpto. D., quien se hace cargo del activo y pasivo del giro y ante quien deba efectuarse las reclamaciones del caso. Escribano que interviene Exequiel Zubiri, calle 14, Nº 753, —La Plata—. Reclamaciones de Ley, Boulogne Sur Mer 960, piso 1º, Dept. D. — Buenos Aires, Junio de 1951.

$ 25.— e.12|6.-Nº 14.156.-v.18|6|51.

Argentino R. Pietri y Cía., S. R. L., martillero público, con oficinas en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 45-3417, avisan: Argemira Varela de Pérez, vende a Tomás Dolz y otros su negocio de lencería, sita en ASAMBLEA 461, Cap. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.032-v.15|6|51

Avisa Cayetano García, martillero público, oficina Rincón 330, 5º piso, que Federico Klubitschko y Agustina Vicki de Klubitschko, venden a Mauricio Maldonado y Amador García su negocio de cervecería, café, bar, AVDA. SAN ISIDRO Nº 4070. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.043-v.15|6|51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Santiago Domingo Agrello, componente de la sociedad de hecho Agrello y Zatti, vende su mitad indivisa del negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle JUAN B. ALBERDI número 6209 a la señora Rosa M. Spirito de Zatti. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.048-v.15|6|51

Pablo Vaccaro, martillero público y balanceador, con oficina en Av. Cabildo 222, Capital, avisa: Vicente Wenceslao Gineika y Antonio Jance, domiciliados en la calle Billinghurst 1647, venden su negocio de radio y electricidad, sito en la AVENIDA CABILDO 200 de esta Ciudad, al señor Celso Cerdeira García, con domicilio en la Av. Cabildo 438. — Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.053-v.15|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AYACUCHO Nº 1785 — Vendedores: José García Pérez, Antonio García Pérez y Rodolfo Salazar, domiciliados en la calle Rodríguez Peña Nº 1350, Capital. — Comprador: Marcial Cadenas, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.057-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Av. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Manuel Alvarez, vende a Juan Carlos Filip po su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, Mercado "Entre Ríos", puesto Nº 4, AVENIDA ENTRE RIOS 1269, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.091-v.15|6|51

Se hace saber que Adolfo y Raúl S. Descalzo, domiciliados calle Fernández 377 venden a Rosaura Frades de Falero, domiciliada Curapaligüe 674, el taller electro mecánico y carga de acumuladores, instalado en esta Capital, calle JUAN B. ALBERDI Nº 3972|74. — Reclamaciones Ley 11.867 ante el Escribano Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.

$ 20. — e.11|6-Nº 14.118-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Av. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Luis Stefanin, vende a Jacinto Piñeiro, Faustino Piñeiro y Juan Román Cuello su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "La Morocha", sito en esta Ciudad, AVENIDA SAN JUAN 2473|75 domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.057-v.15|6|51

Organización José M. Segura S. R. L., oficinas Tucumán Nro. 715, 2º B., avisan: Italina M. A. Salvi de Ruggiero, vende a Néstor Rodríguez el negocio de venta de golosinas, té y café, sito en esta Capital, calle AV. SAN MARTIN Nº 6366|70 domicilio de partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.137-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Edificio propio. Av. Belgrano 2198 esq. Paseo. T. E. 48 - 2403, avisan que Eduardo Rabuffi vende a Luis Díaz su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, AVENIDA ALVAREZ THOMAS 1602 esquina ESTOMBA, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.090-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio, Av. Belgrano 2198 esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Pedro Ramón Aguirre, vende a José Juan Bernardo, Benito Pagés y Antonio Costantino, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar la Flor de San Telmo", sito en esta Ciudad, AVENIDA INDEPENDENCIA 700 esquina CHACABUCO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.088-v.15|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161 piso 1ro., avisan: Ernesto Romero y Faustino Boente venden a Aníbal Antonio Mango negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas sito calle ASAMBLEA Nº 424, domicilio partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.108-v.15|6|51

Lubio Berra, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 2990, T. E. 69-1771, avisa que con su intervención el señor Angel Teodoro Blasi, domiciliado en Avenida Juan Bautista Alberdi 3183, vende libre de pasivo y todo gravamen su negocio de taller mecánico de automóviles situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3183 al 85, Capital Federal, al señor Aníbal González Ordoñez, domiciliado en la calle Coronel Dorrego 1063, Loma del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 25. — e.11|6-Nº 14.120-v.15|6|51

M. Fernández, martillero público., Ofc. E. Ríos 730, 38 - 7565|1474, avisa Pascual Sánchez y José Nieto venden a Antonio y Alejandro Grattaroli su restaurant, café y bar sito JUAN B. ALBERDI 4995. Sus domicilios. Reclamos ley mis Ofic.

$ 10.— e.11|6-Nº 14.066-v.15|6|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que José Domínguez y Germán Heres, venden a Luis Prieto, café, bar y billares, JUAN B. ALBERDI número 3799, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 10.— e.11|6-Nº 14.008-v.15|6|51

Angel P. Tiveron, martillero público, Bulnes 217, Capital, Tel. 86-1394, al comercio avisa que: Cesano & Speroni Hermanos sociedad de hecho, Ernesto Cesano, Manuel Speroni y Eudoscia Speroni, venden libre de deudas su negocio de bazar, librería, juguetería y anexos, sito AV. PEDRO GOYENA Nº 1424, de esta Capital, comprador Máximo Garcés, con domicilio en el negocio, domicilio de vendedores Juan B. Alberdi 3646, Dto. D. capital; reclamos de Ley 11.867, al martillero. Buenos Aires, 6 junio 1951.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.110-v.15|6|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37 - 1908 - 8233 que Manuel Lago vende a Benjamín Fraguas su parte mitad del negocio de restaurant bar AYACUCHO 1570, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|6-Nº 14.100-v.15|6|51

A. Dimeo & González, balanceadores, Ofic. Cangallo 2384 Cap. avisan: Jesús García González, domiciliado calle Córdoba 2901 Cap., vende a Elpidio Domingo Lanzi y Ernezio Antonini, domiciliados calle Virrey del Pino 2475 Cap., negocio de despacho de pan y anexo venta de helados, sito AV. CORDOBA número 2901 y 2907 Cap., domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.11|6-Nº 14.107-v.15|6|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Padilla (h.) y Sidonio Pintos c|domicilio en Boyacá Nº 1549 venden a Marciliano José Castro el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, venta de helados, restaurante y parrilla, sito en la calle AV. 17 DE OCTUBRE Nº 4902 de esta Capital, domicilio comprador. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.911-v.14|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos, con oficinas en Ayacucho 388, Cap., avisan que Jacobo Seiguerman, vende su negocio de "mercería y librería", sito en AV. OLIVERA 1251, Cap. al señor Elías Melamed. — Para reclamos ley n|oficinas.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.900-v.13|6|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que Nicolás Burastero y Lucinio de Lomo venden a Antenor Matías Farías y Alejandro Ayestarán su negocio de restaurante, despacho bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle AVDA. SAENZ 1010-12-14. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dpto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20. e.8|6-Nº 13.950-v.14|6|51

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Manuel Eiras, vende a Antonio López Riveyro, negocio fiambrería y quesería, instalado Mercado "Lezica", puestos 26 y 28, sito AVDA. RIVADAVIA Nº 2769, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.963-v.14|6|51

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: José Balzari vende a Eugenio Rodríguez y José Osorio, negocio café y bar, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO 5701 esquina CORTINA, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.962-v.14|6|51

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Avda. General Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Ramón Basanta vende al señor Vladimir Simunich, su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, situado en la calle AVDA. GENERAL MOSCONI 2621. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.952-v.14|6|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa, que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle ARIAS número 3082. Vendedor José Costa, domiciliado en la calle Freyre número 4801, Capital Federal. Compradera. Herminia de Chilo, domiciliada en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.923-v.14|6|51

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Benigno Alvarez Villamil, José Benito García y Manuel García venden a Manuel Bardo, Marcelino Bardo, José Pose Ogando, Francisco Bardo Ardura y Cirila Jesús Noya Pose, el café y bar "Copetín Gildo" sito en la calle AVENIDA CORRIENTES números 919|23, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.970-v.14|6|51

Miguel Yoffe, martillero público con oficinas en Avda. General Mosconi 2694, hace saber por 5 días, que Lorenzo Iñé vende al señor Umberto Raffaelli, su negocio de despensa, situado en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2432. Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio partes.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.953-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Héctor Lucio Ruiz, vende a Tito D'Onofrio y María Elisa Rivetto de D'Onofrio, su negocio de hotel, sito en la calle AZCUENAGA 1487|89, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.988-v.14|6|51

Francisco Bootello, martillero público Entre Ríos 370, avisa que Angela Tocci de Azas, vende el negocio de despacho de pan sito AVENIDA COBO 1522 a María Antonia Romero, libre de todos los gravámenes, personal indemnizaciones, cualesquiera sea su procedencia, domicilios reales de las partes: Avenida Cobos 1521, compradores en el negocio, constituído mis oficinas.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.974-v.14|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495 T. E. 37-3225, que los señores Basilio Ardelean y Boleslao Klasiaski venden a los señores Juan Fernando García, Fernando Celedonio García y Aurelio Rosales el negocio de casa de lunch venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Savoy", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CALLAO Nº 249, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 5 de 1951.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.979-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que María Consuelo Cidanes de Mouriño, vende a Manuel Mouriño, su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 1999. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.941.-v.14|6|51.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculado, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de panfacturas y venta de helados sito esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS números 550|60. Reclamos términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Juan Isern, Alvarez Thomas 550. Compradora: Dora Elsa Chaves, Rojas 1285

$ 20.— e.8|6-Nº 13.969-v.14|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Roque Paparatto vende a Bruno Lococo, Domingo Lococo y Julio Lococo su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle ARENALES Nº 1438. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.844-v.13|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos con oficinas en Ayacucho 388. Cap., avisan que Aída Yennaccaro de Fraile vende su negocio de "mercería y juguetería", sito en ARAUJO Nº 61, Capital al Señor José Zanetti. — Por reclamos de ley, n|oficinas.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.899-v.13|6|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, avisan que Félix Bustamante vende a los Srs. Carlos Manuel Bescos, Laureano Enrique Carreras y Francisco Anunciado Romeo su negocio de despacho de pan, situado en la Av. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3600, esq. BARADERO, de esta Capital. — Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. — Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.7|6-Nº 13.857-v.13|6|51

Al comercio: Cepeda & Cía., martilleros público, con oficinas en la calle Charlone 1129, ciudad, avisan que con su intervención la señora Elvira I. Vda. de Abalo, vende libre de todo gravamen el negocio de Florería que funciona en la calle ACOYTE Nº 191, Ciudad, al señor Jitsuo Aritomi. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.889.-v.13|6|51

F. A. Artesa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que el señor Jerónimo Nepomuceno Lavaggi vende a la señora Dolores Acuña Boullosa el negocio de despacho de pan, sito en la calle ALBERDI 1878|80. — Reclamos de la ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|6-Nº 14.097-v.15|6|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el sñeor Severino Alvarez, transfiere en venta al señor Genaro Saria el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital, en la AVENIDA DEL CAMPO Nº 1396 al 1400, donde las partes constituyen su domicilio. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.893.-v.13|6|51

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Osvaldo Pólito y Abel Mouré, venden a Luis de Santis, Bruno Briganti y Victorino Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito ALVAREZ THOMAS Nº 2091, esquina DONADO domicilio de ambas partes. — Reclame de ley en mi oficina.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.871-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Rosalio Otegui, vende a Miguel Kawlacz su negocio carnicería, calle AVENIDA CRUZ Nº 6624/26. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.839-v.13|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Francisco José Giménez José Díaz y Celso Bruno Bertoiatti venden a Francisco Rodríguez, Plácido Fernández y Fidel Millan, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TEJAR 3955. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|6.-Nº 13.862.-v.13|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: Florentino C. Malatesta y Francisco P. Guerrieri venden sus partes correspondía pizzería, pastelería y heladería, calle AV. DEL TRABAJO 6053, a Nicolás Saliola (tenía en condominio en la soc. de hecho), constituyendo domicilio mismo neg. Reclamaciones ley.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.852.-v.13|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Valentín Giménez y Leoncio Rentería, venden a Serafín Dedonato, Juan Gualberto Casco, Paciano Gómez, Alberto Alejandro Callegari, Adolfo Alvarez y Corazón de Jesús Ferreira, su negocio de pizzería, heladería y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 4190. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|6.-Nº 13.863.-v.13|6|51

"B"

González y Cía., comisionistas y mart. públicos, avisan: Esteban Armada y Juan Dobarro domiciliados en Castro Barros 2161, venden a Cándido Domínguez y Antonio Vidal García, su restaurante café y despacho de bebidas en general por copas, calle BRANDSEN 195|99 Esq. MINISTRO BRIN 1096, domicilio compradores. — Recl. n|oficinas, Moreno 1531 T. E. 37 - 4554.

$ 15.— e.12|6.-Nº 14.148.-v.18|6|51.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que la Soc. de Resp. Lda. Rafe, vende a Arturo Zarduz el negocio de zapatería, BOEDO 763 domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros Tacuarí 163.

$ 10.— e.12|6.-Nº 14.171.-v.18|6|51.

A. Valdueza, E. Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Antonio Muscio y Severo Villata venden y los señores Salvador García, Andrés Rodríguez y Florentino Díaz compran, negocio café bar y billares, calle BAHIA BLANCA 1803, domicilio de las partes. —Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.12|6-Nº 14.222-v.18|6|51

Alejandro I. Abrevaya, escribano público, oficinas Lavalle 1171, piso 8º, avisa al comercio que don Alberto de Antoni vende a don Pablo Tomasini su negocio de despensa sito en la calle BERLIN Nº 4428, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en la escribanía.

$ 15. — e.11|6-Nº 14.046-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463. T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Ramón Pandiello vende a los señores Boruj Grossman, Olao Stocchi y Antonio Radichy, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle BRASIL 2402 esq. MATHEU, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.11|6-Nº 14.126-v.15|6|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Servando Gradailla, Ventura Martínez y Wifredo Marcelino Taboada, venden a Adolfo Iglesias y Luis Iglesias, el negocio de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BRANDSEN Nº 802|04, esquina MOUSSY, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.8|6-Nº 13.966-v.14|6|51

Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná Nº 196, T. E. 37-4775, avisan: José Abilleira, vende a Víctor Camoselle negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito BRANDSEN Nº 1799 esquina GENERAL HORNOS, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15. — e.8|6-Nº 13.959-v.14|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Ladislao Ignacak y José Antonio Rubinat, venden a Manuel Fernández Magariños y Ernesto Scatolón, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle FRANCISCO BILBAO 2577|99, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|6-Nº 13.991-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Vicente Oliveto vende a Tomás de la Iglesia, su negocio de fraccionamiento de vinos, sito en la calle BEBEDERO Nº 5792. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 10.— e.8|6.-Nº 13.940.-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Isidoro Sanjuan vende a Enrique Joaquín Sanjuan, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas, sito en la calle BERMUDEZ Nº 561. — Reclamos de Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.943.-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Josefina Pascual Vda. de Borsano y José Antonio Capón, venden a Manuel Mateo González y Adolfo Antonio Araya, su negocio de fabricación y venta de helados y chocolatería, sito en la calle BOEDO 813|15. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.8|6.-Nº 13.944.-v.14|6|51

Avisa Roberto Gómez, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 1915, 2º D., que con su intervención, el señor Ramón Iturri y la señorita Mariana Sainz, vende su negocio de hotel pensión "Boedo" en BOEDO 121, Capital, al señor Pío Radonic y Mario Radonic. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 15.— e.8|6-Nº 13.996-v.14|6|51

Por cinco días, se avisa al comercio, que Manuel José Rodríguez y Renzo Molinari, venden su taller de tornería de BAIGORRIA 4547, Capital, a Tomás Deligiannis y Alfredo Claudio Koelln. Reclamos a escribanía Arizmendi, Maipú 132, Avellaneda.

$ 10.— e.8|6-Nº 13.998-v.14|6|51

David Mariach vende su negocio librería, juguetería, cigarrería de calle BERUTI 2900, domicilio de las partes, a León I. Kogan. Reclamos a escribano E. Barcán, Reconquista 737, 4º piso, dto. G

$ 10.— e.7|6.-Nº 13.896.-v.13|6|51

Hersch Wolowski avisa que juntamente con el comprador Mayer Schulim Szurman resuelven anular la venta de su negocio de peluquería y perfumería sito en BOEDO Nº 1569, Capital.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.816.-v.13|6|51.

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: Antonio Arilla vende a Víctor Antonio Ferraro su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito FRANCISCO BILBAO Nº 7190, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.831.-v.13|6|51

"C"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende garage, sito Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE 761. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Aquilino Emilio Gómez, Carlos Antón Civale y Pascual Scardamaglia, Capitán Ramón Freire 761. Compradores: Roberto Buccta, Raimundo Di Caro y Anacleto Blanco, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.240.-v.18|6|51

Juan Héctor Borzese, vende a Goldstein, Sigal y Cía., el negocio de medias, CERRITO 1155, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley, en el mismo, domicilio ambas partes. Buenos Aires, junio de 1951.
$ 10. — e.12|6-Nº 14.174-v.18|6|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Domingo Antonio Pirotti, domiciliado El Salvador 5831, dpto. 1º, vende a Helidoro Fernández y José Baladrón, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CABRERA 5291-5299, esquina GODOY CRUZ, domicilio de los compradores. Reclamaciones término ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.245-v.18|6|51

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Osvaldo Cruz Nº 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio los señores Urbano Araucon, Juan Angel Sforsini y Héctor Rubén Medeyro, venden a los señores Benigno Rodríguez, Lorenzo Orejas y Juvenal Arolido Errandonea, su negocio de café y bar, sito en COCHABAMBA Nº 1080 al 1082, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.179-v.18|6|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", ubicadas en Cangallo 2170, Capital Federal; que con nuestra intervención los señores Agapito Martín, José Pablo D'Agnillo y Salvador Nicolás D'Agnillo, venden a los Sres. Vital Fano y Victorino Fernández, el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en CABEZON 3065|67, Capital. Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.188-v.18|6|51

Por cinco días se hace saber al comercio la disolución de la sociedad de hecho integrada por Livio Fasola y Salvador Carrenca, con negocio de venta de materiales de construcción en la calle EMILIO CASTRO Nº 7236, de esta Capital, domicilio contratantes, haciéndose cargo del señor Fasola del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley a los doctores Almeida Peltzer y Maidana, Hipólito Yrigoyen 673, piso primero, Capital. — Buenos Aires, 25 de abril de 1951.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.184-v.18|6|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento Nº 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores José Caseiro y Constante Caseiro, venden al señor Valentín García, el negocio de panadería mecánica sito en la calle CACHIMAYO Nº 1452|56, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15. — e.11|6-Nº 14.143-v.15|6|51

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: Nicolás Campisi vende a Angel Astori, negocio de zapatillería y composturas, sito en la calle CAMARONES Nº 2070, Cap., domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.213-v.18|6|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención los señores Andrés Dobarro, Dionisio Taboada, Eduardo Gómez y José Sebastián Rojo, domiciliados en la calle Callao 790, venden su negocio de bar, ubicado en la calle CALLAO Nº 790, a los señores José María Lastra, Nicanor Díaz y Andrés Metrovich, domiciliados en la calle Humahuaca 4056, departamento 2. Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.12|6-Nº 14.206-v.18|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Eduardo Rodríguez, Felicindo Vázquez, Valentín Cristóbal y Miguel Muñiz, venden a José Ignacio Uriarte, Sergio Vázquez, Carlos Alfredo García, Daniel Cabrera y Antonio Gómez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y billares, sito en la calle CORRIENTES 3021, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.993-v.14|6|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que Atanasio Barron y Miguel Angel Agüero, c|domicilio en Serrano Nº 2090, venden a Catalina Piña y Teresa Labernia el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CABELLO Nº 3700 esquina UGARTECHE, de esta Capital. Domicilio compradoras. Recl. ley n|oficinas.
$ 25.— e.11|6-Nº 14.086-v.15|6|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Fernando Baldoni y Francisco Jañez venden a Benigno Feijoo, Andrés López y Silvino Rodríguez, el negocio de café, bar y billares, sito CALIFORNIA Nº 1901 esquina HERRERA, domicilio de las partes y para reclamaciones, a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15. — e.11|6-Nº 14.064-v.15|6|51

M. Fernández martillero público, oficina E. Ríos 730, 38-7565|1474 avisa: César Calvo y Manuel Calvo venden a Manuel Antonio Budaño y Aurelio González Otero sus 2|3 partes de su almacén y bar sito CARLOS CALVO 2000. Sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.11|6-Nº 14.067-v.15|6|51

Avisa: Roberto Gómez, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 1915, 2º D, que con su intervención, el señor Pío Radonic, vende a la señorita Mariana Sainz y al señor Juan Ramón Yturri, su negocio de hotel pensión, CASEROS 2491, Capital. Domicilio de ambas partes. Reclamos de la ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.8|6-Nº 13.997-v.14|6|51

Avisa Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio Juan Tassano vende su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 5876 a Blas Succo y Aurelio Perex, domicilio partes negocio vendido, reclamo ley, mis oficinas, Calle Córdoba Nº 5870, Capital, T. E. 54-8373.
$ 15. — e.11|6-Nº 14.040-v.15|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Esteban Vázquez, José Federico Méndez, Avelino Mosquera y Elías Fernández, venden a Cándido Manuel Polantinos y Santiago Matesanz, su negocio de café y bar, sito en la calle CANGALLO 2102, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.989-v.14|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Raúl Pérez vende a Roberto Augusto Pancaldi, su negocio carnicería, calle CONCORDIA Nº 2672. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.843.-v.13|6|51

Samuel Jeifetz y Compañía, vende a Isaías Rubinstein, Isaías Abelson, Mario Abelson y Jaime José Rubinstein el taller de tintorería y planchado, sito en la calle CABRERA 5348. Reclamaciones: Dr. Naum Heilman, Avda. Corrientes 2783, 1er. piso, escritorios 4|5, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.8|6-Nº 13.957-v.14|6|51

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que José Joaquín Ribeiro vende a Ramón Pazos y María Manuela Tojo, su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CASEROS 1433. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987.
$ 10.— e.8|6.-Nº 13.942.-v.14|6|51.

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Lizardo Fuentes, Juan Vázquez y Francisco Romar, venden a Luis Catalano y Ramiro Ouro, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CUENCA 2505, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.992-v.14|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Daniel Calvo vende a sus condóminos José María Franco y Manuel Calvo, la parte que tiene y le corresponde en el negocio café y bar, calle CORRIENTES 5701, quedando a cargo compradores activo y pasivo. Las partes domicilianse en negocio donde deberán interponerse reclamaciones de ley.
$ 20.— e.7|6-Nº 13.882-v.13|6|51

Aviso al comercio: La venta del negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 3986, efectuada por Secundino Reschia, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3982, a José Sartori y Angela Vertemara de Sartori, domiciliados en Castro Barros Nº 80, con fecha 21 de setiembre de 1950, ha quedado rescindida de común acuerdo, tomando el vendedor nuevamente a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley, estudio jurídico Cafici, San José 458, Capital.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.856.-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Juan Pomar vende a Joaquín Schiariti su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle CARLOS CALVO Nº 3517. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.841.-v.13|6|51

M. Fernández Villamil, escribano, hace constar que con su intervención, la Sociedad Comercial Colectiva "General Export", J. P. Padron y Cía., dedicada a la compraventa de mercaderías, su importación y exportación, comisiones y representaciones, con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, Capital, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social, la Sociedad "General Export". Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye, en la misma fecha, entre los señores doña Aurora Martín de Nogales, don Romano Caldart, don Francisco Danieri, don Arturo Belloni, don Florentino Montes, don Julio López Naguil, don Jorge Cunquero, don Solís Esteban Angueira, don Olegario Héctor Manes, don Cristóbal Claudio Moya y don Lucas Castellano, la que continuará con los negocios sociales de la extinguida Sociedad, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley en la escribanía actuante: Av. de Mayo 981, donde se constituye domicilio.
$ 35.— e.7|6-Nº 13.835-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Gaud, vende a Daniel Gaud, su negocio carnicería, calle CORRALES Nº 2976. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.850-v.13|6|51

"CH"

Teresa Alejo de Santos y Antonia Alejo de Santos, domiciliadas en Pichincha Nº 1700, venden a Teresa del Príncipe de Casagrande, domiciliada en Laprida Nº 1364, el negocio de venta de madejas de lana instalado en la calle CHARCAS Nº 2484, de esta ciudad, con intervención del escribano José V. San Martín, con oficinas en Lavalle Nº 1546, 5º piso "F", domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.
$ 20.— e.11|6-Nº 14.059-v.15|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Berterame, vende a Eugenio Pascual, su negocio carnicería, calle CHILE Nº 1332. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.846-v.13|6|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisa: Dolores Gago de Sánchez, vende su negocio de despensa de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito CHARCAS 4110, Capital, a José Acebal, domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|6-Nº 13.915-v.14|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198 esquina Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Cerviño, Ramón Pérez González y Angel Alberto González venden a Pascual Annacondia su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurante, denominado "Avenida", sito en esta ciudad, calle CHACABUCO 94, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|6-Nº 14.096-v.15|6|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Luis Canteli, Manuel Núñez y Antonio Núñez, venden a Amador Gontad, Rosalío Gontad y Benjamín Andión Gontad, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle CHILABERT número 6995|99, domicilio de las partes Reclamos de ley, nuestras oficinas
$ 20. — e.8|6-Nº 13.964-v.14|6|51

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de cinco días, que don Enrique Augusto Juan Estébenet vende a los Sres. Constantino Papadiamandi, Jorge Loulopoulos y Christo Loulopoulos, el negocio del ramo de artículos para niños, tienda y ropa blanca que gira bajo la denominación de "Juniors" y está situado en esta Capital calle CHARCAS Nº 997, donde las partes fijan domicilio para reclamos de ley.
$ 20.— e.7|6-Nº 13.820.-v.13|6 51.

"D"

Continental panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio los señores Bernardo Gorbalán y Onoria Gorbalán, venden al señor Héctor V. Roco, su negocio de depacho de pan, calle DEL BAÑADO 2208. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20. — e.12|6-Nº 14.224-v.18|6|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y reparto, sito Capital, calle DONADO 1761|65, Reclamaciones término ley, oficinas intermediaros Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José, Moisés, Israel y David Seff, Donado 1761|65. Compradores: José, Castor y Jesús Rocha y Félix García, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.241-v.18|6|51

"E"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 454, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio la señora Teresa T. de Tolcachir, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle ESQUIU 959, a la señora María Vizoso de Pérez. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.228-v.18|6|51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122, 48-4314, avisa: Que Ismael Oscar Rosales y Aurelio Martínez García, venden a Serafín Aldrey Pereira y José Ramos Casal, negocio de café y bar, ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1407 esq. CONSTITUCION, domicilio de las partes; reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.8|6-Nº 13.978-v.14|6|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Armando Puglia y Pedro Alfredo Daverio (sociedad de hecho), venden a Carlos Llorente, José Luis Mamberto y Miguel Mamberto (sociedad en formación), el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en ECHEANDIA 2802 Esq. CASTAÑON, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.175.-v.18|6|51.

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c/of. Junín 621, avisan: que Angel Barredo y Amador García, venden a los señores Sebastián J. B. Grillo, Francisco Grillo y Francisco Grillo de Salvador, el negocio de café-bar y cancha de bochas, sito en la calle ESQUIU número 1096, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n/oficinas.
$ 20.— e.11|6-Nº 14.030-v.15|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Angel Zunino, vende a Armando Valentín González, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3800, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.990-v.14|6|51

Se hace saber por cinco días que, Vicente Mira y Francisco Rodríguez, domiciliados en Pedro Echagüe 1370, venden el negocio de taller mecánico de reparaciones de automotores y anexos, sito en PEDRO ECHAGÜE 1370, libre de todo activo y pasivo, a Martín Pablo Irigoyen, Vicente Piromalli y Domingo Reale, domiciliados en Luzuriaga 58. Reclamos de ley, en el estudio del Dr. Luis Giménez Alemán, Talcahuano 638, piso 2º, "F".
$ 15.— e.12|6-Nº 14.185-v.18|6|51

Perras y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Mariano Vindez y Domingo Vindez, venden a Antonio Cabo, Alfonso Cabo, Jorge Alfonso Cristiani y José Degregorio, su negocio de pizzería y heladería sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA 1672. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.861-v.13|6|51

Francisco Bootello, martillero público Entre Ríos 370, avisa que Saturnino O. Taborda y Pascasio A. Pellegrini, venden el negocio de restaurant sito ENTRE RIOS 1280|82, a Miguel Savignano, Genaro D'Stefano, Luis Mottola y Pedro Ponte, libre de todos los gravámenes personal, indemnizaciones, cualesquiera sea su procedencia, domicili reales de las partes: Garay 1782, compradores en el negocio, constituído mis oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.975-v.14|6|51

"F"

Rodolfo O. Requejo y Cía., m/públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisa que Groba Iglesias y Requejo, venden su café, bar, de RAMON L. FALCON 7126 a Aón, Gayoso y Cía. Recl. ley, dom. partes nuestras of.
$ 10.— e.12|6-Nº 14.209-v.18|6|51

Al comercio: Jaime Roselló y Cía (martilleros públicos), con oficinas en calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, avisan: Que con su intervención el señor José Desiderio Padrón, vende libre de todo gravamen a los señores Salvador Civale y Juan Civale, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, en la calle FRENCH Nº 3071|75, domicilio contratantes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.182-v.18|6|51

López & Oteiza, establecidos en Galerías Pacífico, local 25, FLORIDA 753, venden al Sr. José Zacarías López, domiciliado en la calle Universidad Nº 969, su bombonería: alfajores Gran Casino, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Reclamaciones de Ley en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.152.-v.18|6|51.

Teodoro Merino, avisa: Luis Carrera vende café bar, calle FERRE 1999, Esq. CHARRUA 3692, a Demetrio Sidelnyk, Batschynskyj Georg y Teodoro Stolarzyk. Domicilio de las partes para reclamos de Ley mis oficinas. Pueyrredón 318, teléfonos 62-8002 y 7170.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.826.-v.13|6|51.

"G"

Jaime Roselló y Compañía, martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital, al comercio avisan: Que con su intervención Pastor Fernández y Consuelo Baisa de Castiñeiras, vende libre de todo gravamen a "Los Seis" (Sociedad de Responsabilidad Limitada), su negocio de fábrica de masas, sito en GURRUCHAGA 1630|32, Capital Federal, domicilio de las partes; oposiciones ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.181-v.18|6|51

Di Cuffa y Brandolín, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Mario Félix Baraglia y Romualdo Angel Bringiotti, venden a Francisco Miguel Vaira, su negocio de lechería y productos de granja situado en TEODORO GARCIA 2496 Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.876-v.13|6|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Antonio Miguel Meles, vende a Ermanno Sigg, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GRITO DE ASENCIO 3701, Capital, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.994-v.14|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Se venderá despensa, vta. comestibles, calle GUAYRA 5899, del Sr. Arnaldo Martín, comprador Joaquín Celada, domiciliados Rivadavia 3204. Reclamaciones ley.
$ 10.— e.8|6-Nº 13.913-v.14|6|51

Comunica José María Vázquez domiciliado en Correa 2670 que vende a Horacio Serafín Noce y Blas Desalvo su fábrica de soda, sita en GAVILAN 2570. Reclamos de ley en Gavilán 2570, domicilio de los compradores.
$ 10.— e.8|6-Nº 13.925-v.14|6|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-8233 - 1908 que José González vende a Paulino Menéndez negocio café bar calle GRAL. F. F. DE LA CRUZ (AVENIDA CRUZ) 3709. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.099-v.15|6|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Cudina Begovic y Antonio Cudina Begovic venden al señor Miguel Crespo el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas ubicado en esta Capital, en la calle GASCON Nº 1323, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 5 de 1951.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.978-v.14|6|51

El escribano Jorge Raúl Benavides, avisa que los señores Jorge Bottazzi y Manlio Serafini, venden el negocio de taller de decoración de cerámica y vidrio, ubicado en la calle TIMOTEO GORDILLO 1495, a la Sociedad "Le Frank", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas, Florida 259, piso 1, oficina 109.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.907-v.13|6|51

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora María García Ferrer, vende su negocio de pensión sito en la calle PASAJE JUAN ANGEL GOLFARINI 356 Dto. A. a la señora Gumersinda Portela Lafuente. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.825.-v.13|6|51.

"H"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198 esquina Pasco, T. E. 48-2403, avisan que José Juan Bernardo y José Pascual Gallina venden a José del Rosario Luna su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle HUMAHUACA 3505, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|6-Nº 14.089-v.15|6|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6105 y (38) 6566 avisan: Daniel Mangas vende a Lázaro Vega, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle VICTOR HUGO 2126, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.133-v.15|6|51

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan: Martín Jorge Ferreño, domiciliado calle Nogoyá 2436, Dto. 2, Cap., vende a Fidel Ferreyra y Elvira Blanco de Ferreyra, domiciliados Habana 4063, Cap., negocio de mercería y lencería, sito HABANA 4063, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.829-v.13|6|51

Luciano V. Yantorno, martillero público y balanceador, con oficina Florida 229, piso 7, escritorio 701, hace saber por el término de cinco días que la sociedad comercial compuesta por los socios Juan Lorenzo Romanisio, Eduardo Aquiles Romanisio, Alfredo Romanisio y Félix Romanisio, que explota el negocio de ferretería y materiales de construcción instalado en la calle HIDALGO 955|57, Capital Federal, ha resuelto disolverse, haciéndose cargo del activo y pasivo, en forma proporcional a sus partes, los socios precedentemente mencionados. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 30.— e.11|6-Nº 14.146-v.15|6|51

"I"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6105 y (38) 6566 avisan: Manuel Barcia y Arturo Barcia venden a José Carou su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA 3000 esquina RIOJA 804, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.132-v.15|6|51

Roberto Viganó y Cía, martilleros públicos c|o. Junín 621, Avisan: Que Francisco Vairinhos, José Dubritos Sesa Cabana y Francisco Da Asunción, venden a los señores Luis Loffredo y María Biagiola el negocio de restaurante bar, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1667, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n/oficinas.
$ 15.— e.8|6-Nº 13.927-v.14|6|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal: Avisa que se vendió el negocio de carnicería sito en esta Capital Federal, calle IBERA Nº 3170. Vendedor, Vicente Rotundo, domiciliado en la calle Ramón Castro número 1671, de la localidad de Olivos partido de Vicente López. Compradores, Francisco Antonio Ferraro y Rosario Ferraro, domiciliados en el mismo negocio Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.922-v.14|6|51

Se hace saber por cinco días que la señora Zulema Vikiraite de Juscinas domiciliada en la calle Iriarte Nº 2808 vende a la señorita Beatriz Felisa Oliveira, domiciliada en la calle Perdriel Nº 1401, el negocio de peluquería para damas ubicado en esta Ciudad en la calle IRIARTE Nº 2802. — Reclamos de ley escribanía Roca, Diagonal Norte 628, piso 6º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.8|6.-Nº 13.936.-v.14|6|51.

"J"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Félix García, domiciliado en Juncal Nº 2170, Dto. 19, vende a Ramón Díaz, despensa de comestibles y bebidas envasadas, denominado "Provisión Rex", JUNCAL Nº 2201, esquina AZCUENAGA, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.903-v.13|6|51

"L"

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque S. Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio el señor Vicente Melli domiciliado en la calle Concepción Arenal 4431, vende al señor Juan Marciante, domiciliado en la calle Lavalle 3201 toda su parte que le corresponde en la sociedad Colectiva "Gentile, Risuleo y Cía.", con domicilio en la calle LAVALLE 3201, haciéndose este último, cargo del activo y pasivo de aquél en la referida sociedad. — Reclamaciones de ley en las oficinas del escribano actuante.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.214-v.18|6|51

Margarita Barneche de Baione, vende al señor Mayer Frylinstein, el negocio de carteras, valijas y anexos de su propiedad, sito en la calle LIMA Nº 1970 Reclamaciones de ley, ante la escribana Elisa Cantis de Slatopolsky, domiciliada en la calle Tarija Nº 3629, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.219-v.18|6|51

Berasategui y Lalín, balanceadores Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Predacino, Bienvenido Sias y Omar Ginaca venden a Cornelio Orfili, Barrena y Celia Graziana Cruz de Carotti negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, calle SAN BLAS 3599 esquina EMILIO LAMARCA, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.194-v.18|6|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Luis Ricci, Carlos Erba y Arnaldo Benedetto, domiciliados Venezuela 1446, venden a Andrés Domenichini Angel Stella, César Venditti, Manuela Santos de Domenichini y Carmen Santos domiciliados Las Heras 2394, el restaurante sito LAS HERAS 2394. — Reclamos Ley, nuestras oficinas, Sarmiento 1633 A.
$ 15.— e.8|6.-Nº 13.934.-v.14|6|51

A. Geiler, martillero público, oficina A. Jonte 5200, avisa que el señor Carlos Jeman vende al señor David Klimbovsky su negocio de bazar sito en esta Capital calle EMILIO LAMARCA 1476. Domicilios: vendedor Joaquín V. González 1579 comprador Gavilán 2486. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.909-v.13|6|51

Avisa "José Caunedo" que vende su parte indivisa en el negocio de "Tostación de Café" de la sociedad Caunedo y Cía.", calle LAGUNA 542|44 a Juan Erculiani, Gumersindo Fernández, Juventino Caunedo y Mariano Yusta. Reclamos de ley Laguna 542.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.833-v.13|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1178, T. E. 35-1158-2228, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3702|06 esquina CHARLONE. — Vendedor: Paulino Menéndez, domiciliado en la calle Sáenz Valiente Nº 392, Martínez. — Compradores: Juan Carlos Cruz y Pedro Furmant, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951
$ 25.— e.11|6-Nº 14.055-v.15|6|51

"LL"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ricardo Aliseto, vende a José Basilotta, su negocio carnicería calle LLAVALLOL Nº 5412. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.849-v.13|6|51

"M"

Se hace saber por el término de cinco días que doña Angélica Margarita Hardoy, domiciliada en Moreno 2291, vende, cede y transfiere a don Mocesto Rosario Marquinez, domiciliado en Estados Unidos 1342, el negocio de taller mecánico ubicado en MORENO 2291 de esta Capital, con el activo en el cual está incluído las herramientas, útiles, enseres, toda clase de derechos, maquinarias y materiales, siendo a cargo exclusivo de la vendedora el pasivo que pudiera existir en el negocio. — Reclamaciones de ley, escribanía de Florencio N. Amorestino, Corrientes 1447, 2º "C".
$ 25.— e.12|6-Nº 14.196-v.18|6|51

Guillermo Fullana, martillero público nacional, oficina Rincón 3597. San José F.C.N.D.F.S., avisa que el señor Protasio Lanz, vende al señor Leopoldo Prado el negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en ...

calle MORETO 233, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.200-v.18|6|51

César y Cabrera, martilleros públicos con oficinas en Segurola 1429, T. E. 67-7573, avisan que: Antonio Alberto Vázquez, vende a José Blas del Papa y Domingo Víctor Maringola, su negocio de radio y electricidad en ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4201. Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.248-v.18|6|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Greciano López y Francisco Angel Fuentes venden al señor Manuel Vázquez su negocio de despacho de pan, sito en el Mercado Congreso, puestos números 5 y 7, calle MORENO Nº 1753, de esta Capital. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá Nº 3285, domicilio de partes.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.219.-v.18|6|51

La Banca. Avisa Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz 3197, T. E. 69-0408, que por su intermedio los señores Américo Panella, Ricardo Matheo y Angel Carlos Rodríguez, venden su negocio de café, bar y billares con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONROE Nº 3248, de esta ciudad, a los señores Pascual Santoro & Bautista Cavalieri, domiciliados Monroe 3246, dpto. C. y los vendedores en el mismo negocio. Reclamaciones de acuerdo a la Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.12|6.-Nº 14.231.-v.18|6|51

Lázaro Tassara, martillero público con of. Rivadavia 1255, Capital Federal, avisa al comercio que el señor Francisco Malizia vende su negocio de peluquería calle MURGUIONDO 1111, Capital Federal, al señor Manuel Martínez López. — Reclamos de Ley en el domicilio de las partes, calle Rivadavia 1255, Cap. Fed.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.160.-v.18|6|51.

Francisco Pantano, vende a la sociedad en formación compuesta por Victor Peceiras, José Barcala y Amancio Martín, su negocio de fiambrería, quesería, mantequería y venta de vinos envasados sito en JOSE MARIA MORENO 33, Capital, domicilio de partes. — Reclamos de ley: escribano Jorge Mario Rodríguez Cangallo 456, 30-6824.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.112-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463 T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Feliciano Domínguez y Enrique Domínguez venden a Ernesto Toncda su negocio de almacén, bar y restaurant, sito en la calle MONTEGUDO 2028, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.131-v.15|6|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía. balanceadores y corredores públicos. Salta 189 37-1908-8233, que Héctor María Santiago Gómez, vende a Nubar Karaufilian, negocio despacho pan y facturas MORENO 1732. — Domicilio partes, mismo negocio Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.098-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463 T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Gagliardi, José Gagliardi (h.) y Julio Gagliardi, venden a Ramón Rodríguez Menéndez, su negocio de café y bar, sito en la calle MONTEAGUDO 16, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.116-v.15|6|51

Manuel Agrelo vende a Eva Ana Giuliani quien compra para "Farmacia Santa Lucía", S. R. L. (en formación), negocio farmacia sito en la calle MONTES DE OCA 598. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.890-v.13|6|51

Avisa José Cias González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que Angel González vende a su condómino Juan José Portillo, la parte mitad del negocio de fiambrería y bebidas envasadas, ubicado calle MONROE 1595, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.886-v.13|6|51

"N"

Polo E. Bourgault, martillero público avisa que: Dumit Geriou El Kadi, vende su negocio de mercería ubicado en la calle NAZCA Nº 2364, al señor Zelik Linetzky. — Reclamos de ley, en mis oficinas. Avda. Corrientes Nº 1485, piso 1º "B".
$ 15.— e.11|6-Nº 14.119-v.15|6|51

"P"

Mastda & Carciras venden su negocio de fabricación y venta de soda en sifones, sito en MANUELA PEDRAZA 5131, a los señores Enrique Santilli y Roberto Vigo. Oposiciones término de ley y domicilio de las partes. Rigles 339, Capital.
$ 10.— e.12|6.-Nº 14.242.-v.18|6|51

Al comercio: A. Blanc, martillero público nacional, oficina calle Fragata Presidente Sarmiento 1987, T. E. 59-2252, Capital, avisa que con su intervención Serafín Yaconis vende a Silvio Ramón Batalla, libre de toda deuda, embargo o gravamen el negocio ventas de golosinas, instalado en la calle PEDERNERA número 137, en esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867, en mi oficina.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.230.-v.18|6|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio la señora María Esther, vende a la señora Teresa T. de Toleachir, su negocio de despacho de pan, calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 1231. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.12|6-Nº 14.229-v.18|6|51

Carlos L. Dadin, procurador y martillero público, oficinas Lavalle 1928, escritorio 3, T. E. 48-9201, avisa: Guillermo Horacio Henderson, vende a José Varela y Victorio Ernesto Lekander, libre de gravamen, su negocio de fiambrería sito PATRICIOS 1312, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.155.-v.18|6|51.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: José M. Toribio vende a Oscar Leonardi y Angel M. Balda (sociedad en formación), el negocio de despacho de bebidas envasadas situado en PLAZA 1299, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.170.-v.18|6|51.

Avisamos que Bruno Stein, vende y transfiere su fábrica de bolsas de lona, sita en la calle PASTEUR Nº 535, local 8, Capital Federal, libre de todo gravamen, a don Mauricio Itzcovich y Esther Vasbrod, domiciliados en Montevideo Nº 626, piso 1º, dep. A. — Reclamos de la Ley Nº 11.867 en Montevideo Nº 626, piso 1º, dep. A., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.169.-v.18|6|51.

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º 3, Capital, que el señor Nemesio Loureiro con domicilio en la calle Montañeses 2565, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sita en la calle PERU 602, Capital, al señor Federico Fink, con domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.11|6-Nº 14.068-v.15|6|51

Alberto T. Seguini y Pascual Aloise, por la sociedad comercial colectiva Seguini y Aloise, domiciliados en Pampa 3084, comunican por cinco días, que han vendido el activo del negocio de bazar y menaje denominado Bazar Europa, situado en la calle PAMPA 3088|84, de la Capital Federal, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bazar Europa, domiciliado Pampa 3084. Reclamos en el estudio del Dr. José María Avila, Lavalle 710, 5º piso, dpto. A.
$ 20.— e.11|6.-Nº 14.135.-v.15|6|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2567, oficina 6, Capital, avisa: que el señor Guillermo Tuero Barredo vende al señor Jesús Rodríguez el negocio de panadería mecánica, sito en la calle PATAGONES Nº 1839|45, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.142.-v.15|6|51

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Alsina 755, T. E. 34-3441, avisan: Luis y Ramón Varela venden a Mateo Sada y Enrique Marcotegui, gomería y vulcanización, PUEYRREDON Nº 1997, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867 n|s oficinas.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.114.-v.15|6|51

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Jérome Ximenes vende a Luis Diego Cabilla y José Luis Corteguera su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Humberto", sito en esta ciudad, calle PIEDRAS 1098 esquina HUMBERTO 1º 799, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|6.-Nº 14.092.-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38)6566, avisan: Francisco Cozza, vende a Manuel Romero su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle PERU 980, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|6-Nº 14.123-v.15|6|51

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312 donde se harán los reclamos de ley, don Santiago Losada, transfiere a Clemente Martínez, Pedro Caramés y Manuel Vázquez, el negocio en el ramo de garage sito en la calle PARAGUAY 1523, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.8|6-Nº 13.880-v.14|6|51

Se hace saber por el término legal que doña Susana Schwartz de Bondel, vende a don Franz Grossmann, el negocio de casa de modas ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 1179 domicilio de las partes. Reclamaciones al procurador Juan Amestoy, calle Viamonte número 1767, 4º p. B.
$ 15.— e.8|6-Nº 13.985-v.14|6|51

Rodolfo Milz y Compañía, con fábrica de artículos de materiales plásticos y afines instalada PAYSANDU Nº 2199; domicilio de las partes, transfiere a "Rodolfo Milz y Compañía", su activo y pasivo el que la nueva sociedad toma a su cargo juntamente con el personal en la forma en que se encuentra. Reclamaciones, escribano Feldman, Uruguay 560.
$ 15. — e.8|6-Nº 13.958-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de lechería y casa de lunch, que Adolfo Serantes y Saturnino Fernández transferían a Harilaus Katsaounis y Antonio Fariña, sito en la calle PARAGUAY 1524. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 31-8987.
$ 15.— e.8|6.-Nº 13.945.-v.14|6|51.

Avisa Enrique T. Faragasso, balanceador y martillero público, que Adolfo Serantes y Saturnino Fernández, venden a Antonio Fariña, su negocio de lechería y casa de lunch, sito en la calle PARAGUAY 1524. — Reclamos Ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, T. E. 34-8987
$ 10.— e.8|6.-Nº 13.946.-v.14|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ignacio Remon vende a José María Briozzo, su negocio carnicería, calle PIZARRO Nº 6957. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.842-v.13|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: El señor José Vázquez Prieto vende su despensa y bebidas env. calle PARAGUAY 3902 esquina GUATEMALA 4115, al señor Bautista Figari Costa, constituyen domicilio mismo negocio. Rec. ley.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.851-v.13|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Manuel Rodríguez López vende su negocio de restaurante sito en PUEYRREDON 1435 a los señores Jesús Nuño y Alvaro Rodríguez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.824.-v.13|6|51.

"R"

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Humberto Bueno vende su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2266, al señor Manuel Menéndez, domiciliado éste en la calle Rivera Indarte Nº 833. Domicilio del vendedor en el mismo negocio. Reclamos de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|6.-Nº 14.207.-v.18|6|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., m|públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisa que Felipe Agustoni vende su ferretería de RIVADAVIA 10562 a Santos Renda y Alfonso Ferrari. Recl. ley dom|partes, ntras. of.
$ 10.— e.12|6.-Nº 14.210.-v.18|6|51

Juan Carlos Goyeneche, domiciliado Victorino de la Plaza 1480 vende a los señores Adolfo González Chaves y Alberto Dorado Frers, domiciliados Ayacucho 2137, su negocio de librería y juguetería, calle RODRIGUEZ PEÑA 1520. Reclamos a escribano Adolfo Carranza, Paraná 592, Capital.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.198.-v.18|6|51

Alejandro I. Abrevaya, escribano público, con oficinas Lavalle 1171, piso 8º, avisa al comercio que Francisco Morea y León Benmaman, domiciliados Avenida Sáenz 1151 venden a Jacobo Falek y Menasze Wasserman, domiciliados Luis María Drago 349, su negocio de moda, sito en la calle RIVADAVIA 11290, denominado "Modas Premier". Reclamos de ley en la escribanía.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.042.-v.15|6|51

Se avisa al comercio que Eloy Domínguez y Alonso transfiere, por disolución parcial, su parte en la sociedad de hecho que gira en plaza como "Martínez, Domínguez y Cía." a los otros socios José Martínez Fernández y Dimas Martínez y Martínez, para la explotación del bar "La Nación", RIVADAVIA 2960, de esta ciudad, quienes se hacen cargo del activo y pasivo social. Reclamos de ley y domicilio de las partes, calle Rivadavia 2960, Capital Federal.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.968-v.14|6|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general, establecido esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 10610. Reclamos término ley oficinas intermediarios. Vendedor: Luis Imberga, Rivadavia 10610. Comprador: Roberto Roveta, Rojas 1285.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.971-v.14|6|51

Avisa: Roberto Gómez, martillero público, con oficinas en Av. Belgrano 1915, 2º D, que con su intervención, el señor Luis Felices, vende al señor Juan Bautista Alvarez, su negocio de hotel-alojamiento, RIVADAVIA 2680, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de la ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13.995-v.14|6|51

Avisan: Martínez y Pérez, con oficinas en al calle San Juan 1720, que Benito Rodríguez, vende a Virgilio González, René Raúl Iturralde y Luis Ghio, su negocio de hótel, sito en la calle RIVADAVIA 8510. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, piso 5º, dpto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.8|6-Nº 13.951-v.14|6|51

Edelman & Walter, Soc. colectiva, vende a Edelman & Cía., Soc. de Capital e Industria (en formación), negocio farmacia "Del Congreso" sita RIVADAVIA Nº 1472. Reclamaciones ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.891-v.13|6|51

"S"

Aviso al comercio que Elena Russo Verdier de Cabrejas, domiciliada Santa Fe 1592, Capital, ha vendido su negocio de pantallas y regalos, SANTA FE 1600, a Juan Alberto Badano y José Pardiñas, domiciliados Lautaro 89, Capital. Oposiciones de ley al martillero Jorge Cabral, 25 de Mayo 171.
$ 15.— e.11|6. Nº 14.128.-v.15|6|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Adolfo Peña vende a Dionisio Rodil, Manuel Arruñada y Ricardo Antonio Martínez su negocio de almacén de comestibles sito en esta Capital, calle MARCOS SASTRE 3101 esquina HELGUERA. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, domicilio de partes.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.250-v.18|6|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Héctor José Toso vende a Francisco Lizzio, Faustino Prieto y Eduardo Martínez de La Hidalga, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle SAN LUIS 2991|99 esquina Dr. NORBERTO QUIRNO COSTA, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.195-v.18|6|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: que el señor Jesús Pérez Fernández vende al señor Marcos Esmoris el negocio de despacho de pan, sito en SAN PEDRITO 2601, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.144.-v.15|6|51

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Compañía, martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que con nuestra intervención los Sres. Manuel Cajide, Jesús Baña y Eliseo Segundo Suárez venden a los Sres. Orlando Francisco Cassale y Domingo Morelli el negocio de panadería mecánica, sito SAN EDUARDO 3473|77, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.
$ 20.— e.11|6.-Nº 14.109.-v.15|6|51

Roberto Vigaaó y Cía., mart. públicos, c|of. Junín 621, avisan que Antonio Mazzacaro, vende a María Carmen Carbón, el negocio de chocolatería-lunch, sito en la calle SALGUERO Nº 2631, Cap. Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.031-v.15|6|51

Sotirios Aglamisis, domiciliado en Salta 91, vende a José Anastópulos domiciliado en Charrua 3686, el kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, ubicado en SALTA 91, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, Salta 91.
$ 10.— e.11|6-Nº 14.036-v.15|6|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Francisco Zabalza y Antonio Gómez venden a Alfonso Cuervo, José Cuervo, Benito Paradela y Cosme Palanica, su negocio de café y bar, sito en la calle SANTA FE 5288, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.134.-v.15|6|51

Eugenio M. Corvera, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1312, piso I, Dpto. "A", avisa que doña Angelina Cadu de Siri, cede y transfiere los derechos y acciones que tenía en la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Abadi, Mola & Cadu", establecidos con negocio de nylon y afines en la calle SUIPACHA 259 de esta Capital, a los señores Jacobo Abadi y Francisco Mola. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de partes.
$ 20.— e.8|6.-Nº 13.938.-v.14|6|51.

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236 avisa: Pedro José Luis Pérez Vargas y José Vital Medina, venden a Roberto Martín Paillé Manuel López López y José César Ulloa, su taller mecánico de automóviles, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2368, libre de todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.7|6-Nº 13.832-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy & Velvel Rivin Hertzan, su negocio carnicería, puestos 42 y 46 del Mercado "San Juan" sito SAN JUAN Nº 3628. — Domicilio contratantes y reclamaciones Junín Nº 361.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.845.-v.13|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Angel César Masiero y Gaspar Krzes venden su negocio de hotel sito en SANTA FE 3721 a los señores Pedro Franco, Darío Corral y Emilio Corzo. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes. — Este aviso se publica nuevamente por haber aparecido con error en los días 21 al 28 de Mayo ppdo.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.822.-v.13|6|51.

"T"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Elio Franzoni deja sin efecto la compra de parte que había adquirido del señor Juan Morando por el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle TRIUNVIRATO 4284. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.130.-v.15|6|51

A. O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Constantino Fernández, vende a Elisa María Modesta Fernández, su carnicería puestos números 34 y 59 del mercado "Libertad", sito en TALCAHUANO 966. Domicilio artes y reclamaciones, Florida 229, piso 4º, esc. 411.
$ 15.— e.8|6-Nº 14.000-v.14|6|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228 T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Martínez, Wazlaw Kuprewitz, Juan Smolak María de los Dolores Villaverde, Miguel Trubich y Antonia Vega, venden su negocio de restaurante y bar, sito TALCAHUANO 31, Capital, a Isolino Torres Marcelino Vilarelle, Manuel Vilarelle, Ricardo Vilarelle, José Montero y Antonio Riera, domicilio real de las partes Reclamos de ley nuestras oficinas
$ 20.— e.8|6-Nº 13 916-v 14|6|51

"U"

Al comercio: Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, avisan que con su intervención el señor Miguel Cagliero vende libre de todo gravamen al señor José Pedro Distéfano su negocio de casa de modas sito en URUGUAY Nº 871, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.186-v.18|6|51

"V"

Luis Trimarco, domiciliado en Luis Viale 2052, vende a Lucio y José Antonio Solaegui y a don Luis Zabala, domiciliado en Alberti 93, el taller de bronceado, niquelado y estaño sito en la calle LUIS VIALE 2054. Reclamos de ley a escribano José Rolandi, Uruguay 412, entre piso.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.201-v.18|6|51

Cánepa y Mateo, martilleros públicos con oficinas en la Avenida de Mayo 1161 5º piso, T. E. 38-2610, avisan: Rosa Benedicta Long vende a Ramón J. Mateo y Hnos., negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle VIRREY LINIERS 451, ciudad. Domicilio partes y reclamos de ley, a nuestra oficina.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.082.-v.15|6|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo número 3594, Capital Federal: Avisa, que se vendió el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital Federal, calle VEDIA número 2120. Vendedora: Herminia de Chilo, domiciliada en la calle Arias número 3082, Capital Federal. Comprador: Benedicto Veigas, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.8|6-Nº 13 924-v.14|6|51

Se hace saber por el término de cinco días, que don Alejandro Sarubbi, con domicilio en la calle Larrea 45, vende, cede y transfiere la quinta parte que tiene y le corresponde en la sociedad de hecho denominada "Obraje San Martín", que tiene con los señores Antonio Bartolomé Podestá, hoy sus herederos que lo son Bartolomé Antonio, María Rosa y Leonor Beatriz Podestá o Podestá y Díaz y Juana Alberta Codas de Podestá y Nelly Susana Podestá y Codas y don Lucas Patricio Figueglia, cuyo objeto principal de los negocios consiste en la explotación en el territorio nacional de Misiones, de bosques y maderas, con domicilio especial de la sociedad en la calle VIAMONTE 2534, Capital Federal, a la Sociedad Comercial Colectiva "Bogliolo y Figlioglia", con domicilio en Fraga 1526, quien se hace cargo de la parte indivisa del activo y pasivo. La escritura se otorgará ante el escribano don Florencio N. Amoresano, domiciliado en la calle Corrientes 1447, 2º piso C, donde se harán las reclamaciones de ley.
$ 45.— e.8|6-Nº 13.931-v.14|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención los señores José Manuel García Ríos, Maximino García Ríos, Sabas Vicente y Manuel Carballido venden su negocio de café y bar sito en VIAMONTE 1400 a los señores Benjamín Cerredo, José Pedro Bernardo Toirán, Eustaquio Manuel Fernández y Carlos González. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.823.-v.13|6|51.

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martillero públicas Sarmiento 1546; Amelia A. Lomazzi Vda. de Rodríguez vende a Aída Teresa Degiorgi y Nelly Degiorgi de Lorusso, el taller de planchado VENEZUELA 1422 sus domicilios. Reclamos ley.
$ 10. — e.7|6-Nº 13.877-v.13|6|51

"Y"

González y Cía., comisionistas y mart. públicos, avisan: Margarita Trinidad Román de Rodríguez, domiciliada en Arregui 5793, vende a Francisco Oliveira su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle YRIGOYEN 1501|5 Esq. ARREGUI 5793 domicilio del comprador. — Recl. n|oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.
$ 15.— e.12|6.-Nº 14.164.-v.18|6|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurant denominado "Riesco", sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN número 3100 esquina GENERAL URQUIZA Nº 110. Vendedores: Manuel Villaverde, José Alvarado y Joaquín del Río, domiciliados en la calle 24 de Noviembre Nº 327, Capital. Compradores: Rodrigo Mayor, José Mayor Redondo y Jorge Luis Mayor, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de junio de 1951.
$ 30.— e.11|6.-Nº 14.054.-v.15|6|51

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546; Manuel Rivas y Francisco Boente venden a Juan Ortiz López y Manuel Rodríguez García, la casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, HIPOLITO YRIGOYEN 824, sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.875-v.13|6|51

"Z"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Benito Pérez y Celso Pérez venden al señor Vicente Rubio Rey, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle ZELAYA 3102 esq. ANCHORENA 654, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|6.-Nº 14.129.-v.15|6|51

Argentino L. Sirera, martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 8619 de esta Capital, avisa que Juan Campos, vende su negocio de forrajes y varios, situado en la calle ZUVIRIA 4512|14 de esta Capital, a la señora María E. Landaburu. Reclamos de ley, en el domicilio del vendedor, Monte 3102, Capital.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.035-v.15|6|51

Territorios Nacionales

CHACO

Edicto Ley 11.867. — Luis Pujol viuda de Martín, vende a Juan Lisich y Vicente Curín, libre de pasivo, su negocio de sedería "La Central", ubicado en calle BELGRANO 317, esta ciudad. Reclamos al escribano Ferdinando Pedrini, domiciliado en 25 de mayo 551, de Sáenz Peña, Chaco, donde las partes constituyen su domicilio legal.
$ 15.— e.11|6-Nº 14.009-v.15|6|51

CHUBUT

Samuel Martín vende a Oscar Fernández y Miguel Caamaño, su comercio de fotografía denominado "El Arte Moderno", sito en ALVEAR Nº 823, COMORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
$ 15.— e.12|6-Nº 14.199-v.18|6|51

Al comercio: Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro con domicilio de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención don Aldo Aquiles Santiago Faccioli, con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, vende todas las instalaciones muebles y útiles de su negocio denominado "Aldo Bar", sito en la calle VEINTIOCHO DE JULIO 123 DE PUERTO MADRYN, CHUBUT, a doña Esther Adela Rosa Faccioli. Activo y Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Mayo 31 de 1951.
$ 20. — e.7|6-Nº 13.849-v.13|6|51

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Antonio Dettori vende a los señores Miguel Marcos Asconabieta, Angel Erosa Cucchi y María Cilleruelo de Cucchi, libre de pasivo, el negocio de Cine-Bar de su propiedad instalado en la localidad de GENERAL FERNANDEZ ORO (RIO NEGRO) denominado "El Mendocino". Reclamos de ley al escribano interviniente Dr. Ramón Toledo Carranza en su oficina: 9 de Julio 651. General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.7|6-Nº 13.859-v.13|6|51

Al comercio: Por el término de Ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don José Vecchietti, transfiere a don Guido Pancani, ambos con domicilio en Villa Regina, Río Negro, calle sin nombre y sin número, su cuota capital en la sociedad "Guido Pancani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de explotación de aserraderos y fabricación de cajones, la que tiene su domicilio en el mismo pueblo de VILLA REGINA, RIO NEGRO. — Reclamaciones al escribano Arturo A. Llanos, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — General Roca, Mayo 24 de 1951.
$ 30.— e.7|6.-Nº 13.827.-v.13|6|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a las Srtas. socias activas de la sociación Academia Hogar Santa Faz a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1951 en la sede de la asociación, Monroe 3677, Cap., para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria.
2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido.
3º Informe de la revisora de cuentas del ejercicio vencido.
4º Renovación de la comisión directiva.
5º Designación de dos socios presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Presidenta: María Eugenia Ortiz de Rozas.

$ 24.— e.13|6.-Nº 14.263.-v.15|6|51.

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria, correspondiente al 31 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 27 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo primer ejercicio vencido (1950 - 1951).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1951-1952; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 100.— e.13|6-Nº 14.278-v.26|6|51

"C"

C.I.A.C.F.S.A.

Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.

N. 5.104

EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

CLUB DE REMO TEUTONIA

Convocatoria a la 108ª Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de junio de 1951 a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 280, Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria de la C. D. sobre su actuación durante el ejercicio fenecido.

2º Consideración y aprobación del balance general y demostración de los ingresos y egresos y del informe de los revisores de cuentas.

3º Elección de presidente.

4º Elección de capitán.

5º Elección de 4 vocales.

6º Elección de vocales suplentes necesarios.

7º Elección de dos revisores de cuentas.

8º Autorización para pedir y renovar créditos y firmar pagarés en el Banco de la Nación Argentina.

9º Elección de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, junio de 1951. — La Comisión Directiva.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los socios deberán presentar su carnet al día.

$ 15 — e.13|6-Nº 14.339-v.13|6|51

CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

Sociedad Civil

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, inc. g), 59 y 77 del estatuto, convócase a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria, para el día 30 de junio próximo, a las 15 horas, en el local social de la institución, Boedo 4300, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta respectiva (art. 62 del estatuto).

2º Modificación de los artículos 6º, 14, 16, inc. d), 17, inc. c) y 18, inc. d) del estatuto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Luis Traverso, presidente; Walter G. Ajolfi, secretario.

ADVERTENCIAS

Art. 52º. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto, y una hora más tarde, en segunda, cualquiera fuere el número de los presentes.

Art. 53º. — Tienen derecho a voz y voto en las asambleas, los socios vitalicios y los benefactores y activos con cuatro años no interrumpidos de antigüedad como tales.

Art. 55º. — La entrada al recinto donde se realice la asamblea será permitida previa presentación del carnet-fotografía y recibo correspondiente al mes en que se realice, o la comprobación por tesorería de hallarse en las condiciones requeridas.

Art. 98º. — (Reglamento General). — La antigüedad de cuatro años requerida para tener derecho de asambleístas será considerada para las asambleas ordinarias al cierre del ejercicio económico y en la fecha en que la C. D. resuelva la convocatoria para las asambleas extraordinarias.

Nota: Son socios asambleístas hasta el Nº 24.762.

$ 60.— e.13|6-Nº 14.301-v.15|6|51

"M"

MUTUALIDAD "LIROSA"

Florida Nº 8

Buenos Aires, junio de 1951.

Estimado consocio:

De conformidad con lo dispuesto en el art. Nº 71 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1951 a las 18.30 soras en el local de nuestra secretaría, calle Florida Nº 8, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Designación de dos miembros para firmar el acta de la asamblea.

3º Elección de cinco miembros para fiscalizar la elección de renovación de autoridades.

4º Elección para renovar parcialmente la Comisión Directiva, designándose 4 miembros titulares en reemplazo de los Sres. José A. Piccoli, Douglas W. Levinsohn, Cornelio Hildering y la Srta. Nélida E. Paleo y un suplente en reemplazo del Sr. Bojan Ribnikar, que terminan sus mandatos.

2 revisores de cuentas.

5º Cuotas sociales.

6º Préstamos sociales.

7º Servicio médico.

8º Adquisición de un terreno.

Nota: Conforme al art. Nº 75 de los estatutos, media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes.

Encareciéndole puntual asistencia, saludamos a Ud. atte. — José A. Piccoli, presidente. — Gerardo Vrinten, secretario.

$ 4 — e.13|6-Nº 14.322-v.14|6|51

"P"

PERRONE & AYERZA LIMITADA

Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima

Montevideo 434 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 16 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 225 — e.13|6-Nº 14.316-v.3|7|51

"S"

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de junio a las 16 horas en el Círculo Italiano, Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1950 y de la cuenta de gastos y recursos.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Guido Zappa, vicepresidente. — Carlos E. Piazza, secretario.

$ 88 — e.13|6-Nº 14.332-v.22|6|51

SOCIEDAD ITALANA DE TIRO AL BLANCO

(Società Italiana di Tiro a Segno)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) que, por resolución del Consejo Directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45º de los estatutos sociales, el día sábado 23 de Junio de 1951, a las 14.30 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), Capital Federal, se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes

2º Examen y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio administrativo 1º de Abril de 1950 al 31 de marzo de 1951. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, presidente. — Ernesto A. Bertin, secretario.

$ 60.— e.13|6.-Nº 14.251.-v.19|6|51.

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

S. A. Industrial y Comercial

Labardén 153|159 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 13 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos.

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 26 de junio próximo a las 18,30 horas, en el local social para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1950.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

$ 51.— e.13|6-Nº 14.269-v.27|7|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951.

Señor asociado: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29º y 39º del estatuto vigente, la comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo a la 18 horas en la sala de conferencias de la Dirección de Cultura Sanitaria, sita en el 6º piso del edificio que ocupa la Dirección General de Sanidad Litoral — Buenos Aires, en la Avda. Paseo Colón 255, de esta Capital, y en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 23 del corriente.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al XXXIIº ejercicio.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — En espera de su puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. — José Manuel del Campo, presidente. — Jorge Labella, secretario.

Nota: Si a la hora indicada no hubiere el quórum reglamentario, de acuerdo con lo que establece el Art. 31º del estatuto, la asamblea sesionará una hora después de la citada en la convocatoria, con el número de socios que estuviesen presentes.

$ 6.— e.11|6.-Nº 14.072.-v.13|6|51.

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|6.-Nº 13.453.-v.21|6|51

ALIVIOL

S. A. Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b) de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.5|6-Nº 13.629-v.25|6|51

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso a nombre de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

Alnorma Argentina de Máquinas S. A., les hace saber a los señores accionistas, que la asamblea citada para el 15 de junio de 1951, se realizará el día 21 de junio de 1951, a la hora 10, en la sede social, calle Córdoba Nº 947|949. — Alnorma Argentina de Máquinas S. A. — Ernesto Biagosch, presidente.

$ 36.— e.5|6.-Nº 13.650.-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v.14|6|51

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 387.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oría, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

"C"

CLUB ITALIANO DE REMO (CANOTTIERI ITALIANI)

Secretaría: Rivadavia 409

Buenos Aires, Junio de 1951.

De acuerdo con el artículo 61º de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 27 del actual, a las veinte y treinta horas, en el local de la sociedad "Nazionale Italiana", calle Alsina número 1465, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de Abril de 1950 - 31 de marzo de 1951.

3º Elección de seis vocales titulares en reemplazo de los Sres. Juan A. Acerbo, Dr. José S. Devoto, Luis M. Ripetta, Juan A. Roccatagliata, José A. Saporiti y Dr. César A. Tognoni, que terminan su mandato, seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas.

—De acuerdo con lo previsto en el Art. 65 de los estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá legalmente en segunda convocatoria con el número de socios presentes una hora después o sea a las veinte y una horas y treinta minutos.

Disposiciones generales para las asambleas: No tendrán derecho al voto, ni podrán asistir a las asambleas ni figurar como candidatos para ocupar cargos directivos:

a) Los socios activos parciales.

b) Los cadetes.

c) Las socias.

d) Los infantiles.

e) Los que no se hallen al corriente con la tesorería, entendiéndose por ello los que no han pagado la cuota correspondiente al mes anterior al que se celebra la Asamblea.

No podrán, además, asistir a las asambleas los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad. (Art. 79 de los estatutos). — Dr. César A. Tognoni, presidente. — Virginio Finizzola, secretario hon.

$ 115. — e.12|6-Nº 14.247-v.18|6|51

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1291, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951 (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6.-Nº 13.917.-v.28|6|51.

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 651 - escr. 18

Buenos Aires

Por la presente se convoca a todos los socios para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 43 de los estatutos, se celebrará el lunes 25 de Junio corriente, a las 18.30 horas, en el salón de la Casa Suiza, calle Rodríguez Peña 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1950 y el 31 de marzo de 1951.

3º Consideración del informe y balance de tesorería.

4º Designación de dos escrutadores para los actos electorales.

5º Elección de seis miembros para la comisión directiva, por el término de dos años, en reemplazo de los Sres. Ing. Reinaldo Agustoni, Pablo Tanner, Juan Dunkel, Fernando Villard, Samuel Dessemontet, y Juan J. Kuenzler.

6º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisadora de cuentas.

$ 36.— e.11|6-Nº 14.145-v.13|6|51

CANNING

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.446

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— del legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|6.-Nº 13.986.-v.28|6|51.

CORADEL

S. A. Comercial Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.25|6|51.

C O F I C O

Compañía Financiera Comercial Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º [illegible], 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, [illegible], 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.

6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 165. — e.12|6-Nº 14.204-v.2|7|51.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Sociedad Anónima
Registro Nº 1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 42º cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Dr. Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz, que terminan su mandato.

3º Elección de un director hasta el 28 de Febrero de 1953 para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Dr. José O. Casás.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 27 de Junio de 1951. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.11|6.-Nº 14.113.-v.26|6|51.

LONGARELA Y LOURIDO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 4.974 de Registro

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 26 de junio de 1951 a las 18 horas en el local de Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Liquidación anticipada de la sociedad.

2º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 del estatuto).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 120.— e.8|6.-Nº 13.932.-v.21|6|51.

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la asamblea general ordinaria en primera convocatoria, por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 1951 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad Cangallo Nº 564 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año y elección de un director titular por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.8|6.-Nº 13.954.-v.21|6|51.

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio, terminado el 15 de marzo de 1951;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.7|6-Nº 13.867-v.20|6|51

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.31|5.-Nº 13.447.-v.13|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A.
Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MONVISO S. A.
Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

MANON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90. — e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

"N"

NOTTEBOHM S. A.
Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.
Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Regelio Agra, secretario.

$ 210.— e.29|5.-Nº 13.324.-v.18|6|51

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.683-v.25|6|51.

FORTALIT
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Registro número 3632)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.6?? v.25|6|51

"R"

"RHENANIA"
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Número de Registro Nº 2997

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décimooctava Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

—Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.12|6.-Nº 14.151.-v.2|7|51.

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11,30 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.

3º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 288.— e.30|5.-Nº 13.341.-v.19|6|51

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera, S. A.).
Nº 3.993

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la aasamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.30|5-Nº 13.311-v.19|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la **siguiente**

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la **asamblea.** — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

"S"

S E L M A R
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

S E L M A R
SOCIEDAD ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ACLARACION

En el aviso precedente se deslizó un error en el punto 4º y deberá leerse:

4º Aumento de capital social.

Por lo tanto correráse al:

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 66.— e.12|6.-Nº 14.165.-v.26|6|51.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
San Juan 738

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio.951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|6.-Nº 14.101.-v.29|6|51.

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA
LUMITON (S.A.R.C.A.L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

5º Determinación del númerc de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndiec suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.838.-v.27|6|51

Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. Insp. de J. 2936

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51.

SIERRAS DE BALCARCE

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.461-v.22|6|51

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 1º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51
$ 40.— e.19|6-Nº 14.261-v.22|6|51

SLARA LTDA.
S. A. Agrícolaganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.

4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.480 m2, en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.089-v.13|6|51

Sociedad Anónima
OLIVEIRA CEZAR
Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 623, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos

3º Elección del **nuevo** Directorio y síndico por un año.

4º Designación de **dos** accionistas para firmar el acta. — **Ramón** Luis de Oliveira Cézar, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.378-v.20|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar

sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6|51.

S. A. I. G. A.

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 15 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.23|5-Nº 12.969-v.13|6|51

SACCOL S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 12 horas, en su sede central calle Parera Nº 165 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 23º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.29-5-Nº 13.305-v.18|6|51

"T"

TATANE S. A.

Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Carabelas 344 esq. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

SAN CRISTOBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Quinto Dodero, casado, argentino naturalizado; Amancio Arturo Lata, casado, argentino; y Aldo Benigni, soltero, argentino. Los tres mayores de edad, domiciliados en la calle Reconquista cuarenta y seis, con respecto a "SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regida por el contrato de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto bajo el número doscientos veinte y ocho, folio trescientos once, libro nueve; y sus modificaciones anotadas bajo los números cincuenta y tres, folio ciento sesenta y cinco, libro once y número mil seiscientos catorce, folio ciento veinte, libro trece, convienen lo siguiente: Primero: Que el señor Aldo Benigni cede y transfiere al señor Luis Quinto Dodero sus ciento cinco cuotas de capital que representan cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda legal, cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora, a su satisfacción, de manos del cesionario a quien otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — Segundo: Que el señor Amancio Arturo Lata cede y transfiere al señor Luis Quinto Dodero, quince de sus cuotas de capital por la suma de siete mil quinientos pesos moneda legal, que manifiesta haber recibido antes de ahora, a su satisfacción, del cesionario, a quien otorga recibo en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a lo cedido. — Tercero: Se deja establecido que con motivo de este contrato, el señor Luis Quinto Dodero asume el carácter de Gerente General. — Conformes los tres contratantes, consienten se practiquen las publicaciones e inscripción que corresponda y firman en el lugar de su otorgamiento y en fecha ut supra. — Luis Dodero. — A. A. Lata. — A. Benigni.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 190.— e.8|6-Nº 14.001-v.14|6|51

A. DUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que el Señor Julio Jalfen socio de "A. DUJAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha sociedad en la forma que sigue: A "La Central" — Corporación para Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada 100 cuotas; y a "Aducia", Sociedad de Responsabilidad Limitada 40 cuotas, o sea 140 cuotas que importan $ 14.000.— m|n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 17 de Marzo de 1951. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — S|R. "Nº 1" y "Mayo" todo vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.8|6.-Nº 13.928.-v.14|6|51.

A. VAINSTEIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Samuel Vainstein, vende, cede y transfiere las ciento cuarenta cuotas que tenía en el capital de la sociedad "A. VAINSTEIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de ciento doce cuotas a don Abraham Vainstein, y veintiocho cuotas al señor Seme Vainstein y el señor Salomón Vainstein, vende, cede y transfiere a don Seme Vainstein, las ochenta y cuatro cuotas que tenía en la misma sociedad, según documento privado de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 45. — e.11|6-Nº 14.026-v.15|6|51

A C T I V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 9 de Mayo de 1951, han sido designados Gerentes de la Sociedad "ACTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Enrique Jorge Estevez y Felipe Santiago del Canto, quienes podrán actuar con todas las facultades que acuerda el contrato y la ley. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. S|r. Junio (vale). — Pedro R. Tarasco, secretario.

$ 40. — e.11|6-Nº 14.011-v.15|6|51

THORHAUER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el Escribano Norberto R. Benincasa, la Sociedad "THORHAUER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula cuarta de su contrato social, quedando redactada en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; aportado en la siguiente proporción: El señor Erico Luis Otto Thorhauer, la suma de Tres Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos Nacionales y el señor Antonio Aloisio Wunderle, la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por mercaderías, útiles, enseres, cuentas a cobrar y demás que forman el negocio, según así resulta del balance general que tienen levantado y firmado por los socios. — Fdo.: E. L. Thorhauer. — Luis Wunderle. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 55. — e.12|6-Nº 14.197-v.18|6|51

TIERRAS Y CASAS ARGENTINAS T. Y. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 26 de Abril de 1951, el señor Manuel Salvador Costa, vende, cede y transfiere a los señores Juan Bautista Birabent hijo, Enrique Rafael Zeni, Ovidio Andrés Dentoni, Ana María Catalina Costa, Horacio María Parera, Eloy José Santiago Alvarez, Eduardo Lorenzo Berisso, Jorge Alberto Marcelo Seghesso, Arturo Pérez Menéndez Egiziano Ricardo Zeni y Enrique Antonio Navarra y a la sociedad "Tierras y Casas Argentinas T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" las mil ochenta y tres cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS T. Y. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — Ceriani — Vale. — Buenos Aires, Junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.12|6.-Nº 14.173.-v.18|6|51

WALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Cláusulas Contrato Social. — En Buenos Aires, a los veintiocho días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Armin Waldmann, Ladislao Waldmann, Moisés Z. Lebendiker, Abraham L. Lebendiker y Salomón Lindenbaum, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "WALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1003, folio 309, Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en modificar su contrato constitutivo en la siguiente forma: Primero: Elevar el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., quedando en consecuencia modificada la cláusula tercera del contrato social como sigue: "Girará con un capital de Trescientos mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, y aportado en la siguiente proporción: el señor Armin Waldmann, cuarenta y siete cuotas; el señor Ladislao Waldmann, treinta y tres cuotas, el señor Moisés Z. Lebendiker, ochenta y ocho cuotas; el señor Abraham L. Lebendiker, ochenta y ocho cuotas y el señor Salomón Lindenbaum, cuarenta y cuatro cuotas. El capital social se halla totalmente integrado en bienes de la sociedad según balance".—Segundo: La cláusula octava del contrato social queda modificada como sigue: "Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas respectivamente en la siguiente proporción: para los señores Armin Waldmann y Ladislao Waldmann, el veinte por ciento a cada uno; para los señores Moisés Z. Lebendiker y Abraham L. Lebendiker, el veinticuatro por ciento a cada uno; y para el señor Salomón Lindenbaum, el doce por ciento. Previo a toda distribución de utilidades se destinará el quince por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, y se constituirán las reservas que determinan las leyes obreras en vigor". En todo lo no modificado por el presente quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato. Conformes las partes, se firma para constancia y se obligan a su ratificación en caso necesario, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Lebendiker. — L. Waldmann. — M. Lebendiker. — S. Lindenbaum. — Buenos Aires, Junio cinco de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario

$ 120.— e.12|6-Nº 14.208-v.18|6|51

ARTIFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Bertoldo Heymann, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Godoy Cruz 2481 de esta Capital y Jorge Israel Winter, alemán, casado, con domicilio en la calle Echeverría 2223 de esta Capital, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con carácter retroactivo al 1º de Octubre de 1950, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará ARTIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Godoy Cruz 2481, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la importación, industrialización y comercialización de artículos de ferretería y bazar. — Tercero: Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social dedicarse a: a) Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros; b) Adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros, fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin, pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; c) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima nacional o extranjera, existente o que se formare en adelante; d) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de Administración local, o entes autónomos, de este país o del extranjero; e) Dar y tomar préstamos sin garantía o con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza; f) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios agropecuarios, comerciales, industriales o financieros; g) Adquirir y enajenar a cualquier título y en cualquier punto campos, terrenos, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de propiedades muebles o inmuebles con amplias facultades para su explotación; h) Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de industrias o comercio, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación; i) Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, tanto en la República como en el extranjero. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,—) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Señor Bertoldo Heymann, suscribe noventa y cinco (95) cuotas o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 95.000.—) y el Señor Jorge Israel Winter, suscribe cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000,—). El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha en mercaderías que se detallan en el balance que separadamente firman los socios y que ha sido aportado por los mismos en la proporción de sus respectivas suscripciones. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cincuenta (50), años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría del capital, previa comunicación a los demás socios por telegrama colacionado y con seis (6) meses de anticipación. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sin conformidad de la mayoría de capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento del socio Señor Bertoldo Heymann, los herederos del mismo resolverán si se incorporan a la Sociedad tomando a su cargo las cuotas del causante o si se debe proceder a la liquidación de la misma. En caso de fallecimiento del socio Señor Jorge Israel Winter, el socio Señor Bertoldo Heymann resolverá si incorpora a los herederos del causante o si adquiere sus cuotas al valor nominal más la parte proporcional de la reserva legal y utilidades corridas hasta el momento del fallecimiento. — Octavo: Se designa al Señor Bertoldo Heymann con el cargo de gerente con el uso de la firma social, el que tendrá las más amplias facultades que le acuerda la ley 11.645 y las demás disposiciones que son de aplicación, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de obligaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8º, podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determine. — Décimo: El 30 de junio de cada año se realizará un balance general y los quebrantos o utilidades, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Si los socios lo estimaran conveniente, podrán de común acuerdo asignarse sueldos con cargo a gastos generales. — Undécimo: La liquidación de la Sociedad se efectuará por el socio gerente a sus herederos y una vez abonadas las deudas sociales el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato será resuelta de acuerdo a la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. En Buenos Aires, a siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Bertoldo Heymann. — Jorge Israel Winter.

Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.12|6-Nº 14.246-v.18|6|51

COSTA, PRONO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga, con fecha 27 de Abril de 1951, doña María Dragonetti de Canedo, don Roberto Cosme Canedo y don Héctor Manuel Canedo, ceden y transfieren a los señores Matías Carlos Prono y José Bernardo Costa, el total de las ciento diez cuotas que poseen en la sociedad "COSTA, PRONO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyas cuotas le corresponden en su carácter de herederas del socio fallecido don Jesús Canedo, así como también les transfieren la parte proporcional de las reservas libres de la empresa, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por el precio total convenido de doscientos mil pesos moneda nacional, modificándose, por esta misma escritura la cláusula undécima del contrato social, estableciéndose la distribución de las ganancias líquidas en la siguiente forma: El señor Alfredo Costa, tendrá un diez y nueve por ciento de los beneficios, el señor Mario José Prono, tendrá también un diez y nueve por ciento, el señor Carlos Angel Anterino, tendrá un catorce por ciento, el señor José Evaristo Rodríguez, tendrá un once por ciento, el señor Rubén Albino Hipólito Cambiasso, tendrá un cinco por ciento, el señor Alfredo Mario Prono, tendrá un once por ciento, el señor Alfredo Héctor Costa, tendrá un diez por ciento, el señor Matías Carlos Prono, tendrá un cinco y medio por ciento y finalmente el señor José Bernardo Costa, tendrá también un cinco y medio por ciento. Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción, en el caso de que las hubiere. Asimismo se conviene para el mejor desenvolvimiento de los asuntos sociales que exige una menor distribución, y atención en la administración de los negocios, que la firma social estará a cargo de los socios Gerentes señores Alfredo Costa y Mario José Prono, de manera indistinta y conforme al contrato constitutivo. Que la firma social esté a cargo también del socio Carlos Angel Anterino, quien ha sido nombrado socio Gerente por escritura pasada ante mí, con fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete inscripta en el Registro de Comercio, bajo el número novecientos siete, al folio trescientos veinte y nueve del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quien firmará conjuntamente con cualesquiera de los socios señores José Evaristo Rodríguez, o Alfredo Mario Prono, o Rubén Albino Hipólito Cambiasso y los socios José Evaristo Rodríguez y Alfredo Mario Prono, firman conjuntamente o bien cualesquiera de estos dos últimos con el socio señor Rubén Albino Hipólito Cambiasso. — Quedan así mismo facultados los socios nombrados Carlos Angel Anterino, José Evaristo Rodríguez, Alfredo Mario Prono, y Rubén Albino Hipólito Cambiasso, para que actuando conjunta, separada o alternativamente intervengan en todos los asuntos referentes a la sociedad y que deban sustanciarse ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Territorios Nacionales, Ministerios y sus reparticiones, y dependencias, aduanas, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualesquiera otra repartición, como así también ante las Embajadas, Consulados, y Legaciones extranjeras, se refieren ellos a cuestiones de orden administrativo, u otras como así también con facultad de intervenir en licitaciones, de toda índole ante las mencionadas autoridades, proponiendo los precios de las mercaderías del ramo que explota la sociedad, el plazo de sus entregas, las condiciones de pago y las demás modalidades que se requieran firmando en todos los casos los compromisos que sean menester y dando garantías que se les exijan. Para que con fines indicados puedan firmar cualquier clase de solicitudes, escritos y documentos en representación, de la sociedad, o acatar o apelar las resoluciones que recaigan, es decir de nulidad, cobrar y percibir las sumas de dinero que correspondan con motivo de las operaciones que realizaren, sean al contado o a plazos, otorgando los recibos y demás resguardos que se le exijan aún cuando el pago se efectúe por intermedio de instituciones bancarias o del extranjero, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales y agencias, o aceptar fianzas, otras garantías y ejecutar cuantos actos más, gestiones, y diligencias sean conducentes a los fines expresados. Sobreraspado —transfieren— Entre líneas— socio. — Vale. — Buenos Aires, Junio cinco de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 195. — e.12|6-Nº 14.216-v.18|6|51

CREAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de mayo de 1951, doña María Luisa Smania de Levy, cede, vende y transfiere a favor de don Miguel Sucar, sirio, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paraguay 2081, sus 100 cuotas capital, valor nominal de pesos 1.000 m|n. cada una, o sean $ 100.000 m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "CREAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de común acuerdo los socios señores Enrique Levy y Miguel Sucar, resuelven aceptar en este acto, el ingreso del nuevo socio don Anis Melhem, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Medrano 1683, y en tal virtud, aumentar el capital social de $ 200.000 m|n. a la suma de $ 600.000 m|n., dividido en 600 cuotas capital de $ 1.000 cada una, quedando integrado el nuevo aumento de $ 400.000 m|n. en la proporción de 36 cuotas de $ 1.000 cada una el señor Enrique Levy, 9 cuotas de igual valor el señor Miguel Sucar, y 355 cuotas de igual valor don Anis Melhem, quedando en consecuencia y por voluntad de los socios modificadas las cláusulas "Tercera, Séptima, Octava, Novena y Undécima", las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Levy, ciento treinta y seis cuotas, o sean ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional, de las cuales ciento veinticinco cuotas quedan totalmente integradas y once cuotas a integrar; Don Miguel Sucar, ciento nueve cuotas, o sean ciento nueve mil pesos moneda nacional, de las cuales cien cuotas quedan totalmente integradas y nueve cuotas a integrar, y, con Anis Melhem, trescientas cincuenta y cinco cuotas, o sean trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, de las cuales trescientas veinticinco cuotas quedan totalmente integradas, y treinta cuotas a integrar. Las cuotas que quedan integradas en este acto lo hacen de acuerdo al Balance-inventario que firman las partes en el día de la fecha, y las cuotas a integrar lo harán a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Cláusula Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, los que quedan designados gerentes, quienes actuarán conjunta y|o separadamente, y la firma social la tendrán en forma indistinta, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los gerentes tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la sociedad en asuntos judiciales o administrativos, hacer operaciones comerciales o bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias y con cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse en el país o en el extranjero, con sujeción a sus leyes o reglamentos, abriendo cuentas corrientes, descuentos, préstamos con o sin garantía reales o prendarias, solicitando créditos con pagarés o en cuenta corriente; librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deuda, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes especiales, o generales y renovarlos, suscribir todos los documentos, recibos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester, recibir en pago bienes muebles e inmuebles, y cuantos más actos fueren necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. — Esta enunciación, no es limitativa, sino simplemente explicativa, y por consiguiente los socios gerentes, podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Cláusula Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de acuerdo con los usos comerciales y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su confección, se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que estimen necesarias incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la forma siguiente: Don Enrique Levy, el veinticinco por ciento, don Miguel Sucar, el veinte por ciento, y Don Anis Melhem, el cincuenta y cinco por ciento, previa la deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Cláusula Novena: Los socios gerentes, podrán retirar en concepto de sueldos por sus funciones, las siguientes sumas mensuales: Don Enrique Levy, la suma de dos mil pesos moneda nacional; Don Miguel Sucar, la suma de mil doscientos pesos moneda nacional, y Don Anis Melhem, la suma de dos mil pesos moneda nacional, sumas estas que se cargarán a gastos generales. — Los socios se obligan en su calidad de gerentes, a dedicar todo su tiempo y atención personal, al mejor éxito de los negocios sociales. — Cláusula Undécima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los gerentes en función. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo resultante, se distribuirá entre los socios, en la misma proporción del capital aportado. — Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan en toda su fuerza y vigor, no sufriendo modificación alguna. — Sobre raspado "Melhem — mil — e — tranzar — de la sociedad", todo vale. — S|raspado "gerente", también vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260.— e.12|6-Nº 14.233-v.18|6|51

CAPARROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, con fecha 14 de mayo de 1951, el señor Oscar Enrique Proietto, cede y transfiere a los señores José Osvaldo Fernández, Roberto Rubial y Nicolás Lovallo, las ocho cuotas de capital de mil pesos cada una, en la proporción de tres para cada uno de los dos primeros y dos para el último, que tiene y le corresponden en la sociedad "CAPARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio cinco de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.12|6-Nº 14.262-v.18|6|51

E. M. T. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Folio 210. — Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: don Carlos Kavlakian, casado y don Pedro Aboghlanian, que firma "P. Aboghlanian", soltero, el primero turco y el segundo argentino; ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Carlos Encina setecientos cincuenta y uno, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido asociarse de acuerdo al siguiente contrato: Primero: A contar desde la fecha declaran constituída entre ellos una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la fabricación de maquinarias, herramientas, repuestos y metalúrgica en general, sus anexos y derivados. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Encina número setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior del país. — Tercero: La Sociedad girará con la denominación "E. M. T. I. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la administración, gestión y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, a cargo de ambos socios en forma conjunta, a cuyo fin se les designa Gerentes con amplias facultades, pero con prohibición de comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Cuarto: El plazo de duración de este contrato será de Diez Años. No obstante ello después de transcurridos los dos primeros años de vigencia del presente y después de cada período bianual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, está totalmente integrado y representado por instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, enseres, herramientas y demás existencias del negocio social, de acuerdo al inventario y balance general que han levantado y suscripto por separado. — Sexto: Todos los años en el mes de abril se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, y las utilidades o pérdidas que dichos balances anuales arrojen, se distribuirán las primeras previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las otras reservas que los socios, de común acuerdo, resuelvan efectuar por partes iguales, y las segundas se soportarán en la misma proporción — Los balances firmados se considerarán aprobados. — Séptimo: Ambos socios podrán retirar mensualmente de la caja social con destino a sus gastos particulares, las sumas que de común acuerdo se fijarán anualmente, las que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Si de algún balance anual resultare una pérdida que represente o exceda del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre hacerse cargo del activo y pasivo social o proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad con intervención de un solo representante de los herederos del socio fallecido. En el primer caso deberá practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso por intervención de un representante único de los sucesores del extinto y el haber de éste le será abonado a sus sucesores en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más un interés del seis por ciento anual, liquidado y pagado con cada cuota y por cuyos importes se firmarán pagarés comerciales. — Este artículo regirá también para el caso de incapacidad en todo lo que sea aplicable. — Décimo: En los casos de retiro de un socio previstos en los artículos cuarto y octavo, si el otro socio se hiciere cargo del activo y pasivo, el haber del saliente, que se determinará de acuerdo al último balance e inventario que se hubiere practicado, le será abonado en la misma forma y plazos establecidos en el artículo anterior — Undécimo: En todos los casos de liquidación, serán liquidadores los Gerentes o el Gerente y el representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, según corresponda. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será sometida a la decisión de dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de conocer en la cuestión, designarán el tercero que la resolverá en definitiva sin formar tribunal, y el fallo que los árbitros o el tercero, en su caso pronuncien, deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Décimo tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Leída y ratificada, la firman por ante mí con los testigos del acto, don Abel Ernesto Serrudo, que firma E. A. Serrudo y don José Pazos, que firma J. Pazos, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Kavlakian. —P. Aboghlanian. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Tgo.: J. Pazos. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio doscientos diez del Registro cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: ciento veintiocho mil novecientos veintiuno, ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro y el número ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco, todos de la Serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 275.— e.12|6-Nº 14.183-v.18|6|51

EMPRESA CONSTRUCTORA GONZALEZ Y DA PRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Ciento Once: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen de una parte el señor Don Dardo Edmundo González, argentino de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de don Dardo González y de doña Juana Florentina Alvarez, domiciliado en la calle Inocencio Arias número tres mil noventa y uno, de Castelar; y de la otra don Aldo Da Prat, italiano, de treinta años de edad, soltero, hijo de Santiago Da Prat y de Doña María Da Prat, domiciliado en la calle Cerrito número trescientos ocho, de la Capital Federal, ambos de paso en ésta, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: que han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos siguientes: Primero: En la fecha se declara constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "EMPRESA CONSTRUCTORA GONZALEZ Y DA PRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número setecientos setenta y seis y podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra y venta de inmuebles y construcciones en general y practicar toda clase de operaciones comerciales industriales, inmobiliarias o financieras relacionadas directa o indirectamente con los objetos que quedan expresados y destinados a favorecerlos. — Tercero: El término de duración de la sociedad será el de tres años a contar desde la fecha. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos los dos primeros años del plazo estipulado, previo aviso por escrito al otro socio con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. En este caso el haber líquido que le corresponda al socio saliente le será abonado de acuerdo al balance que se practicará al efecto, teniendo preferencia el otro socio para adquirir las cuotas del que se retire. Dicho haber le será abonado en la siguiente forma: un cincuenta por ciento al contado y el otro cincuenta por ciento en cuotas trimestrales iguales, con el interés del seis por ciento anual, con pagarés y a contar desde la fecha del retiro. En igual forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos o representantes del incapaz optar por continuar en la sociedad unificando su representación o retirarse de la misma, percibiendo su haber en la forma ya expresada. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por Don Dardo Edmundo González ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Doce mil quinientos pesos moneda nacional y por Don Aldo Da Prat ciento veinticinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos de igual moneda. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Dardo Edmundo González en su carácter de Gerente de la misma designado por este acto. La parte técnica estará a cargo del socio señor Aldo Da Prat. Para todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Sexto: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional de curso legal que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán todas sus resoluciones. — Octavo: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez por mes para informar y cambiar ideas sobre el desenvolvimiento de la sociedad y considerar cualquier iniciativa. — Noveno: El año financiero de la sociedad termina el día treinta del mes de mayo en cuya fecha se practicará un inventario y balance general cor su memoria correspondiente, debiendo ser firmado y aprobado por los socios. De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su capital. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que el reparto de utilidades. — Décimo: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de ambos socios. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, disolución y liquidación de la sociedad, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán a su vez a un tercero y el fallo que pronuncien será acatado y cumplido por las partes sin restricción de ninguna naturaleza renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Duodécimo: Todo aquello no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad quedando autorizado el Gerente señor Dardo Edmundo González para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Roberto Coquet y Don Julio O. Mendoza Zelis, vecinos hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la número ciento diez, de venta de fecha de hoy. — Dardo E. González. — Aldo Da Prat. — Tgo.: Roberto Coquet. — Tgo.: J. O. Mendoza Zelis. — Hay un sello. Ante mí: Martín E. Buasso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento once al folio número quinientos setenta y uno del Registro doscientos ochenta y dos, doy fe. Para la sociedad "Empresa Constructora González y Da Prat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial número tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y siete, tres millones quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "operaciones, capital, nombrados, millones". Todo vale. — Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350. — e.12|6-Nº 14 237-v.18|6|51

EMPRESA JUAN BREGGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, la modificación introducida al contrato social por la "Empresa Juan Breggia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según convenio que dice así:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Breggia, domiciliado en la calle Segurola número novecientos treinta y dos, de Vicente López, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, y el ingeniero don Angel Pablo Hahn, domiciliado en Avenida J. Félix Uriburu mil trescientos cincuenta y dos, han resuelto modificar el artículo tercero del contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA JUAN BREGGIA, celebrado el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos diez y ocho, al folio trescientos sesenta y cinco del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que quedará redactado en los siguientes términos: — "Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, constituído por Trescientos mil pesos del primitivo contrato, más la cantidad de Quinientos mil pesos en que se amplía por el presente convenio y que será aportado en partes iguales por ambos socios a medida que la marcha de la sociedad lo exija. El capital estará representado por ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cuatrocientas cuotas a cada uno de los socios". Los socios designan al Dr. Luis F. Acuña, facultándolo para que realice los trámites necesarios para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio". — Angel P. Hahn. — Juan Breggia". — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 90. — e.12|6-Nº 14.243-v.18|6|51

FABRICA ARGENTINA DE PILAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Enrique Musa Jure, que firma: "Enrique Musa", chileno, casado en primera

nupcias, **domiciliado legalmente en la República de Chile**, Ciudad: Santiago de Chile, calle San Pablo 1217; doña Elena Cavalle Castellaro de Musa, que firma: "Elena de Musa", chilena, casada en primeras nupcias con el anterior compareciente y domiciliada en el mismo domicilio enunciado para su esposo; doña Haydée Ofelia Adelaida Fernández Copello de Balverde, que firma: "H. O F. C. de Balverde" argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Billinghurst número 2039; y don Mariano Manuel Balverde, que firma: "M. M. Balverde", argentino, casado en primeras nupcias con la compareciente enunciada precedentemente, y domiciliado en el mismo domicilio enunciado para ella; todos mayores de edad, de mutuo y común acuerdo se resuelven por este acto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye y regirá sus destinos en un todo de acuerdo al contenido de la Ley 11.645, disposiciones del Código de Comercio Argentino y por las cláusulas y condiciones que se redactan a continuación: Primera: A partir de la fecha y por el plazo de Cinco Años, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que serán sus socios doña Elena Cavalle Castellaro de Musa, don Enrique Musa, doña Haydée Ofelia Adelaida Fernández Copello de Balverde y don Mariano Manuel Balverde. — Segunda: Su rubro social será el de "FABRICA ARGENTINA DE PILAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sigla la de: "F. A. P.". — Tercera: El domicilio de la Sociedad se establece en esta Capital en la calle Billinghurst Nº 2039, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Cuarta: Su objeto social principal será la fabricación, importación, exportación, representación, distribución y compraventa al por mayor y menor de toda clase de productos de "electrotécnica" y muy especialmente la continuación de la fabricación de toda clase de "pilas secas" que actualmente se fabrican en el Establecimiento industrial que el Señor Enrique Musa Jure posee en la Ciudad de Santiago, República de Chile. industria ésta, cuya radicación en este territorio se solicitará oportunamente de las autoridades de la República Argentina. — A tal efecto la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y Concordantes del Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de actos, incluso los enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos 1º, 2º, 3º, 4º 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 17º. pudiendo asimismo realizar todo acto de comercio lícito. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: por don Enrique Musa Jure, tres cuotas, capital que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional, por doña Elena Cavalle Castellaro de Musa, dos cuotas, capital que representa la suma de dos mil pesos de curso legal, por don Mariano Manuel Balverde, tres cuotas capital o sea la suma de Tres mil pesos moneda corriente; y por doña Haydée Ofelia Adelaida Fernández Copello de Balverde, dos cuotas-capital que representan dos mil pesos de curso legal: Los socios integran en este acto en efectivo y al contado el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, también en efectivo dentro de los ciento veinte días de la fecha. — El capital social no ganará interés. — En caso de que el Señor Musa Jure obtenga de las autoridades argentinas, la autorización necesaria para radicar en esta jurisdicción la industria que explota en la vecina República de Chile a la que se hizo mención en la cláusula cuarta, la misma como aporte de capital, ingresará a formar parte del patrimonio de esta Sociedad, por los valores que de común acuerdo fijen los integrantes de esta Sociedad, o en su defecto por los que resulten de la tasación que de sus maquinarias y demás enseres hagan los peritos que a tal fin se nombrarán, uno por cada socio de este ente jurídico. — Efectuado por el Señor Musa el aumento de capital antes citado, el Señor Balverde tendrá derecho de aumentar su capital social, en efectivo, y hasta el importe resultante del aumento efectuado por el otro socio. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales, y no podrá cederse ni transferirse a terceros sin la previa conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Negada dicha cesión por los socios, y autorizada judicialmente conforme a lo estipulado en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad o sus socios tendrán opción a comprar dichas cuotas por el valor que para las mismas resulten del último balance aprobado en la Sociedad, y si no hubiera el mismo. por su valor nominal, aumentado dicho importe en ambos casos en un veinte por ciento, debiéndose abonar el valor total, en dos cuotas iguales, pagaderas sin interés a los ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente de la fecha en que la Sociedad o sus integrantes optaren por hacerse cargo de las mencionadas cuotas-capital. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad a igual que su firma social, estarán a cargo de dos Gerentes que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. los que tendrán amplias facultades en el uso de la firma social, la que podrán usar sin limitaciones de ninguna naturaleza, incluso para: comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles, sobre los que podran dar préstamos o constituir deudas garantidas con hipotecas u otros derechos reales; para otorgar toda clase de poderes o escrituras de otra naturaleza y para realizar cualquier otro acto u operación civil o comercial, incluso las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los Gerentes, para el uso de la firma social a los efectos de comprar o vender bienes inmuebles, fábricas, negocios y máquinas, deberán justificar con el acta respectiva, que la operación a realizarse ha sido previamente aprobada por los socios. — Octava: Nómbranse Gerentes de la Sociedad a los señores Enrique Musa Jure y Mariano Manuel Balverde, quienes actuarán indistintamente. Los Gerentes serán nombrados y removidos de sus cargos, por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Novena: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes, sociales, sin perjuicio de los de comprobación o mensuales que se efectuarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las ganancias que arrojen dichos balances generales; previas las amortizaciones permitidas por la Ley y Reglamentación de Impuesto a los Réditos y de las gratificaciones que se acuerden al personal por resolución social, serán destinados: Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mismo, el mínimo establecido en la Ley respectiva; y el remanente, se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus respectivos aportes de capital social. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que la indicada para las utilidades. No se podrán distribuir entre los socios utilidades que no fueren líquidas y realizadas. El balance que no hubiere sido impugnado en froma fehaciente por los socios antes del día treinta de septiembre de cada año será tenido por bueno y aprobado por los mismos. En el supuesto de que algún socio observare su contenido o resultados, su aprobación definitiva deberá llevarse a efecto en reunión de socios, en la que voten por su aceptación o rechazo integrantes de este ante jurídico que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. Las cuentas particulares de los socios se regirán por las condiciones que al respecto pacten los mismos, con ambos gerentes de la sociedad, quienes en tal caso deberán actuar conjuntamente. — Décima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los gerentes, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales, y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente, resolviéndose las cuestiones de cualquier índole, por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital: De las resoluciones sociales se dejará constancia en un libro de actas que los gerentes llevarán al efecto. Toda citación a una reunión social, se deberá efectuar mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, en el que deberán constar las cuestiones a tratarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio o de declarada su incapacidad legal, sus herederos por intermedio de un representante y mandatairo único o su curador en el segundo caso, tendrá la obligación de ingresar a la sociedad hasta la terminación del plazo contractual con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz, excepto el desempeño de cargos administrativos, que solo serán ejercidos por el curador o representante de los herederos, por disposición de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Duodécima: Al finalizar el plazo del contrato social, la sociedad entrará en liquidación en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio Argentino. — Décimo Tercera: En caso de discordia entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales, interpretación de este contrato o liquidación de la sociedad, la cuestión será sometida a un árbitro arbitrador, amigable componedor único que lo será el que en el momento del arbitraje desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o la persona en que éste delegue su mandato. — Décima Cuarta: Para toda clase de modificaciones los contratantes constituyen domicilio legal en esta ciudad: Don Enrique Musa Jure y su esposa en la calle Lavalle número 1430, 7º piso "B", y don Mariano Manuel Balverde y su cónyuge en la calle Billinghurst Nº 2039. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, fecha ut supra, hallándose extendidos cada uno en cuatro fojas útiles firmadas por los contratantes y rubricadas por el escribano señor Pedro Saúl Briones, en virtud de la certificación que efectúa a continuación de las firmas que rubrican este contrato. — E|L: y menor ambos casos en; Raspado: o en — citación a — Todo Vale. — Elena de Musa. H. Q. F. C. de Balverde. — M. M. Balverde. — Enrique Musa. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Enrique Musa; Elena de Musa, H. Q. F. C. de Balverde; y M. M. Balverde, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a los contratantes de la sociedad que precede, que ha sido redactada en cuatro fojas útiles que rubrico y sello en este acto a los efectos de su presentación en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Pedro Saúl Briones. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del contrato transcripto. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 490. — e.12|6-Nº 14.235-v.18|6|51

F. A. C. S.
(Fábrica Argentina de Camperas y Shorts)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a catorce días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Abraham Kaplan, casado, polaco, mayor, con domicilio en Luis María Drago 340; Isaac Listig, polaco, casado, mayor, domiciliado en Velazco 428 y Aizik Solowiejczyc, polaco, casado, mayor, domiciliado en Alvarez Jonte 2778, de común acuerdo convienen: Que los firmantes por contrato de fecha 13 de diciembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Mayo de 1951, bajo el número novecientos ochenta y cinco al folio trescientos siete del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, son Cesionarios de la Totalidad de las Cuotas de Capital de "F. A. C. S.", (FABRICA ARGENTINA DE CAMPERAS Y SHORTS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Velazco 430, Capital Federal y únicos socios e integrantes de la referida sociedad la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento treinta y seis al folio dos mil doscientos diez y ocho del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por contrato de fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto con fecha 19 de Junio del mismo año de 1950, bajo el número mil treinta y cinco al folio trescientos setenta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en tal carácter, los suscriptos, han convenido en modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Novena, y Décimoprimera las que quedarán definitivamente redactadas en la siguiente forma: "Cláusula 5ª. — Las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: Un cinco por ciento (5 o|o) se destinará al fondo de reserva que estatuye el Art. 20 de la Ley 11.645 y con la conformidad de todos los socios se podrá afectar parte de las utilidades obtenidas a la creación de fondos de reserva o previsión. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes iguales o sea Un Treinta y Tres y Treinta y Tres por ciento (33,33 o|o), para cada uno de ellos. — Cualquier retiro que los socios efectúen será imputado a cuenta de ganancias". — "Cláusula 6ª. — La gerencia de la sociedad está encomendada a los socios señores Isaac Listig y Aizik Slowiejczyc, quienes actuarán conjuntamente, con las más amplias facultades. — La firma social está a cargo de todos los socios, pero queda expresamente convenido que para cualquier acto que obligue a la sociedad en cualquier forma o manera será necesario que concurran por lo menos dos socios indistintamente, pero actuando en forma conjunta. — Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas a terceros". — "Cláusula 9ª. — Los socios señores Isaac Listig y Aizik Solowiejczyc, se obligan expresamente a dedicar su atención, conocimientos y trabajo personal a los negocios sociales". — "Cláusula 11ª. — La liquidación se efectuará por todos los socios quienes realizarán todas las gestiones necesarias consistentes en el pago de los créditos contra la sociedad y la realización total del activo formado por existencia y créditos a cobrar, debiendo usarse el nombre o denominación de la sociedad con el aditamento "En liquidación". — Por este mismo acto, los firmantes resuelven Suprimir las Cláusulas Décima Tercera del primitivo contrato y la cláusula Cuarta de la Modificación, cuyos números de inscripción han quedado establecidos en el primer parágrafo del presente contrato. — De conformidad se suscriben del presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. todo ello en lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Kaplan. — I. Listig. — A. Solowiejczyc". — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 175. — e.12|6-Nº 14.223-v.18|6|51

F. I. R. O.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga, con fecha 30 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "F. I. R. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: El capital social de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, se aumenta aparte en seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que quedan suscriptas y del aumento dicho, se integran trescientas treinta y una cuotas de un mil pesos cada una, con los beneficios líquidos obtenidos y que figuran en la cuenta particular de los socios, conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente y servirá de base para su inscripción en el Registro Público de Comercio, correspondiendo de dicho aumento ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios señores Rodríguez y Frassinelli y cuarenta y una cuotas restantes de un mil pesos cada una, o sean cuarenta y un mil pesos moneda nacional para la socia señorita Lizza, debiendo el saldo restante de trescientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una,

integrados por los socios en la siguiente proporción: Ciento sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional, por el señor Rodríguez, iguales cuotas por el señor Frassinelli, y veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional, por la señorita Lizza, para cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. En virtud de este aumento el capital social de la sociedad asciende a la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos totalmente suscriptas de la manera siguiente: Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional divididos en cuatrocientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el señor Rodríguez, cuatrocientas treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una por el señor Frassinelli y ochenta y dos mil pesos moneda nacional, divididos en ochenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, por la señorita Lizza, de las cuales como se ha relacionado faltan integrar ciento sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el señor Rodríguez, iguales cuotas por el señor Frassinelli, y veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por la señorita Lizza,. pero siempre quedará afectada la participación en las ganancias que arroje cada balance, hasta la completa integración del capital suscripto. — Raspado—setenta—Vale. Testado—de— No vale. — Buenos Aires, Junio cinco de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140. — e.12|6-Nº 14.215-v.18|6|51

GIBRAT'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 30 de Abril de 1951 y con efecto retroactivo al 28 de Febrero ppdo., los socios de la firma "GIBRAT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo aceptar la renuncia presentada por el Sr. Ricardo Guilera en el cargo de gerente de la sociedad a cuya designación se procedió por contrato de fecha 15 de Diciembre de 1949. — Testado - escritura. No Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.12|6-Nº 14.176-v.18|6|51

IPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Dse Ning Tjian, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos sesenta y cinco, Martínez, de la Provincia de Buenos Aires; Viking Wu de Tjian, domiciliada en la calle Sarmiento cuatrocientos sesenta y cinco, Martínez, de la Provincia de Buenos Aires y Chi Hsien Mao, domiciliado en la calle Chaco número sesenta y cuatro, de la ciudad de Buenos Aires; todos de nacionalidad china, mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "IPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años desde la fecha de este contrato, siendo este período prorrogable indefinidamente. El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, asiento principal de sus negocios, no obstante lo cual la Sociedad podrá establecer sucursales o filiales en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, donde determinará, para el caso, su domicilio y asiento. — Segundo: La Sociedad tiene por objetos principales: dedicarse a los negocios de fabricación, importación, exportación y compra-venta de maquinarias, mercaderías, productos, accesorios y demás implementos en general para cualquier ramo de la industria; la comercialización de materias primas del país o extranjeras que ella misma podrá importar; montaje y|o explotación de fábricas destinadas a la industria textil, papelera o de porcelanas en general, pudiendo en este caso introducir al país las maquinarias, sus accesorios e implementos, materias primas y demás artículos en general adquiridos en el exterior para este fin. — La Sociedad podrá ejercer representaciones, desempeñar comisiones y recibir consignaciones de cualquier naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras, por cuenta propia o de terceros, realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales, industriales o financieras, mobiliarias e inmobiliarias, tendientes al desarrollo y extensión de los negocios y podrá por lo tanto formar sociedades subsidiarias, asociarse a otras instituciones, tomar participación o hacer combinaciones de cualquier naturaleza con otras personas o sociedades, ya sean colectivas, en comandita, anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo, existente o a crearse, ya sean nacionales o extranjeras. Las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas y por ello la Sociedad para el logro de sus fines podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con tales actividades, para lo cual podrá: comprar, vender, hipotecar, prendar o arrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes; o de otra manera enajenarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, contratando con particulares, sociedades, Bancos particulares y|u oficiales, instituciones de crédito y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Dirección General de Aduanas; solicitar o acordar créditos, tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular, inclusive de los Bancos antes mencionados, librar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otros papeles de negocios y realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación o restricción alguna, registrar marcas; guías, patentes y transferencias y aceptarlas; cancelar derechos reales; conferir poderes generales y especiales, sustituirlos y revocarlos, percibir y dar recibos y cartas de pago; y otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fuesen necesarios y cualquier gestión y|o negocio tendiente al mejor desarrollo de la misma. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, distribuídas así: el señor Dse Ning Tjian; sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—); la señora Viking Wu de Tjian, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—) y el señor Chi Hsien Mao, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.—). El cincuenta por ciento de dicho aporte queda integrado por cada uno de los socios en dinero efectivo y en la proporción que corresponde como aporte de capital a cada uno. El saldo será integrado en el momento en que la Sociedad así lo exija. — Cuarto: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Dse Ning Tjian y Chi Hsien Mao, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, bajo sus firmas individuales, indistintamente, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a sus objetos, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el principal fin de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso, de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios, dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo legal. Establecer locaciones de servicios y renovar, transar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — Formar sociedades y|o tomar participación en otras ya existentes; establecer sucursales y agencias, determinando el capital y condiciones bajo las cuales actuarán. — Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y oficiales y extraer, parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este Estatuto. — Prestar dinero o tomarlo, prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares, y realizar éstos o cualquier otra clase de operaciones, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución bancaria, o financiera o de crédito o de otra índole, ya sea en el territorio de la República Argentina o fuera del país, creada o a crearse, regida por leyes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago, y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales o de cualquier clase, con hipotecas, prendas, u otros derechos reales. — Abrir cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto: girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, toda clase de cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria personal. — Solicitar créditos en cuentas corrientes, con cualquier clase de garantías, o sin ellas y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — Expedir y endosar warrants. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones, o quitas de deudas. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente, derechos reales de hipoteca. prendas y cualquier clase de derechos o garantías sin excepción. Exigir y verificar pagos ordinarios y extraordinarios en numerario por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros, o en cualquier otra forma, hacer novaciones aunque extinga obligaciones ya existentes, las que podrá renunciar o confesar. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o efectos que se entreguen. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, póner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; proponer y nombrar peritos, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos; exigir fianzas; cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales y solicitar la declaratoria de la quiebra o concurso de los mismos; interponer recursos legales y renunciarlos; aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, levantamientos y sus cancelaciones. Verificar donaciones, remuneraciones u obligaciones y consignaciones. Percibir sumas de dinero o valores en especie y otorgar recibos y cartas de pago. Cobrar y pagar créditos activos y pasivos y hacer depósitos de cualquier naturaleza. Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos. Formular protestos y protestas; formular facturas y presupuestos. Celebrar contratos de acarreos, de transporte o fletamento; de seguros como asegurados, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y|o toda clase de documentos públicos y|o privados, necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, celebrando, además, todos los actos de disposición, o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. Los gerentes, bajo su responsabilidad personal, pueden hacerse representar o auxiliar por mandatarios o apoderados, debiendo ser todo mandato de carácter especial y por tiempo indeterminado. — Quinto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en cualquier momento en que la marcha de los negocios así lo requieran. Las reuniones se realizarán con asistencia de todos ellos y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — Sexto: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y anualmente en la misma fecha se practicará un balance general, apartándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente del beneficio o las pérdidas que existiesen, serán distribuídas o soportadas por los socios, en proporción a sus aportes. — Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan por mayoría de votos. — Séptimo: Independientemente de las utilidades que le correspondan a cada socio gerente, en la primer runión que se celebre se fijará una asignación mensual para cada uno de ellos, para gastos de representación, la que podrá ser modificada en el momento oportuno, por la Asamblea de los socios. — Octavo: Los socios, con independencia de sus obligaciones frente a la Sociedad podrán desarrollar, individual y privadamente, toda clase de actividades, sin limitación alguna, mientras no comprometan en ella a la Sociedad. — Noveno: La disolución de la Sociedad, dispuesta por la Asamblea de socios, estará a cargo de los socios gerentes, los que cumplirán su cometido ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y las que dicte la Asamblea para el caso. — Décimo: En caso de fallecimiento de los socios, la Sociedad no se disuelve. Los socios supérstites resolverán si continuarán su operaciones con los herederos del fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, o en caso contrario, si quedaran excluídos reintegrándoseles el capital con las utilidades resultantes conforme al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. En este último caso fijarán los socio en cuántas cuotas se hará la liquidación y qué interés devengará la suma a pagar. — Undécimo: Los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo tales condiciones dejan formalizada la Sociedad Ipin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de ello el presente en el lugar y fecha "ut-supra"; que ha sido extendido en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados del quinientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y seis al presente, quinientos ochenta y ocho mil novecientos noventa — D. N. Tjian. — Viking Wu Mao Chi Hsien. — Buenos Aires, junio 5 de 1951 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 575. — e.12|6-Nº 14.172-v.18|6|51

LACOMA, LA COMERCIAL MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Teodoro Prill, alemán, casado, con domicilio en la calle Cangallo 444. Majer Hochberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 4101 y el señor Juan Rudi Panke, francés, casado, domiciliado en la calle Córdoba 827, todos mayores de edad, en sus caracteres de socios de "LACOMA", LA COMERCIAL MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Sarmiento 412, inscripta el 3 de agosto de 1950 bajo el número 1448 al folio 439 del libro 18, resuelven que el señor Majer Hochberg transfiera en este acto con todos los derechos y obligaciones emergentes al señor Teodoro Prill las noventa cuotas (90) suscriptas de las cuales cuarenta y cinco solamente fueron integradas o sea cuarenta y cinco mil pesos quedando a integrar cuarenta y cinco cuotas (45) a cargo del señor Teodoro Prill. Por las razones indicadas y por unanimidad se resuelve modificar el artículo Cuarto del contrato social el que es aprobado en la siguiente forma: — Cuarto: El Capital se fija en

la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) dividido en Doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportado por los socios en las siguientes formas: El señor Teodoro Prill suscribe ciento ochenta (180) cuotas o sea Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000) y el señor Juan Rudi Panke suscribe veinte (20) cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). — Firman la presente además de los señores Teodoro Prill y Juan Rudi Panke socios componentes de la sociedad el socio saliente señor Majer Hochberg en prueba de conformidad. — Firmado: M. Hochberg. — R. Panke. — Teodoro Prill.

Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 95.— e.12|6-Nº 14.157-v.18|6|51

MAURER, LANZANI Y TESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los ocho días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manfredo Maurer, argentino, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 867; Alberto Rubén Lanzani, argentino, domiciliado en El Salvador 3875; y Mario Carlos Teso, argentino, domiciliado en Soler 4256; todos mayores y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "MAURER, LANZANI Y TESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Francisco Acuña de Figueroa 867, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de materiales de construcción, sanitarios y afines, pudiendo realizar tales negocios por cuenta propia o de terceros, y ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.) dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se aporta íntegramente en especie, estando constituido por instalaciones, galpón, muebles y útiles y créditos a cobrar, según inventario que por separado firman los socios. El capital es aportado en la siguiente proporción: a) por el socio Manfredo Maurer, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cuotas; b) por el socio Alberto Rubén Lanzani, veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas; c) por el socio Mario Carlos Teso, veinte mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: La sociedad tendrá una duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Vencido este plazo, se renovará automáticamente por cinco años más, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre los demás. — El haber que por capital, utilidades y reservas acumuladas corresponda al socio que se retire, será abonado: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales con el seis y medio por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. La sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los so- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 048.705 Serie K) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 048.704 Serie K) cios por unanimidad de votos. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles: constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado con sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios señores Manfredo Maurer, Alberto Rubén Lanzani y Mario Carlos Teso, con el cargo de Gerentes y con las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad, con la reserva de que no podrán comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas a terceros y de que en todo acto de disposición de fondos sociales de enajenación de bienes inmuebles o de contracción de obligaciones financieras a cargo de la sociedad, deberán actuar y firmar dos gerentes conjuntamente. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio se confeccionará (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 048.706 Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10, número 048.705, Serie K) un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del Capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el Balance General. La Asamblea resolverá en tal oportunidad sobre el destino de las utilidades, conforme al artículo anterior. — Décimo: Además de la asamblea anual, los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los Gerentes, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destinos de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la Sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aun en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo 12 de dicha ley o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 3, de la Ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo Tercero: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios, y aun en este caso los socios actuales tendrán preferencia, a igualdad de precio, para la adquisición de las cuotas pertenecientes al socio que desee retirarse o vender parte de sus (Continúa en el sello de $ 0.10, número 048.707, Serie K) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 048.706, Serie K) cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo, la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula quinta. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato será regido por lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en el de la Sociedad. Cláusula transitoria: Los socios Alberto Rubén Lanzani y Mario Carlos Teso se obligan a aumentar su respectiva participación en el capital de la Sociedad, hasta igualar cada uno de ellos la del socio Manfredo Maurer, a cuyo efecto se comprometen a no retirar de la Sociedad el excedente de las utilidades anuales que les correspondan conforme al artículo octavo, una vez cubiertos los débitos de sus cuentas particulares. Bajo estos diez y ocho artículos, los contratantes declaran constituída la Sociedad "Maurer, Lanzani y Teso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". E|lín.: calle Francisco Acuña de Figueroa 867. Vale. — M. Maurer. — Mario Carlos Teso. — A. R. Lanzani.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 483.— e.12|6. Nº 14.187-v.18|6|51

MUEBLES VERONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

PISANI Y SOSSO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los que suscriben: José Atilio Pisani, italiano casado, de 50 años de edad, domiciliado en la Avenida De los Constituyentes 4117, de esta Ciudad, y Andrés Constantino Sosso, argentino, de 31 años de edad, casado, domiciliado en la calle Pinto 3210 de esta Ciudad, que formaban parte de la Sociedad de Hecho "Verona Muebles" Pisani y Sosso y giraban en esta plaza a partir de Diciembre de 1946; a efectos de darle carácter legal a la misma han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "MUEBLES VERONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" PISANI Y SOSSO, con domicilio en la calle Cabildo 604 de esta Capital, pudiendo tener sucursales, Agencias o cualquier representación en otro lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por quince (15) años, no pudiendo disolverse antes de los tres años de firmado el presente contrato, salvo el caso de la pérdida del 50 % del Capital Social, en cuyo caso la Sociedad queda disuelta de hecho, procediéndose a su liquidación. Luego del plazo prefijado, si cualquiera de las partes quisiera retirarse deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de 180 días, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la misma. Al socio saliente se le reembolsará su Capital y utilidades en dos cuotas: la primera dentro de los 90 días y la segunda dentro de los 90 días subsiguientes, previo Balance General practicado al día del retiro. — Tercera: Los objetos de la sociedad son: La fabricación y compra y venta de muebles, decoraciones, objetos de arte, con todas las operaciones subsidiarias atingentes a dichos ramos. La Sociedad podrá poseer bienes raíces, como así también enajernarlos o hipotecarlos. — Cuarta: La Sociedad es continuadora de la Sociedad de Hecho "Verona Muebles" Pisani y Sosso y se hace cargo del Activo y Pasivo de la misma, según Balance practicado a tal efecto el 31 de Diciembre de 1950. El Capital Social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), determinado por el Capital resultante del Balance antes mencionado y la suma restante a aportarse por ambas partes en cantidades iguales, a medida que el curso de los negocios lo permitan. Dicho capital está dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que aportan los socios por partes iguales. Si fuera útil y necesario el aumento de Capital, podrá permitirse el ingreso de nuevos socios siempre que se logre plena y unánime aceptación por parte de los socios existentes. — Quinta: La firma social será usada indistintamente por cualquiera de los socios, precedida de la razón social adoptada, en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, siéndoles expresamente prohibido comprometerla en garantía o fianza de terceros, personas o negocios ajenos al giro social. — Sexta: El socio señor Sosso que tendrá a su cargo la venta de las mercaderías que se mencionan en la cláusula Tercera de este contrato, dará prioridad a las ventas de los muebles provenientes del taller del socio señor Pisani, ubicado en Avenida de los Constituyentes 4138, de esta Capital, o donde oportunamente se instalare, el cual a su vez dará preferencia, hasta el límite de su producción a los pedidos que le formule el negocio de la Sociedad. El socio señor Sosso deberá dedicar todo su celo y actividad en las tareas inherentes a la presente Sociedad, no pudiendo desarrollar ninguna clase de actividades comerciales similares al giro social de la misma en otra parte. — Séptima: En caso de que el socio Señor Sosso, ya sea por enfermedad o por cualquier otra causa, tuviera que alejarse transitoriamente de sus obligaciones, podrá ser reemplazado durante ese lapso por cualquiera de los socios o por una persona nombrada, expresamente a ese efecto. — Octava: El socio señor Pisani se compromete a no efectuar ventas directas o particulares. — Novena: La Exposición y venta de los muebles se formará en base a la mercadería comprada al taller del socio señor Pisani, siempre que la calidad y los precios de los mismos estén en relación con los imperantes en plaza. De verse obligado el negocio, ya sea por su calidad, precio o falta de entregas de mercaderías dentro del límite fijado en la cláusula Sexta, a buscar fuentes de adquisición distintas, le será reconocido al señor Sosso una bonificación del 10 % sobre la venta de los muebles adquiridos en dicha forma. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas del Balance anual, que se practicará el 31 de Diciembre de cada año, se destinará el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el 40 % para el socio señor Pisani y el 60 % restante para el socio señor Sosso. — Undécima: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que figura en la cláusula anterior y si aquellas llegasen al 50 % del Capital Social, se procederá inmediatamente a la disolución de la Sociedad, como queda establecido en la cláusula Segunda de este contrato. — Duodécima: El retiro, fallecimiento o la interdicción de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad. Los sucesores, legatarios o representantes del socio quedarán con los derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único en el caso de ser varios. — Décima Tercera: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad,

el remanente una vez cancelado el Pasivo Social, se destinará a reembolsar el Capital conforme a los aportes realizados. Cualquier cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un árbitro único para el caso de discordia, nombrado antes de empezar a deliberar, quienes llenarán su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo estos términos las partes firman el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Pisani. — Andrés C. Sosso. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.12|6.-Nº 14.168.-v.18|6|51.

NONIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 25 de abril de 1951. pasada por ante el escribano Luis A. del Carril. los componentes de la sociedad "NONIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto introducir las siguientes modificaciones en su contrato social: el inciso d). Del artículo sexto. queda totalmente suprimido y sin efecto alguno. El inciso e) del mismo artículo sexto, pasa a ser inciso "d" y queda redactado así: El saldo restante será acreditado en la cuenta corriente de cada uno de los socios en proporción a las cuotas que posean y a medida que tales utilidades estén definitiva e irrevocablemente realizadas, y el artículo noveno, queda ampliado con un último apartado, cuyo texto es el siguiente: "En caso de liquidación o cesión de cuotas, se practicará un balance e inventario a la fecha de producidas, en el que deberá considerarse el valor de los inmuebles, muebles, maquinarias y mercaderías al precio corriente en plaza. — Sobre raspado "introducir" Vale.

Buenos ires, 4 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.12|6-Nº 14.189-v.18|6|51

OPTICA ESMERALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.064. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Vladimiro Milkovic, casado, de nacionalidad italiana; don Vicento Mastronardi, casado, de nacionalidad argentina y don Carlos Alberto Caramés, que firma "Carlos Caramés", soltero, de nacionalidad argentina, los tres mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han resuelto constituir con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias de los Códigos de Comercio y Civil, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que convienen en subordinar a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día quince de enero último, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "OPTICA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, con asiento principal de sus negocios en la calle Esmeralda setecientos catorce, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, prorrogables por otros tres años más, contados desde el expresado día quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de óptica, fotografía, accesorios e instrumentos de cirugía y afines, así como a todos los demás artículos y elementos del ramo en general y sus derivados, a cuyo efecto podrán también dedicarse a la importación, exportación y reparación de toda clase de artículos relacionados con el citado objeto, así como a la compra y venta de los mismos. — Cuarta: Para la realización de sus fines la sociedad, y sin que esta enumeración se considere limitativa, podrá concertar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales, que tiendan directa o indirectamente a dichos fines, como ser: tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales, provinciales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otro género, dar o aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, celebrar contratos de exclusividad, concurrir y participar en licitaciones públicas y privadas ante el Gobierno Nacional, Ministerios Nacionales, provinciales o municipales, celebrar toda clase de contratos y operaciones con los mismos y realizar cuantos más actos y contratos fuesen necesarios a su objeto y que se relacionen con el mismo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ochenta y una cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han sido aportadas e integradas por los socios en partes iguales, o sean veintisiete mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, y que se descomponen de la siguiente manera: Setenta y un mil pesos moneda nacional es el importe que han abonado por la compra de los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías, implementos y demás enseres de que consta el negocio que han adquirido a los señores Julio Espósito y Gilda Scaparone de Sestri, sito en esta capital, calle Esmeralda número setecientos catorce; y diez mil pesos de igual moneda es también el importe de maquinarias y mercaderías que fueron adquiridas y aportadas como capital de la sociedad, todo ello de conformidad al inventario que suscripto por los socios se agrega por cabeza de esta escritura y se considera como parte integrante de la misma. — El capital podrá ser aumentado cuando los socios así lo resuelvan de común acuerdo por unanimidad. — En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho de preferencia a la suscripción de cuotas en proporción al aporte inicial. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones y con caracteres de gerente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además, de los negocios que forman el objeto de la sociedad, lo siguiente: a) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad; b) Suscribir pagarés, letras, cheques y todo género de libranzas; c) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones u otorgarlas; Otorgar y recibir poderes en representación de la sociedad; e): Percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero o cosas que se adeuden a la sociedad o a terceros a quienes la misma represente, como así pagar por ella, toda suma que adeude, otorgando o exigiendo, según los casos, los recibos correspondientes; f): Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio contra provisión de fondos o en descubierto; g) Tomar dinero prestado, sea en oro, papel de curso legal u otra moneda, de bancos, compañías o sociedades y de particulares; h): Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los bancos oficiales o particulares; i): Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciale, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar y declinar de jurisdicción, querellar criminalmente, celebrar arreglos y transacciones, ejercer la representación de la sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra clase con las facultades propias de su naturaleza; j): Otorgar protestos y protestas. Será suficiente la sola firma de cualquiera de los tres socios para endosar y depositar cheques. letras. pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la sociedad o a la de terceros a quienes la sociedad represente y realizar en general toda clase de depósitos de dinero y valores en los bancos oficiales o particulares. — Séptima: Los socios en sus caracteres de administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forma el objeto social, ni asumir representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente su cooperación. Además deberán cumplir horario normal de trabajo. Se establece asimismo que ninguno de los socios podrá desarrollar otra actividad comercial o financiera sin previo acuerdo de los demás socios. Queda convenido expresamente que para el caso de que alguno de los socios dejase de asistir a sus actividades por enfermedad u otra causa justificada durante un lapso mayor de seis meses, los dos socios restantes tendrán derecho a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, haciéndose éstos cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso se procederá en la forma fijada en la cláusula décima de este contrato. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones comerciales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan realizar en cualquier otra época para conocer el estado de los negocios, debiendo efectuarse dichos balances de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, se apartarán los siguientes importes: a): El cinco por ciento de los beneficios para integrar el fondo de reserva, hasta el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite, los socios resolverán el destino del porcentaje; b): Y el remanente de beneficios se repartirá entre los socios por partes iguales. De igual manera serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en un libro especial rubricado por el Registro Público de Comercio. Estas resoluciones serán firmadas por todos los socios, quienes se reunirán cuando lo crean conveniente o a convocatoria de dos socios. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces seguirán con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del causante o los representantes legales del incapaz, los haberes que les correspondan de acuerdo al último balance comercial, y en la siguiente forma: El cincuenta por ciento a los noventa días de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad; y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas, garantizadas con pagarés firmados por los socios restantes, con vencimientos a los noventa, ciento veinte y ciento ochenta días, contados desde la citada fecha, con más un interés del seis por ciento anual sobre los respectivos saldos deudores. — En caso de que los socios sobrevivientes no desearen continuar con la sociedad, se procederá a su liquidación y disolución con la intervención de un representante legal de los herederos del causante. — En la misma forma indicada en el primer párrafo de esta cláusula se procederá en el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo que fija la cláusula segunda de este contrato. — En caso de transferencia de cuotas de capital, los socios restantes tendrán preferencia para la adquisición al precio que resulte del último balance. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas, una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producirse el conflicto. — Los arbitradores antes de tomar conocimiento de la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o el del tercero en su caso, será inapelable. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Marciano Brizuela y don Juan Caruso, vecinos. mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Vladimiro Milkovic. — Vicente Mastronardi. — Carlos Caramés. — Tgo.: M. Brizuela. — Tgo.: J. Caruso. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio número mil sesenta y cuatro del Registro número setenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos del valor de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie K., numerados correlativamente del cuatrocientos veintiocho mil trescientos ochenta y uno al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: italiana — supletorias — toda — quitas — papel — al — Vale. — Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli. — Es Copia Fiel, doy fe, expido la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: fuesen — exija — diez — Bajo — Vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 625.— e.12|6-Nº 14.192-v.18|6|51

PREMIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 2 de abril de 1951, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, los señores Adolfo Jacobo Roffe y don Jacobo Ades, venden, ceden y transfieren cincuenta cuotas cada uno que tenían en la razón social PREMIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los señores Lázaro Laniado y don Ramón Dayan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 464, por partes iguales por el importe total de cien mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.12|6-Nº 14.236-v.18|6|51

RALPH L. CHARNEY Y COMPAÑIA (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad "RALPH L. CHARNEY Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha reformado la cláusula tercera y octava de su contrato social por retiro de los socios Sr. Deogracias Manuel Santa Cruz y William Mario Nannini, quedando redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Diez mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una suscripto en la siguiente proporción: Noventa y cinco cuotas o sean nueve mil quinientos pesos moneda nacional el socio don Jorge Rodríguez y cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional el socio don Rodolfo León Charney. Dicho capital se encuentra representado por mercaderías, instalaciones y útiles, de acuerdo al inventario y balance del cual se agrega a la presente un ejemplar firmado por los socios. — Octava: La Dirección y Administración de la Sociedad así como el uso de la firma social queda a cargo del socio señor Jorge Rodríguez con la amplitud de facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, quien en el carácter de Gerente, podrá efectuar todas las operaciones que consti-

tuyen el objeto social, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad.' Todo ello resulta de la escritura de fecha 18 de mayo de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital, H. Barbosa Sarmiento. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 70.— e.12 6-Nº 14.153-v.18 6 51

RALPH L. CHARNEY Y COMPAÑIA (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad "RALPH L. CHARNEY Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha reducido su capital social a la suma de $ 10.000.— m|n. totalmente integrado y suscripto por los socios Rodolfo León Charney $ 4.900.—, Deogracias Manuel Santa Cruz $ 4.900.—, y William Mario Nannini $ 200.— según resulta de la escritura de fecha 17 de mayo de 1951, pasada ante el Escribano en esta Capital H. Barbosa Sarmiento. — Buenos Aires, Junio 6 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

$ 35.— e.12|6.-Nº 14.154.-v.18|6|51.

ROSYL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, secretaría número uno, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Rosa Carolina Brailan, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil trescientos cincuenta y nueve; doña Silvia Catalina Tedesco de Cruz, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil trescientos cincuenta y nueve y don Enrique Julio Tedesco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete; todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitución: A partir y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, queda constituída entre los tres contratantes, como únicos componentes, una Sociedad sometida al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se denominará y girará con el rubro de "ROSYL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá la sede y asiento principal de sus negocios en la calle Pichincha número treinta y uno, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de constituir agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación de un negocio de tencería y anexos, establecido en el indicado domicilio. — Tercera: Administración: El uso de la firma social y la administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de las socias doña Rosa Carolina Brailan y doña Silvia Catalina Tedesco de Cruz, a quienes se designa en este acto como Gerentes de la Sociedad; y la representarán con amplias facultades en todos los actos y contratos, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro comercial ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la indicada fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Quinta: Capital: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y una cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, o sea en la proporción de diez y siete cuotas cada uno, de acuerdo al inventario que, firmado por las partes de conformidad, se agrega como parte integrante de este contrato. — Se deja constancia que el aporte de capital de la socia doña Silvia Catalina de Cruz, es de origen propio y le corresponde por haberlo obtenido en el ejercicio de su profesión de oficial peletera. — Sexta: Resoluciones: De las principales resoluciones se dejará constancia en el libro especial de Actas de la Sociedad. — Séptima: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, independientemente de los Parciales o de Comprobación de Libros, que los Gerentes creyeren necesarios y las utilidades o pérdidas que arrojen los mismos, serán distribuidas o soportadas por partes iguales. De las Ganancias líquidas se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, sin perjuicio de otras reservas que los socios creyeren necesario realizar. — Los Balances, pasados treinta días de la fecha de su realización, deberán ser conformados por los socios, pues caso contrario se considerarán aprobados. — Octava: Liquidación: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso, será hecha por los Gerentes que gozarán al efecto de los más amplios poderes. — Novena: Cesión de Cuotas: Ningún socio podrá ceder sus cuotas capital a terceros, sin la conformidad previa y por escrito de los demás socios, bajo pena de nulidad. — Décima: Disolución: La Sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento natural: a) De común acuerdo entre los socios; b) Por pérdida de un cuarenta por ciento del capital. — Undécima: Fallecimiento, Incapacidad, etc.: Por fallecimiento, incapacidad sobreviviente, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la Sociedad no será disuelta, continuando en caso de deceso del socio entre los sobrevivientes y los herederos sucesores o derecho habientes del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación al solo efecto de capital, no pudiendo ejercer actos de administración o general. — En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de un socio, se podrá requerir inventario judicial, debiendo utilizar el último Balance e Inventario previsto en la cláusula séptima. — Duodécima: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por cada parte, que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, deberán designar a un tercero para el caso de discordia. — La resolución de éste o de aquéllos, en su caso, deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a toda gestión judicial y a cualquier acción o reclamación basada en falta de procedimiento o formalidades legales. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Rosyl, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad. — (Fdo.): Rosa Carolina Barilan. — Silvia Catalina Tedesco de Cruz. — Enrique Julio Tedesco.

Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Hugo D. Maciel, secretario.

$ 255.— e.12|6-Nº 14.227-v.18|6|51

RATTO, DELFINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Ratto, domiciliado en la calle Maipú Trescientos cincuenta y nueve y Santiago Delfino, domiciliado en la calle Corrientes tres mil quinientos noventa y uno, ambos italianos, solteros, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "RATTO, DELFINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno, oficina diez y siete de esta Capital o en el lugar que los socios convengan en el futuro. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la exportación e importación de materiales, artículos y productos en general, compraventa al por mayor y menor de los mismos, comisiones, representaciones y actos de comercio en general encuadrados dentro del artículo Tercero de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo para tales fines adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, gravarlos con hipoteca prenda u otro derecho real. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 100.000 — c.l.), dividido en cien acciones de un mil pesos cada una, que se suscribe e integra en efectivo, en este momento, de la siguiente manera: el socio Señor Francisco Ratto, Sesenta y cinco (65) acciones o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Señor Santiago Delfino, Treinta y cinco (35) acciones sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional — Se deja constancia que dichas sumas que totalizan el capital social de la Sociedad quedan en poder del Señor Francisco Ratto, a los fines del cumplimiento del depósito exigido en el artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta El término de la duración de la Sociedad será de veinte años, a contarse desde la fecha de la firma del presente contrato pudiendo cualquiera de los socios retirarse cada fin de ejercicio con la sola comunicación de su decisión, treinta días antes por telegrama colacionado. — En los casos de cesión o venta de acciones, total o parcial, cada socio tendrá privilegio de prioridad en la adjudicación de las mismas, pudiendo, asimismo, indicar al otro socio la persona o personas que se incorporarían de esta manera a la Sociedad. — Al socio que se retirase se le pagará su parte de capital, más las utilidades y saldo en cuenta particular. — Quinta: La Administración de la Sociedad será ejercida por el socio Señor Francisco Ratto, con el carácter de socio gerente, quien en tal virtud representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, con la mayor amplitud de facultades que requiere la Administración de los negocios sociales (Artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil, en la parte aplicable a la naturaleza comercial de la empresa y seiscientos ocho del Código de Comercio), incluso para toda clase de operaciones Bancarias ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial o Particular, creado o a crearse, o personas individualmente consideradas y firmes de contratos. — No podrá afectar la firma comercial con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los socios podrán continuar con los negocios y actividades que tienen a la fecha o cualquiera otra u otras, sin restricción. — El socio Señor Santiago Delfino, tendrá a su cargo la atención general y trámites que exijan los negocios y actividades encaradas y encaminadas por el Socio Gerente Don Francisco Ratto, colaborando con el mismo y bajo su dirección en la Administración de la Sociedad, teniendo, para tales fines, el uso de la firma social. — Asimismo, sustituye en su carácter de socio gerente, al Socio Señor Francisco Ratto cada vez que el mismo por imperio de las necesidades de la Empresa, deba ausentarse al Extranjero o al interior del país. — Los importes de dinero que retiren los socios, serán debitados en sus cuentas particulares, como anticipo de las ganancias a distribuir a fin de cada ejercicio. — En el supuesto de producir pérdidas la empresa, dichos importes seguirán figurando como a cargo de los socios, a retener de las utilidades futuras de la Sociedad

— No obstante en determinado momento, podrán los socios de mutuo acuerdo asignarse sueldo por su trabajo en la Sociedad, debiendo en tal caso, dejarse constancia de tal situación en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: El Ejercicio de la Sociedad termina todos los treinta y uno de Diciembre — Anualmente se practicará un Balance General e Inventario respectivo. — De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por la ley, los socios participarán en las utilidades y en las pérdidas, proporcionalmente al capital aportado. — Séptima: Deberá llevarse un libro especial en el cual se asentarán en forma de actas las deliberaciones que efectúen los socios, relativas a asuntos y problemas de la Sociedad; estableciéndose que la voluntad social se expresará por mayoría absoluta de votos, adjudicándose a cada socio un número de votos igual al número de acciones que tenga en la Sociedad. — Octava: Los socios podrán, de mutuo acuerdo, aumentar el Capital Social por medio de nuevos aportes o por la admisión de nuevos socios — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación respectiva será efectuada por el socio Gerente Don Francisco Ratto, quien deberá proceder a la cancelación del pasivo social, como requisito previo a la distribución correspondiente. — Décimo: En todo lo no previsto en el presente contrato rigen las disposiciones de la ley número Once mil Seiscientos Cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. — De conformidad y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Enmendado: Firmas, actividades, seiscientos cuarenta Vale — Santiago Delfino. — Francisco Ratto.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 285.— e.12|6-Nº 14.191-v 18 6 51

ROQUE BONOMO Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los comparecientes de la sociedad "ROQUE BONOMO Y HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de $ 110.500 m n., a la suma de $ 210.500 m n., dividido en 2.105 cuotas capital de $ 100 cada una, quedando integrado el aumento de 1.000 cuotas capital, en la proporción de 500 cuotas cada uno de los socios don Roque Bonomo y don Francisco Bonomo, y en tal virtud el capital social queda totalmente integrado en la siguiente proporción: 1.053 cuotas por don Roque Bonomo y 1.052 por don Francisco Bonomo. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45. — e.12 6-Nº 14.217-v.18|6 51

S. REZNICHENCO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de 1951, entre los Srés. Salomón Reznichenco, casado, ruso, domiciliado en la calle Tucumán 2430; el Sr. Elías Reznichenco, argentino, casado, domiciliado en la calle Remedios E. de San Martín 1026 y el Sr. Isaac Reznichenco, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz 609, todos mayores de edad y hábiles de contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "S. REZNICHENCO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento social en la calle Pasaje Dinamarca 1189, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de fabricación y venta de cables para acumuladores, sus afines y anexos y cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000.— m n.), representados por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios de la siguiente manera: el socio Salomón Reznichenco, trescientas treinta y cinco cuotas; el socio Elías Reznichenco, veinte cuotas y el socio Isaac Reznichenco, cinco cuotas. Totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firma por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: El Sr. Salomón Reznichenco es designado gerente y tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y será el mismo el que distribuirá las ocupaciones de los otros

dos socios que deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente, toda su actitud y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Asimismo toda operación que efectúe esta sociedad deberá tener la aprobación del Sr. Salomón Reznichenco, sin cuyo requisito no será válida. Los socios percibirán por su trabajo la cantidad de Cuatrocientos cincuenta pesos mensuales que serán imputados a gastos generales. Todo otro retiro será imputado a su cuenta particular de ganancias y pérdidas. — Quinto: El uso de la firma social la tendrá el socio Salomón Reznichenco, quien firmará con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, los actos y operaciones que requieran el uso de la firma son las siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con su sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: Salomón Reznichenco, el 50 %; Elías Reznichenco e Isaac Reznichenco, el 25 % cada uno. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de diciembre, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de un año de constituída la sociedad, previa comunicación mediante telegrama colacionado enviado con sesenta días de anticipación a los otros dos socios. En cualquier caso el Sr. Salomón Reznichenco tiene el derecho y privilegio de quedarse con el activo y pasivo social, abonando a los socios restantes el capital más las ganancias o menos las pérdidas que resulte de acuerdo a un balance general que se practique para tal motivo.

— Noveno: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho: a) Porque los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, continúen en la sociedad manteniendo su capital en la misma. b) Considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales las sumas que les correspondan de acuerdo a un balance general que se practicará para tal caso. — Undécimo: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un balance de comprobación y saldos, y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Duodécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: S. Reznichenco. — Elías Reznichenco. — I. Reznichenco.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — S|b.: junio. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 330.— e.12|6.-Nº 14.218.-v.18|6|51

TRANSPORTES MUÑOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco días la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Transportes Muñoz, según contrato que dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año 1951, entre los señores Aurelio Muñoz de Frutos, español, casado, domiciliado en la calle Belgrano 4766 de la Ciudad de Mar del Plata; Ramón Vicente Tarrés, argentino, casado, Suárez 2769; Enrique Alvarez, argentino, casado, Italia 1833, Mar del Plata; Domingo Giorgiutti, argentino, casado, Misiones 776, Mar del Plata; Felipe Víctor Legarra, argentino, casado, Rawson 4625, Mar del Plata; y Ramiro González, español, casado, Italia 618, Mar del Plata, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORTES MUÑOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Suárez 2769, pudiendo trasladarse, y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación del transporte de cosas entre la Ciudad de Buenos Aires, Mar del Plata, Balcarce, Tandil o cualquier otra localidad del interior de la República, pudiendo realizar cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los fines indicados. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es de Cinco años a contar del día 5 de abril del año 1951, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren por unanimidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos m|n. (pesos 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de los que cincuenta mil serán en dinero efectivo y cien mil en camiones, maquinarias, útiles e instalaciones, según inventario que se suscribe por separado. — Dicho capital es aportado por los socios de la siguiente manera: Los señores Aurelio Muñoz de Frutos y Ramón Vicente Tarrés, cuarenta y una cuotas por valor de cuarenta y un mil pesos cada uno; y los señores Enrique Alvarez, Domingo Giorgiutti, Felipe Víctor Legarra y Ramiro González, diez y siete cuotas por valor de diez y siete mil pesos cada uno. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se realizará un balance o estado general de los negocios. distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas, por partes iguales entre los seis socios. — En caso de haber utilidades, se deducirá previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la Ley 11.645. — Cada socio podrá retirar de las utilidades tan solo hasta un veinte por ciento de lo que le corresponda, quedando las cantidades restantes para engrosar el capital social. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios gerentes, designándose a tal efecto a los señores Aurelio Muñoz de Frutos y Ramón Vicente Tarrés, quienes actuarán conjuntamente. — Los mismos tendrán el uso de la firma social, siempre en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de "Transportes Muñoz, S. R. Ltda., Capital $ 150.000.—", pudiendo como administradores de la Sociedad actuar con las más amplias facultades y otorgando cuantos instrumentos sean necesarios. — Podrán asimismo adquirir toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos; constituir depósitos bancarios y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado, con o sin interés en instituciones bancarias o acreedores particulares; librar, aceptar, endosar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, otorgando a tal fin los instrumentos públicos necesarios; y en fin realizar cuantos actos sean precisos para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Séptima: El señor Tarrés, además del cargo de gerente, tendrá la representación del transporte en la Capital Federal, y la dirección de todo el personal, inclusive la de los demás socios en actividad, así como de todo lo relacionado con el trabajo de transporte de Buenos Aires, hasta la terminación de los recorridos; el socio señor Enrique Alvarez representará al transporte en la Ciudad de Mar del Plata; los socios señores Domingo Giorgiutti y Felipe Víctor Legarra se desempeñarán como conductores de los camiones y encargados de las máquinas; y el socio señor Ramiro González será el encargado de la distribución de las cargas en Mar del Plata. — En retribución del trabajo personal, cada uno de los seis integrantes, podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de Un Mil pesos m|n. ($ 1.000.—), quedando el socio gerente señor Tarrés facultado para suspender dichos retiros a cualquiera de los socios, en caso de incumplimiento de tareas o abandono injustificado de trabajo. — Todo otro retiro se cargará a la cuenta personal del socio que lo hiciere. — Octava: Los socios deberán dedicar todas sus energías en interés de la Sociedad, quedándoles prohibido efectuar tareas ajenas a ella. — Pero los señores Muñoz y Tarrés, con dinero personal, podrán efectuar negociaciones por cuenta propia, siempre que éstas beneficien a la Sociedad en cuanto le encomienden el transporte de mercaderías. — Todo el material rodante, así como las herramientas y útiles de la Sociedad, sólo podrán ser utilizados por la misma, y no para uso particular o personal de sus integrantes o de terceras personas. — Los socios que efectúen tareas de conductores o chóferes, percibirán el importe de los gastos de viaje que acrediten haber efectuado fuera de sus domicilios particulares. — Novena: En caso de liquidación social, ésta será practicada por los socios gerentes. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la Sociedad, si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros, se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la Sociedad.

— Décima: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, por su carácter de tales se incorporarán a la Sociedad, formando parte de la misma hasta el cierre del próximo ejercicio anual; siendo más de uno unificarán su representación en persona que cuente con la conformidad de los socios. — La cantidad que resultare corresponder al socio fallecido les será abonada a sus herederos dentro de los doce meses de ocurrido el deceso. — Undécima: Los socios celebrarán Asamblea, por lo menos una vez por mes para deliberar y resolver sobre la marcha de los negocios sociales. — Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, siendo el fallo del tribunal arbitral inapelable. — Duodécima: Los socios gerentes quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires, y en la fecha antes mencionada. — Aurelio Muñoz. — Ramón V. Tarrés. — Enrique Alvarez. — Felipe A. Legarra. — D. Giorgiutti. — Ramiro González.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 330.— e.12|6-Nº 14.211-v.18|6|51

TREBOL

EMPRESA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don José Miguel Kalil, casado, brasileño, domiciliado en la calle Chacabuco 1291; Don Agustín Raúl Oliveira, casado, argentino, domiciliado en la calle Paseo Colón 1362; Don Angel Salvador Ranucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco 1291; don Pascual Scarabicchi, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 652 y Don Luis María Fago, casado, argentino, domiciliado en la Calle Pedro de Mendoza 1315, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se constituye, con retroactividad al 2 de Abril de 1951, la Sociedad mercantil que girará bajo el rubro y razón social de "TREBOL" EMPRESA DE NAVEGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede social en la calle Cangallo 318 o donde más adelante se designe, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de buques, sean de su propiedad o de terceros, contratar fletes especialmente marítimos y fluviales, como así también los de otros medios de transportes para el cumplimiento de sus fines, actuar en calidad de agencia de navegación y de desarrollar cualquier otra actividad vinculada a la navegación. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales por la inversión lucrativa de su capital en la explotación de toda clase de negocios con la sola limitación que establece la Ley 11.645. Pudiendo en consecuencia: a) Permutar, ceder, arrendar y dar en explotación bienes muebles e inmuebles; b) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Comprar, ceder, vender y permutar las embarcaciones y demás bienes de su propiedad, títulos, acciones, fondos públicos, cédulas, créditos, obligaciones y derechos; d) Solicitar, comprar, vender, ceder y transferir registros de marcas, patentes o dibujos; e) Nombrar agentes, representantes, mandatarios generales o especiales; f) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen embarcaciones de cualquier tipo y bandera, dentro de las reglamentaciones vigentes, como así también bienes inmuebles; g) Para pedir y tomar dinero prestado del Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco o entidad pública o privada, conforme a sus estatutos o cartas orgánicas, leyes y reglamentaciones, en efectivo o en cualquier tipo de documentos de crédito, mediante la firma de la documentación respectiva; h) Para solicitar y usar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando legalmente esté en derecho de hacerlo; i) Para hacer con Bancos, Sociedades de cualquier naturaleza jurídica o particulares toda clase de convenios, sociedades y operaciones dentro del objeto social, como así también operaciones de descuentos y negociación de documentos de crédito y financiaciones; j) Operar en Bolsas y Mercados, sobre fletes marítimos y fluviales, cambios, títulos y otros valores y mercaderías, como así también concurrir por sí o en representación a cualquier conferencia de fletes; k) Realizar operaciones de importación o exportación, como también intervenir en la negociación de frutos y productos del país y de mercaderías, en calidad de comerciante o factor de comercio. Las precedentes manifestaciones además de ser enunciativas y no limitativas no reconocen plazo alguno y la Sociedad por lo tanto podrá realizar ampliamente todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente al objeto social.

Queda absolutamente prohibido hacer intervenir a la Sociedad en negociaciones ajenas a su objeto, o dar fianzas o garantías, salvo aprobación unánime de todos los socios. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de 20 años (Veinte años) a contar desde el dos de Abril de 1951; pero al vencimiento de los diez primeros años la Sociedad entrará en liquidación si cualquier socio lo pide por telegrama colacionado y con una antelación de noventa días. En el caso de que cualquiera de los balances anuales o que el saldo de pérdida de arrastre alcance al cuarenta por ciento la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Cuarto: Después de cerrados los tres primeros ejercicios comerciales cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad comunicándolo por telegrama colacionado a los socios restantes dentro de los noventa días subsiguientes a la aprobación de cada balance general correspondiente a cada ejercicio anual. En tal caso se procederá de la siguiente manera: se tomará el capital correspondiente al último balance general y se le sumarán las reservas legal de previsión, general y cualquiera otra reserva de capital, libres de afectación, constituídas con utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas. Al importe que se obtenga se calculará lo que corresponda al socio saliente en proporción a sus cuotas partes del capital social y la suma que resultare será incrementada o disminuída por la suma que resulte de la multiplicación de la parte proporcional diaria de utilidades o pérdidas del último balance general, correspondiente al socio saliente, sobre la base de trescientos sesenta días, multiplicado por el número de días transcurridos desde el cierre del ejercicio hasta la fecha de comunicación del socio saliente. Además, se pagará al socio saliente en proporción a sus cuotas partes del capital social, una plus-valía que se determinará a la tasa del 50 %, tomando el promedio de la rentabilidad neta de los tres últimos ejercicios, calculados incluso los gravámenes sobre la renta que hubieren correspondido a la sociedad. Dicha plus-valía sólo será computable si en cada uno de los últimos tres ejercicios se hubieran obtenido utilidades. El pago se efectuará en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas y devengará a favor del socio saliente un interés igual al que resulte de aplicar la tasa que el Banco de la Nación Argentina utilice en ese entonces en operaciones de sola firma. Los plazos para el pago correrán a partir de la fecha de inscripción de la transferencia en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 m|n. (Un millón de pesos moneda nacional) dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose como sigue: El socio Sr. Kalil $ 225.000 (Doscientos veinticinco mil pesos m|n.), o sea quinientas cuotas. El socio señor Oliveira $ 225.000 (Doscientos veinticinco mil m|n.), o sea quinientas cuotas. El socio Sr. Ranucci $ 225.000 (Doscientos veinticinco mil m|n.), o sea quinientas cuotas. El socio Sr. Scarabiechi pesos 225.000.— (Doscientos veinticinco mil m|n.), o sea quinientas cuotas. El socio Sr. Fago $ 100.00.— (Cien mil m|n.), o sea doscientas cuotas. El aporte de los socios es en dinero efectivo, quedando integrado en este acto el cincuenta por ciento de lo que a cada uno de ellos corresponde, lo que forma un total de pesos 500.000 m|n. (Quinientos mil m|n.). El saldo por igual cantidad deberá ser integrado en el término de dos años a partir de la fecha de este contrato a medida que las necesidades de fondos de la sociedad así lo requieran en forma parcial o total, lo que se hará mediante decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto, debiendo guardarse la proporción individual aludida en el párrafo primero de esta cláusula. Las utilidades sociales que se devengaren a favor de los socios conforme a la cláusula novena, en los ejercicios anuales que corresponda cerrar en el plazo fijado para pagar el saldo no integrado deberán serles acreditadas automáticamente en sus respectivas cuentas de aportes en las sumas necesarias para cubrir los saldos de integración, si los mismos no lo hubieran sido ya cubiertos. Si quedase un remanente se les acreditará en sus cuentas particulares. — Sexto: Todos los socios ejercerán la administración y gerencia de la sociedad, la que quedará obligada mediante la firma conjunta de tres de los mismos para todos los actos de gestión administrativa que se refiere en la cláusula segunda, excepto los siguientes casos: a) Para el otorgamiento de hipotecas y prendas se necesitarán las firmas que representen el sesenta por ciento del capital. b) En los casos de ventas y compras de embarcaciones e inmuebles, las firmas que representen el 90 % (Noventa por ciento) del capital. c) Para firmas de cheques de dinero en cuenta corriente, se necesitará la firma conjunta de dos de los cuatro primeros socios, mencionados en el primer párrafo de este contrato. — Séptimo: El socio Sr. Luis María Fago ejercerá las funciones de comandante de una de las embarcaciones que la sociedad tenga en explotación, en las condiciones que se especifiquen en el Libro de Actas, obligación que subsistirá mientras esté habilitado legalmente para ejercer tales funciones salvo razones de fuerza mayor. No podrá desempeñar ningún cargo en otra compañía, debiendo dedicarse única y exclusivamente a esta sociedad, por lo cual se le abonará el sueldo correspondiente mientras esté embarcado. — Octavo: A los efectos de reducir los gastos generales de la sociedad, los socios no gozarán de sueldo alguno, debiendo cada uno de ellos poner en el desempeño de sus funciones el mayor celo posible y contribuyendo con los medios a su alcance para que los gastos de diversa índole que requiere la explotación de buques, control de estiba y descarga, suministros, reparaciones, etc., sean los más reducidos posibles. — Noveno: Anualmente, el 30 de junio de cada año se levantará un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, además del inventario general, los cuales deberán ser considerados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y aprobados por mayoría que represente el noventa por ciento del capital social debiendo suscribir los socios que voten afirmativamente al pié de las registraciones pertinentes del libro de inventario. En el balance general se reflejarán todas las operaciones de la sociedad y en el cuadro de ganancias y pérdidas se computarán todos los cargos, intereses e impuestos a cargo de la sociedad devengados a la fecha de cierre. Las amortizaciones se efectuarán como sigue, calculadas sobre los valores de costo de origen; para las embarcaciones el cinco por ciento anual sobre el valor del casco y el siete por ciento también anual sobre la estructura y demás elementos componentes; para muebles y útiles el cinco por ciento anual. De las utilidades líquidas previas las amortizaciones, se aplicará un cinco por ciento a la constitución de la reserva legal y un diez por ciento a la formación de una reserva de previsión general. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificando previamente su representación entrarán a ocupar su lugar en la misma, pero no podrán ser gerentes de la sociedad salvo consentimiento unánime de los socios. Igualmente unificando previamente su representación podrán optar por retirarse de la sociedad notificándolo por telegrama colacionado dentro de los noventa días de la muerte o incapacidad. En tal caso las sumas que les corresponda les serán abonadas en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán el mismo interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones a sola firma. Los plazos para el pago se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. En cualquier forma se confeccionará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad dentro de los sesenta días de producida, debiendo computarse el valor de los bienes físicos a esa fecha mediante peritos tasadores, como así también se determinará el "Valor llave" de la empresa sobre la base de las utilidades promedio de los últimos tres ejercicios a la tasa del cincuenta por ciento. Los peritos tasadores serán designados uno por la sociedad y el otro por la representación del incapacitado o fallecido debiendo expedirse por escrito en el término de cuarenta y cinco días. Si no llegaren a un acuerdo decidirá la cuestión el Presidente de la Bolsa de Comercio debiendo expedirse en el término de treinta días de notificado y su fallo será inapelable e irrevocable. El pago se efectuará en la misma forma que la establecida para el socio saliente en la cláusula cuarta in-fine. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de derecho o retiro de uno de los socios, los restantes podrán hacerse cargo de las cuotas partes del capital social del mismo, a prorrata del capital aportado, adoptándose para la estimación de su valor el procedimiento indicado en la cláusula cuarta de este contrato. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación de la sociedad por vencimiento del término de este contrato u otras causas que determinen su disolución anticipada, se nombrará el o los liquidadores por mayoría de capital social que represente el noventa por ciento los cuales deberán ajustarse a las siguientes normas: a) Finiquitar las operaciones pendientes hasta cumplir los compromisos contraídos por la sociedad. b) A medida que se dispongan de los fondos para ello, se pagarán todas las obligaciones sociales. c) Se procederá a la realización del activo. Los bienes que compongan el activo físico se podrán vender previamente si hubiere unanimidad de votos de todos los socios y sino en pública subasta, designándose martillero público por mayoría de capital que representen el noventa por ciento. — Décimo Tercero: Cualquier socio, podrá citar a reunión a los otros socios sin formalidad previa. Si no obtuviese resultado citará nuevamente mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios enviado a los domicilios que tengan registrados en la sociedad. Si fracasase también esta convocatoria la reunión será válida con la presencia de tres asociados que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ya sea sobre la interpretación del contrato o desacuerdo, o en los casos en que la mayoría señalada no se lograse, se designará árbitres amigables componedores, uno por cada parte en desacuerdo. En caso de desacuerdo se designará un tercero por los mismos árbitres y si no hubiera acuerdo la designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo del mismo será inapelable. Para el caso de utilizarse la vía judicial las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas pre insertas se constituye esta sociedad, aplicándosele para todos los casos no previstos lo establecido por la ley 11.645. Extendido en sellos de $ 0,10 m|n., números 048.169; 048.170; 048.171; 048.241; 048.242; y el presente 048.243, todos serie K. — E|líneas: e gerencia. — vale. — S|R "contrato-aportado-país-tres". — Valen. — Angel S. Ranucci. — José M. Kahl. — A. Raál Oliveira. — Pascual Scarabiechi. — Luis María Fago. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 665.— e.12|6-Nº 14.232-v.18|6|51

"TOTILA"

Industrial Importadora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Walter Weber, de estado casado, de nacionalidad alemana, de cuarenta y seis años de edad, y doña Alma Dorp de Weber, que firma "Alma Dorp de Weber", de estado casada, de nacionalidad alemana, de cuarenta y ocho años de edad, ambos domiciliados en la calle Coronel Falcón número dos mil seiscientos diez y nueve de la localidad de Evita, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de exprofeso aquí, comparece además el señor Guillermo (Willi) Weber, de estado casado, de nacionalidad alemana, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la vecina localidad de San Fernando, también de exprofeso aquí, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, concurriendo a este acto los dos primeros por sus derechos propios y el último en el carácter de mandatario especial de la entidad "Paul Krampen y Compañía" asegurando el señor Guillermo Weber que el poder transcripto se halla en plena vigencia, sin haber sufrido alteración. Y en tal virtud los comparecientes Dicen: Que han resuelto constituir una entidad que se regirá por las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Abril se declara formalizada entre los dos concurrentes y la Sociedad "Paul Kampen y Compañía", una entidad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TOTILA" INDUSTRIAL IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la importación y fabricación de herramientas, máquinas, metales e instrumentos de toda clase, su venta a mayoristas, minoristas y consumidores, la exportación de estos artículos y la explotación de representaciones de firmas nacionales y extranjeras. Las actividades precedentes son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas, pues la Sociedad podrá igualmente realizar toda otra actividad lícita que los socios resuelvan por unanimidad. — Segunda: La entidad podrá adquirir por cualqeier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías y establecer las sucursales y filiales, tanto en el país o en el extranjero que fueren menester, cuando las necesidades de su giro así lo requieran. — Tercera: Su plazo de duración será de veinte años a partir de la fecha de iniciación citada, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por resolución unánime de los socios, con un plazo mínimo de seis meses antes de la finalización del semestre calendario que se hallare en curso. La sociedad no se disolverá ni por el fallecimiento de don Walter Weber o doña Alma Dorp de Weber, ni la incapacitación legal de cualquiera de ellos, así como tampoco por la desaparición de la entidad "Paul Krampen y Compañía". En consecuencia podrá ser continuada por el socio sobreviviente o capaz y los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, como también por los últimos miembros componentes de "Paul Krampen y Compañía", en cuyo caso se labrará el pertinente instrumento de cesión de cuotas o el nuevo contrato social entre las personas que a esa fecha formen parte de la entidad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, que los constituyentes suscriben así: don Walter Weber veinticinco cuotas o su equivalente a dos mil quinientos pesos nacionales; doña Alma Dorp de Weber veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda legal y la Sociedad "Paul Krampen y Compañía" cincuenta cuotas o su equivalente a cinco mil pesos nacionales. El cincuenta por ciento de sus respectivos aportes los socios lo integran en este mismo acto y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Por resolución unánime de los socios, dicho capital podrá ser aumentado una o varias veces en forma ilimitada. Las nuevas cuotas de tales aumentos que se emitan deberán ser ofrecidas en primer término a sus constituyentes y en el caso de que éstos no se interesaren en la suscripción de las mismas, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital a suscribirse, siendo requisito previo e indispensable la conformidad unánime de los actuales socios — Sexta: La sociedad será administrada por los señores Walter Weber y Alma Dorp de Weber, domiciliados en la calle Coronel Falcón número dos mil seiscientos diez y nueve de la localidad Evita, Provincia de Buenos Aires, a quienes en este acto se designan en el carácter de Gerentes, los cuales firmando conjunta o separadamente tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad en la conducción de sus negocios y aún cuando la enumeración precedente no es de ningún modo limitativa sino explicativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la misma se halla interesada. — b) Firmar en nombre de ella toda clase de contratos, documentos, obligaciones y escrituras, sean en instrumentos privados o públicos. — c) Adquirir al contado o a plazos los bienes

muebles o inmuebles que le interesen, aceptar hipotecas o constituirlas por las cantidades, forma de pago, plazos y demás estipulaciones que vieren convenir, enajenar, permutar o de cualquier otro modo transferir el dominio de tales bienes, arrendar por plazos mayores al legal fijando los precios y forma de pago de tales arriendos. — d) Constituir prendas civiles o comerciales de cualquier naturaleza, como deudora o acreedora suscribiendo la documentación correspondiente. Y e) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, donde podrán realizar todas las operaciones usuales en el comercio y que constituyen el tráfico bancario suscribiendo cheques, giros, letras, pagarés, vales y sus respectivos endosos que podrán depositar, retirar, avalar, o garantizar en cualquier forma. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la entidad. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobacion que los socios estimen conveniente practicar en cualquier otra época, el que será sometido a la consideración de los socios por el término de sesenta días. Transcurrido dicho plazo sin hacerse oposición el referido balance general y su cuenta de ganancias y pérdidas pertinente se tendrá por aprobado. Cada socio tendrá derecho de exigir un balance parcial a la finalización de un período de tres meses. — Novena: De las utilidades que arrojaren cada balance general, se apartarán: el cinco por ciento para al formación del Fondo de Reserva Legal que cesará al llegar éste al diez por ciento del capital suscripto e integrado; el veinte por ciento para un fondo de reserva especial; el cinco por ciento para amortización de los rubros que deban ser amortizados anualmente. El setenta por ciento restante se distribuirá entre los socios así: veinticinco por ciento para don Walter Weber; veinticinco por ciento a Doña Alma Dorp de Weber y cincuenta por ciento a Paul Krampen y Compañía. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Décima: En el caso de que la sociedad tuviere que liquidarse por cualquier motivo dicha liquidación quedará a cargo de uno de los socios gerentes, que actuará conjuntamente con otro socio designado por mayoría de votos de los constituyentes de la entidad, debiendo procederse ante todo a abonar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital social aportado por los socios y el remanente, si existiere, se distribuirá entre los socios de acuerdo a la forma en que se distribuyen las utilidades. — Undécimo: La entidad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones y deliberaciones que se adopten. — Duodécimo: En caso de diferencias, dudas o dificultades entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación, sean cuales fueren los motivos, ellas serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno par cada parte en litigio, los cuales dentro del término de treinta días de haber sido notificados de su designación deberán emitir su fallo. En caso de divergencia entre tales árbitros, podrán éstos designar un tercero que la dirima como arbitrador único. El fallo que éste pronuncie o aquéllos en su caso, será acatado y cumplido por las partes, sin derecho a reclamo ni indemnización judicial alguna. En fe de lo que antecede dejan formalizado el contrato social de "Totila" Industrial Importadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento conforme a derecho. Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firman en unión de los testigos Don Juan Carlos Borré y Don Juan Carlos Durante, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Walter Weber. — Alma Dorp de Weber. — Willi Weber. — J. C. Borré. — J. C. Durante: — Hay un sello — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco a cargo del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Totila" Industrial Importadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno números: tres mil quinientos cuarenta y cuatro, once mil novecientos cincuenta y ocho, un millón ochocientos mil ochocientos cuarenta y tres, un millón ochocientos mil ochocientos cuarenta y cuatro y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan A. Piñón. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Sobre raspado - Junio - vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 465.— e.12|6-Nº 14.238-v.18|6|51

SHEPHERD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de abril de 1951, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: Primero: El señor Roberto Walter Shepherd y la señorita Gwendelyn Shepherd, transfieren al señor Juan Bautista Garaño las veinte cuotas de mil pesos cada una, en la proporción de diez cuotas para cada una. — Segundo: La señora Irene Shepherd de Heath y el señor Ernesto Shepherd transfieren al señor Claudio Ernesto Forster Shepherd las veinte cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de diez cuotas para cada uno, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "SHEPHERD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se designa gerente de la referida sociedad al señor Claudio Ernesto Forster Shepherd, quedando también designados Gerentes los socios señores Juan Bautista Garaño y señora Florencia Andrée Forster de Shepherd. — Raspado: Andrée, vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 14.014-v.15|6|51

ARCHEMICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha primero de febrero de 1951, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Domingo Di Girolamo, cedió, y transfirió a favor de su consocio don Teodoro di Girolamo, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tenía en la sociedad "ARCHEMICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose la cesión por igual importe de diez mil pesos al contado. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30. — e.11|6-Nº 14.045-v.15|6|51

ARRIGHELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Pedro Nicolás Arrighelli, argentino, casado, Don Alejandro José Arrighelli, argentino, casado; don Victorio Faccín, italiano, casado; don Enrique Bernardo Merzdorf, argentino, soltero y don Amadeo Roveda, italiano, soltero, todos domiciliados en la Capital Federal, y hábiles para contratar se ha resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que deberá funcionar en las condiciones que la Ley de la Materia prevé y las que los contratantes especialmente convienen a continuación: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de espejos, la compra venta y colocación de vidrios, cristales, espejos y sus artículos afines. Podrá extender sus actividades a la importación y exportación de productos similares, sus materias primas, implementos y accesorios como asimismo ampliar su radio comercial e industrial en el interior del país. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la razón social "ARRIGHELLI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la sede social que se fija lo es en la Capital Federal calle Carlos Pellegrini Nº 677. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El Capital Social está formado por Cien cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) suscriptas íntegramente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, enseres, máquinas y créditos activos que se detallan específicamente en el inventario que los socios declaran conocer por ajustarse estrictamente a sus valores reales y por ser fiel expresión de lo convenido. — Quinta: Los aportes en la forma expuesta en la cláusula anterior efectuados por los socios son los siguientes: el socio don Pedro Nicolás Arrighelli, cincuenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional: el socio don Alejandro José Arrighelli, nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional; el socio don Victorio Faccín, ocho cuotas del mismo valor, o sea la suma de ocho mil pesos moneda nacional; el socio don Enrique Bernardo Merzdorf, nueve cuotas del mismo valor cada una, o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional: el socio don Amadeo Roveda diez y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez y ocho mil pesos de igual moneda. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas en su caso serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.021-K) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.020-K) — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios-gerentes don Alejandro José Arrighelli, don Victorio Faccín y don Enrique Bernardo Merzdorf, quienes podrán representar a la entidad social mediante su firma en todas las operaciones jurídicas que realicen, siempre que el acto u operación en que intervengan lleve por lo menos dos de las firmas de los socios mencionados. Aunque el acto u operación lleve las tres firmas de los socios expresados será nulo y no obligará a la sociedad si dicho acto u operación se refiere a alguna actividad ajena al objeto de la misma o se aparte de las facultades expresas que se consignan en el presente instrumento social, como asimismo si se refiere a alguna caución, garantía o fianza que se convenga en nombre de la entidad que representan, ya sea con terceros o con sus miembros. — Octava: Especialmente y sin perjuicio de lo especificado precedentemente se fija a cada uno de los socios las siguientes funciones: al socio Pedro Nicolás Arrighelli, las relativas al asesoramiento general del establecimiento en su aspecto contable administrativo establecerá la forma, oportunidad y conveniencia de conducir los negocios sociales y supervisará todo lo relacionado con las compras, ventas y operaciones generales; al socio Alejandro José Arrighelli, las relativas a la dirección del personal empleado en la parte fabril del establecimiento; al socio Enrique Bernardo Merzdorf, la dirección de la sección ventas y la jefatura del personal administrativo y teneduría de caja; al socio Victorio Faccín, la dirección y organización del personal técnico y especializado en la colocación de cristales, vidrios y espejos en general en obras contratadas o particulares; y por último al socio Amadeo Roveda todo lo relacionado con los transportes y expedición de mercaderías, materiales e implementos de la firma. — Novena: Los gerentes administradores de la sociedad tienen las siguientes facultades: a) podrán usar de la firma social, en las condiciones expuestas en la cláusula séptima; b) otorgar toda clase de documentos y obligaciones; c) poderes ya sean generales o especiales para intervenir en asuntos judiciales o administrativos; d) autorizar a cobradores mediante fórmulas de uso comercial y contratos en general. A los efectos de su giro y en nombre de la sociedad podrán: e) suscribir boletos de compra venta de bienes muebles e inmuebles; f) sus escrituras definitivas; g) podrán contratar préstamos con garantías real o prendaria sobre ciertos muebles, semovientes o automotores de pertenencia de la sociedad; h) podrán transferir derechos creditorios; i) presentar a las instituciones bancarias manifestación de bienes sociales a los efectos de solicitar créditos o autorizaciones para girar en (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.022-K) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.021-K) descubierto en cuenta corriente, ya sea a los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata o cualquier institución de crédito oficial y aún a particulares. Toda operación de crédito que se convenga o toda garantía real que obligare a la sociedad deberá ser autorizada por lo menos por dos de los gerentes quienes podrán actuar alternativamente en el orden en que están mencionados. — Décima: El primer ejercicio económico de la sociedad se cerrará el día 31 de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos, y en lo sucesivo todos los años en la misma fecha. Los balances se confeccionarán dentro de los treinta días al de su cierre. Para su confección se tendrá en cuenta las siguientes pautas: a) las mercaderías, muebles y útiles se tomarán por el valor de su costo; b) los muebles, maquinarias y otros implementos se castigarán con el porcentaje que los socios determinarán ulteriormente en el acta correspondiente; c) se separarán las sumas que los socios consideren prudentes para previsiones especiales y el saldo resultante ha de constituir las utilidades obtenidas, de las cuales, ha de deducirse el cinco por ciento del fondo de reserva a que se refiere la Ley de la Materia, hasta completar el diez por ciento del capital. El remanente, cumplido que sea este proceso de amortizaciones, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiéndose soportar las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Undécima: A los efectos de arbitrar las soluciones que sean necesarias para el desarrollo de las operaciones sociales y a fin de facilitar la supervisión del socio Don Pedro Nicolás Arrighelli deberá fijarse en la primera acta que se labre un día de la semana o el subsiguiente hábil para deliberar acerca de los asuntos entrados del que tomará nota el Contador. Prefijándose el día en la forma expuesta no se necesitará citación alguna de los socios para que concurran a la reunión, salvo que por motivos especiales la deliberación deba efectuarse un día distinto al prefijado, en cuyo caso los socios deberán ser notificados personalmente. — Duodécima: Se llevará el libro de actas donde se asentarán las soluciones arbitradas por los socios presentes. Asistirá a la misma el Asesor Letrado de la entidad y|o el Contador, quien dirigirá formalmente las deliberaciones. Cada cuota representará un voto en todas las cuestiones que se debatan y las resoluciones se tendrán por tales si se toman por mayoría de votos que representen mayoría de capital. La aprobación de los balances, y todas las demás gestiones estarán sometidas a este mismo procedimiento. — Décima tercera: Si alguno de los socios decidiera retirarse (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.023-K) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.022-K.) de la sociedad antes de fenecer el término de este contrato y en un plazo no inferior a tres años, sus cuotas sociales deberán necesariamente ser transferidas a la sociedad o a alguno de sus consocios, a quienes deberán ser ofrecidas preferentemente, siendo de ningún valor la transferencia que de las cuotas sociales se hiciere a favor de terceros, si no se ha llenado el requisito de ofrecimiento previo por telegrama colacionado y hubiere transcurrido diez días desde que tuvo lugar dicho ofrecimiento. Todo ello sin perjuicio del derecho que tiene la sociedad de resolver en la sesión especial todo lo relativo a la aceptación o rechazo de la transferencia. En caso de que la transferencia fuera aceptada en las condiciones convenidas, el retiro nunca podrá tener lugar y el finiquito o liquidación de cuentas no podrá ser exigido, sin que se haya cerrado el ejercicio social corriente, al tiempo de la aceptación de dicha transferencia. — Décima cuarta: Los socios por mayoría de votos que representen la doble mayoría de capital y de interés deberán acordar la incorporación de nuevos socios. Todo lo atinente al cambio de objeto de la sociedad, y a toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como la disolución anticipada de la sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otra sociedad, la reducción del capital social y la reintegración o aumento del mismo, deberá resolverse de acuerdo a la mayoría prevista "ut supra" en

esta cláusula. — Décima quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios la sociedad no se disuelve. Los herederos del socio fallecido deberán disponer lo necesario para que se unifique la representación de ellos en el seno de la sociedad. Si por cualesquier eventualidad hubiera que desinteresar al socio incapacitado o fallecido el monto que resultare por capital y utilidades deberá ser abonado a los representantes legales, herederos o legatarios con la representación unificada o depositando su importe en las actuaciones que declaren su incapacidad o hagan fe de su declaratoria de herederos en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los ciento veinte días de aprobarse el balance de la entidad social y el saldo en cuotas iguales y bimestrales hasta integrar su cuenta especial y utilidades. — Décima sexta: En caso de divergencia, los socios convienen en dirimirlas mediante la intervención en su carácter de árbitro y amigable componedor del Asesor Letrado de la entidad, el que sin apelación resolverá lo que corresponda en derecho, ya se trate de divergencias durante la existencia, a su disolución o liquidación de la sociedad. Queda autorizado (Sigue al sello de diez centavos Nº 050.025-K.) (Viene del sello de diez centavos Nº 050.023-K.) el Asesor Letrado a determinar la forma en que la sociedad ha de liquidarse o disolverse, quien podrá nombrar entre los socios a los que actuarán como liquidadores y partidores de la entidad. — Cláusula final: Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes se ratifican de su contenido y se comprometen a cumplimentar cada una de sus estipulaciones conforme a derecho, suscribiendo el presente en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha "ut supra". Este original ha sido extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional que llevan la siguiente numeración: 050.020-K, 050.021-K, 050.022-K, 050.023-K y el presente. — P. N. Arrigheili. — Alejandro J. Arrighelli. — Victorio Faccin. — E. B. Merzdorf. — A. Roveda. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560.— e.11|6-Nº 14.063-v.15|6|51

ASTILLEROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría número quince, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Alberto Pablo Brouard, argentino, casado, Industrial, domiciliado en la calle Monasterio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Partido de Vicente López. Provincia de Buenos Aires, don Marcelo Brouard, argentino, casado, Agrónomo, con domicilio en la calle Juramento mil novecientos veintiséis, de esta ciudad y don Carlos Frischenschlager, austríaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Salta doscientos cuarenta y dos, de esta Ciudad, todos mayores de edad, como únicos componentes de la Razón Social que gira en esta Capital bajo la denominación de "ASTILLEROS TIGRE, S.R.L.", han resuelto realizar el presente contrato de modificación de la sociedad nombrada, que fué constituída originariamente por escritura del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de la Capital Federal don Hernán Panelo, al folio trescientos treinta y tres de su Registro, entre los señores Alberto Pablo Brouard, Roberto Berlingieri y Jorge Eliçagaray, con el objeto de dedicarse a la construcción y reparación de toda clase de embarcaciones, representaciones y comisiones en general. Dicha sociedad tenía una duración de cinco años a partir desde la fecha de su constitución. El Capital Social lo constituía la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto en la proporción de dieciocho cuotas para cada uno de los socios. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos setenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y seis, libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Capital Social de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional fué aumentado sucesivamente por escrituras pasadas por ante el Escribano Hernán Ceriani, con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco a ciento veinte mil y a trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, respectivamente, cuyas escrituras fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos setenta y cuatro, folio doscientos diez, libro ocho y número quinientos veintidós, folio ciento cuarenta y cinco, libro diez, respectivamente, de contratos citados. Por escritura otorgada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Capital Federal, don Pedro Balbuena, al folio dos mil trescientos catorce de su Registro, los señores Berlingieri y Eliçagaray, cedieron, vendieron y transfirieron a favor de don Alberto Pablo Brouard, las ciento diez y siete cuotas de capital que los mismos tenían y les correspondían en dicha sociedad, quedando en consecuencia el señor Alberto Pablo Brouard en posesión de las trescientas cincuenta y una cuotas de Capital Social, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos veintiséis, folio doscientos ochenta y ocho, libro trece de contratos citados. Y finalmente por escritura del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Julio César Balestrini, folio dos mil doscientos cinco vuelto, el señor Alberto Pablo Brouard, vendió, cedió y transfirió a don Marcelo Brouard y don Carlos Frischenschlager, todas las acciones y derechos que tenía y le correspondía sobre cincuenta cuotas del Capital Social de "Astilleros Tigre, S.R.L." en la proporción de treinta cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, habiéndose inscripto esta escritura en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número noventa y nueve al folio doscientos cincuenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; las modificaciones que han resuelto introducir son las siguientes: Primera: Ampliar el objeto de la sociedad la que a más de propósito determinado en el artículo primero del contrato originario, podrá dedicarse a la construcción, fabricación, armado y reparación de toda clase de material ferroviario, importaciones y exportaciones en general así también como a cualquier operación u operaciones afines con su objeto. — Segunda: Modificar el artículo cuarto referente al término de duración de la sociedad el que se prorroga, estableciéndose que durará cinco años a contar de la fecha del presente contrato, prorrogables automáticamente por cuatro períodos de cinco años, salvo resolución en contrario de las partes la que deberá manifestarse con una anticipación mínima de seis meses anteriores al vencimiento de cada período. — Tercera: Elevar el capital actual de la sociedad que es de Trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de cinco millones de pesos de la misma moneda, integrándose la diferencia con la transferencia a cuotas del Capital del saldo acreedor que contra Astilleros Tigre, S.R.L., tiene el señor Alberto Pablo Brouard en cuenta particular, saldo proveniente de aportes efectuados oportunamente en efectivo, maquinarias, de utilidades acreditadas no retiradas; quedando por lo tanto las cuotas de capital de cada socio modificadas en la siguiente forma: Cuatro mil novecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una de propiedad del señor Alberto Pablo Brouard. Treinta cuotas de igual valor de propiedad del señor Marcelo Brouard; y las veinte restantes de propiedad del señor Carlos Frischenschlager, justificándose el crédito a favor del señor Alberto Pablo Brouard que se ha mencionado, con el Balance General de la Sociedad, aprobado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y el certificado expedido en la fecha por el señor Contador Público don Mario Etchemenay, que se adjuntan al presente. — Cuarta: Los balances generales e inventario de la sociedad se practicarán el día treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán verificarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitaren. — Quinta: El cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo diez del contrato primitivo será destinado hasta alcanzar el diez por ciento del capital de la sociedad. — Sexta: Ratifican expresamente todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de la presente modificación las que quedan en todo su vigor. Previa lectura las partes así lo otorgan y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, constituyendo a todos los efectos legales domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, primer piso, escritorio ciento diecisiete de esta Capital. — Alberto P. Brouard. — M. Brouard. — Carlos Frischenschlager. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.11|6-Nº 14.065-v.15|6|51

SOCIEDAD FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Luis C. Valiante con fecha 11 de mayo de 1951, los señores Manuel Torres, Martín Rafael Cairó y Luciano Vicente Cousinet Larguia, transfirieron de las cuotas de capital que tenían en la SOCIEDAD FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de los señores Luis Alberto Machinandiarena y señora María Teresa Machinandiarena de Bó en partes iguales las cuotas de quinientos pesos nacionales cada una que se detallan a continuación: El señor Torres cuatrocientas cuotas; el señor Cairó quinientas cuotas y el señor Cousinet Larguia cien cuotas. Que esta cesión y transferencia la efectuaron por la suma de quinientos mil pesos nacionales, que los cedentes manifestaron haber recibido dicha suma antes del acto de la escritura. Que con motivo de dicha escritura todos los socios de la sociedad que actualmente tiene la sociedad, han procedido a efectuar algunas modificaciones al contrato social, y que se detallan a continuación: — Primero: El capital social de un millón de pesos que tiene dicha sociedad, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una íntegramente suscriptas, se adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Por el señor Luis Alberto Machinandiarena quinientas cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales; por la señora María Teresa Machinandiarena de Bó doscientos cincuenta mil pesos nacionales, o sea quinientas cuotas; por el señor Manuel Torres trescientas cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Martín Rafael Cairó trescientas cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Luciano Cousinet Larguia, trescientas cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos, y por el señor Arturo Rodríguez cien cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos. — Segundo: El gerente general de la sociedad será el señor Manuel Torres, y todos los demás socios actuarán como socios gerentes, dejándose debidamente establecido que la firma social de la sociedad para todos los efectos legales será en forma conjunta siempre con la firma del Gerente General y la firma de uno de cualesquiera de los otros socios gerentes, y los cargos individuales que desempeñarán los mismos serán asignados en reuniones posteriores que efectúe la sociedad. — Tercero: De las utilidades que resultaren una vez separado el porcentaje para el fondo de reserva legal y el de reservas especiales, el saldo será repartido entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para el señor Luis Alberto Machinandiarena; veinte y cinco por ciento para la señora María Teresa Machinandiarena de Bó; once y medio por ciento para el señor Manuel Torres; once y medio por ciento para el señor Martín Rafael Cairó; quince por ciento para el señor Luciano Vicente Cousinet Larguia, y doce por ciento para el señor Arturo Rodríguez. Se deja establecido que en dicha escritura estuvo presente y firmó el socio señor Arturo Rodríguez, y prestó su conformidad y aceptación en todas sus partes con referencia a todo lo relacionado en dicha escritura, y además con referencia a todo lo relacionado con la escritura de cesión de cuotas que efectuó el señor Ernesto Riera al señor Martín Rafael Cairó, según escritura del quince de septiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el escribano don R. García Susini. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Testado: por el término de cinco días. — No vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.11|6-Nº 14.081-v.15|6|51

CALLAU Y MUGNANI

Productora, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don José Callau, casado en segundas nupcias, español; Don Enrique o Enrique Pedro Callau, casado en primeras nupcias, español; Don Manuel o Manuel Pedro Callau, casado en primeras nupcias, argentino; Don Alfredo Callau, casado en primeras nupcias, argentino, los cuatro domiciliados en la calle Lavalle tres mil ciento diez; y Don Luis Mugnani, casado en primeras nupcias, italiano, con domicilio en la calle Guardia Vieja tres mil quinientos cincuenta, todos mayores de edad y de este vecindario, comerciantes, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y los Señores Callau dicen: Que por escritura de ocho de Julio y siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas en la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano don José Roque Vilas, y en su Registro, los dicentes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "Callau Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y bajo las cláusulas y condiciones que resultan más detalladamente de sus contratos de constitución y modificación, los cuales se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de noviembre del mismo año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento ochenta y cinco, folio setenta y ocho del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta de los testimonios respectivos que he tenido a la vista, de que doy fe. Y continúan diciendo los Señores Callau: que habiendo convenido con el otro otorgante Don Luis Mugnani, el treinta y uno de Diciembre próximo pasado, su ingreso como socio a la referida Sociedad declaran por este acto incorporado a dicho señor como tal socio, con efecto retroactivo al día indicado y en consecuencia, todos los comparecientes manifiestan que, de común acuerdo, resuelven ratificar lo actuado por la Sociedad desde esa fecha y reformar el contrato social primitivo, estableciendo las nuevas bases y condiciones que han de regir la marcha futura de la Sociedad y que son las que a continuación se mencionan: Primera: La Sociedad continuará siendo de responsabilidad limitada y su objeto la producción, industrialización y comercialización de frutas, verduras y afines, en estado frescas o secas las que podrá también exportar o importar, pudiendo además: a) comprar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles, incluso semovientes, mercaderías, frutos y productos, por cuenta propia o de terceros; b) desempeñar mandatos y actuar en representaciones, comisiones y consignaciones; c) hacer todo género de operaciones y negocios civiles, comerciales y financieros, explotaciones industriales y rurales, inclusive colonización. — Segunda: La Sociedad girará bajo la nueva denominación y razón social de "CALLAU Y MUGNANI, PRODUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; y su duración será de veinte años, a contar desde el primero de enero del corriente año. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en

mil cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno, quedando justificada la total integración de las ochocientas cuotas de los señores Callau con la diferencia favorable que arroja el activo y pasivo social, existente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, según inventario y balance general de clausura de ejercicio practicados con esa fecha, que las partes de común acuerdo aceptan como inventario y balance generales de apertura al primero de enero próximo pasado; y las doscientas cuotas del Señor Mugnani, con su crédito en la misma Sociedad hasta la concurrencia del valor de tales cuotas. — Cuarta: La dirección, administración, ejecución y fiscalización de la sociedad y de los actos sociales y el uso del nombre y razón social adoptados, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, los cuales tendrán el cargo de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, a quien representarán conjunta, separada o alternativamente, con prohibición de hacer prestaciones gratuitas y dar fianzas o garantías por terceros y con exclusión únicamente de los siguientes actos en los cuales deberán actuar el socio don Luis Mugnani, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Callau: a) comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir, transferir o gravar el dominio de bienes inmuebles; b) prestar dinero a interés o tomarlo prestado, con o sin garantía, ya sea de socios, particulares, compañías o de los Bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; c) Dar en arrendamiento, subiocar, ceder parcial o totalmente contratos de locación o concesión y tomar en alquiler bienes inmuebles; d) ceder, transferir, enajenar o de cualquier manera disponer de los derechos sobre los locales, puestos o escritorios; e) suscribir todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados indispensables para realizar los actos y contratos mencionados en los cuatro incisos que preceden. — Quinta: Las cuotas sólo pueden ser cedidas a los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales y previa aceptación unánime, pero en ningún caso pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, renunciando los socios al derecho de ocurrir a las autoridades judiciales en caso de opisición.

— Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balance generales para la formación de los mismos, amortizaciones, fondos especiales de reserva y valuación de bienes, se aplicarán las normas comerciales de práctica y las admitidas por la Dirección General Impositiva. Queda establecido que si tales actos no son observados dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de los mismos, se tendrán por automáticamente aprobados. — Séptima: Aprobado el inventario y balance general, las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán: a) en primer lugar y obligatoriamente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) en igual forma obligatoria, el veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial, hasta alcanzar el veinte y cinco por ciento del capital; c) facultativamente el tanto por ciento que convengan para gratificaciones a empleados. Y d) el remanente de utilidades se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital, debiendo las pérdidas ser soportadas en igual proporción. Estas utilidades o pérdidas, serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes de libre disponibilidad; y los saldos resultantes de las mismas cuentas devengarán el interés que se convenga, el cual no podrá ser superior a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Octava: Cada uno de los socios gerentes tendrá un sueldo que se convendrá en función de la marcha de la sociedad e importancia de los negocios sociales. — Novena: Los cuatro socios señores Callau se obligan a prestar a la sociedad todo su trabajo y actividad no pudiendo en consecuencia, dedicarse a ninguna clase de negocios por cuenta propia o ajena; y el socio señor Mugnani se obliga en igual forma pero dentro de sus posibilidades, pués conserva el derecho de continuar sus actividades presentes de actuar en otras, incluso que sean o puedan considerarse iguales o similares a las sociales, con la sola limitación de no formar parte de nuevas sociedades que se dediquen a la comercialización o industrialización de la fruta. — Décima: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de votos y deberán ser asentadas en el libro de actas; y aquellas que impliquen normas o directivas acerca del giro o negocios de la sociedad, serán también de ejecución obligatoria para los socios en el desempeño de su cargo de gerentes. Cada cuota da derecho a un voto. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, sin más requisito que preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con dos años de anticipación, los señores Callau y con tres meses el señor Mugnani. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades, pero dentro de los treinta días subsiguientes de ocurrido el caso, los restantes socios por unanimidad convendrán de común acuerdo con el representante legal de los sucesores del socio fallecido o incapacitado: a) en incorporar a la sociedad, en calidad de socio a uno solo de los herederos o familiares que representará a todos éstos, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapacitado; b) en la cesión de la cuota a los restantes socios y c) en la restitución del haber. — Décima Tercera: En todos los casos en que la sociedad deba devolver una o más cuotas de capital, con su plus-valía, utilidades y participación en las reservas, su monto será establecido por balance e inventario especial, que se practicará el día fijado para el retiro o dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad y para cuya confección se seguirán en lo posible, las partidas o rubros del último balance general aprobado, con actualización de sus valores incluso en cuanto a la llave se refiere. Y su importe será abonado: a) en caso de retiro, en tres porciones: la primera igual al importe del valor nominal de las cuotas, al contado, en el día fijado para el retiro; y el excedente en dos porciones a seis y doce meses a contar desde el mismo día del retiro; b) en todos los demás casos, en tres cuotas iguales, a los dos, nueve y dieciocho meses, contando el término desde la fecha del deceso, incapacidad o causa que motive la devolución. En cualquier supuesto de los dos incisos anteriores la segunda y tercera cuotas devengarán el interés del seis por ciento anual durante su plazo. — Décima Cuarta: La liquidación y partición de bienes cuando corresponda, será efectuada por uno o más de los socios o que tengan la calidad de tales, designados por unanimidad de votos y cuotas y se realizará siguiendo las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre la sociedad y los socios, entre los socios o entre éstos y sucesores durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar. Y si no hubiese acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital. El fallo será inapelable declarándose desde ya consentido por las partes, debiendo el arbitrador tercero decidir la forma en que serán abonados los gastos y costas del arbitraje. — Décima Sexta: Todo litigio que se promoviere entre los socios por cualquier causa y que no fuera de la competencia de los arbitradores, se someterá a la decisión de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, a cuya jurisdicción se someten desde ya. Y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, los socios se obligan a constituir un domicilio especial, considerándose en su defecto como tal la sede de la sociedad. — Décima Séptima: La modificación del nombre social deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, con relación al dominio de los bienes que constan inscriptos con la denominación anterior de la sociedad. Con Las Bases Precedentes, los otorgantes dejan modificado el contrato de la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos Don Estanislao Escavinki y Don Venancio Garay, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Callau. — Enrique Callau. — Manuel Callau. — Alfredo Callau. — L. Mugnani. — E. Escavinki. — V. Garay. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del: quinientos veinte y nueve mil seiscientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre — raspado — frutas — principal — suma — cuotas — Central — fruta — será — dirimida — para — vale. — José María Amado. Hay un sello. Honorarios (Decreto-Ley 30.440), $ 5.132,—.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.7|6-Nº 13.855-v.13|6|51

CALZADOS UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán, comparecen: don Pablo Bagnasco, italiano; don Juan Urbanavicius, lituano, y don Jaime Salvá, argentino; los tres casados y con domicilio en la calle Viel mil quinientos cincuenta, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en el carácter de únicos componentes, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CALZADOS UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, actualmente en la calle Viel número mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero, y su término de duración será de cinco años, a partir del dieciséis de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La Sociedad tiene como objeto principal el de dedicarse a la fabricación y venta de calzados, y ramos anexos. — Tercera: El capital de la Sociedad es de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuatrocientos veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas cada uno de ellos. Dicho capital está íntegramente constituído por las maquinarias, muebles, útiles de trabajo, materias primas y mercaderías que se detallan en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, una de cuyas copias se agrega a la presente. Cada cuota de capital representa un voto, son indivisibles y no negociables, ni podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros socios, quienes en iguales condiciones tendrán siempre preferencia de compra sobre los extraños a la entidad. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes y, como tales, podrán indistintamente realizar todos los actos que autorizan las leyes. En cuanto al uso de la firma social será necesaria la concurrencia de dos de los Gerentes, por lo menos, para todas las operaciones bancarias, para el otorgamiento de escrituras y para contraer obligaciones que excedan de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social para operaciones ni negocios ajenos a la Sociedad, ni darla en garantías o fianzas en favor de terceros. — Quinta: La Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar o de cualquier modo adquirir, transferir o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes: créditos, títulos, acciones y valores; dar o tomar en préstamo dinero o valores, con o sin garantías personales o reales, operaciones que podrá efectuar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias; realizar toda clase de contratos y operaciones comerciales, financieras o bancarias, estas últimas tanto en los Bancos particulares de plaza como en los oficiales antes mencionados o los que se creen en el futuro, en los que podrá tomar dinero en préstamo, girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir pagarés, letras, cheques, giros, acciones y valores, o cualesquiera otros documentos de crédito público o privado; abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, y girar contra las mismas o en descubierto, así como realizar cuantas más operaciones bancarias sean precisas. Podrá, asimismo, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, y otorgar cancelaciones de deudas. Para todas esas operaciones será necesaria la concurrencia y firma de dos de los Gerentes, por lo menos. — Sexta: La dirección técnica de los talleres de la Sociedad, estará también a cargo de los tres Gerentes, quienes por mayoría de votos resolverán la orientación y funcionamiento de los mismos, así como los sistemas y normas que rijan la fabricación de calzados o de otros artículos cuya elaboración decidan. — Séptima: En todos los casos previstos o no en este contrato, las decisiones de los Gerentes se adoptarán por mayoría de votos, conforme a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo cuyo imperio se formaliza este contrato. Las decisiones de los Gerentes se asentarán en un libro de actas rubricado, y la contabilidad se llevará también en libros rubricados. — Octava: Los socios Gerentes señores Bagnasco y Urbanavicius gozarán de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, y estarán obligados a dedicar a la Sociedad todo su tiempo y actividad, quedándoles prohibido tener parte en otros negocios o sociedades similares al que motiva este contrato. El socio gerente señor Salvá gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, y deberá dedicar a la Sociedad el tiempo y actividad de que disponga, no pudiendo tener parte en negocios ni realizar operaciones de la clase que motiva esta Sociedad. El importe de los sueldos se cargará a gastos generales. — Novena: Todos los años, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten de los mismos, serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, o sea una tercera parte cada uno. En el caso de tratarse de utilidades, antes de procederse a su distribución, deberá apartarse de ellas un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo especial de previsión. Practicadas dichas deducciones, los socios podrán retirar sus utilidades o capitalizarlas, previa conformidad de los otros socios y bajo las condiciones que convengan. Los balances generales anuales serán firmados por los socios Gerentes, y en el caso de no ser observados dentro de los treinta días siguientes, se considerarán aprobados. — Décima: Si los balances anuales arrojasen pérdidas de un cuarenta por ciento, o más, del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. Tanto en este caso como por vencimiento del término del contrato, o por cualquier otra causa prevista o no en el mismo, la disolución y liquidación de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios Gerentes, quienes actuarán conjuntamente, salvo el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, pues, si así ocurriese, sólo actuarán los otros Gerentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes legales continuar en la Sociedad o retirarse de ella. Si resolvieran continuar, deberán unificar su representación dentro de la Sociedad, pero la persona designada no podrá pretender ocupar el cargo que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que aquel disfrutaba, salvo expresa conformidad del o de los demás socios, quienes por mayoría resolverán lo que corresponda. Si por lo contrario, los herederos o represente aludidos resolvieran no continuar en la Sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios o a la Sociedad, las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como a aceptar su pago al contado o en cuatro cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual. En uno u otro caso, los interesados deberán notificar de su decisión al o los otros socios, dentro de los treinta días subsi-

guientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea con respecto a la interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o el laudo del tercero, serán inapelables para las partes, a cuyo efecto renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos don Nicolás Montello y don Oscar J. Garófalo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bagnasco Pablo. — Juan Urbanavicius. — Jaime Salvá. — Tgo.: N. Montello. — Tgo.: Oscar Garófalo. — Ante mí: Francisco E. Collazo. (Está mi sello). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Registro doscientos treinta y dos, a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellos, números: quinientos setentiún mil setentiuno, ciento sesentisiete mil novecientos setentitrés y ciento sesentisiete mil novecientos setenticuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: ni negocios ajenos - como - Vale. — Francisco E. Collazo. — (Hay un sello y una nota de honorarios por $ 990). — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.7|6-Nº 13.864-v.13|6|51

COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Lartigau con fecha 27 de Abril de 1951, el señor Francisco Galán Rodríguez, cede y transfiere al socio Don Jorge Enrique Reynal, las ciento sesenta y cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalente a diez y seis mil quinientos pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. — Tercera: El capital social es de ciento setenta mil pesos moneda nacional o sea mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas y en la siguiente proporción: el socio Don Jorge Reynal, ciento veinte y seis mil quinientos pesos, o sean mil doscientas sesenta y cinco cuotas, de cien pesos cada una, el socio Don Guillermo Vasena, treinta y cinco mil quinientos pesos o sean trescientos cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio Don Alberto Máximo Castelao, ocho mil pesos o sean ochenta cuotas de cien pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65. — e.7|6-Nº 13.865-v.13|6|51

DIFANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Estefanía Eiser de Kaufman, argentina, separada legalmente, mayor de edad, domiciliada en la calle Maipú novecientos ochenta y siete de la Capital Federal; y Edith Schwarzstein de Fischer, austríaca, separada legalmente, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, también de la Capital Federal; se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "DIFANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la fecha, pero se considerará prorrogada por un período igual si no es denunciada por telegrama colacionado por una de las socias, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo precedente. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, confección, importación y exportación de ropa de mujer y niños, lencería, artículos para regalo y el hogar, artículos de cuero, joyería y chafalonería, sombreros, guantes, carteras, cinturones, perfumes y paraguas; pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles; venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, o enajenarlos en cualquiera otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o municipal; otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos; esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos civiles o comerciales que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La Gerencia de la sociedad será ejercida por ambas socias en forma conjunta, separada o alternada, pero se necesitará la firma de ambas socias en todo documento que cree, extinga o modifique obligaciones o derechos de la sociedad de un valor mayor de quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Para el caso de fallecimiento de una de las socias, la socia supérstite tendrá opción para adquirir la parte de la sociedad que le corresponde a la fallecida, por el valor que asigne a la misma el último balance efectuado. — Sexto: Podrán admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que lo resuelvan por unanimidad los asociados. — Séptimo: Salvo el caso de la cláusula anterior, toda resolución, incluídas las especificadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto por partes iguales, a razón de veinte y cinco cuotas cada una de las socias. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrado la totalidad del capital social en bienes, de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios se acompaña, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Para el caso de que, por el giro posterior de la sociedad, sea necesario aumentar el capital social, las socias se comprometen a efectuar nuevos aportes por partes iguales, hasta un máximo de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional para cada socia; previas las modificaciones del presente contrato y trámites legales que sean necesarios. — Décimo Primero: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído por partes iguales entre las socias. — Décimo Segundo: La contabilidad social estará a cargo de las socias gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias en vigor. — Décimo Tercero: Los balances se realizarán anualmente al primero de junio de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances en inventarios de comprobación que la socias podrán efectuar cuando lo considerente conveniente. — Décimo Cuarto: Las socias se comprometen a dedicar exclusivamente su trabajo personal a la sociedad sin derecho a retribución en concepto de sueldo. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más de setenta y cinco por ciento de capital social; y c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo Sexto: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda, sin que las socias hayan prorrogado el presente contrato, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambas socias. Esta distribución será en dinero efectivo o en especie según lo resuelvan las socias. — Décimo Séptimo: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario, a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Octavo: Cualquier duda diferencia o cuestión que se suscitare entre las socias en razón de este contrato será sometida al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Noveno: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellos nacionales valor diez centavos moneda nacional números seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y tres, seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y cuatro, y el presente, habilitados con el sellado de ley. — (Firmado:) Edith Fischer. — Estefanía Eiser de Kaufman.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.837-v.13|6|51

DESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número once de lo comercial, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 857. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don León Deligdisch, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, don Bronisky Stasiak, casado, polaco, de cuarenta años de edad, don Juan Ferrari, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, don Vicente Rafael Timpano, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, y don Ernesto Haberfeld, casado, argentino naturalizado, de cuarenta años, todos domiciliados en esta Capital en la calle Esmeralda mil treinta y seis mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su derecho propio y el señor Haberfeld en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual es socio-gerente autorizado especialmente para este acto según poder pasado ante el autorizante, con fecha once del mes en curso, al folio setecientos setenta y siete del presente Registro y Protocolo corriente, el que declara no haberle sido revocado ni limitado en parte alguna y copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En a Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Amadeo Vicente Marchi, casado, argentino, doña Lina Raffaelli de Ponti, conocida igualmente por Atilia Angela Raffaelli de Ponti, casada, argentina. . . Don Ernesto Haberfeld, casado, argentino, y doña María Ofelia Luisa Raffaelli de Gozalvez, casada, argentina, todos vecinos de esta Capital . . . y dicen: Que concurren a este acto como únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" lo que justifican con el contrato de sociedad y modificaciones del mismo, que en testimonios en forma me exhiben, se encuentran transcriptos al folio novecientos cuarenta y uno y siguientes de este Registro protocolo del año próximo pasado y con la modificación pasada ante el autorizante el veinte y seis de octubre del mismo año, al folio dos mil cuatrocientos veinte y nueve del presente Registro de su adscripción. . . Es copia fiel de las partes pertinentes de los aludidos contratos y modificaciones al mismo, de la sociedad Marchi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que devuelvo a los comparecientes, doy fe, como de que el señor Marchi y las señora Raffaelli de Ponti y Raffaelli de Gozalvez, en el carácter invocado continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de su consocio el otro compareciente don Ernesto Haberfeld, para que otorgue y suscriba las escritura pública y documento privado que sea menester, para que la mencionada sociedad ingrese como socio en la sociedad "Desta Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse en esta Ciudad con los señores León Deligdisch, Bronislav Stasiak, Juan Ferrari y Rafael Timpano. Al efecto lo autorizan para que otorgue y suscriba la respectiva escritura constitutiva de sociedad, establezca el aporte que le corresponda, el plazo, domicilio, objeto, capital, distribución de utilidades y pérdidas, uso de la firma, dirección y administración de los negocios y demás cláusulas que sean necesarias y practique finalmente cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman los dicentes conjuntamente con el señor Haberfeld, todo por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. Amadeo V. Marchi. — Lina Raffaelli de Ponti, Ofelia R. de Gozalvez, Ernesto Haberfeld, Pedro C. Rodríguez, Ramón Gude. — Hay un sello ante mí: Juan A. Pastrana: "Es Copia Fiel de la parte pertinente del aludido poder, doy fe como de que los comparecientes en los caracteres invocados dicen: — Primero: Que por este acto vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo le denominación de "DESTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto es dedicarse a todo lo relacionado con trabajo de carpintería y fábrica de muebles, de madera. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número mil treintiséis, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en esta Capital o en el interior de la República. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de hoy. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Monade Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Deligdisch, veinticinco cuota o sea veinticinco mil pesos; el socio señor Stasiak, dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos; el socio señor Ferrari, dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos; el socio señor Timpano, dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos y la Sociedad "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ventisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos. — El aporte de los dos socios primeramente nombrados, consiste en el haber de la Sociedad, "Deligdisch y Stasiak" de la que ambos eran únicos socios, según balance inventario que firmado por todos los comparecientes se agrega a este escritura siendo el valor de los bienes el de compra. — El resto del capital social es aportado en dinero efectivo. — Quinta: De las utilidades realizadas, y líquidas, de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente forma: Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Un veinticinco por ciento para el socio señor Deligdisch; un diez y seis por ciento para el socio señor Stasiak; un dieciséis por ciento para cada uno de los socios señores Ferrari y Timpano y un veintisiete por ciento para la socio "Marchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" contribuyéndose en caso de pérdidas en la misma proporción. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo conjunta, separada o indistintamente de los señores León Deligdisch y Ernesto Haberfeld, este último en su calidad de representante la "Marchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" quienes invisten los caracteres de Gerentes, con

amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptimo: Los socios señores Ferrari y Timpano serán los Jefes de la Fábrica y como tales, tendrán la responsabilidad de la producción. — Octavo: Los señores Timpano, Stasiak y Ferrari deberán emplear todo su tiempo y actividad en la sociedad con jornadas diarias de trabajo de no menos de ocho horas. y no podrán dedicarse a ningún otro negocio o trabajo ya sea igual o extraño al objeto social, no así los otros socios que dedicarán a la sociedad solamente el tiempo necesario a la buena marcha de los negocios, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Noveno: La retribución a los socios Timpano, Stasiak y Ferrari será fijada por mayoría de capital, importes que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen conveniente. — Undécimo: En caso de incumplimiento de los socios Timpano, Stasiak y Ferrari de las obligaciones contraídas en la cláusula octava, los otros socios podrá solicitar el retiro y separación del o de los socios que no hubieran cumplido con esa obligaciones procediéndose a la disolución parcial de la sociedad en lo que a ellas respecta, devolviéndoseles el capital de acuerdo al último balance practicado. — Si el incumplimiento y separación se hubiese producido antes del primer año de constituída la sociedad, el socio o los socios que dieren lugar a la sanción tendrán derecho solamente al capital que hubieren aportado. — En todos los casos los sueldos percibidos no serán devueltos y se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécimo: Todas las resoluciones que se tomen lo serán por mayoría de capital. — Décimotercero: En el caso de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, los otros socios tendrán derecho de aceptar o no al nuevo socio y si éste no fuera aceptado, los restantes socios tendrán opción de adquirir las cuotas en las mismas condiciones y plazos, siempre de conformidad al último balance y con facilidades de pago a convenir. — Décimocuarto. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente continuando con los socios sobrevivientes o capaces, conviniendo éstos con los herederos o representantes del incapaz, los que en todos los casos unificarán la representación en una sola persona, la forma de pago e intereses, siempre de acuerdo al último balance practicado. — Décimoquinto: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitare, entre los socios sobre casos no previstos en este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustenten un interés distinto, los que antes de tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: La administración estará también a cargo del socio señor Stasiak, pero sin uso de la firma social. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Desta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a la ley. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos presentes a este acto que lo fueron los señores don Calixto A. Oyuela y don Emeterio Rojo, vecinos hábiles, mayores de edad, doy fe. — León Dehgdisch. — B. Stasiak. — Juan Ferrari. — V. Timpano. — Ernesto Haberfeld. — Calixto A. Oyuela. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales números trescientos diez y ocho mil setenta y uno; trescientos diez y ocho mil setenta, trescientos diez y ocho mil setenta y tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 170. — e.7|6-Nº 13.828-v.13|6|51

BOPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que. Don Enrique Portela, cede y transfiere la totalidad de las 500 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y le pertenecen en "BOPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del Señor Alfredo Jorge Böck, colombiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Palacios 1486, Banfield, Prov. de Buenos Aires. El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente que en la misma desempeñaba: declara haber recibido a satisfacción del cesionario la suma convenida de $ 50.000 y le otorga eficaz recibo de pago, y nada tiene que reclamar de su ex socio, ni de la Sociedad. El señor Germán Federico Böck, presta su conformidad por la presente cesión y a la designación de Gerente del señor Alfredo Jorge Böck. Queda vigente el contrato constitutivo, que el cesionario manifiesta conocer y aceptar. salvo en lo que se modifica por el presente: todo según documento privado de fecha 18 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.7|6-Nº 13.836-v.13|6|51

INSTITUTO DEL TORAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, que firma "Raúl F. Vaccarezza", argentino, casado, de 57 años de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 1755; doctor Oscar Andrés Vaccarezza, que firma "Oscar A. Vaccarezza", argentino, de 45 años de edad, casado, con domicilio en la calle Brasil 1721; doctor Américo Justino Vaccarezza, que firma "A. J. Vaccarezza", argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en Arenales 2409; doctor José Peroncini, que firma de igual manera, argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en Ayacucho 1057; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, argentino, casado, de 40 años de edad, que firma "R. Cucchiani Acevedo", con domicilio en Rivadavia 1525; doctor Rubén Sampietro, que firma "R. Sampietro", argentino, de 38 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Belgrano 364, de la Ciudad de Avellaneda; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri, que firma "F. E. Tricerri", argentino, de 33 años de edad, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1986; doctor Oscar Celestino Croxatto, que firma "O. C. Croxatto", argentino, de 38 años de edad, con domicilio en la calle Caracas 328; doctor Reinaldo Juan Donaldson, que firma "R. J. Donaldson", argentino, de 33 años de edad, casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1985 y doctor Carlos Felipe Lanari, que firma "Carlos Lanari", argentino, de 35 años de edad, con domicilio en la Avenida General San Martín 946, concurriendo este último por sí mismo y también en representación del doctor Alfredo Lanari, que firma "A. Lanari", argentino, casado, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1075, según Testimonio de poder extendido por ante el Escribano don Guillermo Antonio Delfino, con fecha cuatro de enero del año en curso, que se agrega al presente escrito convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y conforme a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "INSTITUTO DEL TORAX, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Juncal número tres mil setecientos quince. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de constituir una entidad privada para el mejor y más rápido estudio de los pacientes con afecciones toráxicas reuniendo en un centro común distintos servicios clínicos y auxiliares de orden diagnóstico y terapéutico. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes entre otros: Podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes, y enajenarlos: constituir y aceptar derechos y garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.): dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; celebrar y rescindir contratos de locación o dar posesiones o tenencias; tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, inclusos de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata, First National Bank of Boston y demás bancos oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no; ya sea como deudor principal, codeudor, pudiendo otorgar protestas y protestos, efectuar toda clase de cobros y pagos, hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, transacciones, remisiones o quitas, etc.; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover, contestar demandas y querellas de cualquier naturaleza, formular denuncias, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores; notificarse de toda clase de resoluciones, interponer toda clase de recursos y desistir de ellos, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, designar peritos, martilleros y representantes; entendiéndose que esta enumeración no es taxativa ni restrictiva. — Tercera: La vigencia de este contrato será de cinco años, a partir de la fecha, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos iguales. Si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá comunicar su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 405.000 m|n.), que se divide en Cuatrocientos Cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una siendo aportado de la siguiente manera: Doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, cincuenta y cinco cuotas; doctor Oscar Andrés Vaccarezza, cincuenta y cinco cuotas; doctor Américo Justino Vaccarezza, veinticinco cuotas; doctor José Peroncini, veinticinco cuotas; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo: veinticinco cuotas; doctor Alfredo Lanari: veinticinco cuotas; doctor Carlos Felipe Lanari veinticinco cuotas; doctor Rubén Sampietro: veinticinco cuotas; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri: cien cuotas; doctor Oscar Celestino Croxatto veinte cuotas y doctor Reinaldo Juan Donaldson: veinticinco cuotas. El capital suscripto es integrado parcialmente en este acto por los socios, parte en efectivo y parte con el instrumental que se aporta a la sociedad por un valor total de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 180.000 m|n.) según inventario y tasación de acuerdo a facturas de compra firmado por el doctor en Ciencias Económicas don Argentino Malla, el que se agrega formando parte del presente contrato, siendo los respectivos aportes los que se consignan a continuación: Doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) de los que Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) se integran en efectivo y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) con la parte que le pertenece en el instrumental; doctor Oscar Andrés Vaccarezza: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) de los que Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) se integran en efectivo y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) con el instrumental aludido; doctor Américo Faustino Vaccareza: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor José Peroncini: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri: Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 m|n.) de los que Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 25.000 m|n.) se integran en efectivo y Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n) con el instrumental aportado; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Rubén Sampietro: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Reinaldo Juan Donaldson: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental; ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Carlos Felipe Lanari: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Oscar Celestino Croxatto: Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) de los que Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos ($ 10.000 m|n.) con el referido instrumental que se aporta. Los socios se comprometen a aportar en dinero efectivo las respectivas cuotas de capital subscriptas y aún no integradas dentro de los seis meses de la fecha o antes cuando las necesidades del giro social lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio doctor José Peroncini, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: "Instituto del Tórax, S.R.L.". En caso de ausencia o imposibilidad temporaria, tendrán también el uso de la firma, los socios doctores Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo y Fernando Edmundo Pedro Tricerri, quienes deberán suscribir conjuntamente y en la forma indicada. La Sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, o para asumir la representación de otras sociedades con fines similares a la que se establece en el presente contrato, salvo autorización de la misma por mayoría absoluta de capital. Salvo estas limitaciones tendrá el gerente todas las facultades propias de la administración a su cargo y las especificadas en la cláusula segunda para actuar en nombre de la sociedad, aún aquellas para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º y 17º del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. El gerente gozará del sueldo, habilitación o ventajas que establezca la Asamblea de socios. — Sexta: E Instituto funcionará con dos categorías de enfermos: Categoría A: Enfermos que corresponden al Instituto por presentarse espontaneamente a éste o por ser enviados por profesionales socios y no socios para su estudio y tratamiento. — Categoría B. Enfermos particulares clientes de los médicos socios del Instituto, los que serán atendidos bajo exclusiva responsabilidad de dichos facultativos, conforme con la ética médica y las normas prescriptas por el Reglamento Interno de aquél. — Séptima: Se realizarán balances e inventarios generales al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se crean oportunos, debiendo los socios prestar su conformidad por escrito al mismo pero en formulándose objeción al balance en el término de un mes a contar de su fecha, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcan

zar el diez por ciento del capital y deducidas las amortizaciones técnicas, habilitación o porcentaje que la Asamblea designe anualmente al gerente, y gratificaciones al personal y colaboradores que se consideren oportunas, se distribuirán entre los socios en la proporción que se establece en el artículo siguiente. — Octava: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: I) El cinco por ciento de las mismas se aplicará para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645 — II) El resto de las utilidades, se distribuirá entre los socios de acuerdo a las normas que se consignan a continuación: a) El cincuenta por ciento será destinado para abonar un interés sobre el capital integrado por cada socio que no podrá exceder del diez por ciento anual del mismo, debiendo distribuirse dicho interés proporcionalmente al tiempo de integración b) El cincuenta por ciento restante (además del excedente que resultare después de abonado el interés previsto en el inciso a), se adjudicará a los socios proporcionalmente al trabajo realizado por cada uno de ellos durante el ejercicio. Para determinar dicha proporción se tendrá en cuenta solamente la cantidad percibida por cada socio en concepto de honorarios devengados en la atención de los enfermos de la categoría "A" durante tal período, a cuyo efecto se establecerá por el Reglamento Interno a dictarse, los porcentajes que correspondan a cada una de las actividades profesionales o especialidades que se ejerzan por los socios c) Con las ganancias previstas en el apartado b) de la presente cláusula se procederá en la siguiente forma: 1) Los socios Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, Oscar Andrés Vaccarezza, Américo Justino Vaccarezza, José Peroncini, Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, Rubén Sampietro, Oscar Celestino Croxatto, Reinaldo Juan Donaldson, Alfredo Lanari y Carlos Felipe Lanari podrán retirar hasta el cincuenta por ciento del importe que le corresponda individualmente. — 2) El cincuenta por ciento restante más las partes mencionadas en el punto 1) del presente inciso que no fueran retiradas quedarán en la Sociedad como aporte a un fondo especial pro-aumento de capital hasta que cada socio con estos aportes unidos al capital subscripto originariamente haya igualado la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) subscripta por el socio Doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri, siendo facultativo de cada socio igualar en cualquier momento la mencionada cuota de Cien Mil Pesos mediante uno o varios aportes en dinero efectivo. Las sumas depositadas en el fondo especial pro-aumento de capital, gozarán de un interés anual idéntico al reconocido en el inciso a) de la presente cláusula, debiéndose cancelar cada tres años el monto así formado, mediante la capitalización del mismo, distribuyéndose las cuotas respectivas entre los socios que hayan contribuído a su formación, en la proporción que les correspondiere. — Novena: En los casos en que el ejercicio diera pérdidas, éstas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las ganancias que les hubieran correspondido en tal calidad durante el ejercicio anterior inmediato, o en su defecto el más aproximado. Si dichas pérdidas ocurrieran durante el primer ejercicio y subsiguientes, de manera que no exista otro anterior favorable, las pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de los socios. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de actas Los "Acuerdo", para cuya realización se requerirá un quórum de la mitad más uno del capital integrado, deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Los socios se reunirán cuando fuesen citados fehacientemente por la Gerencia, la cual también estará obligada a convocarlos a petición de cualquiera de las partes. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas de los socios presentes. El Instituto funcionará conforme a las normas éticas, técnicas y administrativas que se determinen en un Reglamento establecido por los socios por mayoría absoluta de cuotas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de un socio, la Sociedad continuará con los socios restantes y será facultad de ellos abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de la cuota social del miembro saliente, fallecido o incapaz, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance realizado en ese momento. En cualquier caso, tendrá prioridad la Sociedad para la adquisición de la parte del socio saliente, fallecido o incapaz, si así lo resolvieren los restantes socios por mayoría absoluta de cuotas. En este supuesto, la parte de capital y utilidades del socio saliente, fallecido o incapaz, determinada en igual forma que en el caso anterior, se amortizará por la Sociedad con un mínimo del diez por ciento anual, porcentaje este que podrá aumentarse en cualquier momento por resolución de la asamblea, debiendo abonar también aquélla por todo lo adeudado, un interés del siete por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, que podrá hacerse de común acuerdo, o a pedido de uno cualquiera de los socios en caso de insumir las pérdidas el cincuenta por ciento del capital aportado, actuarán como liquidadores el o los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, procediendo en ambos casos a distribuir el patrimonio de la Sociedad en el momento de la liquidación en proporción a los capitales aportados. — Décima Tercera: En los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio que no contradigan esta ley y las cláusulas del presente contrato, pudiendo también solucionarse cualquier diferencia entre los socios por medio de árbitros arbitradores designados de común acuedo entre las partes. — Décima Cuarta: Queda facultado expresamente el socio Doctor José Peroncini (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.182.009-S.J.) para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión que surgiere con motivo del presente contrato, y durante su liquidación y disolución, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a la que se someten los firmantes renunciando a todo otro fuero. Bajo las condiciones establecidas en las quince cláusulas precedentes, los socios concretan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Raúl F. Vaccarezza, Oscar A. Vaccarezza, A. J. Vaccarezza, José Peroncini, R. Cucchiani Acevedo, R. Sampietro, F. E. Tricerri, O. C. Croxatto, R. J. Donaldson, Carlos Lanari. E|L. "José" Vale. Sobrerraspado: Andrés, De, Donaldson. Constituyen domicilio: 25 de Mayo 267-2º piso-Esc. 203 - Señor Juez Nacional de Comercio: Fijar Plazo de Duración de Sociedad. Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, Oscar Andrés Vaccarezza, Américo Justino Vaccarezza, José Peroncini, Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, Rubén Sampietro, Fernando Edmundo Pedro Tricerri, Oscar Celestino Croxatto, Reinaldo Juan Donaldson, por propio derecho y Carlos Felipe Lanari por sí mismo y por el Dr. Alfredo Lanari, en el juicio sobre inscripción del contrato de sociedad: "Instituto del Torax, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente decimos: Que en cumplimiento a lo dispuesto por V. S. venimos a fijar como plazo determinado de duración de dicha Sociedad (cláusula 3ª) el de diez años. Fdo.: Vaccarezza" Vale tenerio presente, Será Justicia. — Raúl F. Vaccarezza· Oscar A. Vaccarezza; A. J. Vaccarezza: José Peroncini; R. Cucchiani Acevedo; R. Sampietro; F. E. Tricerri; O. C. Croxatto; R. J. Donaldson; Carlos Lanari. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.7|6-Nº 13.830-v.13|6|51

JOSE M. FERRERO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Mateo Ferrero, don Odelqui Guido Ferrero, don Claudio Francisco Ferrero, don Odon Luis Ferrero y don Rómulo Remo Ferrero, todos ellos en su carácter de socios de la razón social "JOSE M. FERRERO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bahía Blanca mil novecientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, y de común acuerdo convienen en modificar el contrato social de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos cincuenta y cuatro del folio cuatrocientos diez y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo siguiente: Primero: Art. 5. — La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios actuales de la misma, pudiendo cada uno de ellos separadamente obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, con todas las facultades necesarias a tal fin, incluídas en los Artículos 782, 806, 839 e incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio que requieren poder especial y la facultad de querellar criminalmente. — Pero queda prohibido especial y formalmente a cada uno de los socios, o a alguno o a todos ellos obligar o comprometer a la sociedad en operaciones que le sean extrañas, ni otorgar fianzas o avales o garantías de cualquier especie a favor de terceros. — Segundo: La modificación transcripta en el artículo anterior deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio con todas las formalidades legales. — En prueba de conformidad todos los socios ya nombrados suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente" — Fdo.: José Mateo Ferrero. — Adelqui Guido Ferrero. — Claudio Francisco Ferrero. — Odon Luis Ferrero. — Rómulo Remo Ferrero.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.7|6-Nº 13.904-v.13|6|51

LA CASA DE LOS CAÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor C. J. Varangot, secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Daniel Acosta Olmos; Antonio Jacobo Mosquera; Víctor Giordano Miravet, casados en primeras nupcias; Natalio Calixto Camusso; Jacinto Mariano Marqués; José Carlos Campaña; Sara Guillermina Vargas y Emilce Heve Berardoni, solteros, todos argentinos, con domicilio legal en Matheu 35, Capital Federal, todos hábiles; queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: — Nombre y domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LA CASA DE LOS CAÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, calle Matheu Nº 35, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo: — Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: — Objeto: La Sociedad tiene por objeto el comercio de caños, tubos y accesorios, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos o a cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. — Para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad también podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de Sociedad y hacer aporte a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: — Capital: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Julio Daniel Acosta Olmos: 708 cuotas; Antonio Jacobo Mosquera: 60 cuotas; Natalio Calixto Camusso: 50 cuotas; Jacinto Mariano Marqués: 50 cuotas; José Carlos Campaña: 50 cuotas; Sara Guillermina Vargas: 43 cuotas; Emilce Heve Berardoni: 28 cuotas, y Víctor Giordano Miravet: 11 cuotas. Este Capital se integra mediante la transferencia a favor de la Sociedad del activo y pasivo del negocio de propiedad del doctor Julio Daniel Acosta Olmos que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de los Caños", en la forma que resulta del balance acompañado, firmado por todos los socios, y que se agrega como cabeza de este contrato. — Quinto: — Aumentos de capital e incorporación de nuevos socios: La Sociedad podrá resolver el aumento de capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. — Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán, serán resueltas en reunión de socios. — Sexto: — Administración de la Sociedad: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente general y de seis gerentes. La firma del gerente general o la de dos gerentes cualesquiera precedida de la mención "La Casa de los Caños, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Gerente General" o "Gerentes" según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. — Desígnase Gerente General al doctor Julio Daniel Acosta Olmos y Gerentes a los señores: Antonio Jacobo Mosquera, Natalio Calixto Camusso, José Carlos Campaña, Víctor Giordano Miravet, Sara Guillermina Vargas y Jacinto Mariano Marqués. — Séptimo: — Obligaciones de los Gerentes: Los Gerentes están subordinados al Gerente General, debiendo acatar las órdenes que éste les imparta y desempeñar las funciones que les asigne en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente por sí ni por interpósita persona, a ningún comercio o industria ajena a la Sociedad, ni como propietarios ni como Gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada y firmada en el libro de Actas de la misma. — El Gerente o socio que sin autorización se dedicare a las actividades que les son prohibidas en este artículo o cometiese cualquier falta grave, podrá ser separado de la Sociedad, en cuyo caso perderá las utilidades devengadas desde el último balance practicado hasta la fecha de su separación. — En cambio el Gerente General tendrá amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que crea conveniente y no tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. — Octavo: — Balance y distribución de utilidades: El treinta y uno de enero de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el balance general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados por las normas establecidas o que establezca la Dirección General Impositiva, y las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuesen menor que el de costo, pero nunca a más del costo aun cuando su cotización en plaza fuese mayor, salvo las averiadas o de difícil venta, cuya tasación quedará librada al juicio de la Sociedad tomada en reunión de socios. De las utilidades producidas se deducirán las sumas que la Sociedad crea prudente reservar para atender a las obligaciones emergentes de leyes sociales, obreras y de previsión, vigentes o que se promulguen en lo sucesivo y para reservas legales y facultativas y el saldo que quedase se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: Transferencia, gravámen y embargo de cuotas: Salvo autorización expresa de la Sociedad, debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley 11.645. Si no obstante ella, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la Sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien le fuesen embargadas. — Décimo: Retiro de Socios: Si algún socio quisiera retirarse

de la Sociedad, lo podrá hacer dando aviso con 180 días de anticipación a la fecha del próximo balance y lo que le correspondiese recibir por todo concepto a la fecha de su retiro, le será pagado por la Sociedad en cuatro (4) cuotas semestrales iguales más intereses a razón del seis (6 %) por ciento anual. — Undécimo: Forma de pago de los haberes de los socios que fuesen removidos o que se retirasen o que falleciesen: Con excepción de los socios que fuesen removidos quienes perderán las utilidades devengadas desde el último balance hasta la fecha de su remoción, todo socio que falleciese o se retirase de la Sociedad, percibirá el valor nominal de sus cuotas, más el saldo de su cuenta particular más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, más las utilidades devengadas a la fecha de su retiro o muerte. El total será abonado al socio o a sus herederos en cuatro (4) cuotas semestrales iguales más intereses a razón del seis (6 %) por ciento anual. En ningún caso se podrá reclamar valor de llave, revaluación del activo ni devolución de las reservas creadas para atender las obligaciones que resulten de las leyes sociales, obreras y de previsión. — Duodécimo: Caso de fallecimiento del doctor Acosta Olmos: En caso de fallecimiento del doctor Julio Daniel Acosta Olmos la Sociedad quedará disuelta, salvo que los herederos del mismo y los socios sobrevivientes acordasen continuarla. Si se optase por la disolución, la Sociedad será liquidada por una Comisión Liquidadora integrada por un representante de los socios sobrevivientes y otro de los herederos del doctor Acosta Olmos. — Décimotercero: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo las resoluciones sobre remoción de socios que deberán contar con el voto favorable de todos los socios, excepto, se entiende, el del socio o de los socios de cuya remoción se tratase, será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que constituyan mayoría absoluta de capital social, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Modificación del contrato social; 3) Aumento o reducción del capital social; 4) Admisión de nuevos socios; 5) Nombramiento de gerentes; 6) Forma y proporción en que serán adjudicadas las cuotas provenientes de aumento de capital y/o de la expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos; 7) Las autorizaciones a que se refiere el artículo noveno; 8) Aprobación de balances y todo lo relativo al pago de gratificaciones y/o concesión de habilitaciones al personal. — Décimocuarto: Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demas oportunidades en que el Gerente General o dos de los Gerentes las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma, en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán 30 minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido a los socios votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba escritas si estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que representen la mayoría absoluta del capital de la Sociedad. — Décimoquinto: Facultad de adjudicar cuotas: Es facultad exclusiva de la Sociedad, adjudiar las nuevas cuotas que resulten del aumento de su capital o las de los socios removidos, retirados o fallecidos, a quien o quienes consideren conveniente, pudiéndolas adjudicar a los socios existentes o a otros nuevos que se incorporen. — Décimosexto: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, rubricado, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad, cuya importancia lo requiera. — Decimoséptimo: Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el Gerente General de la Sociedad si es que otra cosa no se resolviera en la Asamblea que se convoque al efecto. Cualquiera que fuese la causa de la disolución de la Sociedad el doctor Julio Daniel Acosta Olmos siempre tendrá derecho para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, pagando a sus consocios lo que les correspondiese por capital, utilidades, participación en las reservas facultativas y saldo de sus cuentas particulares, todo lo cual se establecerá en la forma prevista en el artículo décimo, dentro de los 180 días de la disolución. Se deja expresamente establecido que el nombre "La Casa de los Caños", pertenecerá exclusivamente al doctor Acosta Olmos, como iniciador del negocio y fundador de esta Sociedad. — Bajo las cláusulas expresadas, dejan formalizada la sociedad de que se trata, en el lugar y fecha ut-supra. — Julio Acosta Olmos. — J. C. Campaña. — A. J. Mosquera. — J. Marqués. — Emilce H. Berardoni. — Calixto Camusso. — Sara G. Vargas. — V. G. Miravet. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 550. — e.7|6-Nº 13.895-v.13|6|51

MICHANIE Y CIA. "MABTEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 16, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: David Michaine, de nacionalidad siria, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Ecuador 567, Dep. A.; Juan Barysznikow, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en Rodriguez Peña 1033; Josue Arbiser, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 651; y Zyskind Arbiser, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 651, de la Capital Federal, como también son de la Capital los otros domicilios; convienen formalizar el presente contrato de sociedad mercantil, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley 11.645, que girará en plaza bajo la razón social "MICHAINE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", llevando como denominación la de "MABTEXTIL". — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal de sus negocios la tejeduría de algodón y sus actividades anexas, conexas y afines: pudiendo para su mejor desenvolvimiento: comprar, vender, transferir, exportar, importar, elaborar, fraccionar o transformar cualquier producto o mercadería. — Asimismo podrá comprar, vender, fraccionar, permutar, transferir, hipotecar, arrendar, constituir anticresis o cualquier otro derecho real sobre toda clase de inmuebles urbanos o rurales; y en general realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas. — Tercera: La sociedad tendrá su administración y domicilio en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña 1033; y su establecimiento fabril en la calle Murguiondo 2810|12 de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, pudiendo en cualquier momento trasladarlos, establecer sucursales o agencias y conferir representaciones en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El capital social estará compuesto por Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l., divididos en tres mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: don David Michanie 999 cuotas, es decir Noventa y nueve mil novecientos pesos m|n. (pesos 99.900.— m|n.), en maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentran en el establecimiento de la calle Murguiondo 2810|12, Valentín Alsina, cuyo contrato de locación y fuerza motriz también aporta, como asimismo un permiso de hilado de algodón, todo lo cual se detalla en inventario por separado que los socios firman de común acuerdo. — Los socios restantes aportan 667 cuotas cada uno de ellos, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos m|n. ($ 66.700.— m|n.) por socio, de las cuales integran en este acto 334 cuotas, es decir treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. ($ 33.400.— m|n.), cada uno de los nombrados, comprometiéndose a integrar el resto a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La sociedad se conviene por el término de quince años, pudiendo, no obstante, cualquiera de los socios retirarse de la misma, pero sólo a partir de los tres años de su constitución, debiendo para ello preavisar a los restantes socios y a la sociedad con tres meses de anticipación y en forma fehaciente. — En este caso la cuota capital y las utilidades que correspondan al socio saliente —que se determinarán de acuerdo a un balance e inventario general a practicarse a la fecha— le serán abonadas el cincuenta por ciento al retiro y el resto a los noventa días, esta última mitad cargará con un interés del tipo del Banco de la Nación. — Los socios restantes podrán adquirir la parte del socio saliente en la proporción que fijen de común acuerdo, o reducir el capital social o permitir el ingreso de más socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios David Michaine y Ziskind Arbiser, en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas particulares y el sello de "Michaine y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" todas las obligaciones de la sociedad. — En tales condiciones la gerencia tendrá las más amplias facultades para su desempeño, contando expresamente entre éstas, las de abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descontar documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o establecimiento de crédito de la República o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privados. — Esta enunciación no se podrá entender en ningún caso como limitativa. — Solamente quedará prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos al giro social. — Se exceptúa de la obligación de la doble firma la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante los cuales cualquiera de los socios gerentes representará y obligará a la sociedad, por sí o por apoderado. — Séptima: Queda prohibido a los socios cualquier participación o actividad en negocios iguales, similares o afines al que forma el objeto principal de la sociedad, exceptuándose en este sentido los que en la actualidad tenga el socio Michaine; pero podrán dedicarse a cualquier otra actividad o negocio que no reuna estas características. — El socio Ziskind Arbiser se compromete a dedicar a la sociedad todo el tiempo que requiera la conducción y organización de los negocios sociales, percibiendo mensualmente, a cuenta de ganancias, la suma de Un mil pesos m|n. — Los restantes socios se comprometen a prestar su colaboración. — Octava: Cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueo de caja que los socios podrán solicitar en cualquier momento. Este balance se practicará al cierre de cada ejercicio económico. — Novena: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva social, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, sumas que serán acreditadas en una cuenta especial llamada "Reserva Legal", y sin perjuicio de cualquier otra reserva que los socios decidan hacer para responder a leyes especiales o por cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas al final de cada ejercicio por partes iguales entre los socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria una vez por mes para considerar la marcha de la sociedad y para tomar las resoluciones que consideren oportunas, la primera asamblea subsiguiente al cierre del ejercicio económico de cada año, será distinada a la consideración del inventario y balance. Cualquiera de los socios podrá convocar, en cualquier momento, a asamblea extraordinaria, debiendo para ello notificar a los restantes la fecha y cuestiones a tratar, por lo menos con cinco días de anticipación. — Las resoluciones se tomarán, en todos los casos, por simple mayoría de votos, teniendo cada uno de los socios un voto. — Todas las resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo primera: En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por continuar con la sociedad o retirarse de la misma. En el primer supuesto unificarán su personería y designarán una persona suficientemente capacitada para suplantar al difunto en sus tareas, si éste realizara algunas, la que percibirá los emolumentos que éste percibía. En el segundo supuesto se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta para los socios salientes. — Pero a su vez, los socios restantes podrán aceptar o no a los herederos del fallecido, ya que su continuación en la sociedad estará supeditado a la voluntad de éstos. En el caso de que no los aceptaran los desinteresarán en la forma establecida para los socios salientes en la cláusula antes referida. — Décimo Segunda: En el supuesto de liquidación todos los socios revestirán el carácter de liquidadores, procediendo conjuntamente a llenar su cometido, realizando inmediatamente un balance e inventario especial y último. — Amortizado que sea el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, los socios retirarán su cuota capital en bienes de la sociedad. El Sr. David Michanie retirará los bienes que se detallan en el inventario del que habla la cláusula cuarta: los otros socios se distribuirán efectos hasta alcanzar sus cuotas capital, el resto se distribuirá en la forma establecida en la cláusula novena. Estos bienes que los socios llevan en especie tendrán el valor de inventario y de compra respectivamente. — La pérdida del veinticinco por ciento del capital hará entrar a la sociedad en liquidación. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de este contrato y de [illegible] negocios sociales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo en dicidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero que decidirá. — Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedan en libertad de ocurrir directamente a la justicia. — Las partes renuncian desde ya a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de materia, persona o lugar, que no sea la de la justicia ordinaria, de la Capital Federal, y fijan sus domicilios legales, salvo notificación expresa en contrario, en sus domicilios reales arriba consignados. — De acuerdo con las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por concluído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en prueba de lo cual le suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado David Michanie. — J. Arbiser. — Z. Arbiser. — Juan Barysznikow.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 455.— e.7|6-Nº 13.908-v.13|6|51

MAQUIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Siete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: el señor Antonio Aresté, que expresa ser de estado casado, español, comerciante, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la calle Santa Fe tres mil setecientos treinta y cinco y don Pablo Bernardo Julio Paladini, que manifiesta firmar "Pablo Paladini" y ser de estado casado, argentino, empleado, de treinta y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil cuatrocientos diez y siete, siendo ambos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "MAQUIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña trescientos ochenta y dos, séptimo piso B y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. —

Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos. — Tercero: La sociedad durará Veinte Años a partir del día de hoy. Cada cinco años cualquiera de los socios podrá declarar rescindido este contrato, debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. distribuidas en la siguiente forma: noventa cuotas o sean noventa mil pesos al señor Antonio Aresté y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Pablo Bernardo Julio Paladini. Los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios sociales. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Aresté, quien hará uso de la firma social con la única limitación de que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades prevista en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y los socios sobrevivientes o capaces procederán a la liquidación de la misma. — Octavo: Para el caso de divergencias que se susciten entre los socios, éstos renuncian al tribunal arbitral previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Bajo los ocho artículos precedentes dejan constituida la sociedad "Maquimport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. Aresté. — Pablo Paladini. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. Hay un sello. Ante mí: Tomas Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Maquimport Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerado el primero trescientos veinte y seis mil setecientos veinte y dos K y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello de honorarios. Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260. — e.7|6-Nº 13.883-v.13|6|51

MAYOLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Cesión de Cuotas y Modificatorio. — Entre los señores Gregorio Scheimberg, Isaac Pomeranicc, Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, en su carácter de únicos componentes de "MAYOLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 130.000.00), domicilio legal Lavalle dos mil ochocientos setenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento seis, al folio trescientos diez, del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, domiciliada en Yerbal cuatro mil ochocientos ochenta, viuda de primeras nupcias de don Simón Brin, comerciante mayor y hábil y convienen: Primero: Los señores Gregorio Scheimberg, Jaime Isidoro Scheimberg, Wolf Dain e Isaac Pomeranicc, resuelven por unanimidad aceptar en calidad de nueva socia a doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, la que manifiesta expresamente conocer el contrato social y aceptarlo en todas sus partes. — Segunda: El señor Gregorio Scheimberg, que en la actualidad posee cincuenta cuotas de capital social, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000), las cede, vende y transfiere a favor de doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, por su valor nominal, cuyo importe recibe en este acto y por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago en forma, de cuya cesión aceptada por la cesionaria, resulta que doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, aporta a esta sociedad cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos cada una, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000.00), totalmente integrados a la fecha. — Tercero: Los señores Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, ceden, venden y transfieren a favor del señor Isaac Pomeranicc, las treinta cuotas de capital, o sea la suma de Treinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 30.000.00), que cada uno tenía aportada a esta sociedad, la que hacen por su valor nominal, cuyo importe reciben en este acto y por cuya suma otorgan el más formal recibo y carta de pago en forma, de cuyas cesiones, aceptadas por el cesionario, resulta que el señor Isaac Pomeranicc que a la fecha tenía aportado y totalmente integrado Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 20.000.00), o sea veinte cuotas de Un mil pesos cada una, tendrá en adelante aumentado su capital en la sociedad a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.00), o sea ochenta cuotas de Un mil pesos cada una. — Cuarto: En virtud de la cesión y venta que de sus cuotas de capital hacen los señores Gregorio Scheimberg, Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, se separan y apartan de "Mayolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo reclamos de ninguna naturaleza que formularse recíprocamente, entre sí ni respecto de los señores Isaac Pomeranicc, y Rebeca Galperín Vda. de Brin. — Quinto: El señor Isaac Pomeranicc, y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, en su condición de únicos actuales componentes de "Mayolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Sexta, y Octava, prorrogando el plazo de duración de esta sociedad a noventa y nueve años, dejar establecida la forma en que actualmente se distribuye el capital social y las utilidades y pérdidas resultantes, qué el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con toda la amplitud que les acuerda el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las que en definitiva quedarán redactadas en la forma siguiente: "Primera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno." — "Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la forma siguiente: Don Isaac Pomeranicc, aporta la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 80.000.00), o sea ochenta cuotas de un mil pesos cada una y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, aporta Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000.00), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrados a la fecha". — "Quinta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios, la que será precedida del nombre de la sociedad, pudiendo cualquiera de los socios representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Cajas de Jubilaciones o Aduanas, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales y realizar todos los actos comerciales o civiles que no estén en contradicción con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tengan relación con el objeto de este contrato. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros". — "Sexta: La sociedad llevará los libros de ley practicará inventario y balances anuales, al treinta de septiembre de cada año, siguiendo para ello las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y Leyes vigentes, pudiendo confeccionarse balances de comprobación o parciales, cada vez que alguno de los socios lo solicitare. El Balance anual se pondrá en conocimiento de los socios, quienes podrán observarlos dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y conocimiento de él, considerándose que queda aprobado en caso de silencio. Las decisiones de los socios se adoptarán por unanimidad, y serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto". — "Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtuvieren una vez deducido el cinco por ciento (5 %), para reserva legal y de las amortizaciones y reservas que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán en la forma siguiente: Al señor Isaac Pomeranicc un ochenta por ciento (80 %), y a la señora Rebeca Galperín Vda. de Brin un veinte por ciento (20 %), debiendo soportarse las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción". En conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellados nacionales de diez centavos números un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte y un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno. — Firmado: G. Scheimberg. — I. Pomeranicc. — Jaime Scheimberg. — Wolf Dain. — Rebeca Galperín. — Sobre raspado: "cuya - siguiendo". Vale. S|r.: "Carlos A. Espiro". Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Williams, secretario.

$ 295. — e.7|6-Nº 13.817-v.13|6|51

MINUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Luis Teodoro Minuto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Río Bamba ciento diez y ocho; Alejandro José Allegrini, argentino, casado, domiciliado en José Enrique Rodó tres mil setecientos sesenta y dos; Armando Molinari, argentino, casado, domiciliado en Méjico cuatro mil doscientos sesenta y tres; Pascual Miguel Boccia, italiano, casado, domiciliado en Las Casas tres mil seiscientos ochenta y tres y Atilio Aurelio Raffo, argentino, casado, domiciliado en Peña tres mil ciento sesenta y nueve, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "MINUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal y su duración será de diez años, a partir del primero de julio del corriente año. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a despachos de Aduana de acuerdo a las prescripciones de la Ley número trece mil. El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.—), dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportando cada socio doce mil pesos en efectivo, correspondiéndole en consecuencia a cada socio doce cuotas. — Tercero: Por este acto todos los socios quedan designados gerentes con uso de la firma social y con amplias facultades y especialmente podrán firmar y endosar cheques y efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sus agencias, y en otras instituciones bancarias oficiales o particulares. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas ajenas a la sociedad. — Cuarta: La garantía necesaria para actuar ante la Aduana y por Siete Mil Pesos Moneda Nacional será cubierta por todos los socios por partes iguales, con excepción del Sr. Luis T. Minuto, y se constituirá en títulos nacionales. — Quinta: Los socios deberán prestar toda su actividad, inteligencia y tiempo al desenvolvimiento de las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra, con excepción del Sr. Luis T. Minuto, quien podrá atender cualquier otra actividad particular, teniendo completa libertad e independencia de trabajo. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general el que deberá ser aprobado o impugnado dentro de los diez días subsiguientes, por simple mayoría de votos. En cualquier momento a pedido de uno de los socios podrán efectuarse balances parciales y de comprobación. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán, una vez efectuadas las reservas legales del cinco por ciento y hasta cubrir el diez por ciento del capital, en proporción al capital aportado y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de novecientos pesos con excepción del señor Raffo que retirará ochocientos pesos, todos en concepto de sueldo. El Sr. Luis T. Minuto retirará únicamente la suma de mil pesos mensuales y como gastos de representación. Todos estos retiros se imputarán a gastos generales. Las sumas citadas podrán modificarse si así lo dispone la mayoría de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días del deceso o incapacitación de aquél y en presencia de sus herederos o representante legal, un balance e inventario general para determinar lo que le correspondiera por capital, reservas y utilidades hasta el día de su fallecimiento o incapacitación y que será reintegrado dentro de los noventa días subsiguientes al balance y sin devengar interés alguno. El mismo procedimiento de pago se aplicará en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, debiendo preavisarse a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio corriente. Las cuotas pertenecientes al socio fallecido, incapacitado o que se retirara voluntariamente, podrán ser adquiridas por los restantes socios y a su valor nominal, salvo el caso que se aceptara la admisión de un tercero o que se redujera el capital social. — Décima: La liquidación y partición de la sociedad llegado el caso, como así también cualquier imprevisto y no estipulado se hará siguiendo las normas establecidas por el Código de Comercio. Firmado: Luis T. Minuto. — A. Allegrini. — A. Molinari. — Pascual Boccia. — A. A. Raffo. Entre líneas: Federal. Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.7|6.-Nº 13.902.-v.13|6|51

RAFANELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número tres, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Rinaldo Rafanelli, comerciante, italiano, domiciliado en Arregui dos mil trescientos ochenta y cinco; Don Emilio Salmoiraghi, comerciante, italiano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta; y don Lelio Salmoiraghi, pintor, norteamericano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el contrato de constitución de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de res-

ponsabilidad limitada, comercial o industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RAFANELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en Arregui dos mil trescientos ochenta y cinco, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será la explotación de una fábrica de esponjas naturales y artificiales para uso industrial o medicinal, fabricación, compraventa, importación, exportación, y|o representación de esos productos, cualquiera sea la materia prima utilizada, y la fabricación y comercialización en todas sus formas de toda clase de mercaderías y servicios nacionales y extranjeros, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atengencia con los indicados, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compraventa, toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.— de c|l.), divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Por el socio Señor Rinaldo Rafanelli, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.— de c|l.); b) Por el socio Señor Emilio Salmoiraghi, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.— c|l.); c) Por el socio Señor Lelio Salmoiraghi, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.— de c|l.); el total suscripto por los socios ha sido completamente integrado en efectivo a la caja social. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital en tres partes iguales, una para cada uno de ellos. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad todos los socios, Señores Rinaldo Rafanelli, Emilio Salmoiraghi y Lelio Salmoiraghi, quedando estipulado que el socio gerente señor Rafanelli, percibirá por su actividad como tal la suma de Un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.750 de c|l.), en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. Queda también estipulado que el socio gerente, señor Rinaldo Rafanelli deberá dedicar íntegramente su tiempo y atención al cuidado de los negocios sociales, estándole prohibido realizar otras negociaciones, por sí o por terceros que tengan o no atingencia con las que constituyen el objeto de esta sociedad, prohibición que no alcanza a los demás socios gerentes, quienes tienen libertad para realizar toda otra clase de negociaciones, siempre que no sean competitivas con las que constituyen la actividad normal de esta sociedad. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios gerentes, Señores Rinaldo Rafanelli, Emilio Salmoiraghi y Lelio Salmoiraghi, quienes para obligar a la sociedad deberán actuar conjuntamente y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional solicitando las inscripciones matrículas, y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos; y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes para la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la cláusula complementaria de que no podrán obligar a la sociedad en fianzas o garantías por sí o por terceros. — Octavo: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un balance e inventario general del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los diez días de puestos en conocimiento no fueren observados. A este efecto, copias certificadas del balance e inventario, serán entregadas a los socios por los gerentes, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos, los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Al mismo tiempo que se efectúe la aprobación de los balances, los socios, por acta, determinarán el valor que estiman a cada una de las cuotas sociales que en concepto de capital les pertenecen, a los efectos del cumplimiento de las cláusulas novena y décima del presente contrato. — Noveno: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho a retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. — En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente, las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio de la última valuación que se haya convenido, en cumplimiento de la cláusula octava, con más lo que le corresponda por reservas y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas, mediante pagarés a la orden, y garantizadas a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios, deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital que le corresponda, con más las reservas y utilidades realizadas hasta la fecha de su retiro, abonándosele el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de la sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad expresa de todos los socios de la sociedad. — Décima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava, último párrafo. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad o continuarla con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercer el derecho preferente establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones, importe y plazos allí estipulados. — Décimoprimero: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Unna vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a su participación en las utilidades; y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimosegundo: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio, se determinara una pérdida del veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, y regido por las leyes de procedimientos aplicables. — Décimocuarto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no sean los reales o no se encontraren en ellos. Bajo Tales Conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar, a los efectos de su incripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Rinaldo Rafanelli. — Emilio Salmoiraghi. — Lelio Salmoiraghi.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 655.— e.7|6-Nº 13.863-v.13|6|51

RAFAEL PAOLILLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los Doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rafael Paolillo, italiano, Rafael Paolillo (hijo), argentino, Angel José Paolillo, argentino, Rosa Amalia Paolillo, argentina, Ana María Paolillo, argentina, y María Josefa Paolillo, argentina, todos domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi 705, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "RAFAEL PAOLILLO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi 705, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de materiales para construcción, sanitarios y afines. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), divididos en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y se aporta íntegramente en especie, según inventario que por separado firman los socios, estando constituído por mercaderías, instalaciones, camiones, créditos a cobrar, muebles y útiles. — El capital es aportado por todos los socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponden cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, Siete Meses y Veinte Días a partir del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, renovándose automáticamente por otro período de Cinco Años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre los demás. — El haber que por capital, utilidades y reservas acumuladas corresponda al socio que se retire, será abonado: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis y medio por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. La Sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. - Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aún por plazos qu excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y

no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La Dirección Comercial y representación jurídica de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios señores Rafael Paolillo (hijo) y Angel José Paolillo, a quienes se confiere el cargo de gerentes. — Ambos gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en representación de la Sociedad, con la reserva de que no podrán comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas a terceros. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el Balance General. La Asamblea resolverá en tal oportunidad sobre el destino de las utilidades conforme al artículo anterior. — Décimo: Además de la asamblea anual, los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los Gerentes, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la Sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo 12 de dicha Ley o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 3 de la Ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo Tercero: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios, y aún en este caso los socios actuales tendrán preferencia, a igualdad de precio, para la adquisición de las cuotas pertenecientes al socio que desee retirarse o vender parte de sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo, la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula quinta. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en el de la Sociedad. — Bajo Estos Diez y Siete Artículos, los contratantes declaran constituída la Sociedad "Rafael Paolillo e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Entrelíneas: calle Juan Bautista Alberdi 705. Vale. — Rafael Paolillo. — Angel José Paolillo. — Rafael Paolillo (hijo). — Rosa Amalia Paolillo. — Ana María Paolillo. — María Josefa Paolillo. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430. — e.7|6-Nº 13.854-v.13|6|51

S. PIWNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Salomón Piwnica, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco; Marión Rosenstein de Piwnica, alemana, casado, domiciliada en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco y Julio Rosenstein, alemán, casado, domiciliado en la calle Cerrito ciento treinta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Primero: Con efecto al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre y razón social de "S. PIWNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre novecientos cuarenta y tres. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el comercio al por mayor y menor en carteras, marroquinería, valijería, artículos de cuero y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedad o banco, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar y dar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las cantidades siguientes: don Salomón Piwnica, cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Marión Rosenstein de Piwnica, cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Julio Rosenstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Los aportes suscriptos lo son en mercaderías, muebles e instalaciones, totalmente integrados por los socios, de acuerdo al balance que firman por separado. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada indistinta y alternativamente por uno cualesquiera de los tres socios, con las facultades atribuídas a la Sociedad en la cláusula segunda, e investido con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad ni la firma que por la misma presten, en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños a la Sociedad. La gerencia podrá conferir a terceros las autorizaciones comerciales o poderes que creyere conveniente para gestiones o representaciones comerciales, bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la Gerencia. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará balance general demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse de aquél una copia para cada socio para su consideración y aprobación. Si no fuera observado dentro de los treinta días se tendrá por aprobado. — Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptimo: Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las utilidades que arrojaren los balances comerciales serán distribuídas en la proporción de las cuotas de capital. Las sumas que correspondieren en concepto de utilidades realizadas y líquidas, podrán ser retiradas por los socios después de transcurrido sesenta días de la fecha de aprobación del balance. Previamente a la distribución de utilidades, deberá darse cumplimiento por lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. A propuesta de la gerencia, podrá resolverse por mayoría de capital, la formación de reservas especiales de previsión. — Octavo: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad, en veinte años, a contar de la fecha. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, hasta la fecha de cierre del ejercicio anual, debiendo entretanto aquéllos unificar su representación. Finalizado el ejercicio, si los socios y sucesores del fallecido o representantes del incapaz en su caso, no acordaren la prosecución de la Sociedad respecto del último, los socios tendrán derecho preferencial a las cuotas del causante por un valor que no podrá ser inferior a la del último balance. El importe de las cuotas podrá abonarse es tres partes iguales, la primera al contado y las dos restantes a sesenta y ciento veinte días, devengando us interés del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décimo: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la Sociedad, inclusive los que prevé la segunda parte del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que no fueren de los sometidos a la decisión de la gerencia, se expresará por mayoría de votos a razón de un voto por cada cuota. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. Para toda contienda judicial, los otorgantes comprometen su sometimiento a los tribunales ordinarios de la Capital. De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicado.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 310.— e.7|6.-Nº 13.905.-v.13|6|51

SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha incorporado con efecto retroactivo al día seis de octubre de mil novecientos cincuenta, al señor Raúl Carlos Caimi, con todos los derechos, deberes y atribuciones de los otros dos socios, inclusive en lo que se refiere a la administración, gerencia y uso de la firma social y todas las demás que el referido contrato y sus modificaciones acuerda a los socios, los que se dan aquí por reproducidos y por su parte el nuevo socio manifiesta expresamente conocerlos y aceptarlos en todas y cada una sus partes. Además se modifica el capital social, aumentándolo por el aporte del nuevo socio a la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, y que corresponden en la proporción de doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas al socio doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre; diez mil pesos o sean diez cuotas al señor Ricardo Alberto Caimi y diez mil pesos o sean diez cuotas al señor Raúl Carlos Caimi, cuyo aporte ya fué hecho en dinero efectivo. También se modifica la parte final del artículo octavo en lo referente a la distribución de ganancias y pérdidas, las que serán en la siguiente forma: El treinta y cinco por ciento al doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre; el cincuenta y cinco por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi y el diez por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. Todo lo precedente, surge de la Escritura de fecha treinta de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Daría Laurencena.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.7|6-Nº 13.873-v 13|6|51

TALLERES GRAFICOS CAVA & MARTINEZ (EX-IMPULSO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de Capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Cava & Martínez (Ex-Impulso). — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Roberto Cava y Ricardo Martínez, en su carácter de únicos socios de la razón Social "TALLERES GRAFICOS CAVA & MARTINEZ (EX-IMPULSO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil doscientos treinta y seis al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ambos socios domiciliados en la calle Chacabuco 145, Capital, manifiestan que han resuelto modificar parcialmente el contrato constitutivo de dicha sociedad, ampliando el capital social, éste de la suma de cuarenta mil pesos a la suma de Ochenta mil pesos, quedando en consecuencia anulada la cláusula cuarta del referido contrato y sustituída por la siguiente: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, como consecuencia del inventario practicado y firmado por los socios, debidamente certificado por el Contador don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo 175, al tomo cuarto, el que se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Luis Roberto Cava suscribe cuarenta cuotas e integra las cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 40.000.00) y Ricardo Martínez suscribe las cuarenta cuotas restantes, integrándolas también en este acto, o sean la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, cuya integración ambos socios la realizan en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., cuyos bienes corresponden a esta sociedad, que gira en la plaza bajo el mismo rubro desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Con lo que terminó el acto, firmando los socios de plena conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — R. Martínez. — L. R. Cava.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.7|6-Nº 13.847-v.13|6|51

S. DALL'ARMELLINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, en la reforma de contrato de la firma "S. DALL'ARMELLINA E HIJOS S. R. L.", suscripta por convenio privado de fecha 13 de marzo de 1951 y publicada en el Boletín Oficial los días 22 a 29 de mayo de 1951, donde dice: "Raúl Francisco Dall'Armellina, argentino, casado", debe leerse: "Raúl Francisco Dall'Armellina, argentino, soltero". — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30. — e.11|6-Nº 14.080-v.15|6|51

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Boris Garfunkel, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1820; Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 1848; Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1820, e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en Viamonte 2600, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen mediante el presente documento formalizar una cesión de cuotas sociales y modificación de cláusulas del contrato original que rige la sociedad "BORIS GARFUNKEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta sociedad fué constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Marzo de 1947, Nº 179, Folio 198, Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus sucesivas modificaciones fueron inscriptas: el 2 de Octubre de 1948, al Nº 1.604, Folio 148, Libro 15; el 26 de Mayo de 1950 al Nº 819, Folio 122, Libro 17 y por último la suscripta el 27 de Marzo de 1951, actualmente en trámite de inscripción. En consecuencia, entre las partes se conviene: Primero: Don Jacobo Garfunkel, cede y transfiere a Don Isaac Gelman, ciento noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que constituyen su aporte de capital a la sociedad, por una suma de ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 192.000.— m|n.). — Segundo: Don Marcos Garfunkel, cede y transfiere a Don Isaac Gelman, ciento veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que constituyen su aporte de capital, por la suma de ciento veintiocho mil pesos moneda nacional (128.000.—). — Tercero: Don Isaac Gelman abonará a los Sres. Jacobo y Marcos Garfunkel los importes expresados en las cláusulas precedentes dentro del plazo del presente contrato en dinero efectivo. — Cuarto: Mediante la cesión de cuotas sociales que queda formalizada entre las partes, Don Isaac Gelman entra a formar parte en la sociedad "Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los derechos y obligaciones que más adelante se expresará y con retroactividad al 1º de Diciembre de 1950. Como consecuencia de ello, se modifican en sus partes pertinentes las cláusulas quinta y séptima del contrato original ya mencionado, las que quedarán redactadas como sigue: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Boris Garfunkel, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional (200.000.— $ m|n.); don Jacobo Garfunkel, dos mil ochenta y ocho cuotas, o sean dos millones ochenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 2.088.000.— m|n.); don Marcos Garfunkel, mil trescientas noventa y dos cuotas, o sea un millón trescientos noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 1.392.000 m|n.); y don Isaac Gelman, trescientas veinte cuotas, o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 320.000.— m|n.). — El capital totalmente integrado, está compuesto por las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, rodados, marcas y patentes, cuentas a cobrar y demás bienes que constituyen el activo del negocio indicado, sito en la calle Bartolomé Mitre mil ochocientos veinticuatro al veintiocho de esta Capital, en un todo de acuerdo al balance que por separado se ha practicado el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y que ha sido aprobado por los contratantes. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se realizará el Balance e Inventario General de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por los socios, y se considerará aprobado de hecho si dentro de los treinta días no fuere observado. — De las ganancias o pérdidas resultantes, y durante el ejercicio iniciado el 1º de diciembre de 1950 y que vence el 30 de noviembre de 1951, le corresponderá el seis por ciento (6 %) al señor Isaac Gelman. — El remanente se distribuirá o será soportado por don Boris, don Jacobo y don Marcos Garfunkel, a razón del veinte por ciento (20 %), cuarenta y ocho por ciento (48 %) y treinta y dos por ciento (32 %) respectivamente. — El señor Isaac Gelman constituye domicilio legal en el suyo real ya consignado, y en prueba de conformidad se firma el presente en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor diez centavos moneda nacional, números J. un millón quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco y un millón quinientos sesenta y nueve y J. un millón quinientos sesenta y un mil cuarenta y seis y un millón quinientos sesenta y un mil cuarenta y ocho. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230. — e.11|6-Nº 14.080-v.15|6|51

BODOMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha 13 de abril de 1951 ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, don Eugenio Bonacina cedió a don David Enrique Bonacina las veinte cuotas de capital que tenía en la sociedad "BODOMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y que por la misma escritura se aumentó el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, como así también modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional, como así también modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las cuales son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don Aldo Bonacina, cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden diez cuotas al capital anterior y cuarenta y una cuotas a su elevación de capital; don Victorio Dondi, cuarenta y nueve cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden diez cuotas a su capital anterior y treinta y nueve cuotas a su elevación de capital; don José Miani, cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden diez cuotas a su capital anterior y treinta y nueve cuotas a su elevación de capital; y don David Enrique Bonacina, cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden veinte cuotas adquiridas por este mismo instrumento don Eugenio Bonacina y treinta y una cuotas a su elevación de capital. El nuevo aumento de capital es suscripto en las proporciones indicadas e integrados en el cincuenta por ciento en efectivo, según boleta de depósito que obra por separado y el resto será integrado cuando así lo requieran las negociaciones sociales. — Cláusula Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en calidad de Gerentes Administradores, teniendo dos cualesquiera de ellos, que actuarán conjuntamente, el uso de la firma social adoptada, con las mismas e idénticas obligaciones que se establecen en el contrato constitutivo. — Cláusula Quinta: En la parte de las utilidades quedará en la siguiente forma: El remanente de utilidades, una vez pagados los intereses del ejercicio o de los anteriores, si debieran, se dividirán en la siguiente proporción: Aldo Bonacina, el treinta por ciento; David Enrique Bonacina el diez por ciento; Victorio Dondi, el treinta por ciento y don José Miani el treinta por ciento, debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Quedan subsistentes todas y cada una de las partes del contrato constitutivo.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.11|6-Nº 14.047-v.15|6|51

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano León Rubelin con fecha 30 de Abril de 1951, los señores Elvira Agustina Roggy e Israel Cukierfajn, ceden, venden y transfieren al señor Eisig Vogel, la cantidad de veinte y dos cuotas cada uno, o sea un total de cuarenta y cuatro cuotas, de las que tienen y les corresponden en la sociedad "CASINO RUSSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo Noveno de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Noveno: Semestralmente se practicará un balance y las utilidades netas que éste arroje previa deducción de la reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: la señora Roggy un veinte y siete por ciento; el señor Cukierfajn un treinta y cinco por ciento; el señor Vogel un treinta por ciento y el señor Kovacs un ocho por ciento. Se entiende por utilidades el resultado neto de explotación computados todos los gastos de alquiler del local, refección y decoración del mismo las reservas legales hasta completar el fondo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sueldo de personal, patente, luz, propaganda, mercaderías y todo otro gasto. Sin perjuicio de la forma de distribución expresada, los socios retirarán mensualmente a cuenta de sus respectivas utilidades las siguientes cantidades: la señora de Roggy, el señor Cukierfajn y el señor Kovacs la suma de tres mil pesos cada uno, y el señor Vogel la cantidad de tres mil quinientos pesos. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.11|6-Nº 14.016-v.15|6|51

CENTRI
COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Eduardo Hopp, vende, cede y transfiere a los señores Roque Di Meo, José Vugdelija y Juan Moses, las quinientas ochenta cuotas que había y le correspondían en la sociedad "CENTRI COMPAÑIA ARGENTINA DE BOMBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 12 de Mayo de 1951. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35. — e.11|6-Nº 14.079-v.15|6|51

CONFITERIA CHIOGNA
ANIBAL A. CAMBIASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha de mayo de 1951, don Hércules Derrico, cede, vende y transfiere a favor de don José Eusebio Abad, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 7318, sus cinco cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA CHIOGNA", ANIBAL A. CAMBIASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el señor Derrico, totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Entrelíneas - sada. Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.11|6-Nº 14.093-v.15|6|51

CORMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de marzo de 1951, don Jorge Eula, solicitó el retiro de capital de la sociedad "CORMEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a lo que los demás socios accedieron, adquiriendo las 12 cuotas capital valor $ 1.000 moneda nacional cada una, que el señor Eula tenía en dicha sociedad, transfiriendo a los señores Rogelio Angel Máspero, Alberto Enrique Máspero, Silvano Pedro Sánchez y Carlos Erich Schmidt, todos los derechos y acciones que correspondía al señor Eula sobre su parte capital en "Cormec", y los socios de "Cormec" S. R. L., resuelven aumentar su capital social hasta la suma de $ 80.000 m|n., quedando integrado en la siguiente proporción: Don Alberto Enrique Máspero: 25 cuotas capital o sean $ 25.000 m|n., don Silvano Pedro Sánchez 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n. Don Carlos Erich Schmidt, 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n. y don Rogelio Angel Máspero, 25 cuotas o sean $ 25.000 m|n. — Enmendado "sean". Vale. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 55. — e.11|6-Nº 14.111-v.15|6|51

CARTONGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 937. Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Guillermo Alberto Dachsel que firma "G. Dachsel", soltero, argentino, odontólogo, domiciliado en la calle Pueyrredón número seiscientos setenta y seis, don Sime Lovric, que firma igual, casado, yugoeslavo, gráfico, domiciliado en la calle Cosquín número dos mil sesentinueve, don Teodoro Lázaro Dachsel, que firma "T. L. Dachsel", casado, argentino, domiciliado en la calle Burela número tres mil doscientos noventa y seis y don Adolfo Mantecón, que firma "A. Mantecón", casado, argentino, abogado domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ochenta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída entre los comparecientes don Guillermo Alberto Dachsel, don Sime Lovric, don Teodoro Lázaro Dachsel y don Adolfo Mantecón, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y razón social de "CARTONGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Cañada de Gómez número cuatro mil novecientos treinta y cinco al cuatro mil novecientos treinta y siete, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán instalar en cualquier punto de esta República o del exterior. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de envases de cartón, la comercialización de dicho producto la importación y exportación de materia prima, materiales y maquinarias que tuvieren necesarias y cualquier otro negocio u operación que consideraren conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: El término de la sociedad se fija en el plazo de diez años a contar desde el cinco de marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la proporción de quinientas cuotas o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — Los socios don Guillermo Alberto Dachsel, don Teodoro Lázaro Dachsel y don Adolfo Mantecón, integran sus aportes totalmente, con igual valor que a

cada uno de ellos les corresponde en las maquinarias, instalaciones y materia prima actualmente existente, todo de acuerdo y conforme al respectivo inventario y balance que por separado han firmado las partes. — El socio don Simo Lovric, integra su parte con la suma de veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que es el valor que le corresponde en las maquinarias, instalaciones y materia prima existente, conforme el referido inventario y balance y el saldo de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional para completar su aporte, es el valor que los socios asignan a un terreno de su propiedad, ubicado en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil novecientos treinta y cinco al cuatro mil novecientos treinta y siete de esta Capital, designado con el número diez de la manzana setenta y ocho, con las siguientes medidas y linderos: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord-Este por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, lindando al Nord-Este con la calle Cañada de Gómez; al Sud-Este con el lote nueve; al Nord-Oeste con el lote once y al Sud-Oeste con fondos del lote veintisiete, que transfiere a la sociedad, obligándose a otorgar y suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio una vez que esta Sociedad se encuentre debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios don Sime Lovric y don Teodoro Lázaro Dachsel, quienes quedan designados en este acto, gerentes con uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones fianzas o garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios objetos de la Sociedad y sus consecuencias, los siguientes: a) adquirir cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prendas o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) dar o tomar bienes en locación, prorrogando transfiriendo, rescindiendo contratos como locadora o locataria; c) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; d) aceptar y ejercer mandatos y representaciones en general; e) constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; f) tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; g) realizar operaciones bancarias y de créditos con las instituciones oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques y otras obligaciones o papeles de comercio, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones, producir todo género de informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas o interponer recursos legales y renunciarlos; i) conferir poderes generales o especiales o renovarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tienen amplias facultades para resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto relacionado con la administración de los negocios sociales. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que efectuarán cuando lo estimen conveniente. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Tanto las ganancias como las pérdidas, serán repartidas y soportadas por partes iguales. — En el caso de que en cualquier ejercicio las pérdidas alcanzaran a veinticinco por ciento del capital, la sociedad se disolverá de inmediato. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de un sueldo que se fijará oportunamente de común acuerdo entre los socios, sumas éstas que se imputarán a gastos generales, no pudiendo ser descontadas de su participación en las ganancias. — Octava: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, debiendo consagrar a la misma, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Décima: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes de la expiración del término fijado para su duración, no tendrá derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales a los valores que le asignare el balance del último ejercicio anual o el que se practicare al efecto si lo resolvieren los demás socios. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Osvaldo Luis Frontera y don Isaac Bermann, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — G. Dachsel. — Sime Lovric. — Teodoro Dachsel. — A. Mantecón. — Tgo.: O. L. Frontera. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número novecientos treinta y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Cartongraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente: quinientos diez mil quinientos dos al quinientos diez mil quinientos cinco, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — H. E. Carabba. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 440. — e.11|6-Nº 11.051-v.15|6|51

CAIBARDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 12 de abril de 1951, los señores Manuel Ardura y Pedro Jorge Devin, venden, ceden y transfieren sus 25 y 10 cuotas de capital respectivamente, que le corresponden en la sociedad "CAIBARDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de José Enrique Ibarra y Néstor José Canteli. — Las cuotas transferidas representan un valor nominal de $ 25.000.— m|n. y $ 10.000.— m|n., y se transfieren por la suma de $ 22.295.50 m|n. y $ 6.864.25 m|n., respectivamente. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55. — e.11|6-Nº 11.147-v.15|6|51

COPETIN ZIG-ZAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 27 de enero de 1951, el señor Joaquín Erro, en representación de la Sociedad Compañía Zig-Zag, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquiere para ésta la cuota social que el señor José Salgueiro, tiene en la sociedad "COPETIN ZIG-ZAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", representada por la suma de cuarenta mil pesos, en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, con más un crédito personal de 27.000 pesos moneda nacional, según constancia de los libros sociales, lo que hace una cuota integral de pesos moneda nacional sesenta y siete mil ($ 67.000 m|n.). — Raspado: 67.000-Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.11|6-Nº 14.015-v.15|6|51

COMPAÑIA ZIG-ZAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de marzo de 1951, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas. Don Joaquín Erro a don Emilio Rodríguez, le transfiere treinta cuotas de quinientos pesos o sea quince mil pesos, don Joaquín Carballo a don Gerardo Vidal, cuarenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sea veinte y dos mil quinientos pesos. El mismo señor Joaquín Carballo a don José Muñoz, quince cuotas de quinientos pesos cada una, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; don Alberto Favereau, a don José Muñoz, diez cuotas de quinientos pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional, del mismo señor Favereau, a don Victorio Erro, cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional, del mismo señor Favereau, a don José Alen, diez cuotas de quinientos pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional, de las Sras. Haydée Lobato de Palma y Avelina Lobato de González Gálvez, a don José Alen, veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sean la suma de diez mil pesos, de las mismas socias a don Joaquín Ballines, veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "COMPAÑIA ZIG-ZAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado-sociedad-Vale. — Raspado-mismo-También Vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — F. Galli Vilafañe, secretario.

$ 80. — e.11|6-Nº 14.025-v.15|6|51

C Y F E G

CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Abril de 1951, Don Luis Nicolás Bonello, transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las sesenta cuotas que le pertenecen en la sociedad "CYFEG, CUEROS Y FRUTOS EN GENERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la siguiente manera: a favor de la Sociedad "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" treinta y ocho cuotas por el precio de ciento siete mil ochenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, a favor de Don Tomás Bonello diez y seis cuotas por el precio de cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional y a favor de Don Carlos Schneider seis cuotas por el precio de diez y seis mil novecientos siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional. Con motivo de esta cesión Don Luis Nicolás Bonello, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y también se opera por este contrato, a contar desde la fecha los aportes de capital que tendrán los socios en la sociedad Cyfeg, Cueros y Frutos en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será la siguiente: la sociedad "Cueromat Sociedad de Responsabilidad Limitada" doscientas cincuenta y tres cuotas, Don Tomás Bonello, ciento seis cuotas y Don Carlos Schneider cuarenta y una cuotas, lo que hace un total de cuatrocientas cuotas. Las utilidades resultantes de cada ejercicio anual corresponderán a dichos socios, respectivamente en la siguiente proporción: para la sociedad "Cueromat, Sociedad de Responsabilidad Limitada el cincuenta y seis por ciento; para Don Tomás Bonello el treinta y tres por ciento y para Don Carlos Schneider el once por ciento. — Quinto: Asimismo se conviene establecer que el artículo séptimo del contrato que rige a la sociedad con efecto retroactivo a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve queda modificado de la siguiente manera: Cada año, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, ajustando todos los valores estrictamente a los reales del día, pudiendo realizarse balances parciales de comprobación en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. El balance general respectivo será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes del cierre de cada ejercicio. De las utilidades resultantes el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y una vez abonado el siete por ciento de interés al capital aportado por cada socio, y por las sumas retenidas en la sociedad para aumento de capital social, el remanente se distribuirá en la proporción que se indica en la cláusula cuarta de este contrato. De las utilidades que correspondan a cada socio, éste sólo podrá retirar el cincuenta por ciento acreditándose el cincuenta por ciento restante en la cuenta respectiva de cada socio, para la formación de un fondo de aumento de capital. Si de alguno de los balances resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción de sus utilidades. Testado: pesos. No vale. Raspado: proporción. Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.11|6-Nº 11.139-v.15|6|51

DON PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Eduardo Deluchi Levene, la sociedad "DON PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelve aumentar su capital social de la suma de $ 250.000 m|n. a la suma de 310.000, mediante la incorporación de los nuevos socios don Luis Ciocchetti, casado en primeras nupcias con doña Angela Bellini, italiano, domiciliado en Villa Regina, Territorio Nacional de Río Negro, que aportó la suma de pesos 50.000 o sean 100 cuotas capital de $ 500 cada una, y don Ricardo Lumi, casado en primeras nupcias con doña Victoria Mina, argentino, domiciliado en la calle Obligado 4810, de esta Capital, que aportó la suma de $ 10.000 m|n. o sean 20 cuotas de $ 500 cada una. — Por el mismo acto, se aumenta el capital social de $ 310.000 a la suma de $ 500.000 mediante la incorporación de los nuevos socios don Rodolfo D'Agnese, casado en primeras nupcias con doña Aurora Vicente, argentino, domiciliado en el Pueblo de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, que aportó la suma de $ 30.000 o sean 60 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una; don Manuel Vicente García, casado en primeras nupcias con doña Corina Emma Borrazás, argentino, domiciliado en Herrera 1952 de esta Capital, que aportó la suma de $ 10.000 o sean 20 cuotas de $ 500 m|n. cada una; don Marcelo Miguel Figueroa, casado en primeras nupcias con doña Bessie Turner, domiciliado en la calle Ugarteche 3050, que aportó la suma de $ 10.000 o sean 20 cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una; y don José Scala, quien aumentó su aporte social en pesos 140.000 m|n. o sean 280 cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una; y, por el mismo acto, los socios don Nicolás Xanthopoulos, don Miguel Fernández, don Luis Ciocchetti, don Marcelo Miguel Figueroa y don Manuel Vicente García, ceden, venden y transfieren a favor del socio don José Scala, todas sus cuotas capital o sean 340 cuotas capital valor $ 500 m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad de referencia, quedando en tal virtud el capital social de $ 500.000 integrado en la siguiente proporción: don José Scala, 920 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una o sean $ 460.000; don Rodolfo D'Agnese, 60 cuotas de $ 500 m|n. cada una o sean $ 30.000 m|n.; y don Ricardo Lumi, 20 cuotas o sean $ 10.000 m|n. — Sobre raspado "casado en primeras nupcias con doña Aurora Vicente. — Scala — Scala — Turner" — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 125. — e.11|6-Nº 11.103-v.15|6|51

DIKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Mendel Skurnik, polaco, de 55 años, domiciliado en la calle Bolaños 204; Moisés Iusem, rumano, de 43 años, domiciliado en la calle Pasaje King 356; Leiser Duvidson, ruso, de 38 años, domiciliado en la calle Terrero 2626 y Julio Kramer, polaco, de 47 años, domiciliado en la calle Gavilán 783; todos casados, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de enero de 1951, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación "DIKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Bolaños 204, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, como así también mudar aquel domicilio dentro de la Capital Federal. — Tercera: Esta sociedad durará cinco años, a partir del 1º de enero de 1951. — Después de transcurrido un año de la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de marcos y varillas para cuadros y demás productos afines, como así también a cualquier otra actividad comercial lícita, relacionada o no con el objeto ya expresado. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantía real o personal, celebrar contratos de compraventa o arrendamientos, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuantas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben e integran totalmente en bienes, según inventario que se agrega al presente, en la siguiente proporción; Mendel Skurnik, 110 cuotas, o sean Ciento diez mil pesos; Moisés Iusem, 60 cuotas, o sean sesenta mil pesos Leiser Duvidson, 60 cuotas, o sean sesenta mil pesos y Julio Kramer, diez cuotas, o sean diez mil pesos. — Sexta: Los señores Skurnik, Iusem, Duvidson y Kramer, quedan designados gerentes y tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — El uso de la firma social para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la sociedad, estará a cargo del señor Mendel Skurnik, quien deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general de la sociedad, que será sometido a los socios por 45 días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiera formulado observación alguna. — Para la confección del inventario se seguirán las prácticas contables más eficaces, haciendo reservas y amortizaciones que correspondan. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. — Octava: Las utilidades líquidas del ejercicio, luego de deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios se comprometen a no retirar más del 25 % de las utilidades del primer ejercicio; no más del 50 % de las utilidades del segundo ejercicio y no más del 75 % de las utilidades del tercer ejercicio y a partir del cuarto ejercicio, los socios podrán retirar el total de las utilidades que el mismo arroje, debiendo capitalizar las diferencias anteriores, pudiendo los socios igualar el capital del socio de mayor aporte. — Décima: Si después de transcurridos dos ejercicios se verificare una pérdida del 20 % del capital, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales del socio saliente, abonándole el valor del capital que resulte en dicha fecha en la forma que de común acuerdo se estipule. — A falta de acuerdo regirán las siguientes condiciones; a opción del comprador: El 30 % al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales con más el interés corriente sobre los saldos; o bien el 50 % al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés corriente sobre saldos. — Décima Primera: Los socios se obligan a trabajar única y exclusivamente para la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial que compita o no con la misma. — Los señores Skurnik, Iusem, Duvidson y Kramer, tendrán a su cargo la administración, dirección y producción del establecimiento y el señor Iusem a la vez atenderá preferentemente la compra de materiales y venta de mercaderías producidas en la fábrica. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades, y siempre que las finanzas de la sociedad lo permita, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensual. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, deberá practicarse un inventario y balance general en dicha fecha, a fin de determinar el capital del socio fallecido o incapaz. — Los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir el total de las cuotas del socio fallecido o incapaz. — En cualquier forma, los herederos del socio fallecido o incapaz no tendrán derecho participar en la sociedad si los demás socios se opusieran, en cuyo caso la sociedad quedará disuelta y entrará inmediatamente en liquidación, debiendo a tal objeto los herederos unificar su representación en la sociedad. — Décima Cuarta Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Si alguno de los socios se opusiera, estará obligado a adquirir las cuotas del socio saliente por el valor nominal que arroje el último balance practicado, abonando su importe en las condiciones especificadas en la cláusula décima. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare, podrá ser resuelta mediante la designación de árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para resolver sus cuestiones mediante árbitros, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia de cualquier otro fuero. — De conformidad, las partes, se firma el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. el capital, vale. — Mendel Skurnik. — L. Duvidson. — Julio Kramer. — M. Iusem. — E|l. de la Capital de la República, vale. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 365.— e.11|6-Nº 14.085-v.15|6|51

EZEIZA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 726. — Primer Testimonio: Número Doscientos Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Ernesto Luis Ortiz, que firma "E. Ortiz", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba tres mil trescientos noventa y tres y don Alain de Masin, que firma "A. de Masin", soltero, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil seiscientos cincuenta y siete, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que en consecuencia establecen a continuación las cláusulas y condiciones que la regirán: Primera: Entre los comparecientes queda constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "EZEIZA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en esta ciudad, calle Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, pero sin perjuicio de poderse establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República, si lo mismo fuera conveniente. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años, a partir de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pero queda entendido que cualquiera de los socios podrá pedir el retiro de la sociedad una vez transcurridos tres años, a partir de esa fecha, pero dirigiendo al otro socio u otros socios un preaviso por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación. Si no se hiciera uso de ese derecho, se podrá usar nuevamente una vez transcurrido tres años, a partir de la fecha en que correspondía hacerse de acuerdo a este contrato. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será la industria textil en general, como ser: fabricación, venta, importación, exportación, teñido, estampería, apresto de productos textiles y afines, pero pudiendo realizar además todos los actos de comercio que sean necesarios para cumplir los fines de la sociedad y permitidos por las leyes y reglamentos actualmente vigentes. — Quinto: Para la consecución del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a Bancos particulares, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos Bancarios o financieros, depósitos de cualquier clase, pudiendo retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos o de cualquier clase admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, etcétera, y que tengan relación con el objeto de la sociedad. — Sexta: El capital de la sociedad estará constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de curso legal de valor cada una. Los socios aportan las mismas en la siguiente proporción. El señor Ernesto Luis Ortiz, novecientas cincuenta cuotas, o sean novecientos cincuenta mil pesos de curso legal y el señor Alain de Masin, las cincuenta cuotas restantes, o sean cincuenta mil pesos de curso legal. Las cuotas del señor Ortiz se hallarán numeradas del uno al novecientos cincuenta, inclusive, y las del señor de Masin, del novecientos cincuenta y uno al mil, inclusive, resultando todo el aporte del balance que, firmado por los socios, se agrega a esta escritura. — Séptima: El uso de la firma social corresponderá al señor Ernesto Luis Ortiz a quien se designa gerente y a quien por sí solo corresponderá con la mayor amplitud de facultades las que se hallan estipuladas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero pudiendo dar poder general con las mismas facultades a otras personas. — Octava: De las resoluciones de los socios se llevará un asiento especial en un libro de Actas, que se llevará en el local de la sociedad. — Novena: Todos los años, el treinta de Junio, pero queda entendido que el primero se hará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y de las utilidades que puedan resultar del mismo, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que no podrá exceder del diez por ciento del capital social, y hechas las amortizaciones sobre las máquinas que se permitan por la Dirección General Impositiva, un noventa por ciento corresponderá a las acciones numeradas del uno al novecientos cincuenta y un diez por ciento a las acciones numeradas del novecientos cincuenta y uno al un mil. — Décima: Para todas las dudas o divergencias que se puedan suscitar entre los socios o por la interpretación de este contrato durante su duración, corresponderá la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando las partes expresamente a la jurisdicción Federal si pudiera corresponderles. — Undécima: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de uno o más de los socios, sus representantes, unificando la misma en caso de ser varios, podrán optar entre continuar con los negocios sociales representando los intereses del socio fallecido o incapacitado, o en retirarse de la sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. La parte que corresponda a éste por capital y saldo de su cuenta corriente será abonada por la sociedad dentro del plazo de un año de la fecha con más un interés del cinco por ciento. — Duodécima: En todo lo que no se halla previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea que lo mismo ocurra por retiro de uno de los socios o voluntad unánime de ellos, el liquidador será el socio gerente el que deberá actuar de acuerdo a las normas que le corresponden en tal carácter. Una vez liquidadas las deudas y pasivo de la sociedad, el activo restante será distribuído entre los socios en la proporción de un noventa y cinco por ciento para las acciones numeradas del uno al novecientos cincuenta, y el cinco por ciento para las numeradas del novecientos cincuenta y uno al mil. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos doña Ana Milano y don Francisco García, vecinos, hábiles, doy fe. — E. Ortiz. — A. de Masin. — Ana Milano. — Fco. García. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, "Ezeiza Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de quinientos setenta y seis mil trescientos doce al presente sello número quinientos setenta y seis mil trescientos catorce, de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. Entre líneas: de. Vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.11|6.-Nº 14.049. v.15|6|51

ESTAMPERIAS WALOVITS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Walovits; Ambrosio Walovits y Otto Schauka por una parte, y el señor Miguel Lehotak, por la otra parte, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "Estam-

perías Walovits'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: — Primero: El señor Miguel Lehotak, confirma, ratifica y formaliza la cesión y transferencia en venta y propiedad a favor de los señores Antonio Walovits, Ambrosio Walovits y Otto Schauka y con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos cincuenta, del total de las cuotas de capital que tenía y poseía en ''ESTAMPERIAS WALOVITS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas inscriptas, a su vez, en dicho Registro bajo el número un mil ciento ochenta al folio treinta y seis del libro quince, de Contratos y número un mil ciento cincuenta y siete al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha cesión y transferencia de cuotas de capital, se efectúa en la proporción de doscientas diez cuotas para el socio señor Antonio Walovits y doscientas veinte cuotas, para cada uno de los señores Ambrosio Walovits y Otto Schauka. — Tercero: Se fija como precio de la compraventa y cesión y transferencia de las cuotas de capital que se formaliza su valor nominal o sea, el de cien pesos moneda nacional de curso legal para cada cuota, lo que representa un total de Sesenta y cinco mil pesos de la misma moneda, que el cedente, señor Miguel Lehotak, reconoce y declara haber percibido antes de la fecha de los cesionarios, otorgando a mayor abundamiento y por la presente constancia, el más formal y suficiente recibo. — Cuarto: Como consecuencia de la presente cesión y transferencia de cuotas de capital, el señor Miguel Lehotak, desiste y renuncia a favor de los cesionarios, de todos los créditos, derechos y obligaciones que pudiera tener o corresponderle en ''Estamperías Walovits'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando expresa constancia que nada tiene a reclamar de la misma ni de sus socios integrantes, renunciando a mayor abundamiento a cualquier acción o derecho que pudiera tener o corresponderle por cualquier concepto, como, a la vez, renunciando a su condición y carácter de Gerente de dicha sociedad. — Quinto: Los señores Antonio Walovits, Ambrosio Walovits y Otto Schauka, en su carácter de únicos y exclusivos socios restantes de ''Estamperías Walovits'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerdan por unanimidad aceptar la renuncia que a su cargo de Gerente formula el (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 808.277 J). (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 808.276 J) señor Miguel Lehotak y modificar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta, el inciso b) de la cláusula Novena del contrato social vigente, que queda redactada en los siguientes términos: b) El saldo se distribuirá entre los socios en igual proporción para cada uno, lo mismo que las pérdidas, si las hubiere''. — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Walovits. — Ambrosio Walovits. — Otto Schauka. — Miguel Lehotak. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 175. — e.11|6-Nº 14.017-v.15|6|51

ESESTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha 5 de mayo de 1951, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Mair Esses cedió y transfirió a favor de sus consocios señores Moisés, Nissim y Jacobo Esses, y de doña Emilia Esses, treintidós de las cincuenta cuotas que posee en la sociedad ''ESESTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', valor un mil pesos cada una, por igual importe, en la proporción de ocho cuotas para cada uno de los cesionarios; y que por la misma escritura se resolvió aumentar el capital social, como así también modificar el régimen de distribución de utilidades y pérdidas, modificándose las cláusulas quinta y séptima del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Primero: El capital social de ciento treinta mil pesos moneda nacional se aumenta en doscientos setenta mil pesos de igual moneda quedando en consecuencia fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, don Mair Esses, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Jacobo Esses, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Nissim Esses ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos; don Moisés Esses ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos y doña Emilia Esses ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional, integrando los socios el aumento de sus aportes en la siguiente forma: Don Mair Esses, diez cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad; don Jacobo Esses ocho cuotas con la cesión realizada precedentemente a su favor y doce cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad; don Nissim Esses ocho cuotas provenientes de la cesión efectuada precedentemente y veintinueve cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad; don Moisés Esses ocho cuotas provenientes de la cesión efectuada precedentemente y veintinueve cuotas con el crédito que tiene a su favor en la sociedad y a que se refiere el balance general practicado con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado y doña Emilia Esses sus ocho cuotas con igual número de ellas provenientes de la cesión efectuada precedentemente a su favor, y el remanente será integrado por los socios a medida que las necesidades del giro social así lo requiera obligándose desde ya a hacerlo con las utilidades líquidas que resulten del respectivo balance. — Segundo: De las utilidades líquidas realizadas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: Don Mair Esses el ocho por ciento: doña Emilia Esses el dos por ciento y los señores Jacobo, Nissim y Moisés Esses el treinta por ciento cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.11|6-Nº 14.011-v.15|6|51

FLORES CRILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 27 de abril de 1951, los señores Albina Lucía Lusardi de Cordera, Federico Carlos Stegman, Pedro Ciro Di Francesca, Juan Carlucio y Antolino Retamozo, venden, ceden y transfieren a los señores Juana Candeliere de Cavalieri y Francisco García quienes adquieren por partes iguales las setenta cuotas de un mil pesos nominales cada una, que forman la totalidad de setenta mil pesos del capital social que tienen y les corresponden en la sociedad ''FLORES CRILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Por esta misma escritura el señor Pedro Ciro Di Francesca hace renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la referida sociedad, y quedando designados como Gerente los nuevos y únicos socios doña Juana Candeliere de Cavalieri y Francisco García, quienes representarán y obligarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos sociales. — Raspado como — Enmendado — obligarán — Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 65.— e.11|6-Nº 14.012-v.15|6|51

FARMACIA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 523. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos cincuenta ''Año del Libertador General San Martín'', ante mi Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores don Gregorio Piker, casado, en primeras nupcias con Clara Braslavsky, comerciante, don Eduardo José Camdessanché, casado en primeras nupcias con María Luisa Brunetti, farmacéutico, domiciliados en la calle Cabildo tres mil trescientos noventa y nueve, ambos comparecientes, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto a los efectos de formalizar un contrato de sociedad supeditado a las siguientes condiciones: Primero: El objeto de esta Sociedad será la explotación de la farmacia sita en la calle Cabildo tres mil trescientos noventa y nueve, esquina Manuela Pedraza de esta Ciudad. — Segundo: Queda fijado el término de esta Sociedad en dos años a contar de la fecha de hoy — Tercera: La Sociedad se denominará en lo sucesivo ''FARMACIA AVENIDA ''SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y la administración y dirección estará a cargo del socio don Gregorio Piker, en calidad de Gerente, con el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos nacionales representado por trescientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas con el valor del negocio, de Farmacia que en la fecha adquiere la Sociedad ante el autorizante por compra que hace a don José Felipe Carlos Alberto Lupo, en la siguiente forma: El Señor Piker, doscientas cincuenta y seis cuotas y el señor Camdessanché, sesenta y cuatro cuotas. — Quinta: El socio don Eduardo José Comdessanche, está obligado a llevar la dirección técnica del negocio y a prestarle una atención no menor de seis horas diarias, y ambos socios por sus servicios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mi pesos moneda nacional, cantidades que serán cargadas a la cuenta ''Gastos Generales'' — Sexta: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley y cerrará sus ejercicios el treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general del negocio de la sociedad. En los balances se harán las siguientes amortizaciones, diez por ciento sobre máquinas, muebles, útiles, instalaciones, dándose de baja por ''Quitas y quebrantos'', los créditos morosos o dudosos. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el ''Fondo de reserva legal'', hasta completar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo o distribución. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, en caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponible, y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. Las pérdidas serán arrastradas al nuevo ejercicio, pero para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. Los balances deberán ser firmados por el gerente y aprobados por todos los socios, por sí o por apoderado, en el término de treinta días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada. Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas que les correspondan a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión será pagando las cuotas a su valor a la par, y en las condiciones que estipularen por ambas partes. Desde el momento de la venta, cesión o transferencia los herederos se considerarán sin intervención ingerencia ni participación en la Sociedad. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas, socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional a su capital de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme y de acuerdo a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento ''en liquidación'', a cuyos fines se le darán los poderes suficientes. La retribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes por mayoría de votos. — Décimo: Toda duda divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en caso de disolución o liquidación de la Sociedad será dirimida y resuelta por árbitro único, nombrado por unanimidad de votos a cuyo fallo se someten. Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto, don Jesús Espina y don José Paz, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Gregorio Piker. — Eduardo José Camdessanché. — Jesús Espina. — José Paz. — Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 275.— e.11|6-Nº 14.071-v.15|6|51

F. E. M. A. R., FABRICA DE ENVASES MANUFACTURADOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, y secretaría del autorizante, hace saber por (5) cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de mayo de 1951, entre los señores: Humberto César Ferrajoli, domiciliado en Montevideo 129; Julio Luis José Vadacchino, domiciliado en Bartolomé Mitre 1618; Fausto Héctor Guerrero, domiciliado en Quirno Costa 39; José Domingo Ciocco, domiciliado en Viamonte 1381; José Antonio Zuanich, domiciliado en Santa Fe 2847; representado en este acto por Helios Guerrero, según poder especial otorgado ante el escribano público don Horacio Pedro Picasso, escritura Nº 184, obrante al folio 450 del registro Nº 63 a su cargo, y que forma parte de este contrato; y la señora Clelia Leonor Costa Lima de Zuanich, domiciliada en Santa Fe 2847; todos argentinos nativos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º Denominación. La sociedad se denominará: F. E. M. A. R., FABRICA DE ENVASES MANUFACTURADOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye con efecto retroactivo al 8 de abril de 1951. — 2º Objeto. El objeto principal de la sociedad será la fabricación, compra venta, industrialización, comercialización y distribución por mayor y menor de envases de cartón y hojalata. Podrá también dedicarse a todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, así como también a la importación y exportación. — Podrá también instalar talleres para la fabricación de artículos o elaboración de productos de cualquier clase. A tal efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros todas aquellas operaciones industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con ese objeto. — 3º Domicilio La sociedad tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Montevideo Nº 129, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales, talleres, fábricas en cualquier lugar del interior o exterior del país. — 4º Término. El plazo de duración de la sociedad es de 5 años, a partir del 8 de abril de 1951, pudiendo prorrogarse dicho plazo automáticamente y por períodos de dos años, si ninguno de los socios notifica a los demás su deseo de separarse de la sociedad, por telegrama colacionado con noventa días de

anticipación al vencimiento del plazo estipulado o de su prórroga, en cuyo caso y con tal motivo se convocará a una asamblea coincidente con la fecha del vencimiento del contrato, para resolver sobre el particular. No obstante lo expresado, la sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de socios que representen las dos terceras partes del capital social, en asamblea convocada a tal efecto por uno de los socios, o en el caso de que en dos ejercicios seguidos las ganancias no alcanzaren para distribuir un dividendo del 5 % sobre el capital social integrado o cuando en cualquier balance anual surgiera una pérdida del 30 %. — 5º Dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, y actuarán en forma conjunta, dos de ellos por lo menos, indistintamente. Para todos los actos y operaciones sociales se requiere la firma de dos gerentes por lo menos. Para el desarrollo de sus negocios la sociedad podrá, por intermedio de sus representantes, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros bancos o instituciones bancarias o particulares, pudiendo realizar en ellos toda clase de operaciones de crédito. Podrá vender, comprar, ceder, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y valores; celebrar toda clase de actos y contratos, ya sea con personas y entidades civiles, comerciales y de la administración pública de cualquier naturaleza; concurrir a licitaciones; aceptar y conferir representaciones y mandatos. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al sólo efecto enunciativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto la sociedad realizar todas las operaciones que sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada — 6º Capital Social. El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, herramientas y demás bienes y valores que componen el inventario y balance general practicado el 8 de abril de 1951 y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. Las cuotas de capital han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Julio Luis José Vadacchino, doscientas cuotas, o sea en total doscientos mil pesos moneda nacional. Los señores Humberto César Ferrajoli, Fausto Héctor Guerrero, Clelia Leonor Costa Lima de Zuanich, José Antonio Zuanich y José Domingo Ciocco, ochenta cuotas cada uno, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos. — 7º Balances. Al día treinta de abril de cada año, se practicará un balance general que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de cierre del ejercicio. Para la confección del balance general se deberán tomar como bases las siguientes normas: a) los bienes del activo fijo, tales como "Maquinarias", "Instalaciones", "Muebles y Utiles", etc., se tomarán al precio de costo, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; b) los bienes pertenecientes al activo circulante, tales como "Mercaderías", "Materias Primas", "Productos Elaborados", etc., se calculará su monto por el precio de costo o el de plaza si éste fuese notoriamente más bajo; c) obligatoriamente deberá considerarse en cada balance el monto a que asciende en ese momento el total de las indemnizaciones establecidas en las Leyes 11.729 y Decreto 33.302|45, ratificado por Ley 12.921. Para la aprobación de los balances se requiere la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiese suscripto. — 8º Asamblea. Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos el 51 % del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas en la Ley 11.645. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones que deberán ser suscriptas por todos los socios presentes, se harán constar en un libro de actas. — 9º Distribución de utilidades. Practicado el balance general en la forma establecida en el artículo 7º, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar a un diez por ciento del capital tal como lo prescribe la Ley 11.645; b) un porcentaje variable y que será fijado en cada caso para gratificaciones al personal, amortizaciones especiales, reservas facultativas, etc., y c) el saldo será distribuído en partes proporcionales al capital integrado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 10º Fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los demás socios podrán optar por la admisión o exclusión de los herederos o causahabientes del fallecido o incapaz. En el primer caso los herederos podrán aceptar o rechazar la admisión. Y en el caso de aceptar los herederos ingresar a la sociedad deberán unificar la representación. El alcance del representante único será al sólo efecto de fiscalizar la marcha de la sociedad, no teniendo la administración ni el uso de la firma, salvo que los socios resolvieran lo contrario. Cuando los demás socios hayan votado por la exclusión de los herederos o causahabientes o cuando éstos en su caso, hubiesen rechazado la admisión, deberá practicarse un balance general para determinar las utilidades que corresponderían a los herederos o causahabientes a la fecha del fallecimiento o a la fecha en que el incapaz dejó de prestar servicios como consecuencia de su incapacidad. Los rubros que componen el activo circulante tales como "Mercaderías", "Materias Primas" "Productos Elaborados", etc., se valuarán al precio de plaza. Si existieran inmuebles la valuación será la que fija para estos casos la Dirección General Inmobiliaria; asimismo corresponderá percibir a los herederos o causahabientes proporcionalmente a las cuotas de capital el valor de la "llave del negocio", calculada por cualquiera de los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva. — 11º Disolución y liquidación. Será motivo de disolución parcial o total de la sociedad, las causas que emergen del capítulo respectivo del Código de Comercio y la liquidación se llevará a cabo, conforme a las reglas de dicho código. — 12º Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes y ya ocurra durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, o sobre interpretación de cláusulas de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando las partes firmantes de este contrato al juicio arbitral a que se refieren los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias para cada socio. — Fdo.: Humberto César Ferrajoli; Julio Luis José Vadacchino; Fausto Héctor Guerrero; José Domingo Ciocco: Helios Guerrero y Clelia Leonor Costa Lima de Zuanich.

Buenos Aires, 4 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500.— e.11|6-Nº 14.060-v.15|6|51

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital de la República, secretaría Nº 14 del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 522 del 8 de mayo del corriente año, pasada al folio 1.400 ante el escribano Alberto May Zubiría del Registro 226, don David Gebara, vendió, cedió y transfirió al señor José Vidales las diez cuotas de capital que poseía en "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", que representaban 10.000 $ m|n., cesión que realizó por la misma suma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. Entre líneas: "de la Capital de la República". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.11|6-Nº 14.056-v.15|6|51

GUILLERMO H. EDWARDS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 487. — Primera Copia: — Escritura Número Ciento Cuarenta: — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Marcelo Lernoud, que firma "M. Lernoud", casado en primeras nupcias con doña María Elena Andant, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini número novecientos veinte y siete, y don Guillermo Hope (Esperanza) Edwards, que es conocido por "Guillermo H. Edwards" y firma "G. H. Edwards", casado en primeras nupcias con doña Olive Beryl Cleaver, de cuarenta y ocho años de edad, hacendado, vecino de La Larga, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos argentinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A contar del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre ambos comparecientes una sociedad en los términos autorizados en la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "GUILLERMO H. EDWARDS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número novecientos veinte y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Segundo: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución y liquidación de la Sociedad al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco o de uno de los trienios subsiguientes, previo aviso dirigido a su consocio con seis meses por lo menos de antelación. — Tercero: El objeto de la Sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolo-ganaderas, comerciar en ramos generales, comprar y vender, importar y exportar mercaderías en general y maquinarias e implementos agrícolas, consignaciones, representaciones y comisiones en general, comprar y vender cereales, oleaginosos, ganados, lanas, cueros y frutos del país, administrar bienes de terceros, realizar peritajes y tasaciones, aceptar y ejercer mandatos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que mejor juzgue, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen, a los socios señores Don Guillermo Esperanza Edwards y Don Marcelo Lernoud, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibido usarla en negocios extraños a su giro y|o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Sin embargo, para comprar o vender bienes inmuebles y para operaciones de un monto superior a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, será indispensable que la Sociedad actúe representada por ambos gerentes conjuntamente. El socio Gerente señor Edwards, deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo y atención razonablemente necesario para la buena marcha de los negocios sociales. El socio Gerente señor Lernoud, queda en libertad para ocuparse o no de los negocios de la Sociedad. Ambos socios Gerentes podrán dedicar su actividad a otros negocios u operaciones, inclusive de la misma índole de los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sean mil setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. Los socios integran su aporte de capital en la siguiente forma: a) El señor Edwards: ciento treinta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional, en semovientes, enseres, efectos y demás detallado en el inventario que firmado de conformidad por los socios, se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente sociedad, y, cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, integrándose veinte y un mil doscientos pesos en este acto y el saldo, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha. b) El señor Lernoud, tres mil pesos moneda nacional, en semovientes y enseres, también detallados en el aludido inventario, todo lo que queda igualmente transferido a esta sociedad; y, del saldo de ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, integra en este acto el cincuenta por ciento o sean ochenta y seis mil pesos, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días contados desde la fecha. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de simples comprobaciones de libros, que podrán efectuarse en cualquier momento, el día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser firmado de conformidad por los dos socios para que se considere efectivamente aprobado. De las utilidades líquidas, que dicha operación arroje, se separará en primer término un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y, el saldo será repartido en la proporción de sesenta por ciento para el socio señor Edwards y cuarenta por ciento para el socio señor Lernoud. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios por partes iguales, o sea cincuenta por ciento cada uno de ellos. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios, a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento

y remoción de Gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, inclusive la disolución y|o liquidación de la sociedad, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios gerentes o socios que representen como mínimo una tercera parte de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar en que el acto se celebrará, que podrá ser en esta capital o en cualquier lugar donde la Sociedad tuviere una explotación en marcha; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado, a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto, la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación mínima de seis días a la fecha establecida para la reunión. — Reunida la asamblea, en el lugar y a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para los que se requieran imperativamente una mayor proporción de votos y en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán, aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente, la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Noveno: En todos los casos de liquidación ésta será realizada ya sea por ambos socios o bien por el sobreviviente o capaz, en unión de un solo representante del fallecido o incapaz y después de abonado el pasivo social, se procederá del siguiente modo: En primer término se devolverá a los señores Edwards y Lernoud sus respectivos aportes en efectivo, quedando establecido que en caso de no alcanzar los fondos, el reintegro se hará a prorrata, en base al efectivo aportado por cada socio al iniciar la sociedad. — En segundo término, por el mismo valor atribuído en la formación del capital inicial, se devolverá al señor Edwards la misma cantidad y categoría de hacienda aportada por él, quedando establecido que si la evolución de los negocios hubiese provocado la desaparición total o parcial del rodeo, se le devolverá o completará según el caso, en efectivo, su aporte en hacienda. — En tercer término se devolverá a los señores Edwards y Lernoud, por su valor de aporte menos la amortización de Réditos, los mismos útiles, accesorios, elementos, etcétera, detallados en las partidas e) f) g) y h) del inventario agregado a la presente. — Lo inexistente se reintegrará en efectivo, calculando su valor en la misma forma. — Por último, el remanente que quedare, se distribuirá: Cincuenta por ciento al señor Edwards y cincuenta por ciento al señor Lernoud. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya resolución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Juan J. Currone y don Carlos Berini, vecinos y hábiles de que doy fe. — G. H. Edwards. — M. Lernoud. — Juan J. Currone. — C. Berini. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Cuatrocientos veinte mil sesenta y uno, cuatrocientos veinte mil sesenta y dos, cuatrocientos veinte mil sesenta y tres, cuatrocientos veinte mil sesenta y cuatro, y cuatrocientos veinte mil sesenta y cinco. — Raspado: totalmente-Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 590. — e.11|6-Nº 14.018-v.15|6|51

GAVILAN, NASER, BENKO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan F. Nifra, con fecha 13 de Marzo de 1951, los señores José Antonio Naser, Adalberto Benko, y Guillermo Fuchs y la señora María H. de Tordá, venden, ceden y transfieren al señor Miguel Antonio Gavilán, las sesenta cuotas de capital social que tienen y les corresponden en la sociedad "GAVILAN, NASER, BENKO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 20 (veinte) cuotas de mil pesos de curso legal, ($ 1.000 c|u) cada una o sean veinte mil pesos ($ 20.000) de curso legal por parte de cada uno de los señores Naser y Benko y de diez (10) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una o sean diez mil pesos (10.000) pesos de curso legal por parte de cada uno de los socios señores Fuchs y señora de Tordá. Con motivo de esta cesión queda totalmente disuelta la sociedad que existía entre las partes y que gira bajo la razón social de "Gavilán, Naser, Benko y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Miguel Antonio Gavilán. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65.— e.11|6-Nº 14.095-v.15|6|51

J. BAZET & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Natalio Falco, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas de capital, valor de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "Vionnet, Falco y Bazet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de sus consocios Alberto Enrique Luis Vionnet y Mauricio Juan Julio Bazet, en la proporción de 50 cuotas para cada uno de ellos. Esta cesión se realiza por la suma total de Cincuenta mil pesos m|n., que el cedente recibió de conformidad y otorga carta de pago en forma, renuncia a todos los derechos y acciones que le corresponden, así como también al cargo de Gerente que investía en la Sociedad. En consecuencia quedan subsistentes las cláusulas del referido contrato, modificándose únicamente los artículos que se relacionan a continuación: Artículo Primero: Desde el día primero de mayo del año en curso la sociedad continuará su giro social bajo la denominación "J. BAZET & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente en calle Tacuarí número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Cualquier prórroga a este término deberá ser resuelta por los socios por lo menos con un año de anticipación a su vencimiento. — Artículo Tercero: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas por el señor Alberto Enrique Luis Vionnet, y ciento cincuenta cuotas por el señor Mauricio Juan Julio Bazet, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de dicha suma en igual proporción y dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La dirección y administración estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes actuarán como Gerentes con uso de la firma social y todas las facultades de ley. Podrán realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, creado o a crearse, firmando con motivo de esas operaciones o las que demande el giro de los negocios, los documentos o escrituras que sean necesarios, pudiendo otorgar los más amplios poderes generales o especiales, judiciales, extrajudiciales o de administración. — Artículo Quinto: Anualmente, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, distribuyéndose los beneficios en la siguiente forma: el sesenta por ciento para el señor Mauricio Juan Julio Bazet y el cuarenta por ciento para el señor Alberto Enrique Luis Vionnet. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cualquier socio podrá hacer retiros mensuales a cuenta de sus utilidades por los montos que fijen de común acuerdo, debiendo abonar a la Sociedad al finalizar el ejercicio un interés a razón del seis por ciento anual sobre el capital retirado. Si al practicarse el balance cualquiera de los socios hubiere retirado una cantidad mayor a las utilidades que le correspondieran deberá reintegrar la diferencia. Todo según escritura pasada ante el Escribano Angel Banfi, de fecha 21 de mayo de 1951. Raspado: número — estricto. Vale. S|R.: Compañía. E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todo vale.

Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 150.— e.11|6. Nº 14.070.-v.15|6|51

LA BURSATIL FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura Nº 515 del 7 de mayo del corriente año, pasada ante el escribano Alberto May Zubiría, al folio 1391 del Registro 226, don Victorio Italo Allievi, vendió, cedió, y transfirió al señor Pedro Fortín las 35 cuotas de capital, que poseía en la Sociedad "LA BURSATIL FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de $ 3.500 m|n., cesión que realizó por la de $ 40.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Entre líneas "de la Capital de la República" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.11|6-Nº 14.058-v.15|6|51

LOSARDO HNOS. NICOLAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Segundo Santiago Murias, ha cedido las cuatrocientas noventa y ocho cuotas que le correspondían en la Sociedad "LOSARDO HNOS. NICOLAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios señores Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás Losardo y Guillermo Losardo, por partes iguales, quienes continúan con la sociedad. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.11|6-Nº 14.122-v.15|6|51

MUEBLES NICASIO OROÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Jacobo Isaac Maizlisz, Moszko Wajnsztejn que acostumbra llamarse y firmar Mario Wainsztein y Hersch Bezem, todos polacos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Nicasio Oroño 2577|79, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de muebles y afines y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará MUEBLES NICASIO OROÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Nicasio Oroño Nº 2577|79 donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal, retrotrayendo los efectos del presente al día 1º de Mayo de 1951. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la misma, pasado un año de la fecha del presente y deberá solicitarlo con una anticipación no menor de tres meses mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: ciento cinco cuotas por el socio Jacobo Isaac Maizlisz, ochenta y cinco cuotas por el socio Moszko Wajnsztejn y diez cuotas por Hersch Bezem; totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal que deberá ser del 10 % del capital social se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para socio Maizlisz, cuarenta y cinco por ciento para el socio Wajnsztejn y cinco por ciento para el socio Bezem. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, mixtos o particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Maizlisz y Wajnsztejn, indistintamente, quienes actuarán con las más amplias facultades en calidad de socios gerentes, percibiendo un sueldo mensual de trescientos pesos cada uno de ellos. El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los dos socios gerentes, indistintamente, debiendo firmar con su firma particular precedida con un sello con la denominación social. — Octavo: El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Noveno: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios de conformidad a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores los dos socios gerentes en forma conjunta. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de

cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificando su representación, continúen en la sociedad; b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes las sumas que correspondan de acuerdo a balance. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición, entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores designados por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán nombrar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 28 de mayo de 1951. — Extendido en dos sellos de diez centavos Nº 048,365 y 048,366, habilitados hasta el sellado de Ley. — H. Bezem. — J. I. Maizlisz. — Mario Wainstein. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215.— e.11|6.-Nº 14.024.-v.15|6|51.

MOTORES AMIDORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 463. — Primera Copia: Escritura Número Ciento Treinta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen Don Alberto Ciarrapico, Don Juan Carlos Ciarrapico, Don Oscar Ciarrapico, Doña Lilia María Ciarrapico de Rubio, domiciliados en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos, quinto piso; Don Mario Libertario Deferrari, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil ciento setenta y dos; Don Narciso Gotter y Doña Celina De Paoli de Gotter, domiciliados en la calle Manilla número novecientos setenta y ocho. Los comparecientes son casados, argentinos, a excepción del Señor Gotter que es italiano de este vecindario a excepción de los cónyuges Gotter que son vecinos de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y todos de mi conocimiento de que doy fe. Y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, conforme a la minuta que me exhiben, y dice así: Primero: A contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y con efecto retroactivo a esa fecha, queda constituída entre los comparecientes como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "MOTORES AMIDORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos ochenta. La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Segundo: El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de motores eléctricos y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demas derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidadese particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, intervenir en licitaciones públicas o privadas, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier genero, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socio o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los socios Don Alberto Ciarrapico, Don Oscar Ciarrapico y Don Narciso Gotter, quienes actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos tres, contarán al efecto con poderes y facultades ilimitadas, inclusive para todos los actos enumerados en el artículo segundo de este contrato. Los gerentes gozarán de una asignación mensual que determinará la Asamblea de socios y que se imputará a gastos generales. —

Cuarto: Son obligaciones de los Gerentes, sin perjuicio de las que son inherentes al cargo, las siguientes: a) Aplicar su capacidad a la atención de los negocios sociales. — b) Formular el inventario y balance general en la época determinada en el artículo sexto. — c) Rendir cuenta documentada de sus gestiones. — d) Abstenerse de comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto de la Sociedad. —

e) Abstenerse de realizar por cuenta propia o de terceros directa o indirectamente operaciones análogas a las del giro social, salvo las que actualmente ejercen en entidades ya establecidas, a cuyo efecto se les acuerda la autorización del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social es de Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuatrocientas diez cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Los señores Don Alberto Ciarrapico, Don Juan Carlos Ciarrapico, Don Oscar Ciarrapico, Doña Lilia María Ciarrapico de Rubio y Doña Celina De Paoli de Gotter, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos cada uno; Don Mario Libertario Deferrari, diez cuotas o sean diez mil pesos; y Don Narciso Gotter, ciento cincuenta cuotas a sean ciento cincuenta mil pesos. El capital suscripto por los seis socios primeramente nombrados se integra totalmente en sus respectivas proporciones en maquinarias, herramientas e instalaciones materias primas y mercaderías, determinadas en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente sociedad. El capital suscripto por el Señor Gotter se integra en dinero efectivo: cincuenta por ciento en este acto, y el cincuenta por ciento restante dentro de noventa días de la fecha. El capital podrá ser aumentado mediante el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo séptimo. Los socios podrán aumentar sus aportes en proporción a sus cuotas ya suscriptas, dentro del plazo que a tal efecto se fije. Pasado dicho plazo, los socios podrán prorratearse las cuotas del o los socios que no hayan ejercido aquel derecho. —

Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de diciembre que se hará conocer a los socios por escrito. Pasados treinta días sin formularse observación al balance quedará aprobado. Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y el porcentaje asignado al personal técnico contratado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: Las Asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. Reunida la asamblea con los socios que concurran, por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en este contrato que requieran una diferente mayoría. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro que la Sociedad llevará al efecto

— Octavo: La cesión de cuotas entre socios o extraños, o la admisión de socios nuevos, se resolverá en la forma prevista en la cláusula anterior. — Noveno: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de finalizar el tercer ejercicio comercial y después de ese lapso deberá preavisar con una antelación de ciento ochenta días a la época de la realización del balance. La omisión en el cumplimiento de estos compromisos privará al socio renunciante del derecho de participar en las utilidades devengadas en el último ejercicio. El haber del renunciante estará constituído por las cuotas del capital, proporción de la reserva legal y saldos a favor de su cuenta particular, acrecido con utilidades o disminuído por pérdidas proporcionales. No se reconocerá indemnización alguna por mayor valor de los bienes, llave, etcétera. El pago del haber se efectuará en tres cuotas iguales y sucesivas a tres, seis y nueve meses de la fecha de aprobación del balance con el interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. —

Décimo: La sociedad podrá asociarse a otras entidades o particulares para lo que se requiere una mayoría absoluta de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y se practicará un balance a la fecha del fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán optar por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido dentro del término de noventa días. En el primer caso los herederos unificarán su representación En el último caso, y aprobado que sea el balance se liquidará a los herederos su haber al contado. El haber comprenderá: la cuota de capital, la proporción de las reservas sociales, más o menos el saldo de la cuenta particular (acreedor o deudor), la participación de los resultados hasta la fecha del fallecimiento y una compensación calculada sobre el total de los rubros mencionados, en concepto de llave del negocio, mayor valor de los bienes de la sociedad y cualquier otro concepto similar, a razón del cinco por ciento por cada dos años o fracción de vigencia del contrato social. La mayoría prevista en el artículo séptimo tiene facultades para mejorar dicha compensación. Similar procedimiento se seguirá en el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital en un ejercicio. — b) Por acuerdo de todos los socios. — c) Por cualquier causa legal. Resuelta la disolución, la Sociedad será liquidada por la o las personas que designe la mayoría aludida en el artículo séptimo. — Décimo tercero: Toda cuestión entre los socios será resuelta en la forma prevista en el artículo séptimo. En caso que tuviera que ser dirimida judicialmente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios. Será de aplicación supletoria en todo lo no previsto o que sea materia de interpretación, la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, haciendo constar la Señora De Paoli de Gotter, que los bienes que aporta a la Sociedad los ha adquirido con dinero propio de la declarante proveniente de la liquidación de bienes que le fueron adjudicados en el juicio caratulado "De Paoli Don Agustín sucesión" que tramitó ante los Tribunales de la Ciudad de La Plata, Juzgado del Doctor Nieto Arana Secretaría número uno del Doctor César Díaz Cisneros, según resulta de la hijuela quinta aprobada por auto del diez y seis de octubre de mil novecientos veinte y nueve. Dos de los bienes que le fueron adjudicados fueron vendidos a Don Salvador Grasso y Doña Raquel Tealdi de De Paoli, según escrituras otorgadas en los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Don Jorge M. Bonino en el Registro número once de Morón, Provincia de Buenos Aires, a su cargo. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos Don Martín Vázquez y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Alberto Ciarrapico. — M. L. Deferrari. — N. Gotter. — Oscar Ciarrapico. — Lilia C. de Rubio. — Celina De Paoli de Gotter. — Juan Carlos Ciarrapico. — Tgo.: M. Vázquez. — Tgo.: José Montes. — Hay un sello Ante mi. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos sesenta y tres del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Cuatrocientos veinte mil noventa y cinco al cuatrocientos veinte mil noventa y ocho, y ciento treinta y siete mil trescientos siete. — Raspado: compensación - que los - Vale. — José Clemente Alonso. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 590.— e.11|6.-Nº 14.034.-v.15|6|51

NYSUR, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Joaquín O. Pano con fecha 23 de abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Norysur, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "NYSUR, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario cretario.

$ 40.— e.11|6-Nº 14.010-v.15|6|51

NAFTOLBIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizánte, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Bergalli, con fecha 23 de mayo de 1951, ha sido ampliado el capital social de la sociedad "NAFTOLBIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y ha incorporado como nuevo socio de la misma al señor Guido Francini, casado, con doña Aurelia Omiccioli, de cincuenta y un años de edad, natural de la República de San Marino, a contar del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen los efectos de la presente modificación de contrato. — Como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y subsiguiente aumento del capital social, los tres socios resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social, las que quedan del tenor siguiente: "Tercera: El capital social será de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido y representado por ciento veinte cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda y con derecho a un voto cada una. — Cada socio ha suscripto cuarenta cuotas, es decir cuarenta mil pesos moneda nacional, integrados totalmente, en la siguiente forma: Don Juan Bambara y don Guido Francini, en dinero efectivo, y don Luis Dogliotti, treinta y cuatro mil

pesos moneda nacional en dinero efectivo y seis mil pesos moneda nacional en maquinarias, muebles y otros efectos de conformidad al detalle, identificación y valores fijados por el contrato original". — "Quinta: La capacidad de derecho de la Sociedad, que podrá desplegarse en todo el territorio de esta República y/o del extranjero mediante la instalación de agencias, sucursales o cualesquiera otra especie de representación, en la forma, modo, condición y plazo que se le requiera y o convenga, se ejercitará mediante la intervención de un Gerente, designándose a tal efecto a don Luis Dogliotti, quien queda facultado para usar de la firma social con los mandatos especiales requeridos por los fines sociales y las leyes respectivas, sin limitación alguna". — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 90. — e.11|6-Nº 14.102-v.15|6|51

PAVIGLIANITI Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Paviglianiti y Cía., Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: Entre Demetrio Agustín Paviglianiti, argentino, que firma D. A. Paviglianiti, casado, en primeras nupcias con María Hortensia Cerda y Clemente Kollinger, austríaco, que firma Clemente Kollinger, los dos domiciliados en la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de juguetes y toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. Podrá dedicarse a la exportación, importación, distribución y representación de mercaderías generales. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos y gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no los seis años, locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otra persona o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales y generales, siendo estas enunciaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro PAVIGLIANITI Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo actualmente en la calle Venezuela 2385, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior de la República. — Tercera: El término de duración es de Diez años a partir del 1º de Agosto de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportando D. A. Paviglianiti ciento quince cuotas y Clemente Kollinger cinco cuotas, integrado en la siguiente forma: el Sr. D. A. Paviglianiti transfiere los bienes de la fábrica que giraba con su nombre en la calle Venezuela 2385, Capital, por un total de 115.000.— pesos y el Sr. Kollinger cinco mil pesos en un crédito contra la citada fábrica, todo lo cual suma ciento veinte mil pesos y resulta del inventario que firmado por los socios se agrega al presente contrato, debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: Los ejercicios cerrarán al 31 de Julio de cada año. El balance si no estuviera firmado por los socios se considerará aprobado cuando no se observare dentro de los 30 días de su confección. Del beneficio social se destinará el 5 % para fondo de reserva legal hasta su integración y el resto se distribuirá así: a) la suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la ley 11.729 que se llevará a la cuenta reserva correspondiente; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo fijo; c) las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; del remanente corresponderá el 85 % al Sr. Demetrio Agustín Paviglianiti y el 15 % al Sr. Clemente Kollinger. Con excepción del socio Sr. Paviglianiti que podrá retirar una vez aprobado el balance la totalidad de las utilidades que le correspondan, el Sr. Kollinger sólo podrá retirar el 25 % de dichas utilidades, debiendo dejar el remanente en la sociedad para aumentar con él el capital social hasta que sus cuotas representen el 30 % del capital inicial. Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Paviglianiti al que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma, pudiendo delegar esta última en otra persona. Unicamente el Sr. Kollinger no podrá comprometer la firma social si llegare a hacer uso de la misma en compromisos extraños a la sociedad o para afianzar obligaciones personales o de terceros. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancia en el libro de Actas de la sociedad, la que se imputará a sus cuentas personales. — Octava: Las órdenes internas serán impartidas por el Sr. Demetrio A. Paviglianiti. El Sr. Kollinger tiene a su cargo la atención general del taller y su dirección conjuntamente con el Sr. Paviglianiti. Deberá cuidar en especial modo la ejecución y arreglo de matrices, cálculo de materiales y la debida supervisión al personal a fin de impedir interrupciones en el trabajo. Cualquier diferencia que surja en su trato con los obreros será resuelta sin dar lugar a reclamación alguna por el Sr. Paviglianiti. Sus decisiones serán inapelables. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo del Sr. Paviglianiti, quien ajustará sus actos a las normas establecidas por el Código de Comercio en esta materia. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de algunos de los socios será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales su cuota de capital y utilidades o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. El pago de la suma que corresponda en su caso se hará en seis cuotas pagaderas en tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, excepto las indicadas en la cláusulas octava, entre los socios los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: D. A. Paviglianiti, Clemente Kollinger. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210. — e.11|6-Nº 14.106-v.15|6|51

ARPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Arlan, industrial, austríaco, soltero, domiciliado Juez Tedín 2982, y Rodolfo Pischl, industrial, austríaco, casado, domiciliado Juez Tedín 2982, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "ARPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Juez Tedín 2982, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos eléctricos, instalaciones eléctricas y construcciones en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha. — No obstante, al término de los primeros cinco años podrá retirarse cualquiera de los socios que así lo desee, al finalizar cada ejercicio social, debiendo dar en tal caso un preaviso de 3 meses notificando al otro socio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una, y será aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El 60%, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, por el socio Rodolfo Pischl, en dinero efectivo, y el 40% restante, o sea ochenta mil pesos moneda nacional, por el socio Simón Arlan, igualmente en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Simón Arlan, en calidad de gerente, pudiendo delegar total o parcialmente sus facultades en una o más personas para que separada o conjuntamente las ejerciten. — El gerente tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. — Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Podrá, sin que esta enumeración sea limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales e particulares y ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales o entidades autárquicas; e) Otorgar poderes generales y especiales. — Sexto: El 31 de mayo de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. — De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción arriba establecida. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, con el consentimiento del socio restante, podrán continuar la sociedad con el mismo. — En cualquier caso de desacuerdo sobre la continuación de la sociedad, ésta se disolverá totalmente. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente o por las personas designadas de común acuerdo entre los socios. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte dentro de los 15 días de haber notificado uno de los socios o sus derecho habientes a la otra parte, por carta certificada, su deseo de someter la divergencia surgida a arbitraje. — Los arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán, dentro de los 15 días, un tercero para el caso de discordia. — La resolución de éste, o aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — Décimo: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio aplicables a esta clase de sociedades. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Simón Arlan. — Rodolfo Pischl.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.8|6-Nº 13.973-v.14|6|51

BAZAR EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Arturo Juan Luh, alemán, de 48 años de edad, industrial y la señora María Agueda Montuoto de González, española, casada, de 54 años de edad, domiciliada en el pueblo de General Belgrano, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, el primero domiciliado en la calle Bebedero 3134, de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: 1º — Las partes declaran que el 30 de junio de 1949 se constituyó la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAZAR EUROPA, que girará en esta plaza con un capital de $ 145.000.— 2º — Esta sociedad se constituyó entre los señores Arturo Juan Luh, alemán, casado, de 48 años de edad; Pascual Aloise, argentino, de 43 años de edad; Rogelio Herrero, argentino, de 28 años de edad y Marcial Estravis, español, de 33 años de edad; por instrumento privado y fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de septiembre de 1949, bajo el número 1.637 al folio 40 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 3º — En la cláusula 4 del referido contrato se convino que el señor Arturo Juan Luh, manifiesta que de los $ 75.000.— que integran su aporte suscripto, se obliga a ceder a la señora María Agueda Montuoto de González, española, casada, de 54 de edad, domiciliada en el Pueblo de General Belgrano, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, cincuenta cuotas de $ 500.— cada una, que completan la cantidad de $ 25 000.— para que la señora de González entre como socia con ese aporte. Esta cesión se efectuará dentro de 180 días de la fecha, por un precio de $ 500.— por cada cuota integrada. Los demás socios aceptan el ingreso de la señora de González a la sociedad, declarando que ha sido propósito de todos, inclusive de la señora de González, integrar con ella la Sociedad, lo que no es posible hacer en este acto por estar ausente la señora de González. En caso que no se firmara la cesión de cuotas a la señora de González por cualquier causa que sea, las cuotas quedarán de propiedad exclusiva del señor Arturo Juan Luh. — 4º — Las partes declaran que todas las cuotas sociales están totalmente integradas. — 5º — En cumplimiento de la anterior cláusula el señor Arturo Juan Luh, cede y transfiere a la señora María Agueda Montuoto de González cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una moneda nacional, del capital social, trasmitiéndole todos los derechos que a las mismas tenía. — 6º — En consecuencia, la señora María Agueda Montuoto de González queda incorporada por voluntad unánime de todos los socios como socia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Bazar Europa, con el aporte indicado y con todos los derechos y obligaciones emergentes de esta situación legal. Aceptando la señora de González todas las cláusulas del contrato referido que declara conocer. — 7º — La señora María Agueda Montuoto de González ha pagado al señor Arturo Juan Luh, la suma de pesos veinticinco mil moneda nacional como precio de esta cesión que el señor Luh, declara haber recibido antes de ahora y por cuyo importe da recibo y carta de pago. — 8º — Queda autorizado el señor Arturo Juan Luh y el doctor José María Avila para que conjunta, separada o alternativamente realicen los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — 9º — De conformidad y obligándose al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, las partes firman el presente instrumento, el que se entrega en este acto al doctor José María Avila para su inscripción y efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Firmado: María Agueda M. de González, Arturo J. Luh.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 195.— e.8|6-Nº 13.976-v.14|6|51

BAZET Y RINALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Francisco Bazet, que firma Alberto Bazet, con domicilio en la calle Villanueva mil trescientos sesenta y tres; José Antonio Rinaldi, que vive en Carabobo seiscientos cuarenta y cuatro y Domingo Héctor Monte-

murro, domiciliado en Hidalgo mil setecientos sesenta y cinco, todos de nacionalidad argentino, mayores de edad y de estado civil casados, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "BAZET Y RINALDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carabobo seiscientos cuarenta y dos, pudiendo mudarla y|o establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de almacén por mayor o menor, exportaciones, consignaciones y representación de productos nacionales y extranjeros, en el país o fuera de él. — Tercero: El capital social esta constituído por la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos de igual moneda, importe aquél del activo y pasivo de la sociedad Bazet y Rinaldi Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve de acuerdo al balance practicado a ese efecto, firmado por las partes, el que se agrega al presente contrato, haciendo parte del mismo. — Cuarto: El capital social se considera aportado en la siguiente forma: el señor Bazet, noventa mil pesos; el señor Rinaldi, veinticinco mil y el señor Montemurro, diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y tendrá una duración de tres años. — Sexto: La gerencia de la sociedad y el uso de la razón social será amplio y sin restricciones para los señores Bazet y Rinaldi, quienes la ejercitarán indistintamente con las mismas facultades, sin perjuicio de hacer uso de las que se acuerdan al señor Montemurro en la cláusula siguiente, pudiendo cualquiera de ellos aplicarla a los negocios sociales y además para abrir cuentas a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o en otros establecimientos bancarios, nacionales o particulares, depositar sumas de dinero y documento de crédito, descontar, girar y firmar cheques, letras, vales, contratar arrendamientos de casas y locales, nombrar, ajustar locaciones de servicio de personal técnico y administrativo, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía; ejecutar todos los actos que demandan el desenvolvimiento de los negocios sociales, ajustando en su caso los precios, alquileres, comisiones, sueldos, jornales, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, celebrar contratos, modificarlos y rescindirlos, cobrar y percibir, otorgar recibos, hacer los pagos que correspondan, fijar domicilios especiales o le- Pasa al sello de igual valor número 090.546. Viene del sello de igual valor Nº 033.199. - gales, estar en juicio en nombre de la sociedad, otorgar toda clase de poderes y firmar instrumentos públicos y privados. La firma social no podrá comprometerse en negocios o asuntos extraños al objeto de la sociedad ni en garantía de terceros. — Séptimo: El señor Montemurro también es socio gerente, pero sus gestiones quedan limitadas exclusivamente a hacer gestiones ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Aduana, Municipalidad de la Capital y demás Ministerios y Reparticiones, Nacionales, Provinciales o municipales; contratar y despedir personal, ajustar su retribución de acuerdo con los otros dos socios, imponer medidas disciplinarias incluso cesantía, hacer depósito a nombre de la sociedad, atender los asuntos judiciales que se planteen ante los Tribunales del Trabajo, concretar arreglos y transacciones, absolver posiciones, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales y|o para actuar ante la administración pública, nacional, provincial o municipal. — Octavo: La sociedad podrá recibir de terceros y en pago de lo que le adeuden, bienes inmuebles o muebles y créditos de cualquier naturaleza y aceptar garantías reales o personales. Para realizar hipotecas y prendas y solicitar créditos será necesario la conformidad y firma del señor Bazet y de uno de cualesquiera de los dos socios restantes. Ninguno de los socios podrá dar fianzas o constituirse personalmente en garantía de ninguna clase. — Noveno: El señor Bazet no tendrá obligación alguna de concurrir a la sede social ni atender los negocios de la firma quedando por lo tanto en libertad de ocupar su tiempo en otros asuntos siempre que no compitan con los intereses sociales. — Décimo: El señor Rinaldi tiene la obligación de ejercer activamente la gerencia de la sociedad a la que deberá prestar toda su dedicación y tiempo. — Undécimo: El señor Montemurro deberá dedicarse exclusivamente a la atención del negocio, en especial a su contabilidad, siendo responsable directo de la misma sin perjuicio del derecho de los otros socios de intervenir o controlarlo en la forma que estimen conveniente. — Décimo Segundo: El balance anual se realizará el día treinta de Junio de cada año, pudiendo modificarse la fecha de común acuerdo. De no ser objetado dentro de los sesenta días de realizado el mismo se considerará definitivamente aceptado. — Décimo Tercero: Una vez que se haya separado con destino al fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades y deducido el interés al capital que se fija en otro cinco por ciento siempre que hayan utilidades líquidas, el saldo se repartirá en la siguiente forma: cincuenta y cuatro por ciento para el señor Bazet; treinta y seis por ciento para el señor Rinaldi y el diez por ciento restante para el señor Montemurro. — Décimo Cuarto: Las pérdidas que pueda arrojar cada ejercicio se soportarán en igual - Pasa al sello de igual valor Nº 045.144. (Viene del sello de igual valor número 090.546) forma que el porcentaje establecido para la distribución de las ganancias. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento que lo pida el señor Bazet; y c) si el señor Rinaldi lo pidiera siempre que diera un aviso con seis meses de anticipación. — Décimo Sexto: En caso de disolución se procederá a la liquidación de los bienes abonándose a los socios sus aportes y distribuyéndose los beneficios o pérdidas en la forma determinada en las cláusulas décimo catorce y décima quince. — Décimo Séptimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o vendidas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento de los otros y en caso de acordarse ese consentimiento el o los socios que lo deseen tendrán preferencia a extraños a la sociedad. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Bazet, sus herederos o representantes resolverán de liquidar a continuar los negocios sociales nombrando a tal fin a una persona para que actúe en su nombre y con sus mismas atribuciones en la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Rinaldi sus herederos resolverán, de acuerdo con el señor Bazet, si continúa la sociedad, nombrando un administrador. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Montemurro sus herederos podrán nombrar un representante para que controle la marcha de la sociedad pero sin derecho a intervenir en la misma, siempre que el señor Bazet no decidida que se efectúe la devolución del aporte que le correspondía y las utilidades hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. En todos los casos la disolución se regirá por las mismas normas ya establecidas para los otros casos. — Décimo Noveno: Las dificultades que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, por su interpretación o en el caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal. — Buenos Aires, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.8|6-Nº 13.957-v.14|6|51

CASALASPRO. LOBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco María Casalaspro, Clara Amelia Casalaspro Vda. de Chadafau, y Emilio Floro Lobo, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casalaspro, Lobo y Cía.", con domicilio en la calle Alsina número Un mil cuatrocientos noventa y cinco de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número Dos mil trescientos treinta y tres, al Folio diecinueve del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, registro hecho con fecha trece de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta, por una parte y por la otra doña Alejandrina Juana Godofred, argentina, mayor de edad, y con domicilio en la calle Niceto Vega número Cinco mil setenta y cuatro, han resuelto celebrar el siguiente convenio regido por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Doña Alejandrina Juana Godofred entra a formar parte de la firma "CASALASPRO, LOBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", bajo cuyo rubro gira en esta plaza, en calidad de asociada, con retroactividad al día primero de abril del corriente año. — Segunda: La nueva socia aporta a la precitada sociedad en la emergencia la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, representada por doscientos cincuenta cuotas de cien pesos Moneda Nacional cada una, en dinero efectivo, contribución que suscribe totalmente en este acto. — Tercera: La asociada doña Alejandrina Juana Godofred, tendrá los mismos derechos y obligaciones, que los conferidos a la co-asociada doña Clara Amelia Casalaspro viuda de Chadafau, expresamente consignados en el contrato social originario, con la excepción de que podrá designar su apoderado en la persona del socio Francisco María Casalaspro, a fines de ser representada en todos los actos inherentes a la sociedad de que forma parte, a quien le otorga facultad expresa a su vez para que designe apoderado sustituyente en caso necesario. — Cuarta: La asociada Alejandrina Juana Godofred, retirará a fin de sufragar sus gastos personales la suma de Un mil pesos Moneda Nacional, mensualmente, cantidad ésta, que deberá ser acreditada en la cuenta de gastos generales. — Quinta: La sociedad aumenta en consecuencia su capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por mil cuotas de cien pesos moneda Nacional cada una, aportados por partes iguales por cada uno de los cuatro socios. — Sexta: En lo que respecta a lo establecido en la cláusula séptima del contrato originario, la nueva asociación percibirá o soportará las ganancias o pérdidas que hubiere, en un pie de igualdad con los demás socios, igual situación se operará con respecto a los fondos de reserva convenido en la cláusula octava del contrato original. — Séptima: Con referencia a la cláusula décimo primera del citado contrato, se le asigna a la nueva socia un número de treinta votos en las decisiones que se tomen en reunión de socios convocadas de conformidad con lo establecido con la ya citada cláusula. — Octava: Todo aquello que no se haya contemplado en el presente convenio se regirá por las disposiciones del contrato originario individualizado supra, al que se remiten las partes. — Bajo las ocho precedentes cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato. — Alejandrina J. Godofred. — F. M. Casalaspro. — E. F. Lobo. — Clara A. C. de Chadafau. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.8|6.-Nº 13.926.-v.14|6|51.

DUCLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, comparecen los señores don Héctor siguiente edicto:

Folio 630. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Héctor Abel Duclos, de estado soltero, don Pablo Bautista Duclos, de estado casado, don Pedro Horacio Duclos, de estado casado, y don Juan Bautista Destefanis, de estado casado; todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de este vecindario, domiciliados en calle Somellera número mil doscientos ochenta y ocho y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán. Expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: — Primera: Esta sociedad se denominará "DUCLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en calle Someilera número mil doscientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Tres Años a contar desde esta fecha. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse al ramo de Compra, Distribución, Venta, Consignaciones, Representaciones, Importación y Exportación de Tejidos, y Negocios Textiles en General. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los socios, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Socio Héctor Abel Duclos, Setenta y Cinco cuotas; socio Pablo Bautista Duclos, Setenta y Cinco cuotas; socio Pedro Horacio Duclos, Setenta y Cinco cuotas, y socio Juan Bautista Destefanis, Setenta y Cinco Cuotas. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, pero para obligar válidamente a esta sociedad deberán firmar siempre conjuntamente dos de los socios, cualesquiera de ellos indiferentemente, bajo la fórmula "Duclos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas ajenas al giro comercial. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducido. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulta se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Séptima: Los socios quedan obligados a no usar de los fondos ni de la firma social en operaciones extrañas al objeto de esta sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro, debiendo dedicar todas sus actividades, tiempo y conocimiento para el mejor desarrollo del objeto social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Octava: El fa-

llecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efectos éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producido la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Carlos Alberto Turno y don Juan Arne Rasmussen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Abel Duclos. — Pablo B. Duclos. — Pedro H. Duclos. — Juan B. Destefanis. — Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: J. A. Rasmussen.

— Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Duclos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: Quinientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel P. C. Barbot.

— Hay un sello. — Buenos Aires, Junio cuatro de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 355. — e.8|6-Nº 13.947-v.14|6|51

EMPRESA BARTOLOME MITRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Basilio Palamar, polaco, casado, domiciliado en Avenida San Martín número tres mil cuatrocientos treinta y dos, Lomas del Mirador, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Manuel Faustino Fuertes, argentino, casado, domiciliado en Fonrouge mil doscientos treinta y seis, departamento cuarto, Capital Federal; Augusto dos Santos Marquez, portugués, casado, domiciliado en Colón tres mil ciento veintiocho, Lomas del Mirador, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; José María Achucarro, argentino, casado, domiciliado en Rivera Indarte trescientos cincuenta y cuatro, Capital Federal; Enrique Armani, italiano, casado, domiciliado en Talcahuano trescientos setenta, Villa Madero, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Domingo Taboada, español, casado, domiciliado en Pizarro seis mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal; José Criado, español, casado, domiciliado en Carhué dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal; José Antonio Pablo Rossi, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal; Domingo Capon, argentino, soltero, domiciliado en Pilar mil treinta y nueve, Capital Federal; Jorge Romeo, argentino, casado, domiciliado en Chascomús siete mil doscientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Francisco Enrique Dufour, argentino, casado, domiciliado en Fonrouge mil cuatrocientos setenta y siete, Capital Federal; Antonio Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Montiel dos mil setecientos ochenta y nueve, Capital; Donato Leppa, argentino, casado, domiciliado en José Enrique Rodó seis mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal; José Pantalea, argentino, casado, domiciliado en Cochabamba ochocientos setenta y seis, Villa Seasso, Matanzas, Provincia de Buenos Aires; José Miguel Núñez, argentino, casado, domiciliado en Convención mil trescientos ochenta y seis, Villa Madero, Matanzas, Provincia de Buenos Aires; Horacio Antonio Parentini, argentino, soltero, domiciliado en Montiel dos mil novecientos noventa y uno, Capital Federal; José Daniel Gallino, argentino, casado, Vértiz cuatro mil setecientos veintiséis, Villa Insuperable, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Fernando Monzoncillo, argentino, casado, domiciliado en Riglos mil trescientos treinta y cinco, Villa Insuperable, Matanzas, Pcia. de Buenos Aires; Francisco Giovinoto, argentino, casado, domiciliado en San Pedro cinco mil quinientos diecisiete, Capital Federal y José María Caamaño, argentino, soltero, domiciliado en Cochabamba dos mil ciento cincuenta y dos, Villa Seasso, Matanzas, Pica de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "EMPRESA BARTOLOME MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Belgrano mil novecientos quince, piso séptimo, oficina c, de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y si cualquiera de los socios deseare retirarse y solicitare la restitución del capital, deberá dar aviso **por telegrama colacionado** con un año de anticipación como mínimo, sujetándose tanto para la cesión de cuotas como para la disolución de la sociedad a **lo dispuesto por la Ley** once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por los Códigos de Comercio y Civil. — Tercero: La sociedad se dedicará al transporte colectivo de pasajeros, así como a la importación y compraventa de automotores, repuestos y afines. La sociedad podrá dedicarse asimismo al transporte automotor en general, en especial al de pasajeros dentro del territorio de la República, mediante la obtención y explotación de concesiones o permisos nacionales, provinciales o municipales y especialmente la explotación de la línea de autos colectivos número dos, que efectúa el recorrido entre la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires, Tapiales, Partido de Matanzas. La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con garantías reales o personales, constituir o aceptar toda clase de gravámenes hipotecarios y prendarios, dar bienes en pago, dar y tomar en locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos e instituciones de créditos, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la firma del presente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas diez cuotas de cinco mil pesos cada una; capital que se integra totalmente en material rodante constituído por automóviles de transporte colectivo según inventario, en la siguiente forma: los señores Basilio Palamar, Augusto Dos Santos Marquez, Enrique Armani, Domingo Taboada, José Criado, José Antonio Pablo Rossi, Do-Enrique Dufour, Antonio Vázquez, Do-Enrique Dufour, Antonio Vázquez, Donato Leppa, José Miguel Núñez, Fernando Monzoncillo, Francisco Giovinoto y José María Caamaño, integran doce cuotas cada uno, con un total de Sesenta Mil pesos cada uno y los señores Manuel Faustino Fuertes, José Daniel Gallino, José María Achucarro, José Pantalea, Horacio Parentini, integran seis cuotas cada uno con un total de treinta mil pesos cada uno. — Sexta: La Gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Marcial Faustino Dominguez con el título de Gerente y los señores José Daniel Gallino y Francisco Giovinoto con los títulos de Subgerentes primero y segundo respectivamente. El gerente tendrá el uso de la firma social siendo ésta la firma habitual del gerente precedida de un sello que exprese la razón social. Queda prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad o para darla como garantía, fianza o aval en operaciones con terceros. El gerente ejercerá por sí solo la dirección y administración y en caso de incapacidad o imposibilidad, las funciones serán desempeñadas por el primer subgerente, quien en su caso será reemplazado por el segundo. — Séptima: El gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones individuales mayores de veinte mil pesos, pasando dicho monto se requerirá la firma de uno de los dos subgerentes, conjuntamente con la del gerente. Salvo esta limitación el gerente tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, incluyéndose especialmente todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, Sociedades y Bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, así como la Aduana Nacional, aceptando cláusulas especiales según estatutos y reglamentos. Las mismas funciones y representación corresponden al gerente ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios, reparticiones e inspecciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: A) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, uso, hipoteca o prenda por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que consideran convenientes; B) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y descubiertos, en caja de ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con y sin garantía o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés cheques, giros, avales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales;

C) Aceptar, conferir y substituir poderes generales o especiales, aceptar consignaciones y agencias. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los gerentes amplias capacidades para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Octava: En el orden interno colaborará con el gerente una comisión asesora compuesta por siete miembros y cuyas funciones serán determinadas por un reglamento interno a sancionarse por la asamblea de socios dentro de los noventa días de firmado el presente contrato. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos o de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. — Décima: De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento de reserva para los cargos que demande el cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a los capitales. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Tanto el gerente en ejercicio como aquellos socios que dediquen su actividad a servicios extras de la sociedad, gozarán de una retribución mensual que se imputará a la cuenta de sueldos y jornales, siendo fijada la retribución por la asamblea de socios, de acuerdo a la tarea desempeñada. — Décimosegunda: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de enero de cada año, para considerar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias. También se reunirá cada vez que la convoque el gerente o la comisión Asesora, para deliberar sobre asuntos sociales y para confeccionar los reglamentos internos. También podrá solicitar reunión de la Asamblea los socios que representen la mayoría del capital. Las Asambleas se celebrarán con la concurrencia de los socios que representen la mayoría del capital social mitad más uno, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya con los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimosegunda (bis): Todas las decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricadas, que se llevará a tal efecto y se adoptarán por mayoría del capital que corresponde a la sociedad, excepción hecha de aquellos casos en que la Ley o el contrato exijan una mayoría especial y para la exoneración de responsabilidades del gerente en que se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital. Cada cuota representará un voto. La comisión Asesora dejará también constancia de las resoluciones tomadas en sus reuniones en otro libro de actas, que llevará el Secretario de la misma. — Décimotercera: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de la cuota a favor de la sociedad, en las condiciones que se convengan con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y siempre que reunan los requisitos establecidos por las leyes en tránsito y transporte en la conducción de automotores de transportes de pasajeros. c) Permitir la transferencia de la cuota o cuotas a otro socio o tercero, que sea persona grata a la sociedad. En todos estos casos se aplicarán las mismas normas que rigen para la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad en el artículo doce de la Ley. Transcurridos los ciento ochenta días desde la fecha de producida la incapacidad o fallecimiento, sin que se haya realizado la transferencia a que se refiere el inciso c), y no habiéndose aprobado tampoco la opción a que aluden los incisos a y b, la sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, el cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas trimestrales iguales, más el interés que corresponda sobre los saldos de acuerdo a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para depósitos en Caja de Ahorros. — Décimocuarta: En caso de embargo de la cuota de un socio, en el de inhibición del mismo o ejecución, la sociedad, en salvaguarda de su prestigio, se reserva el derecho de depositar el todo de la deuda o del mandato judicial hasta el valor de su cuota, eliminando al socio afectado y restituyéndole el saldo que pudiere resultar si el embargo o inhibición no fuera total, quedando el socio separado de hecho, como si hubiese cedido sus aportes a la sociedad. Si el socio reclamare y fuera admisible la causal invocada, la sociedad podrá acordarle un plazo no menor de sesenta días para regularizar su situación y reponer su haber. — Décimoquinta: Todos los socios quedan obligados a consagrar a la sociedad su mayor dedicación y total esfuerzo personal para el cumplimiento del objeto de la misma, proporcionando dicha atención a la circunstancia de tratarse de un servicio público, y ateniéndose rigurosamente a lo dispuesto por el presente contrato, Reglamento interno, leyes y disposiciones referentes a la materia, todo lo cual será de cumplimiento obligatorio, considerándose comprendido dentro de las obligaciones contractuales específicas. El socio que por inconducta o cualquier otro motivo perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, en una asamblea general citada especialmente para ello, previo reintegro de las cuotas del capital y utilidades que le correspondan de acuerdo con el último balance practicado. — Décimosexta: Toda divergencia suscitada entre los socios o sus herederos o representantes

respecto a la marcha de la sociedad, interpretación del presente contrato o con referencia a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por medio de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes que sostengan criterios o intereses contrarios o diferentes, pudiendo estos árbitros nombrar un tercero para que decida y siendo obligatorio el nombramiento de este tercero obligatorio en caso de existir divergencias entre los amigables componedores nombrados por las partes. Las decisiones recaídas en cada caso serán inapelables, renunciando desde ya los firmantes a toda apelacion judicial o administrativa. — Décimoseptima: Los socios de común acuerdo autorizan al Dr. Tomás V. Ruiz para correr con los trámites y presentaciones necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires a veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobreraspado: Romeo — Scasso — necesarios — Décimoseptima — Los — socios — de — común — acuerdo — autorizaz — al Dr. — Todo Vale. — Sobreraspado Manuel. Vale. — E|L: bis — Vale. — Donato S. Leppa. — Domingo Taboada. — Manuel Fuertes. — José Criado. — Antonio Vázquez. — Basilio Palamar. — Francisco E. Dufour. — José M. Achucarro. — José Pantalea. — Jorge Romeo. — José M. Núñez. — E. Armani. — Antonio Parentini. — D. Capón. — José Daniel Gallino. — José A. P. Rossi. — Augusto Marquez. — Fernando Monzoncillo. — Francisco Giovinato. — José M. Caamaño. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 690.— e.8|6-Nº 13.929-v.14|6|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CERRUTI, E. M. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los socios de Talleres Mecánicos Argentinos Tamecar, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1950, bajo el Nº 1.608, folio 473, libro 18, por contrato privado, suscripto el 15 de abril de 1951, han resuelto: Incorporar en calidad de socio al Sr. Angel Boiani; Modificar el nombre de la sociedad, que se denominará en lo sucesivo: ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CERRUTI, E. M. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y elevar el capital social de la suma de cien mil pesos m|n., a la suma de Doscientos mil pesos m|n., que se hallan totalmente integrados.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.8|6-Nº 13.961-v.14|6|51

"FRATERNA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días: Que por escritura del 14 de mayo de 1951, pasada ante escribano Mario Benítez Cruz, "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', ha designado Gerentes de la misma a los doctores Bartolomé Mitre y Enrique Luis María Drago Mitre y al señor Alejandro Sastre, debiendo actuar dos de ellos conjuntamente.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.8|6-Nº 13.965-v.14|6|51

GRIMM Y DITTRICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, comparecen los señores Andrés Grimm, casado, de veintiocho años de edad, y Francisco Guillermo Dittrich, casado de veinticinco años de edad, ambos de nacionalidad rumanos, domiciliados Camino Gral. Belgrano mil setecientos setenta y ocho, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que operará bajo la razón social de "GRIMM Y DITTRICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero mil trescientos cuarenta y ocho, piso cuarto, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos industriales o comerciales de su género, en cualesquiera punto de esta República o del exterior. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y el cual se considerará prorrogado por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestara su voluntad de que así no fuera, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de máquinas para tintorerías y anexos, tornería mecánica en general y cualquier otro renglón cuya capacidad del establecimiento permita abarcar, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones afines a dicho ramo. — Cuarta: El capital social se fija en Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, seiscientas cuotas cada uno, las que integran totalmente, con el capital que les corresponde, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la sociedad "Grimm y Dittrich, Torneros Mecánicos y Anexos, Sociedad Comercial e Industrial, que tenían constituída por contrato privado de doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, folio trescientos veintiséis, libro cuarenta y nueve, en dos de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y la cual ha quedado disuelta y liquidada totalmente por escritura privada suscripta en la fecha.

— Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo conjunta, separada o indistintamente de ambos socios, en el carácter de gerentes con que quedan investidos en este acto, los que usarán la firma social, de conformidad a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y siendo entendido que entre las facultades amplias con que pueden actuar en virtud de lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley citada, se encuentran las de nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, y por lo tanto, hacer pagos extraordinarios o de la administración, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad; nombrar y despedir personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, adquirir por cualquier título que sea, el dominio de bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, venderlos, transferirlos o gravarlos con hipoteca, prenda común o agraria, o cualquier otro derecho real; registrar, adquirir, vender y transferir marcas de comercio y patentes de invención; hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado en moneda nacional y extranjera, de oro o papel, con o sin garantía real o personal; operar con los bancos de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular existente o a crearse, sociedades civiles, comerciales o personas, de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas; negociar con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea de la República Argentina o del exterior; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuentas corrientes o en descubierto; dar y tomar en arrendamiento, dar y aceptar fianzas, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales; dejándose constancia que todas las facultades transcriptas, son meramente enunciativas y no limitativas; y además, que la firma social no pueden emplearla los gerentes en ningún caso, en asuntos ajenos a los de la sociedad, especialmente en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el que se cargarán a pérdidas las amortizaciones que se hagan de los valores del activo y del pasivo y fondos de previsión que se estime convenientes; y las ganancias líquidas que resulten se distribuirán del modo siguiente: hasta tanto se forme un fondo de reserva legal que represente el diez por ciento del capital fijado a la sociedad, un cinco por ciento de dichas ganancias se destinará a la formación de ese fondo; y el noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Una vez integrado el referido fondo de reserva legal, el total de las ganancias líquidas se distribuirá entre los socios en la proporción precedentemente establecida. De las utilidades que a cada socio corresponda, podrá dejar hasta el treinta por ciento para aumento de su capital, hasta llegar dicho capital a la suma de ciento veinte mil pesos que se establece como máximo para cada socio. — Este acrecentamiento de capital, podrá efectuarse también, mediante aportes que no provengan de ese concepto. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en iguales partes. Las utilidades y pérdidas líquidas, serán respectivamente distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, siempre que el capital que cada uno tenga en la sociedad, sea el inicial, es decir, sesenta mil pesos cada uno; pero para el caso de aumentar el mismo, en la forma precedentemente expuesta, dichas utilidades o pérdidas, corresponderán a cada socio, en proporción a los capitales que efectivamente tengan en la sociedad. — Séptima: Cada socio gerente podrá retirar de la caja social, la suma de Un Mil pesos mensualmente, que se cargará a su respectiva cuenta particular, con imputación a las utilidades que puedan corresponderle anualmente. — Octava: A los fines de aprobación de inventarios y balances, remoción y nombramientos de gerentes, exención de responsabilidad de estos últimos, modificaciones de este contrato, aceptación de nuevos socios, retiro de alguno de los actuales o futuros, conformidad para la transferencia de parte del capital de socios o ampliación del capital social o modificación del objeto de la sociedad o prórroga del plazo de duración, los gerentes llevarán un libro de actas de resoluciones rubricado, en el que en cada caso necesario, se consignará la voluntad de los socios, bajo la firma de todos, ya sea por sí o por apoderado instituído por escritura pública. — Novena: Si vencido uno de los períodos de cinco años fijado por la cláusula segunda de este contrato, alguno de los socios hubiera manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda, según balance que al vencimiento del período respectivo se practicará, le será abonado; veinte por ciento al suscribirse la escritura de disolución; y el saldo, en cuotas iguales y sucesivas, con plazos escalonados no menores de noventa días, contados desde la fecha de la indicada escritura, con un interés anual del seis por ciento, pagadero con cada cuota; suscribiéndole el socio que se hiciere cargo del activo y pasivo, pagarés por cada uno de dichas cuotas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos, sucesores o representante legal, tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso, es decir si optaren por continuar, nombrarán un solo representante cualesquiera sea el número de ellos, el que gozarán de los mismos derechos que por contrato le correspondía al socio fallecido o incapacitado; y si decidieran no continuar en la sociedad, se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, y el haber que a los herederos, sucesores o incapaz le corresponda, le será abonado en la misma forma establecida en la cláusula novena de este contrato. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre la interpretación del mismo, o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, dentro de los cinco días de producida, y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva sin formar tribunal en caso de discordia entre ellos, y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncie, será acatado como sentencia firme e inapelable, incurriendo en una pena de seis mil pesos moneda nacional, en favor del otro socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la efectividad del compromiso. — Duodécima: Si los socios resolvieran dar por terminados los negocios sociales, la liquidación será practicada por todos ellos o por la persona que designen de común acuerdo. Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción que les corresponda. — Bajo las cláusulas expresadas, dejamos constituída la sociedad "Grimm y Dittrich, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándonos a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Leída y ratificada, la firmamos en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números: del cero diecisiete mil catorce, al cero diecisiete mil diecisiete inclusive, serie J, en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: casado: Vale. — Sobre raspado: Camino Gral: Vale.

Andrés Grimm. — Francisco G. Dittrich.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 470.— e.8|6-Nº 13.984-v.14|6|51

I T E M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. Entre los señores Ingeniero Enrique List, alemán, domiciliado en la calle O'Higgins 1651, Florida FCGBM., casado; Juan Ricardo José Albani, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1955; Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Once de Abril 25, Bahía Blanca: Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán, casado, domiciliado en la calle Suipacha 756 y Dr. Heriberto Vollhardt, alemán, casado, domiciliado en la calle Anchorena 851, La Lucila FCNGBM., todos mayores de edad, han convenido realizar operaciones comerciales e industriales en conjunto y formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1) Bajo la denominación de ITEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye esta sociedad cuyo objeto será el de realizar toda clase de investigaciones, estudios y experimentaciones con el fin de explorar y explotar patentes e ideas, desarrollar técnicamente nuevas invenciones y construcciones hasta entregar las listas para la fabricación, registrar y reivindicar patentes en el país o en el extranjero, vender patentes u otorgar concesiones de las mismas y mantener un consultorio técnico-industrial que brinde un asesoramiento a comerciantes e industriales. Además la sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial que directa o indirectamente se relacione con sus fines. 2) Todas las invenciones y construcciones que haya realizado hasta ahora y realice durante la vigencia de este contrato el Ingeniero Enrique List, serán usadas a título de exclusividad por esta sociedad, excepto aquellas que los socios no aceptan, las que serán de propiedad particular del Ingeniero Enrique List y sobre las que podrá disponer libremente. 3) El Ingeniero Enrique List se compromete a ceder y transferir dentro de los noventa días de haber sido concedidas a favor de la sociedad a título gratuito y con todos los derechos y prerrogativas para todos los usos aquellas patentes cuya inscripción ha solicitado en el país y fuera de él a partir del 1º de octubre de 1950 hasta la fecha de la firma de este contrato. 4) La sociedad otorga a la Fatem Sociedad de Responsabilidad Limitada la preferencia y prioridad para explotar todas las patentes y construcciones que haya inscripto en los registros correspondientes del país o del extranjero a cuyo efecto le concede en cada caso un plazo para resolver sobre la aceptación o rechazo de las patentes y construcciones a los fines de su fabricación. 5) La duración de la sociedad será de 20 años, pero a partir del 1º de abril de 1956 cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad, con la conformidad del 80 % del capital y con un año de preaviso. 6) El capital social lo constituye la suma de $ 10.000.— (Diez mil

pesos m|n. de c|l.) dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Enrique List 60 cuotas de pesos 100.— cada una o sean $ 6.000.— (Seis mil pesos m|n. c|l.), el señor Juan Ricardo José Albani 10 cuotas o sean $ 1.000.— Un mil pesos m|n. c|l.), el señor Guillermo Cristóbal Brandauer 10 cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.), el señor Rodolfo Gustavo Bacherer 10 cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l), y el Dr. Heriberto Vollhardt cuotas o sean $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.), quedando especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de este contrato y el sometimiento a las decisiones adoptadas por la sociedad. El capital se encuentra totalmente suscripto habiendo sido abonado por cada socio el cincuenta por ciento de su suscripción. 7) Las resoluciones que adoptaren los socios necesitan para su validez la conformidad del 80 % del capital. 8) El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios emitiéndose cuotas de $ 100.— cada una, las que deberán ser ofrecidas a los socios en proporción a la tenencia de sus cuotas. Sólo en caso de que los socios no puedan aportar los capitales necesarios se ofrecerán cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad pero siempre por resolución unánime. 9) El socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicar su intención con un año de anticipación por telegrama colacionado a todos los demás socios. En este caso no podrá retirar su capital hasta terminado el próximo balance general acreditándosele intereses al tipo establecido por el Banco de la Nación Argentina y abonándosele el 50 % de capital integrado después de aprobado el balance y el resto en dos cuotas trimestrales. 10) Las cuotas de capital sólo pueden ser vendidas, cedidas o transferidas a los demás socios con el voto favorable y unánime de todo el capital al precio nominal más el 10 % de indemnización como máximo. 11) En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad no se disuelve sino que los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del difunto en proporción a su capital, abonando a los herederos el 50% del capital integrado después de aprobado el próximo balance y el resto en dos cuotas trimestrales. — El valor de las cuotas será fijado por peritos contadores nombrados uno por el vendedor y otro por los compradores. — Además se harán a las viudas de los socios gerentes los siguientes pagos: Durante el primer año el 100%. Durante el segundo año el 80% y durante el tercer año el 60% del último sueldo percibido en vida. — 12) La sociedad será administrada por los socios señores Enrique List, Juan R. J. Albani, Guillermo Cristóbal Brandauer, Rodolfo Gustavo Bacherer y Heriberto Vollhardt, los que tendrán todas las facultades que la ley 11.645 les acuerda para obrar en nombre de la sociedad necesitándose para cualquier operación en que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, como ser cheques, pagarés, escrituras, etc., la firma conjunta de dos gerentes. — 13) Los sueldos que perciben los socios gerentes serán determinados y fijados anualmente en una reunión con la presencia de todo el capital. — 14) El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios, requiriéndose el 90% de los votos. — 15) De las utilidades realizadas y líquidas se separará un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10% del capital social y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: El 60% al Ingeniero Enrique List; el 10% al socio señor Juan Ricardo José Albani; el 10% al socio señor Guillermo C. Brandauer; el 10% al socio señor Rodolfo G. Bacherer y el 10% al socio señor Heriberto Vollhardt. — Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a su capital integrado. — 16) En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por las personas designadas en reunión de socios y por mayoría del 75% del capital. — 17) Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 días de la aceptación del cargo. — En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1951. — J. R. Albani. — List. — Gmo. Brandauer. — Bacherer. — Vollhardt.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Entre líneas: "Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.8|6-Nº 13.982-v.14|6|51

KLIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Ignacio Román, polaco, domiciliado en la calle Paraguay Nº 4635 y don Valentín Klich, argentino naturalizado, domiciliado en la calle El Cano número 3178; ambos de estado casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día 15 de abril del año en curso, queda formalmente constituída entre los dos contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Importación, Exportación, Compra y Venta de Mercaderías en General, Representaciones y Comisiones". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "KLIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Pasteur Nº 455, piso 3º, local 11, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otra parte y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado íntegramente por ambos socios por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente, en su carácter de gerentes, quienes suscribirán con su firma personal pospuesta a la denominación social adoptada, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en beneficio propio de cualquiera de los socios, como tampoco en garantías o fianzas a terceros. Quinta: Sin perjuicio de las facultades amplias derivadas de la administración, el mandato para ejercer la misma, incluye especialmente la ejecución de los siguientes actos: adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de valores, ya sea al contado a plazos, con facultad de poder hipotecar, prendar, ceder o de cualquier otra forma transferir el dominio, propiedad y posesión; celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que requieren poder especial con arreglo al Art. 1.881 del Código Civil y sus concordantes: firmar, aceptar, endosar y transferir o ceder toda clase de documentos y escrituras públicas y privadas, inclusive pagarés, giros, vales, letras de cambio, cheques y todo documento de crédito; operar con los bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; representar a la sociedad ante todas las oficinas y reparticiones públicas de la administración nacional, provincial y municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, inclusive el año en curso, se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. — Séptima: De las ganancias que hubiere después de cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Igualmente se hará una deducción del diez por ciento para un fondo de amortizaciones, quebrantos, remuneraciones extraordinarias e indemnizaciones; el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: La duración de la sociedad se fija por Diez Años, a contar del 15 de abril del corriente año, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma después de los tres años, previo aviso al otro socio, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Vencido el preaviso, se practicará balance a los efectos de determinar el haber de cada socio, debiendo el socio saliente ceder sus cuotas al otro socio, el cual deberá abonarle su parte que le corresponda por cualquier concepto en la forma y condiciones que de común acuerdo estipulen en esa oportunidad. Si la sociedad llegara a disolverse, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo pagar al otro socio su parte en la misma forma y condiciones que en el caso anterior. Si ambos socios tuvieren interés de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte, con tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar el giro con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz, quienes deberán para todos los casos unificar la representación, quedando establecido que la intervención del representante será al sólo efecto de fiscalización, salvo que se conviniere ampliar sus facultades, con el otro socio. Si los herederos o derecho habientes no quisieran o no pudieren ponerse de acuerdo con el otro socio sobre el modo de continuar en común, las cuotas del causante serán cedidas al socio sobreviviente en las condiciones establecidas en la cláusula octava. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley, en el lugar y fecha "ut supra" — I. Román. — Valentín Klich. — Raspado — ser practicados — Klich, vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280. —e.8|6-Nº 13.999-v.14|6|51

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen don Nemesio de Olariaga, que firma "N. de Olariaga", argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho; doña Ramona Angélica De Peroi de Olariaga, que firma "Ramona De P. de Olariaga", argentina, casada, domiciliada en la calle Avenida Aguirre dos mil quinientos cuarenta y nueve de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Dª. María Cristina Picabea de Garicoche que firma "María Cristina P. de Garicoche", argentina, casada, domiciliada en la calle Echeverría cuatrocientos cincuenta y ocho de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, estas dos últimas de tránsito aquí, y los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA POSTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar de esta fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada en cualquier momento, comunicando su voluntad a los otros socios por telegrama colacionado, y la sociedad entrará en liquidación a los ciento veinte días contados desde la fecha de dicha notificación.

— Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución y representación de toda clase de frutos, productos, mercaderías, maquinarias y materias primas, comprar y vender bienes raíces, construir y contratar edificaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros; constituir y formar parte de toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada; constituir, aceptar y ceder, derechos reales y prendas de garantía; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prendarias o personales, y realizar toda clase de operaciones de crédito, con bancos o con particulares, y especialmente con los bancos nacionales, provinciales y municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por la leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Nemesio de Olariaga, mil seiscientas sesenta cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; la señora Ramona Angélica De Peroi de Olariaga, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; y la señora María Cristina Picabea de Garicoche, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado el cincuenta por ciento del importe de las cuotas suscriptas, en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente con las más amplias facultades incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del remanente los socios de común acuerdo fijarán las sumas que se destinarán a gratificaciones especiales a los Gerentes y personal de la sociedad, y a la formación de otros fondos de previsión, castigos y eventualidades, y el saldo, será repartido entre los socios, en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para la señora Picabea de Garicoche, y veinticinco por ciento para cada uno de los señores Nemesio de Olariaga y señora De Peroi de Olariaga, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si la hubiere. — Séptima: Para la aprobación del balance anual, el nombramientos y remoción de Gerentes, la fijación de sus remuneraciones y cualquier otra resolución sobre el giro de los negocios sociales, serán resueltos por unanimidad entre los socios. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas rubricado, firmado por todos los socios.

— Octava: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los tres socios de común acuerdo. En este estado las señoras Ramona Angélica De Peroi de Olariaga y María Cristina Picabea de Garicoche declaran que el dinero con que han integrado sus aportes de capital es propio, aportado por ellas al matrimonio. Leída que les fué, ratificáronse en su conteni-

do y firmaron juntamente con los testigos don Aníbal Augusto Granatelli y don Ernesto Jorge Roade, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — N. de Olariaga. — Ramona De P. de Olariaga. — María Cristina P. de Garicoche. — A. Granatelli. — Ernesto J. Roade. — Hay un sello. — Ante mí: R. I. Gesino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Ciento Sesenta y Nueve del Registro número Doscientos Ochenta y Ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Posta", Sociedad de Responsabilidad Limitda, expido el presente en tres sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y ocho al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "cuarenta; Echeverría; comparecientes; propia; creados. Vale. R. I. Gesino. Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340. — e.8|6-Nº 13.960-v.14|6|51

MERCERIA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace **saber** por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron los Señores: Alfredo Asseff, Eduardo Asseff, Angel Salas (hijo) y José Asseff, todos argentinos, casados en primeras nupcias, domiciliados en esta Capital, los Señores Asseff en la calle Bahía Blanca número mil doscientos setenta y cinco y el Señor Salas en la calle Cabezón número dos mil trescientos cincuenta y nueve, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de los comparecientes, los tres nombrados en primer término, son socios de "MERCERIA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos noventa y dos al folio doscientos quince, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual se formalizó en escritura pasada ante mí, el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la que en original tuve para este acto a la vista, doy fe y copiado en lo pertinente, dice: "... En Buenos Aires ... a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro ... comparecieron: los Señores Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y Angel Salas (hijo) ... y dijeron ... queda constituída ... una sociedad ... con asiento ... en esta Capital ... tendrá por objeto explotar la fabricación de metales estampados y la industrialización de alambres ..., girará bajo la denominación de "Mercería Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ... su duración es indeterminada ... Así la otorgan ... y firman ... Hay un sello: Américo B. Acad. — Es Copia Fiel de lo Pertinente de su Referencia, doy fe. — Y los Señores Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y Angel Salas (hijo), continuaron diciendo:

Que han convenido entre ellos lo que sigue: El señor Angel Salas (hijo), cede y transfiere a los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff, las cuarenta y tres cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene en la sociedad, tomándolas los cesionarios en la proporción de veinte y una cuotas el primero y veinte y dos cuotas el segundo. — El precio de esta cesión lo constituye la suma de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal monto que el Señor Angel Salas (hijo) adeuda a los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff, conforme al ajuste de cuentas practicado entre cedente y cesionarios en base a las constancias existentes en el libro de "Actas" de la sociedad, deuda que queda así extinguida por compensación; quedando completamente desligado de la sociedad el Señor Angel Salas (hijo), sin tener nada que reclamar. — Y los Señores Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y José Asseff, convienen a su turno: Primero: Se aumenta el capital social en la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal o sea hasta a suma de ciento veinte mil pesos de dicha moneda, representado este aumento por treinta y cuatro cuotas de capital de Un mil pesos, cada una, y que suscribieron los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff en la proporción de diez y siete cuotas, cada uno. — Estas cuotas han sido totalmente integradas con parte de las utilidades que correspondieron a dichos socios, en el Balance de la sociedad, practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, un ejemplar del cual se agrega a la presente como cabeza de escritura. — Segundo: Los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff que aumentaron el número de sus cuotas en sesenta a raíz de lo adquirido por esta escritura, ceden y transfieren al Señor José Asseff veinte cuotas, cada uno, en total cuarenta cuotas, en reconocimiento de los derechos que a este le corresponden desde la constitución de la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato social citado en el sentido de que el Señor Angel Salas (hijo) deja de ser gerente de la sociedad y de que será nuevo gerente de la misma el Señor José Asseff. Por tanto, el Señor José Asseff, al igual que cualquiera de los Señores Alfredo Asseff y Eduardo Asseff, podrá, en su carácter de gerente administrar la sociedad en forma individual y separada. De la manera come aquellos gerentes ya actual y conforme a las atribuciones que acuerda el contrato a los gerentes podrá este nuevo gerente ejercer todas las facultades consignadas en el mismo. — Cuarto: Queda sin efecto la cláusula séptima del contrato de constitución y en su reemplazo valdrá la siguiente: Nueva Cláusula Séptima: Oportunamente se resolverá y establecerá por acta, los sueldos que le serán asignados a los gerentes en retribución de sus funciones. — Quinto: Se modifica la cláusula novena del contrato anterior, sólo en cuanto a la proporción que a cada socio corresponderá en las ganancias y en las pérdidas, estableciéndose que en adelante, ellas serán distribuídas o soportadas por partes iguales, entre los socios. — Sexto: Este contrato en su integridad tiene efectos retroactivos al treinta y uno de enero próximo pasado, fecha del balance practicado a estos efectos. — Séptimo: Todo lo que no hubiere sido modificado por el presente mantiene toda su fuerza y vigor en la forma en que se halla concebido y redactado — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Delfín Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Asseff. — E. Asseff. — A. Salas, hijo. — José Asseff. — Tgo.: Aq. López. Tgo.: Delfín Pérez. — Hay un sello. — Américo B. Acad. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números cuatrocientos veinte y un mil ciento doce, cuatrocientos veinte y un mil ciento trece y el presente sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Manuel Vidal Molina (hijo), secretario.

$ 280. — e.8|6-Nº 13.914-v.14|6|51

RIEDEL Y LEVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 186. — Primer Testimonio. — Número Ciento Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Juan Antonio Levalle, que firma "Juan A. Levalle", casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil ochenta y dos, Angel Arturo Domínguez, que firma "A. Domínguez", casado, domiciliado en la calle Bulnes mil novecientos ochenta y dos, José Miguel Altuve, que firma "J. M. Altuve", casado, con domicilio en la calle Salguero seiscientos setenta y uno, María Elena Domínguez de Levalle, que firma "María Elena D. de Levalle", casada, domiciliada en la calle Ayacucho mil ochenta y dos, Alejandro Avalos, casado, domiciliado en la calle Florida novecientos treinta, Luis Morello, que firma "L. Morello", casado, domiciliado en la calle Cangallo cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, Carlos Domato, que firma "C. Domato", casado, con domicilio en la calle Billinghurst doscientos cincuenta, José Luis Cevasco, casado, domiciliado en la calle Guanacache dos mil doscientos noventa y seis, Carlos Juan Semino, que firma "Carlos J. Semino", casado, domiciliado en la calle Madrid seis mil setecientos ochenta y ocho, todos de este vecindario, Rogelio Alberto González Vega, que firma "R. A. González Vega", casado, domiciliado en la calle Anatole France cuatro mil trescientos veinte y cinco de Cuatro de Junio y don José Jesús Corado, que firma "J. J. Corado", casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos diez y nueve, de Ramos Mejía, ambos accidentalmente aquí, siendo todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros comparecientes, son los únicos socios de la sociedad denominada "Riedel y Levalle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete, otorgado ante el escribano Eulogio Almanza Pico e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Setiembre del mismo año, bajo el número doscientos veinte y siete, al folio trescientos cuatro, del Libro dos y modificado el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, según escritura pasada ante el escribano Lisardo Vidal, lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el cuatro de Setiembre de ese año, bajo el número mil trescientos treinta y siete, al folio ciento cincuenta y dos, del libro nueve. — Que habiendo resuelto la incorporación de nuevos socios, el aumento del capital social de quinientos mil pesos a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional y algunas otras modificaciones, vienen por la presente a dejar establecidas las cláusulas del contrato que los regirá en adelante, el que queda redactado en la siguiente forma: Primero: Se constituye entre todos los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "RIEDEL Y LEVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en diez años a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de drogas, la fabricación y elaboración de productos de cualquier índole, especialmente químicos, su compra y venta al por mayor y menor y representaciones en general, estableciéndose su domicilio en esta Capital, calle Cangallo dos mil trescientos setenta y tres y teniendo además su laboratorio en la actualidad en la calle Lavalle dos mil seiscientos sesenta y seis, dos mil seiscientos sesenta y ocho, su fábrica en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Crámer setecientos noventa y uno y su depósito en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho. — La sociedad podrá cambiar sus domicilios expresados y crear sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que podrá ser aumentado cuando la mayoría de los socios lo resolviese, de las que corresponden: un mil cuatrocientas cuotas al señor Juan Antonio Levalle; doscientas treinta cuotas al señor Angel Arturo Domínguez; cincuenta cuotas al señor José Miguel Altuve; doscientas setenta cuotas a la señora María Elena Domínguez de Levalle; cincuenta cuotas al señor Alejandro Avalos; cien cuotas al señor Rogelio Alberto González Vega; cien cuotas al señor Luis Morello; cincuenta cuotas al señor José Jesús Corado; cien cuotas al señor Carlos Domato; cien cuotas al señor José Luis Cevasco y cincuenta cuotas al señor Carlos Juan Semino. — El capital expresado se encuentra totalmente integrado, y está representado por el valor de la mercadería, muebles y útiles y existencias generales detalladas en el inventario de la firma **Riedel y Levalle, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Antonio Levalle, Rogelio Alberto González Vega, Luis Morello, Carlos Domato, José Jesús Corado, José Luis Cevasco y Carlos Juan Semino, quienes quedan designados gerentes. El señor Juan Antonio Levalle, que podrá emplear su tiempo en otras actividades, tendrá el uso de la firma social, sin más limitación que no poder emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. Los demás gerentes tendrán la firma dos cualesquiera de ellos en conjunto, para cualquier acto, documento o contrato que entrañen obligaciones para la sociedad, pudiendo actuar expresamente con su sola firma, aunque el acto o contrato importen crear obligaciones a la sociedad, en los siguientes casos y ante las siguientes entidades: para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad; para la firma de la correspondencia de mero trámite; para actuar ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean Ordinarios, Federales, de Trabajo, Faltas y cualquier otro Tribunal creado o a crearse. Para actuar ante la Dirección General Impositiva, Juntas de Conciliación, Aduanas, Banco Central de la República y cualquiera de sus dependencias, Ministerios Públicos, Gobiernos Provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de toda la República, o cualquier otra repartición pública, Nacional, Provincial o Municipal creada o a crearse; para actuar ante los Cuerpos Legislativos, para actuar ante cualquier entidad autárquica creada o a crearse, pudiendo en todos los casos suscribir las escrituras públicas, escritos, recibos, certificados y cuantos más documentos privados se requieran; para cobrar y percibir las facturas que la sociedad tenga conformadas en cualquier repartición nacional, provinciales, municipal o autárquica, firmando el recibo respectivo. En el desempeño de sus funciones, los gerentes, ya sea actuando con firma conjunta, o con su sola firma, en los casos en que expresamente se les autoriza en este contrato, tendrán las siguientes facultades: comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, frutos del país, productos de cualquier naturaleza al contado o a plazos, con o sin garantía, explotar el laboratorio de productos químicos y la fábrica de productos farmacéuticos, comprando y vendiendo drogas y los productos que se elaboren; adquirir e instalar otras fábricas y laboratorios; celebrar toda clase de contratos por los mayores plazos que acuerden las leyes y por los precios y condiciones que crean convenientes, para el mejor resultado de sus fines, suscribiendo los contratos y escrituras respectivas; dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, de particulares, de Instituciones de Crédito, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquier otro Banco oficial o particular de la República, de Bancos extranjeros y de las agencias y sucursales de todos ellos, ajustándose a sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, suscribiendo las escrituras y documentos que éstos exijan. Podrán suscribir toda clase de escrituras o documentos, librar, aceptar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento negociable, girar sobre los depósitos que tenga la Sociedad en los Bancos o sobre descubierto en cuenta corriente, firmando los cheques respectivos. Podrán hacer todas las gestiones que las leyes, decretos y reglamentos exijan el control de cambios, Impuestos Internos, Réditos, Aduana y cualquier otra repartición Nacional, Provincial o Municipal creada o a crearse. Podrán ocurrir ante cualquier Ministerio o autoridad nacional, Provincial o Municipal, entrando en las licitaciones que hagan dichas autoridades, firmando a tal efecto los documentos que sean necesarios. Podrán tomar todos los empleados que sean necesarios, suspenderlos removerlos y fijarles sus sueldos respectivos. Podrán percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente por cualquier concepto, firmando los recibos y cancelaciones. Podrán estar en juicio por sí o por medio de apoderado, ante cualquier Juez de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo otorgar poderes con todas las cláusulas necesarias, incluso las de prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir, prestar cauciones.

conceder quitas, esperas, aceptar concordatos, comprometer en árbitros, y arbitradores, firmando las escrituras correspondientes y otorgando cuantas más facultades sean necesarias para el desempeño del mandato. Podrán hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes sociales por cualquier causa, razón o título. Las facultades enumeradas son meramente explicativas, ya que tendrán las más amplias facultades para proceder en todo lo que se relacione con el giro de los negocios sociales. — Quinto: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, todos los años, el treinta y uno de Octubre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Después de efectuadas las amortizaciones que los socios de mutuo y común acuerdo determinen, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento para un fondo de reserva facultativo, hasta cubrir el cien por ciento de capital. El excedente de los beneficios, se repartirá entre todos los socios en proporción a sus aportes. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios pasados treinta días de la fecha del balance. Las pérdidas, si las hubiere, se cargarán en la misma proporción. — Sexto: Todos los socios celebrarán obligatoriamente, una vez por mes, una reunión general con el objeto de tratar en ella, las cuestiones básicas del negocio y su orientación en cada una de sus actividades, dejándose asentadas las resoluciones que se tomen en el libro de actas respectivo, con el objeto de que tales resoluciones sean cumplidas por los gerentes. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, salvo en el caso que ésta haya perdido más del cuarenta por ciento de su capital. — Octavo: Los socios podrán vender sus cuotas, pero antes de hacerlo a terceros, deberán ofrecerlas a los demás socios que tienen privilegio en su adquisición. — Noveno: En caso de fallecimiento del señor Levalle o de la señora Domínguez de Levalle, la sociedad continuará con sus herederos, los que deberán unificar la representación a tal efecto. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos si así lo resolvieran los sobrevivientes o adquirir éstos las cuotas del socio fallecido y todo cuanto tenga en la sociedad. Si el socio falleciera dentro de los noventa días del último balance, se tomará éste como base para pagar a la sucesión; pasado dicho plazo se esperará el balance anual al treinta y uno de Octubre de cada año. El importe que resultare se abonará al contado o en cuatro cuotas iguales, o sea veinte y cinco por ciento al contado, veinte y cinco por ciento a seis meses, veinte y cinco por ciento a nueve meses y veinte y cinco por ciento a doce meses, con más el interés que marque el Banco Central o el Banco de la Nación al efectuarse los pagos. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en los indicados al principio de esta escritura. — Undécimo: Las cuestiones que pudieran surgir con motivo de este convenio y que no pudieran solucionarse amistosamente entre los socios, serán resueltas por un árbitro único amigable componedor, que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de cualquiera de los socios. El árbitro deberá resolver dentro de los quince días de aceptado el nombramiento, siendo su fallo inapelable y fijándose una multa de diez mil pesos que deberá pagar el o los socios que se levanten contra su resolución. — Duodécimo: Se fija la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para ventilar ante ellos, cualquier cuestión que pudiera llegar a la justicia. — Décimo Tercero: Para todo aquello que no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se ajustarán a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos don Ricardo Estevez y don Osvaldo J. Roccatagliata, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan A. Levalle. — A. Domínguez. — J. M. Altuve. — María Elena D. de Levalle. — Alejandro Avalos. — L. Morello. — C. Domato. — José Luis Cevasco. — Carlos J. Semino. — R. A. González Vega. — J. J. Corado. — Tgo.: R. Estevez. — Tgo.: O. J. Roccatagliata. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números: del cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y tres a cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Rodolfo H. Figueroa. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620. — e.8|6-Nº 13.939-v.14|6|51

SCHUST Y GERALNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Samuel Schust, casado, domiciliado en la calle Bulnes 635, 3er. piso, Dto. "A" y Don Zeilik Geralnik, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre 2351, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Sres. Samuel Schust y Zeilik Geralnik. — Segundo: Nombre: La razón social será SCHUST Y GERALNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización de todo lo referente a librería, papelería, juguetería, etc., ya sea con intervención directa de la Sociedad o por medio de representantes o agentes. Podrá dedicarse también a cualquier otro comercio o industria siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 2434 de esta ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de cuarenta años a partir del 1º de octubre de 1950 con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 130.000.— (ciento treinta mil pesos) dividido en 1.300 cuotas de $ 100.— cada una y aportados por los socios como sigue: Don Samuel Schust 80 cuotas o sea m$n. 80.000.— y Don Zeilik Geralnik 50 cuotas o sea m$n. 50.000.— importes totalmente suscriptos e integrados con bienes muebles, mercaderías, créditos, etc., según Inventario al primero de octubre de mil novecientos cincuenta. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales será ejercida en forma individual e indistinta por ambos socios, a cuyo cargo estará con las limitaciones que se especifican más adelante y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas; gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representar ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos, y a las Transacciones de Abastecimientos de impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa del otro socio. — Esta autorización deberá constar en el libro de Actas y Resoluciones Sociales. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. — Las utilidades que resultaren, serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5% (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: el 52,5% para el señor Samuel Schust y el 47,5% para el señor Zeilik Geralnik. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades. Aprobación del Balance: La forma y época de retirar las utilidades serán decididas por ambos socios consultando las conveniencias del caso. — Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios provenientes de las utilidades de cada ejercicio, devengarán un interés del 8% anual que se acreditará a fin de cada ejercicio. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación de la misma, siempre y cuando no medie oposición del socio restante. Si mediara oposición se efectuará el reintegro del saldo a favor de los herederos en la misma forma que establece el artículo décimocuarto. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30%: Si practicado el Balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representan el 30% (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquiera causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimocuarto: Retiro de un socio: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato comunicando su decisión en tal sentido al otro socio con 180 días de anticipación, por lo menos al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado. Si ninguno de los socios continuara con la explotación del mismo negocio se aplicarán las disposiciones del artículo precedente. En caso contrario se procederá de común acuerdo a fijar el valor del activo y pasivo a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) el activo fijo y circulante se tomará al valor del día de la disolución. b) el activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad. c) el valor llave será determinado de común acuerdo entre los socios. En caso de no llegar a un acuerdo nombrarán tres tasadores: uno por cada socio y un tercero nombrado por los dos primeros para el caso de discordia. En este caso de disolución, a iguales ofertas tendrá privilegio el socio que no ha solicitado la disolución. Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente, dicho importe le será reintegrado por el socio restante como sigue: el 25% en el acto de la separación y el resto en seis cuotas iguales trimestrales y documentadas, que devengarán un interés del 6%. Por los documentos que se firmen no se podrá exigir otra garantía que la que representen los bienes del negocio de que el socio restante se hace cargo. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de uno de los socios cuando los herederos no se incorporen a la Sociedad. — Décimoquinto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los Tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645, y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Schust y Geralnik, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de octubre de 1950, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. Firmado: Samuel Schust. — Zeilik Geralnik. Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.750 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8º del de Comercio), puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (art. 1.760|61 y la nota del último de éstos del Cód. Civil) lo establecido en contrario en la cláusula undécima carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil), y así se declara... y publicaciones de edicto por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente. Ante mí: Firmado: Carlos Alberto Espiro. — M. Vidal Molina (h.).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 465.— e.8|6.-Nº 14.003.-v.14|6|51

SAN HUBERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por el término de cinco días las siguientes cesiones de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "SAN HUBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que se han efectuado por su valor nominal. El Señor Enrique Reimers vende al Señor Eugenio Walter Oscar Schorr cincuenta cuotas y al Señor Ernesto Wolfgang Otto Schorr cincuenta cuotas; el Señor Joseph Hanns Georg Edler (José Juan Jorge Edler, este último sin traducción castellana) Von Hermanna vende al Sr. Germán Enrique Guillermo Böker cincuenta cuotas, a la señorita Hertha María Hieronimus veinticinco cuotas, al Sr. Leopoldo Lewin sesenta cuotas a Don Carlos Germán Werner Deckert treinta y cinco cuotas a Don Ernesto Meuer diez cuotas; El Señor Arturo Silvio Ortelli vende al Señor Germán Enrique Guillermo Böker cincuenta cuotas. Asimismo se hace saber por igual plazo que se han modificado las cláusulas Tercera y Sexta del contrato social que quedan en definitiva del siguiente tenor: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Enrique Reimers trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional; Joseph Hanns Georg Edler (José Juan Jorge Edler) von Hermanna doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional; Máximo Kurt Pfeiffer, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Hertha María Hieronimus, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Germán Enrique Guillermo Böker cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; Leopoldo Lewin sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Arturo Silvio Ortelli cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Eugenio Walter Oscar Schorr cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Er-

nesto Wolgang Otto Schorr cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Germán Werner Deckert treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Ernesto Meuer diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Este capital queda integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: El Sr. Reimers mediante la transferencia de la participación que tiene y le corresponde en los bienes inmuebles que figuran en los apartados uno y dos del capítulo Bienes Aportados (Activo); del balance certificado por el Estudio Técnico de contabilidad contador público Alberto Sabá, agregado a la escritura de constitución de la sociedad, el Señor von Hermann, mediante el compromiso de transferencia de diversos bienes muebles e inmuebles, según apartados tres y cuatro del capítulo Bienes Aportados (activo) del citado balance, el Señor Pfeiffer por la transferencia de su crédito, según apartados uno y dos del capítulo Bienes Aportados (Activo) del citado balance, por valor de cien mil pesos moneda nacional y de su aporte en efectivo por valor de cien mil pesos moneda nacional, el Sr. Böker, por compra de cuotas a los Señores von Hermann y Ortelli; la Señorita Hieronimus por la transferencia de su crédito; según apartados uno y dos del capítulo Bienes Aportados (Activo) por valor de cien mil pesos moneda nacional del citado balance y por compra de cuotas al Señor von Hermann, veinticinco mil pesos moneda nacional; el Señor Lewin por compra de cuotas al Señor von Hermann; el Señor Ortelli por la transferencia de su crédito, según apartados uno y dos del capítulo bienes aportados (Activo) del citado balance; los Señores Eugenio y Ernesto Schorr por compra de cuotas al Señor Reimers y los señores Deckert y Meuer por compra de cuotas al Señor con Herman. — Sexta: El día treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores que se consideran oportunas, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, entre todos los socios. El balance será presentado a los socios dentro de los sesenta días de esa fecha. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días hábiles, a partir del cierre del ejercicio se considerará aprobado.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — E.l.: "Nacional de Primera Instancia en" y Edo.: "lo Comercial" todo vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 210.— e.11|6-Nº 14.028-v.15|6|51.

TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Técnica Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Don Miecislao Mirkowicz, polaco, casado, y Don Arnoldo Emilio Mirkowicz, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Virrey Cevallos dos mil noventa y cinco, cuarto piso, departamento ocho, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo el rubro de "TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes setecientos cincuenta y ocho, segundo piso, C, o donde se fije posteriormente, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la de importación y exportación, representaciones y la fabricación de construcciones metálicas y todo ramo afín. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales se suscriben por partes iguales ambos socios, es decir, doscientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de veinticinco mil pesos moneda legal cada uno. El capital es aportado totalmente en dinero efectivo, del cual se integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos moneda legal, correspondiendo doce mil quinientos pesos moneda legal a cada socio, comprometiéndose a integrar el resto de sus partes tan pronto lo requiera el desenvolvimiento del negocio social. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios mediante el aviso al otro socio con tres meses de anticipación su deseo en tal sentido en forma auténtica — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente en calidad de gerentes con todas las facultades de administración para realizar de común acuerdo todos los actos atinentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pero para obligar a la misma es necesaria la firma del socio don Miecislao Mirkowicz. La sociedad podrá constituir depósitos en dinero o valores en el Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Podrá solicitar dinero en préstamo a establecimientos comerciales y bancarios y firmar los documentos del caso; otorgar documentos privados o comerciales que sean necesarios; librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados confiriendo a tal efecto los respectivos poderes generales o especiales; contratar y aceptar las leyes especiales del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y otras instituciones de regímenes especiales. La enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa, quedando los gerentes facultados a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor éxito de los negocios sociales. Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y garantías a terceros y tampoco en prestaciones personales. — Sexta: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esta fecha se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. El resto se repartirá por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere en igual forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del otro socio o la disolución de la sociedad o continuar con los herederos el giro de la sociedad o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Octava: Cualquier divergencia, duda o interpretación que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato, deberá solucionarse por medio de arbitraje de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo por un tercero designado por los últimos, cuyo fallo será inapelable. De Conformidad las partes con lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Se extiende el presente en sellos nacionales de diez centavos letra J, números un millón doscientos siete mil setecientos dos hasta un millón doscientos siete mil setecientos cinco, debidamente habilitados con estampillas fiscales. — M. Mirkowicz. — A. E. Mirkowicz.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 230.— e.8|6-Nº 13.955-v.14|6|51

YVORRA, d'HUICQUE, YVORRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Oscar Vicente Yvorra; Alberto d'Huicque y José Roberto Yvorra, todos casados, argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento mil quinientos cuarenta y siete, declaran lo siguiente: Que por documento de fecha nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Yvorra, d'Huicque, Yvorra" para dedicarse a la compra-venta de garages, importación de repuestos y accesorios para automóviles. Que en dicha sociedad que es de carácter colectivo no se estableció término de duración de la misma. Dicho contrato fué debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Mayo de aquel año, bajo el número cuatrocientos, al folio doscientos nueve, del libro cincuenta y cuatro de contratos privados. Que conforme a la facultad conferida por el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cumpliendo con los requisitos que exige el artículo veinticinco de la Ley doce mil novecientos veintidós, han resuelto transformar la sociedad relacionada que era de carácter colectivo, en el de responsabilidad limitada, rigiéndose por las bases que a continuación se expresan: Primera: A partir del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y por un término de duración de diez años continúa constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "YVORRA, d'HUICQUE, YVORRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Sarmiento mil quinientos cuarenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro del territorio del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de compra y venta de garages, importación de repuestos y accesorios para automotores, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El uso de la firma social así como la administración estará a cargo de los tres socios, quienes en sus caracteres de gerentes podrán actuar indistintamente a nombre de la sociedad, con todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código Civil y el de Comercio, con la sola prohibición de usarla en garantías o fianzas en favor de terceros, salvo en los casos en que para ello prestaren su conformidad todos los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en partes iguales o sean cincuenta mil pesos de la misma moneda cada uno, estando representado por el activo de la anterior sociedad que en su carácter de colectiva giraba bajo la misma razón social. Dicho capital se di- ...(continúa en el sello de $ 0.10 m|legal Nº 1.282.882) ... (continuación del sello de $ 0.10 m|legal Nº 1.282.881)... vide en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y en caso de querer transferirse a terceros deberá contar con el consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber por telegrama con seis meses de anticipación debiendo en tal caso, practicarse un balance general para establecer el haber que por capital y utilidades pudiera corresponderle, cuyo importe les será satisfecho dentro de un plazo de seis meses con más el interés del seis por ciento anual. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por voluntad de los socios, estando la liquidación de la misma a cargo de los tres componentes, quienes una vez cancelado el pasivo se distribuirán en partes iguales el remanente que resultare. Tanto la liquidación como los balances anuales deberán ser aprobados por todos los socios dentro del término de treinta días, considerándose automáticamente aprobados si dentro de ese plazo no hubieren sido observados. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios las cuotas de capital y utilidades que resultaren del balance que se practicará al efecto, quedarán a disposición de los herederos del mismo, quienes podrán optar por el retiro de dicho importe en las condiciones establecidas en la cláusula quinta o bien continuar en la sociedad participando de las utilidades o pérdidas de los negocios sociales, pero sin intervención alguna en la dirección y administración de la sociedad, pudiendo sólo verificar en cualquier momento la contabilidad social, unificando su personería. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación del presente contrato, durante los negocios sociales o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: O. V. Yvorra. — A. d'Huicque. — José R. Yvorra.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.11|6-Nº 14.027-v.15|6|51.

SUCESION LUIS FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: doña Virginia Tropea de Ferro, viuda de sus primeras nupcias de don Luis Ferro, italiana, ocupada en quehaceres del hogar; don Juan Ferro y Tropea, casado en primeras nupcias con doña Ana María Ciotta, comerciante; don Andrés Ferro y Tropea, casado en primeras nupcias con doña Perla Rosbach, comerciante; don Luis Ferro y Tropea, de estado civil soltero, comerciante; don Carlos José Ferro y Tropea, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Badino, comerciante y doña Angela Ferro y Tropea de Godoy, casada en primeras nupcias con don Horacio Adelmo Godoy, ocupada en quehaceres del hogar, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe; y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: El objeto de la Sociedad será el de la compra venta de toda clase de buques en la República y en el Extranjero, compra y venta de muebles e inmuebles, explotar el ramo que comprenden todas las operaciones de carácter marítimos, fluviales y portuarios en general, explotar y arrendar buques propios y de terceros, trabajar y actuar como Agentes Marítimos y demás operaciones afines al comercio marítimo. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Tercero: El plazo de duración será de treinta años, a contar desde la fecha. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro de "SUCESION LUIS FERRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD. — Quinto: Los señores don Juan Ferro y Tropea y don Luis Ferro y Tropea, quedan investidos del cargo de Gerentes con las más amplias facultades, siéndoles prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la índole de la misma, ni de afianzar operaciones de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes en todos los cuales podrán actuar indistintamente ante la Aduana, Prefectura Marítima y cualquier otra Oficina o repartición pública — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o total-

mente los depósitos en dinero o en valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Realizar operaciones bancarias y de créditos que tenga por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. Percibir y otorgar recibos y carta de pago. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cien cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una; aportadas en la siguiente forma: doña Virginia Tropea de Ferro, cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una; don Juan Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Andrés Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Luis Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; don Carlos José Ferro y Tropea, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una; y doña Angela Ferro y Tropea de Godoy, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una, aportados en dinero efectivo. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales y del resultado de las mismas se repartirán las ganancias o se soportarán las pérdidas en proporción a la cantidad aportada por cada uno de los socios, pero de las primeras deberá apartarse previamente un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital, suma que se destinará a fondo de reserva. — Octavo: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o de su disolución será resuelto por árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, los cuales antes de entrar a laudar, designarán un árbitro único para el caso de que hubiere disconformidad y al solo efecto de pedir el cumplimiento de lo resuelto, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de esta Provincia, con exclusión de toda otra. Bajo los ocho artículos precedentes las partes dejan constituída la Sociedad "Sucesión Luis Ferro". Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les dí a los comparecientes, ratifican su contenido y firman, ante mí, con los testigos don Samuel Kesselman y don Manuel Broutvaien, son vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos cuarenta y uno, otorgada con fecha siete del corriente mes. — Virginia T. de Ferro. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Angela Ferro de Godoy. — Tgo.: S. Kesselman. — Tgo.: M. Broutvaien. Hay un sello. Ante mí: Roberto M. Blanco. — Es copia. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos notariales números del dos millones ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y tres, al dos millones ciento ochenta y cinco mil ciento treinta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Fdo. Roberto M. Blanco. Hay un sello. — La Plata, 27 de Noviembre de 1950. Inscripto en la fecha al folio número 53.216, Tomo 54, en el Registro de Mandatos Generales. Certifico. Que Don Roberto M. Blanco, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello y firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancia que acredite se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. Fdo.: Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Primera de Apelación certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 21 de Noviembre 1950. Hay una firma ilegible. — Enmendado — treinta — antecedeo — inhabilitado — Cámara — Eduardo — Vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360.— e.11|6-Nº 14.033-v.15|6|51

BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por Cinco Días, que por escritura pública número doscientos sesenta y tres, pasada ante el Escribano Dr. José Agustín Martínez, con fecha quince de Mayo pasado, el señor José Miguel Mazzarella, ha cedido, renunciado y transferido a favor del señor Enrique Kroneman, casado, contador, domiciliado en la calle San Lorenzo número ochocientos treinta y uno de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, las trescientas ochenta cuotas de capital, que representan trescientos ochenta mil pesos nacionales que tenía y le correspondían en la firma "BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, dentro de la citada sociedad, habiendo prestado los demás socios, señor Luis Peña y Emilio Maximiliano Blacker, la conformidad exigida por el art. 14 del Contrato Social. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60. — e.7|6-Nº 13.901-v.13|6|51

ALFREDO WEINER-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfredo Weiner, argentino y Juan Reschofsky, argentino, ambos casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle San Martín número trescientos cuarenta y cinco de esta ciudad, únicos componentes de la razón social "ALFREDO WEINER-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato originario respectivo y posteriores aumentos de capital a las sumas de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Quinientos mil pesos moneda nacional, constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, bajo el rubro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el primero con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta, al folio trescientos veinte y cinco del libro catorce; el primer aumento de capital con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos uno, al folio trescientos setenta y dos del libro diez y seis; y el último aumento de capital con fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento tres, al folio ciento catorce del libro diez y ocho, respectivamente, han convenido en proceder a un nuevo aumento del capital de la sociedad en Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional más, que adicionado al capital anterior de Quinientos mil pesos moneda nacional, queda el Capital Social actual constituído en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por lo tanto modifícase el artículo tercero del contrato de sociedad, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportadas en la siguiente proporción: El socio don Alfredo Weiner con treinta y seis mil setecientos cincuenta cuotas, o sea Tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio don Juan Reschofsky con quince mil setecientas cincuenta cuotas, o sea Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Asimismo, los contratantes resuelven de común acuerdo modificar el plazo de duración de la sociedad, el que queda redactado bajo el siguiente texto: Modificación artículo Quinto: Se amplía el plazo de duración de la sociedad hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta. Se deja expresa constancia que el aumento del capital social en la forma relacionada precedentemente, surge de la transferencia a capital de parte de los saldos acreedores en la cuenta particular de cada uno de los socios, hasta la concurrencia de Tres millones trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional para el socio señor Alfredo Weiner y de Un millón cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional para el socio Juan Reschofsky, según así resulta del Balance General practicado al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. Indistintamente los socios Juan Reschofsky y Alfredo Weiner, quedan en forma individual autorizados para suscribir toda clase de escritos relacionados con los trámites de inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio, retirar testimonios, como así también para efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, según lo dispuesto por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y retirar el importe que resulte una vez inscripto este contrato en el mencionado registro. En prueba de conformidad, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobreborrado: argentino-Vale. Entrelíneas: moneda nacional-Vale. — Firmado: Alfredo Weiner. — Juan Reschofsky. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.7|6-Nº 13.883-v.13|6|51

BERENSZTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de 1951 los Sres. Samuel Hersch Berensztein, domiciliado en Gascón 954, casado, polaco; Uszer Wainsztein, domiciliado en Castillo 46, casado, argentino naturalizado, ambos mayores de edad y Héctor Berensztein, domiciliado en Gascón 954, soltero, argentino, autorizado para ejercer el comercio, todos hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BERENSZTEIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad calle Gascón 958, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de Mayo de 1951. — Cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad transcurridos dos años de su constitución o luego de este plazo, preavisando a los demás integrantes de la misma con una anticipación de 90 días y mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) representados por ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.— cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: Samuel Hersch Berensztein $ 70.000.—; Uszer Wainsztein $ 75.000.— y Héctor Berensztein $ 5.000.— en mercaderías y dinero efectivo según detalle que se firma por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Samuel Hersch Berensztein, quien estampará en cada caso su firma personal precedida por el sello Berensztein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de créditos con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. — La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los Sres. Samuel Hersch Berensztein y Héctor Berensztein deberán dedicarse, única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. — El Sr. Uszer Wainsztein no toma ningún cargo administrativo ni técnico en la sociedad, pudiendo dedicarse por separado a otras actividades comerciales independientemente de la presente sociedad, y siempre que no sean similares al objeto de la misma. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril se practicará Balance e Inventario General. — Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Samuel Hersch Berensztein 40 %, Héctor Berensztein 40 % y Uszer Wainsztein 20 %. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Novena: En caso de disolución de sociedad a los Sres. Samuel Hersch Berensztein y Uszer Wainsztein se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del taller, galpón y maquinarias que ocupa la presente sociedad, sin derecho para los integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décima: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguido la misma, pero por motivos que con ella relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Testado: "de la sociedad" no vale. — S. Berensztein. — Uszer Wainsztein. — H. Berensztein.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.848-v.13|6|51

HELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 26 de Abril de 1951, pasada ante el Escribano Enrique M. Obeid, la sociedad HELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta — S|R. por cinco, valen. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 25. — e.7|6-Nº 13.853-v.13|6|51